



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN ORDINARIA – Nº 10/2020 (Nº 21 del Mandato)**  
**FECHA: 30 -JULIO -2020**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejales**

Don Carlos Mazón Guixot  
Doña Julia María Llopis Noheda  
Doña María del Carmen de España Menarguez  
Don Manuel Jiménez Ortiz  
Don Antonio Vicente Peral Villar  
Don Manuel Villar Sola  
Don José Ramón González González  
Doña Lidia López Rodríguez

#### **GRUPO CIUDADANOS**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora  
Don José Luis Berenguer Serrano  
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa  
Don Adrián Santos Pérez Navarro  
Doña María Conejero Requena

### **GRUPO SOCIALISTA**

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva  
Doña María Trinidad Amorós Fillol  
Don Miguel Millana Sansaturio  
Doña Lara López Pérez  
Don Raúl Ruiz Corchero  
Doña Dolores Vílchez López  
Don Manuel Marín Bernal  
Doña Llanos del Mar Cano Ochando  
Don Manuel Martínez Martínez

### **GRUPO UNIDES PODEM**

Don Xavier López Díez  
Doña Vanessa Romero Algaba

### **GRUPO COMPROMÍS**

Don Natxo Bellido Suay  
Don Rafael Más Muñoz

### **GRUPO VOX**

Don Mario Ortolá Martínez  
Don José Juan Bonet Durá

### **Interventor**

Don Francisco Guardiola Blanquer

### **Secretario General del Pleno**

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

### **INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:**

A las once horas y cuarenta y cinco minutos se suspende la sesión para que se realice las intervenciones de D. Miguel Ángel Gomis Fernández, en representación de la organización Juventudes Socialistas de Alicante, en relación al punto II-2.1., y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las once horas y cuarenta y nueve minutos.

A las catorce horas y diez minutos, el Alcalde-Presidente resuelve que se efectúe un receso, reanudándose la sesión a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos.

A las dieciocho horas y veintisiete minutos se interrumpe la sesión para que se realicen las intervenciones de D. Luis Almarcha Mestre, D. Lisardo Gabarre Motos y D<sup>a</sup>. Angie Nicole Posadas Carballo, en representación de las Asociaciones de Vecinos de Colonia Requena, Barrio José Antonio Sol d'Alacant y Nuevo Día – Sección Voluntariado, respectivamente, en relación al punto II-5.12., y finalizadas éstas, se reanuda la sesión a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos.

**DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE UN MINUTO DE SILENCIO.**

Leída la declaración que se transcribe a continuación, se guardó un minuto de silencio:

*“Desde el pasado 25 de junio de 2020 –fecha en que celebramos el último pleno ordinario-, han sido asesinadas 4 mujeres víctimas de la violencia machista.*

*El 14 de julio en Barcelona, una mujer de 20 años fue asesinada por su pareja de 35 años, con un arma blanca. La mujer fue degollada en el interior de un piso en la Rambla del Raval, donde la hallaron. Su hijo se encontraba en el domicilio en el momento del asesinato. Los servicios de emergencias que acudieron no pudieron hacer nada por salvar su vida. Los Mossos d'Esquadra detuvieron al autor del crimen en el mismo lugar de los hechos. No existían denuncias previas por violencia de género. La víctima deja huérfano a un menor de edad.*

*El 14 de julio en Torrejón (Madrid) una mujer de 31 años fue asesinada por su pareja de 37 años. El hombre fue detenido después de que la llevara al hospital con varias heridas en el rostro y en estado inconsciente y explicara que se había atragantado con una espina, según informó la Jefatura Superior de Policía de Madrid. La mujer presentaba un traumatismo craneoencefálico severo, sangrado por el oído y dificultad respiratoria. Fue intubada y trasladada con pronóstico muy grave al hospital de Torrejón de Ardoz en una UVI, donde determinaron que sus lesiones eran incompatibles con un atragantamiento y llamaron a la policía. La mujer finalmente falleció en el hospital ese mismo día. La policía arrestó a la pareja que fue puesta a disposición judicial acusado de homicidio. No existían denuncias previas por violencia de género.*

*El 20 de julio en Santa Úrsula (Santa Cruz de Tenerife) fue hallado el cuerpo de una mujer de 43 años asesinada por su expareja. El homicida fue detenido por la guardia civil tras tratar de ocultar el cuerpo de la víctima durante todo el fin de semana. Ya había sido detenido por la Policía Local durante el confinamiento por agresión a su pareja, por lo que se dictó una orden de alejamiento de la víctima, momento en que la mujer rompió la relación.*

*El 21 de julio en Son Cotoner (Palma de Mallorca) una mujer de 52 años murió como consecuencia de la brutal paliza que su marido le dio la semana anterior. La agresión se produjo el lunes 13 de julio en su domicilio y cuando acudió la policía encontró a la víctima tendida en el suelo, rodeada de sangre y con graves hematomas en el brazo y en la cabeza, y*

*fue ingresada en estado crítico en el hospital. El agresor contaba con antecedentes por maltrato a la misma mujer que ha terminado asesinando. Tras declarar en sede judicial, el hombre fue enviado a prisión. En marzo de 2019 un juzgado dictó contra el asesino una orden de alejamiento por espacio de seis meses, que ya había expirado. Constaban además otras denuncias por parte de la víctima contra él.*

*En lo que va de año 12 menores se han quedado sin su madre.*

*El número de menores asesinados por violencia de género asciende a 3 en lo que va de año, siendo 37 el número total desde que se inició el registro en el año 2013.*

*El número oficial de mujeres asesinadas en España por violencia machista asciende a 25 en lo que va del año 2.020 y a 1.058 desde que se inició el registro en el 2.003. A fecha de hoy existen 2 casos en investigación.”*

## **I- PARTE RESOLUTIVA:**

### **I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

#### **Secretaría General del Pleno**

#### **I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

### **I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

#### **Hacienda**

#### **I-2.1. TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 433.293,59 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 20.021.782,65**

**EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE  
1.283.394,20 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO  
2020: APROBACIÓN INICIAL.**

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Tres, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2020, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 20 de julio de 2020 se procede a su tramitación.

El Presupuesto General para el año 2020 fue aprobado definitivamente por Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo (BOP n.º.97 de 25 de mayo).

Una vez llevada a cabo por la Intervención Municipal la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, aprobada por Decreto de la Sra. Concejala de Hacienda, de fecha 17 de abril de 2020, y resultando ésta positiva, se plantea la inclusión en este expediente de Modificación de Créditos de la financiación de las Operaciones Pendientes de Aplicación al Presupuesto (O.P.A.S.) a 31 de diciembre de 2019, el importe destinado a este fin asciende a 205.667,76 euros.

Por otra parte, a fecha del presente expediente, no se ha prorrogado para el año 2020 el destino del superávit de las Corporaciones Locales para inversiones financieramente sostenibles.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, el superávit presupuestario no utilizado en la financiación de Inversiones Financieramente Sostenibles de acuerdo con los requisitos de la Disposición Adicional Decimosexta del RDL 2/2004 que aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se ha de destinar a reducir el nivel de endeudamiento neto.

Dada la situación actual de incertidumbre tanto en la utilización como en el destino del volumen de Remanente de Tesorería existente en las Entidades Locales y la fecha del presente expediente, la dificultad de llevar a cabo con cargo al Remanente de Tesorería, actuaciones distintas (al margen de las derivadas del COVID-19), de las obligatorias de amortización de deuda financiera y pago de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto a fecha 31 de diciembre de 2019, el Equipo de Gobierno ha tomado la decisión de llevar a

cabo una amortización anticipada de deuda financiera del total pendiente, quedando tanto el Ayuntamiento como el Patronato Municipal de la Vivienda, una vez aplicadas las amortizaciones consignadas en sus respectivos presupuestos el año 2020, liberados de la totalidad de cargas financieras tanto de intereses como de amortizaciones de capital, y de esta forma a 31 de diciembre quedar la deuda derivada de préstamos de ambas entidades cancelada.

El importe de la cancelación de Deuda Financiera total tiene el siguiente detalle:

Amortización de Préstamos del Ayuntamiento.....	14.168.795,92
€	
Amortización de Préstamos del Patronato de la Vivienda.....	4.797.218,36
€	
<b>Total destinado a amortización anticipada...</b>	<b>18.966.014,28</b>
€	

Los préstamos subsidiados por el Ministerio de Fomento correspondientes al Patronato de la Vivienda tienen distintos vencimientos, permaneciendo vivos los que vencen en última instancia en el año 2036.

En el clausulado de los contratos de cada préstamo subvencionado se indica que si el Patronato amortizase de forma anticipada el capital pendiente, el Ministerio no se hace cargo de la parte subvencionada corriendo ésta a cargo del Patronato.

El coste de oportunidad de asumir dicha amortización anticipada correspondiente al Ministerio vendría justificada en todo caso por las dotaciones anuales que se liberan en cada uno de los Presupuestos en que los préstamos subvencionados permanezcan en vigor, los intereses anuales de los mismos que igualmente dejan de presupuestarse, así como los costes de gestión de todos y cada uno de dichos préstamos, al margen del beneficio producido por una situación con menores tensiones de tesorería.

Finalmente la opción de llevar a cabo una cancelación de deuda financiera sitúa al Ayuntamiento y Organismos Autónomos en la posibilidad de poder disponer de su Remanente de Tesorería anual libremente y destinarlo a la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito siempre dentro

del marco de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto.

El importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento una vez aplicada la parte correspondiente a la cancelación de deuda financiera tanto en el Ayuntamiento como en el Patronato de la Vivienda, ascenderá a la cantidad de 28.189.128,26 €

Los detalles tanto de la utilización del Remanente de Tesorería como de los préstamos a amortizar quedan especificados en el Informe Económico Financiero incorporado en el expediente.

Con independencia de todo lo anterior, existen además determinados gastos que, por diferentes cuestiones, es preciso abordar a la mayor brevedad posible en este Expediente.

Planteadas pues dichas necesidades, el Equipo de Gobierno, en función de la financiación disponible, ha resuelto atender en este Expediente las que a continuación se detallan, y por su importe correspondiente, toda vez que la dotación de crédito en el Presupuesto para el año 2020 es insuficiente o inexistente:

1º.- El área de Infraestructuras (33), solicita la dotación de un crédito extraordinario por importe de 279.321,19 € con el fin de hacer frente a las certificaciones nº 7 y 8 y la liquidación final de obra del proyecto relativo a la “Obras Acondicionamiento y Rehabilitación de Instalaciones Deportivas”, Inversión Financieramente Sostenible de 2018.

2º.- La Concejalía de Fiestas (66) solicita la dotación de un crédito extraordinario por importe de 12.000,00 €, necesaria para la implantación en el Museo de Hogueras del proyecto “Q” de Calidad, que se financiará con una baja del propio presupuesto de Fiestas.

3º.- Por parte de la Concejalía de Educación (65) se solicita un suplemento de crédito por importe de 32.500,00 euros para poder ser utilizado en el Programa de Asistencia social primaria, Plan Municipal de Drogodependencias. Por otra parte, se ha advertido en error en la descripción de una de sus aplicaciones presupuestarias, en concreto la siguiente: 65-334-22199 (EDUSI) ACTIVIDADES EDUSI (JUVENTUD) cuando en realidad debe de corresponderse con la denominación: OTROS GASTOS DIVERSOS. Una vez se ha comprobado que se trata de un error material y que dicha aplicación



presupuestaria no se corresponde realmente con un Proyecto EDUSI se propone su corrección.

4º.- Con destino al Servicio de Extinción de Incendios (52) se dota la parte municipal necesaria para poder completar la financiación proveniente de las Contribuciones Especiales aportadas por el Consorcio de Seguros (Unespa) y correspondientes a los ejercicios 2014 a 2018 que quedaron pendientes de utilización por no haberse llevado a cabo en su totalidad las inversiones a final del pasado ejercicio y que ahora se pretenden ejecutar. El suplemento de crédito global de las aplicaciones presupuestarias destinadas al mencionado Servicio asciende a la cantidad de 236.150,77 euros.

5º.- La Concejalía de Nuevas Tecnologías solicita un suplemento de crédito por importe de 18.089,50 euros para hacer frente a la plataforma voluntariado web “Juntos Alicante”, puesta en marcha con el objetivo de colaborar en la intervención de la emergencia social provocada por el COVID-19 en la ciudad y que se encuentra contenida en la Plan de Medidas y Ayudas Sociales y Económicas aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2020.

6º.- Por parte del Patronato de Turismo y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Medidas y Ayudas Sociales y Económicas de emergencia propuestas para la ciudad de Alicante como consecuencia del COVID-19, solicita dos suplementos de crédito, uno por importe de 220.000,00 euros, en relación a la “Recuperación de la imagen de Alicante Segura”, y otro por importe de 350.000,00 euros con destino a la “Promoción y apoyo Turístico y Comercial de la ciudad”.

7º.- De la misma forma, la Concejalía de Comercio y en relación igualmente al cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Medidas y Ayudas Sociales y Económicas de emergencia, con referencia a la “Recuperación de la imagen de Alicante Segura”, solicita un suplemento de crédito por importe de 130.000,00 euros.

8ª.- Por parte del Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad se solicita un suplemento de crédito por importe de 5.332,74 euros para dotar de crédito suficiente la aplicación presupuestaria destinada al pago de las Tasas portuarias de la estación de autobuses.

Planteadas pues las necesidades anteriores, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atenderlas en este Expediente, con la limitación del disponible existente, toda vez que la dotación de crédito en el Presupuesto para el año 2020 se manifiesta insuficiente o inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 433.293,59 euros, y Suplementos de Crédito por importe de 20.021.782,65 euros, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente.

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto o bien su dotación es insuficiente, y no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

De la misma forma se tramitan Bajas por Anulación por importe de 1.283.394,20 euros, las cuales quedan detalladas igualmente en el mencionado Anexo.

En el expediente consta informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de los corrientes tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO:

Se debate conjuntamente este punto y los puntos I-2.2 y I-2.3.

**D<sup>a</sup>. Lidia López**, Concejala delegada de Hacienda, expone la motivación de cada uno de estos tres expedientes. Cita que hasta la fecha se ha utilizado el superávit presupuestario para el destino previsto en el artículo 3 del Real decreto Ley 8/2020, para gastos en servicios sociales y promoción social por un importe de 2,7 millones de euros, en el primer expediente de modificación de créditos del Presupuesto, y que dada la situación actual de incertidumbre tanto en la utilización como en el destino del volumen del remanente de tesorería existente en las entidades locales y la dificultad de llevar a cabo con cargo al remanente de tesorería actuaciones distintas al margen de las derivadas del covid y de las obligaciones de amortización de deuda financiera y de pago de operaciones pendientes, manifiesta que el equipo de gobierno ha tomado la decisión de llevar a cabo una amortización anticipada de deuda financiera del total pendiente, quedando tanto el Ayuntamiento como el Patronato Municipal de la vivienda, una vez aplicadas las amortizaciones consignadas en sus respectivos presupuestos para el año 2020, liberados de la totalidad de cargas financieras, tanto de intereses como de amortizaciones de capital derivadas de la totalidad de los préstamos hasta ahora vigentes, a fecha 31 de diciembre.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, afirma que la amortización de la deuda municipal del Ayuntamiento es prácticamente un deber para con los alicantinos para evitar que el Gobierno de España expropié o expolice nuestro dinero para destinarlo a la Agenda 2030, cooperación internacional y demás gastos que considera inapropiados, pero que se abstendrán por cómo se lleva a cabo la modificación propuesta. En cuanto al segundo punto, expresa que no tienen ningún problema en que la Vicealcaldesa tenga su Jefe de Gabinete, pues eso no supone un mayor coste globalmente, pero discrepa de lo que sí supone un gasto extra que es el incremento del número de asesores en plena crisis económica, cifrándolo en 180.000 euros más al año en este ejercicio. Respecto del punto tercero se posiciona a favor.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, considera que están

más cerca de lo que parece pero discrepan de las formas y también de parte del fondo, por lo que avanza que no van a apoyar estos puntos. Apela a que se debería mantener la posición negociadora de la FEMP pero que el Alcalde unilateralmente se ha cargado ese camino. Considera precipitada la decisión de cancelar la deuda municipal dado que entiende que no es necesaria porque, a diferencia de otros grandes Ayuntamientos, Alicante no tiene un problema con la deuda municipal porque las cuentas municipales están saneadas, gracias al gobierno de izquierdas que revirtió la situación de intervención de las cuentas municipales por el Ministerio de Hacienda en la que les dejó la desastrosa gestión económica del PP, y aprecia cobardía en el equipo de gobierno a la hora de gestionar los remanentes de crédito en proyectos e inversiones, que constata que ahora son más necesarios que nunca, precisándose además emplear todos los recursos disponibles en apoyar a las familias y a los sectores productivos, lo que considera que no se consigue cancelando deuda.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unidos Podem, anuncia su votación en contra ya que consideran que lo prioritario en estos momentos no es cancelar deuda sino que todos los recursos han de estar disponibles para paliar la emergencia social y económica, y aunque comparten la posición de que los ayuntamientos deben poder utilizar la integridad de sus remanentes de tesorería no están de acuerdo en jugar a la contraprogramación y a la estrategia de confrontación permanente con el Gobierno de España.

**D. Miguel Millana**, en representación del Grupo Socialista, expresa su preocupación por la orientación que tienen estas medidas, pues en lugar de sumar se contraponen y se hace oposición política utilizando las instituciones. Argumenta que amortizar deuda anticipadamente supone perder recursos para las necesidades de las personas. Sostiene que el Gobierno de España está dando soluciones sostenibles a la crisis económica y a las necesidades de las personas y el Ayuntamiento debe complementar estas medidas no contraprogramarlas de manera ineficiente y aduce que en el seno de la FEMP se está negociando la utilización de los remanentes con un carácter de globalidad y destinados a movilidad, sanidad, cuidados de nuestros mayores, refuerzo de los servicios sociales, lucha por la igualdad y contra la violencia de género, educación infantil, apoyo a la juventud, y recuerda que los remanentes de tesorería están constreñidos al cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria impuesta por el Partido Popular en detrimento de la autonomía local.

**D. Mario Ortolá.** Portavoz del Grupo Vox, lamenta la ingente cantidad de remanente generada, pero expresa su voluntad de que, en todo caso, no se les hurte por el Gobierno.

**D. Natxo Bellido,** Portavoz del Grupo Compromís, en cuanto al expediente de modificación de la plantilla de personal eventual lo adscribe a la necesidad del Alcalde de contentar a sus socios de gobierno del partido Ciudadanos, con lo que parece ser que más valoran, es decir, tener más asesores. Critica que cuando la Vicealcaldesa tiene menor protagonismo se le cree un Jefe de Gabinete, y aprovecha la ocasión para pedir diálogo en la asignación de los asesores que cada grupo político necesita con cargo a las plazas todavía no cubiertas. Anuncia su voto en contra de ese expediente por considera el nuevo cargo como prescindible.

**D. Miguel Millana,** en representación del Grupo Socialista, rechaza que se dilapiden 1,4 millones de euros que se pierden correspondientes a la subvención del Gobierno de España en relación con los préstamos del Patronato Municipal de la Vivienda que se amortizan anticipadamente.

**D<sup>a</sup>. Lidia López,** Concejala delegada de Hacienda, subraya el hecho de que la Ministra de Hacienda ha dicha claramente que no hay alternativa al plan del gobierno respecto de los remanentes de tesorería de los ayuntamientos y pone en valor las medidas impulsadas desde el Ayuntamiento, que entiende que serían muchas más si se les permitiera utilizar los remanentes de crédito.

**El Alcalde-Presidente** cierre el debate para afirmar que en este asunto o se trabaja para gestionar los intereses de los alicantinos o se está posicionando en la defensa de los intereses de otros, de los partidos que conforman el Gobierno de España, y resalta que el último borrador de acuerdo de la FEMP con el Gobierno solo lo defiende el PSOE.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 14 votos a favor (GP y GCs), 13 votos en contra (GS, GUP y GC) y 2 abstenciones (GV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar inicialmente el Expediente N.º 3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2020 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan.**

## **1. MODIFICACIONES EN GASTOS**

### **A) Créditos Extraordinarios (433.293,59 € ).-**

	<b>Importe (€)</b>
Capítulo 6. Inversiones Reales.....	433.293,59
<b>Total.....</b>	<b>433.293,59</b>

### **B) Suplementos de Crédito (20.021.792,65 € ).-**

<b>Capitulo</b>	<b>Importe (€)</b>
2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios.....	119.617,60
4. Transferencias Corrientes.....	5.497.218,36
6. Inversiones Reales.....	236.150,77
9. Pasivos Financieros.....	14.168.795,92
<b>Total.....</b>	<b>20.021.782,65</b>

**Total Ctos Extraord. Y Suplementos de Crédito.... 20.455.076,24**

## **2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE**

### **A) BAJAS EN GASTOS.-**

**Bajas por Anulación.- ( 1.283.394,20 €)**

<b>Capitulo</b>	<b>Importe (€)</b>
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	525.832,74
3. Gastos Financieros.....	224.000,00
4. Transferencias Corrientes.....	18.089,50
6. Inversiones Reales.....	515.471,96
<b>Total Bajas por Anulación.....</b>	<b>1.283.394,20</b>

### **B) INGRESOS.- (20.021.782,65 €)**

Capitulo	Importe (€)
8. Activos Financieros.....	19.171.682,04
<b>Total Ingresos.....</b>	<b>19.171.682,04</b>
<b>Total Financiación.....</b>	<b>20.455.076,24</b>

**Segundo:** Proceder a la corrección de la descripción por error material de la aplicación presupuestaria 65-334-22199 (*EDUSI ACTIVIDADES EDUSI (JUVENTUD)*) por su descripción correcta: 65-334-22199 *OTROS GASTOS DIVERSOS*.

**Tercero:** Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Cuarto:** Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

**I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL RESERVADA AL PERSONAL EVENTUAL: APROBACIÓN INICIAL.**

Según el artículo 90. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local

*“Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.*

*Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad,*

*economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”*

El artículo 126 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece:

*“ 2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*

*b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

*3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél “*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales establece:

*1.- Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:*

*...../-----*

*f) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.*

*Consta en el expediente escrito del Sr. Alcalde en el que propone la modificación de la plantilla municipal de funcionarios eventuales para facilitar la mejor organización y coordinación del equipo de gobierno.*

En el expediente constan asimismo Informes de los técnicos del Servicio de Recursos Humanos y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.



La plantilla que se propone está ajustada a la estructura establecida en el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y para su elaboración se han tenido en cuenta todas las disposiciones legales que le son de aplicación.

Para su aprobación, la plantilla debe someterse a los mismos trámites que la aprobación del presupuesto municipal previstos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Corresponde al Pleno la aprobación de la plantilla municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 123. h) de la Ley 7/1985, según la redacción dada por la Ley 57/2003, previa la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto de la misma de acuerdo con el art.127) de esta última norma.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-2.1 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 14 votos a favor (GP y GCs), 13 votos en contra (GS, GUP y GC) y 2 abstenciones (GV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Amortizar en la Plantilla reservada a Personal Eventual las siguientes plazas:**

**Una plaza de Asesor/a**

**Segundo: Crear en la Plantilla reservada a Personal Eventual las siguientes plazas:**

**Una plaza de Jefe/a de Gabinete de Vicealcaldía**

**Tercero: Aprobar, la Plantilla, tal y como se transcribe a continuación, una vez realizadas las modificaciones de los acuerdos anteriores.**

**B) FUNCIONARIOS EVENTUALES.**

<b>DENOMINACION</b>	<b>DOTACIONES</b>
<b>JEFE/A DE GABINETE</b>	<b>1</b>
<b>JEFE/A DE GABINETE DE VICEALCALDÍA</b>	<b>1</b>
<b>JEFE/A DE PROTOCOLO</b>	<b>1</b>
<b>JEFE/A DE PRENSA</b>	<b>1</b>
<b>ASESOR/A</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>29</b>

**Cuarto : Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.**

**Quinto: Definitivamente aprobado, se publique el acuerdo**

integramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Municipales y se remita simultáneamente una copia a la Dirección General de la Función Pública del ministerio para las Administraciones Públicas y a la Dirección General de Interior de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

**I-2.3. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 421.428,18 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA PARA EL AÑO 2020: APROBACIÓN INICIAL.**

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante celebrada el día 22 de julio de 2020, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2020 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

*Se presenta para su aprobación por la Junta General del Patronato un expediente de modificación presupuestaria, de suplemento de crédito por importe de 421.428,18€, financiado con remanente de tesorería para gastos generales.*

*Con este expediente se trata de dotar de crédito a los siguientes gastos:*

- *Amortización anticipada de deuda por importe de 378.875,66€. Importe que de acuerdo con los datos que presenta la liquidación del presupuesto del Patronato del ejercicio 2019, y que corresponde al superávit del 2018, y en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe destinarse a la reducción de deuda.*
- *Aplicación de operaciones pendientes de aplicación, por importe de 42.552,52 €.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto*

*Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), consta en el expediente:*

*-Memoria explicativa del contenido de la modificación propuesta, así como el detalle de las aplicaciones presupuestarias a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*-Informe económico-financiero del Gerente del Patronato*

*-Informe de Intervención del Patronato*

*La modificación prevista no altera el equilibrio presupuestario entre los estados de ingresos y gastos del presupuesto de 2020.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

**DEBATE CONJUNTO:**

El debate del punto I-2.1 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP; GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Créditos por importe de 421.428,18 €, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda para 2020, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:**

### Resumen por Capítulos:

<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</b>	
<b>Capítulo.-</b>	<b>Importe (€)</b>
<b>2.- Compra de bienes y servicios</b>	<b>42.552,52</b>
<b>9 - Pasivos financieros</b>	<b>378.875,66</b>
<b>Total .....</b>	<b>421.428,18</b>
<b>FINANCIACIÓN</b>	
<b>Capítulo.-</b>	<b>Importe (€)</b>
<b>8.- Remanente Tesorería</b>	<b>421.428,18</b>
<b>Total .....</b>	<b>421.428,18</b>

Se dotan consignaciones en las siguientes aplicaciones presupuestarias, con los importes que se proponen a continuación:

### ESTADO DE GASTOS

#### SUPLEMENTOS DE CREDITO

<b>Aplic. Presup.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe (€)</b>
<b>32 011 91307</b>	<b>Amortización préstamo cualif. Maldonado, 17</b>	<b>98.875,66</b>

<b>32 011 91308</b>	<b>Amortización préstamo cualif. Virgen de Belén</b>	<b>280.000,00</b>
<b>32 1521 212</b>	<b>Mantenimiento de edificios</b>	<b>1.451,23</b>
<b>32 1521 213</b>	<b>Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje</b>	<b>3.850,37</b>
<b>32 1521 22799</b>	<b>Otros trabajos realizados por empresas y profesionales</b>	<b>4.114,00</b>
<b>32 15220 2279901</b>	<b>Otros trabajos realizados por empresas y profesionales</b>	<b>33.136,92</b>
	<b>Total .....</b>	<b>421.428,18</b>

Total                      Suplementos                      de  
Crédito.....421.428,18

**La financiación se obtiene con los siguientes recursos:**

**Estado de ingresos:**

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
<b>87000</b>	<b>Remanente para gastos generales</b>	<b>421.428,18</b>
	<b>Total</b>	<b>421.428,18</b>
	<b>importe.....</b>	

Total  
financiación.....421.428,18

**Segundo:** Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.**

## **Urbanismo**

### **I-2.4. QUINTA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES: APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La citada propuesta de modificación se sometió a consultas previas en el plazo comprendido entre el 21 de enero de 2020 y el 17 de febrero de 2020.

El documento resultante, posterior a dichas consultas previas, en las que se incorporaron algunas propuestas aportadas durante dicho plazo, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020.

Posteriormente fue convocada la Comisión Permanente de Urbanismo que se reunió el 27 de abril de 2020 en la que se aceptaron determinadas propuestas que fueron incorporadas al texto objeto de debate, documento modificado que fue elevado para su consideración por el Pleno.

El Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020, adopto, entre otros, el siguiente ACUERDO:

***“I-2.2. Quinta modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. Aprobación Inicial”.***

En el citado acuerdo se ordenaba someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.

Mediante Decreto firmado por D. Luis José Barcala Siera, Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 21 de mayo

de 2020, se ordenaba la continuación del procedimiento de aprobación de la citada Ordenanza, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e iniciación de plazo para la presentación de alegaciones, reclamaciones o sugerencias por los interesados.

La publicación se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 99 de 27 de mayo de 2020 y se publicó, igualmente, en la página web de Urbanismo <http://www.alicante.es>

El plazo de exposición pública de 30 días, tal como establece el citado artículo 49.b) de la Ley 7/1985, LBRL, se inició el día 28 de mayo de 2020 y finalizó el 9 de julio de 2020, habiéndose presentado las siguientes alegaciones dentro del citado plazo:

1º Alegaciones con número de entrada en registro E2020046883 por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, que obra en el expediente.

2º Alegaciones con número de entrada en registro E202046438 por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de edificación de Alicante.

Las alegaciones referidas han sido debidamente contestadas mediante sendos informes, por el Servicio de Disciplina Urbanística que se incorporan de forma íntegra y consecutiva, en ésta Propuesta de Acuerdo:

**1º.- Alegaciones con número de entrada en registro E2020046883 por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento**

El citado escrito de alegaciones se compone de un total de seis alegaciones que de forma resumida y ordenada realiza las siguientes propuestas y cuyo contenido íntegro se halla en el expediente:

a) La primera modificación del artículo 4.1 de la Ordenanza relativo a las Citas Previas cuando la atención un carácter genérico.

b) La segunda está relacionada con el procedimiento y documentación aplicable en el supuesto de solicitudes de la actividad de viviendas de uso turístico, presentando una sugerencia y una propuesta de modificación.



c) La tercera consiste en la propuesta de incorporar en todos los procedimientos relacionados con la declaración responsable o comunicaciones, el contenido del apartado 3º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA.

d) La cuarta alegación está vinculada a la tercera en la que propone que si aquella se estima, se incorpore una disposición adicional con el contenido de dicha propuestas.

e) La quinta alegación consiste en una propuesta de incorporación de determinadas condiciones que se hallan en el Decreto 143/2015, relativas a las puertas de acceso y salida en actividades sujetas a la Ley 14/2010 haciendo una propuesta concreta relativa al aforo superior a 50 personas.

f) La sexta alegación está relacionada con las inspecciones que en materia de obras debe realizar el órgano competente de conformidad con el apartado 2º del artículo 269 de la Ley 5/2014, LOTUP.

Analizadas las seis alegaciones, mediante informe del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental que obra en el expediente, se propone rechazar todas ellas constando en el citado informe, de forma motivada en cada una de ellas, la propuesta de desestimación, informe que se reproduce íntegramente en ésta propuesta:

**“Alegación primera.-** Solicita que para la información urbanística simple se elimine la obligación de solicitar CITA PREVIA.

Antes de hacer una valoración sobre la alegación, conviene resaltar que el citado artículo 4.1, párrafo primero de la Ordenanza objeto de exposición pública, no modifica el mismo artículo 4.1 de la Ordenanza vigente que se publicó en el BOP nº 162 de 24 de agosto de 2017 y que se halla en estos momentos vigente y es del siguiente tenor literal:

*“Esta información se proporcionará presencialmente durante al menos tres horas diarias en horas de oficina previa solicitud de cita previa utilizando los medios de que se dispongan,....”*

La Ordenanza que se halla en fase de aprobación no ha modificado, en absoluto, dicho texto, que se viene aplicando durante éstos tres últimos años con

total normalidad, tanto es así, que el Ayuntamiento, con la aprobación del SAIC, ha desarrollado un programa denominado BENACANTIL mediante el cual se han agrupado todas las Concejalías que disponen de atención al público aplicando la Cita Previa con carácter general y no basado en la complejidad de la información que se facilita, no distinguiendo la atención al público en razón del puesto de trabajo del personal municipal que lo atiende ni a la materia objeto de información, aplicando en todo caso el procedimiento de Cita Previa con independencia dicha presunta complejidad de la materia objeto de consulta.

El criterio seguido ha sido el de atender el máximo posible de consultas presenciales, teniendo en cuenta los recursos disponibles y evitar, en todo caso, la acumulación de consultas presenciales en franjas horarias y sin cita y las quejas de la ciudadanía en general por las largas esperas al concentrarse en un breve espacio de tiempo un número indeterminado de personas demandando información. Este objeto se ha cumplido totalmente.

Debo resaltar, que el buen funcionamiento del sistema de Citas Previas se ha puesto a prueba durante los últimos meses con motivo del COVID-19 en el que incluso las tareas del Registro presencial se han implantado, exclusivamente, mediante Cita Previa.

A tenor de cuanto antecede debo informar de forma desfavorable la propuesta de modificación del artículo 4.1 de la Ordenanza que se halla en fase de aprobación.

**Alegación segunda.-** En la segunda alegación, relacionadas con las viviendas de uso turístico, hace una sugerencia y una solicitud de modificación que resulta conveniente reproducir:

*“1. Que el interesado, al iniciar los trámites, se le exija informar si la futura vivienda de uso turístico forma parte de un edificio de viviendas sometido al régimen regulado por la Ley 49/1960, de 21 de Julio, sobre Propiedad Horizontal.*

*2. Si así fuera, además de la documentación que se señala en el apartado 2) del artículo 20) del Proyecto de Modificación de la Ordenanza, y de la que proceda señalada en el Apartado 1) del propio Artículo, al interesado se le exija la presentación de:*

*- Documento fehaciente expedido por la Comunidad de Propietarios del*

*edificio, en el que conste que el propietario de la vivienda no tiene limitado o condicionado su derecho a arrendar la vivienda para uso turístico.”*

La incorporación a la Ordenanza que se halla en fase de aprobación, tanto del procedimiento como de la documentación a presentar en cada una de sus fases está motivada en la aprobación de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, publicada en el DOGV nº 8313, de 8 de junio, que entró en vigor el 9 de julio de 2018.

El citado texto legal incorporó, en su articulado, todas las modalidades de alojamiento turístico que hasta ese momento se hallaban dispersas en los Decretos 75/2015, de 15 de mayo, regulador de los establecimientos hoteleros de la C.V., así como los Decretos 91/2009, de 3 de julio, regulador de los Bloques y Conjuntos de viviendas y el Decreto 92/2009, de 3 de julio, regulador de las viviendas turísticas.

Ello representó el que cada una de las modalidades de alojamiento turístico que tenían un tratamiento singularizado en sus normas específicas, desde la entrada en vigor de la Ley 15/2018, están, en ella, agrupadas como “*modalidades de alojamiento turístico*” y se tramitan como actividades sometidas a instrumentos de intervención ambiental, al menos, a Declaración Responsable o Comunicación de Actividades Inocuas tal como establece la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades de la Comunitat Valenciana. DOCV nº 7329, de 31 de julio de 2014.

La aplicación de la citada Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad, durante éstos dos últimos años, ha supuesto, en la Concejalía de Urbanismo, un elevadísimo número de consultas y dudas respecto a la compatibilidad de la vivienda de uso turístico en cada uno de los múltiples emplazamientos posibles, así como la solicitud obligatoria del Informe Urbanístico Municipal, Habitabilidad, autorización de obras, en su caso, para adaptar la vivienda, declaración responsable o comunicación de actividades inocuas, sin olvidar la problemática que surgió respecto de los locales vinculados a bloque que finalmente fue resuelta con la Instrucción 1/2019, así como los procedimientos aplicables y su normativa y documentación a presentar, procedimientos sometidos al pago de tasas e impuestos.

El elemento que ha causado mayor tensión ha estado relacionado con la información dada a las personas interesadas sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la vivienda de uso turístico en el emplazamiento solicitado, ya que éste tipo de uso se halla muy restringido o, incluso, prohibido, en numerosos emplazamiento según la calificación del suelo.

La aprobación de la citada Ley 15/2018, confirmó la competencia de los Municipios respecto de éste uso y, por consiguiente, la posibilidad de tramitar las solicitudes y, en su caso, denegarlas, ya que la competencia municipal es previa, vinculante y determinante en razón de la compatibilidad del uso con el emplazamiento.

La Ley 15/2018, desarrolla el concepto respecto de la definición de Administración Turística, entendida ésta como aquella que tiene la competencia sobre el Registro de Turismo así como la regulación, clasificación y autorización de las diversas modalidades de cada uno de los conceptos de alojamiento temporal y las categorías que a estas actividades les reconoce.

No hay que confundir la Administración Turística con la Administración competente en materia urbanística, ya que ésta última corresponde a los Municipios, tanto en la Ley 5/2014, LOTUP como en la Ley 6/2014 por citar alguna de ellas.

La Ley 15/2018, aún siendo una norma con un carácter de regulación específica en razón de la materia, también reconoce a los Municipios, en diversos artículos, la competencia Municipal respecto de la materia urbanística de actividades, sin olvidar las obras, condicionando el ejercicio de actividades de alojamiento temporal, como materia finalista turística, al previo reconocimiento de su compatibilidad urbanística que es competencia, exclusiva, de los Municipios.

Tal reconocimiento expreso conlleva, en el Municipio de Alicante, la aplicación del Plan General de 1987 y sus normas urbanísticas así como todas las normas urbanísticas singulares de los instrumentos de ordenación urbanísticas aprobados definitivamente, por lo que la actividad turística deberá ser, de forma previa, compatible con la actividad urbanística y ambiental en el término municipal de Alicante.

Por lo tanto, siguiendo tal criterio, desde la entrada en vigor de la Ley 15/2018, la Concejalía de Urbanismo, ha aplicado de forma rigurosa y

pormenorizada, las calificaciones y clasificaciones contenidas por las Normas Urbanísticas del Plan General y los usos compatibles en cada una de ellas, siguiendo igual criterio en la aplicación de las Normas singulares de todos los Instrumentos de Ordenación Urbanísticas vigentes.

En primer lugar resulta necesario determinar si el Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene la consideración de “*Administración Turística*”, como *Administración Pública*, tal como se halla establecido en la Ley 15/2018, de Turismo, ocio y hospitalidad y, además, si alguno de los órganos permanentes municipales son competentes en razón de la materia, entendida ésta no como ente y órgano competente respecto del Registro de Turismo y las autorizaciones de las clasificaciones del alojamiento temporal o turístico.

Para ello debemos acudir, de forma previa, a la definición contenida en el artículo 3.b) de la Ley 15/2018 que, de algún modo, lo define como un concepto jurídico indeterminado:

***“b) Administración turística: cualquiera de los órganos de las administraciones públicas con competencias en materia de turismo en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como las entidades que, por razón de su creación, adscripción o participación, quedan vinculados a aquellos, con independencia de su naturaleza jurídica.”***

El artículo 1, apartado 1º así como el artículo 2 de la Ley 39/2015, LPAC y AP, aplicable de forma expresa tal como contempla en la exposición de motivos la Ley 15/2018, reconoce tal cualidad de Administración Pública a: ***“Las entidades que integran la Administración Local”***.

Teniendo en cuenta que los Municipios tienen tal reconocimiento como Administraciones Públicas, resulta necesario acudir a la normativa específica de las entidades locales con el fin de determinar si los Municipios poseen competencia sobre materia urbanística por lo que acudiremos a la Ley 7/1985, Ley de Bases de Régimen Local, en concreto a los siguientes artículos:

***Artículo 25.2.h) Ley 7/1985.***

***2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en***

*las siguientes materias:*

*h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*

La competencia en materia de actividad turística reconocida a los Municipios no es extensible a la regulada en la Ley 15/2018 en cuanto al control y autorización de los diversos tipos de actividad turística y su Registro de Turismo que son exclusiva de la Generalitat Valenciana. Tan solo nos compete la información y promoción turística de nuestro término municipal.

**Artículo 27.3.j) Ley 7/1985**

*«1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.*

*j) Promoción y gestión turística.*

A cuanto antecede hay que añadir el reconocimiento expreso de las siguientes competencias que la Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad atribuye a los Municipios:

**Artículo 27 Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.**

*.../... La Administración Local competente acreditará la compatibilidad urbanística de las empresas y establecimientos de alojamiento turístico de su término municipal.*

En este artículo reconoce a los Municipios, tal como ya lo reconoce la normativa específica, competencia de carácter urbanístico de forma expresa y para todas las modalidades de alojamiento turístico. Es aquí donde la Ley atribuye al Municipio la competencia de carácter previo y determinante sobre si el uso de alojamiento temporal es o no compatible con su ordenamiento urbanístico.

**Artículo 77 Naturaleza e inscripción. Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.**

**5. .../... En el caso de las viviendas turísticas se deberá disponer del**

**documento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la administración competente.**

En ambos artículos se reconoce la competencia al Municipio, previa a cualquier posible inscripción en el Registro de Turismo, de emitir el *Informe Urbanístico Municipal* y que solo si dicha actividad es compatible de conformidad con el Plan General o cualesquiera de los Instrumentos de Ordenación Urbanísticas aprobados, podrá ejercerse lo que representa que dicho Informe tiene carácter de preceptivo y vinculante y, a mi juicio, determinante, sin olvidar que junto a éste certificado, por decisión de la Consellería competente, deberán obtener además el de habitabilidad así como el instrumento de intervención ambiental que proceda, en éste caso y de forma más habitual, la comunicación de actividades inocuas.

Este informe urbanístico municipal, también llamado certificado de compatibilidad urbanística, se viene emitiendo desde el año 2006 para el resto de actividades turísticas, tanto las comprendidas en el Decreto 75/2015 como en el Decreto 91/2009 y, con la entrada en vigor de la Ley 15/2018 se hace extensivo a las actividades que hasta ahora se hallaban exentas contenidas en el Decreto 92/2009 de las viviendas de uso turístico.

Todo ello requiere que acudamos a los siguientes artículos de la Ley 15/2018, de Turismo, ocio y hospitalidad que es del siguiente tenor literal:

***Artículo 19.a) Obligaciones. Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad.***

***“a) Poner en conocimiento de la administración turística el inicio, cese o finalización de actividad.../...”***

***“n) Facilitar a la administración turística, para el ejercicio de las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan, la información y la documentación necesaria, .../...”***

Ello representa, que dependiendo de la modalidad de alojamiento turístico solicitada, se someterán a uno de los procedimientos expresamente establecidos para ello, así como a la presentación de la documentación que obligatoriamente debe formar parte de ésta. El incumplimiento de estas

obligaciones, como puede comprobarse en el Título II de la Ley 15/2018, pueden representar incurrir en faltas graves y muy graves.

- Es en este punto en el que resulta conveniente exponer cual es el procedimiento aplicable y el instrumento de intervención ambiental que la normativa establece para cada uno de los supuestos:

***Artículo 53. Ejercicio de la actividad y prestación de servicios turísticos. Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad.***

*1. En el marco de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, y demás normas con rango de legislación básica que las desarrollen o sustituyan, para la realización de las actividades y prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, las empresas turísticas y prestadores de servicios pondrán en conocimiento de la administración turística el inicio y cese de su actividad o las modificaciones que durante la misma pudieran producirse mediante la presentación, según los casos, de una comunicación o declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o normas que la sustituyan. .../...*

### **ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS: Definición de Alojamiento Turístico.**

De entre las definiciones comprendidas en el artículo 55.1 de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, debo resaltar la que comprende las actividades objeto de éste informe que se halla en el apartado:

#### ***a) Alojamiento turístico.***

*2. Se consideran establecimientos turísticos los locales, instalaciones o infraestructuras estables abiertos al público y acondicionados de conformidad con la normativa en su caso aplicable, en los que las empresas turísticas y demás prestadores realicen o presten alguno de sus servicios.*

Una vez definido el concepto de "alojamiento turístico", resulta necesario conocer el conjunto de modalidades que la Ley 15/2018 le asigna y que se halla relacionada en el:



**Artículo 64. Modalidades de alojamiento turístico. Ley 15/2018, Turismo, Ocio y Hospitalidad.**

- a) Establecimientos hoteleros.
- b) Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos.
- c) Viviendas de uso turístico.
- d) Campings.
- e) Áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas.
- f) Alojamiento turístico rural.

La Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, no ha derogado los Decretos que hasta ahora se han venido aplicando a dichas modalidades pero el legislador ha considerado indispensable incorporar y definir el concepto de **viviendas de usos turístico** dado que hasta ahora se hallaba excluida de declaración o comunicación a la Administración Turística competente a los efectos de si dicha actividad era, o no, compatible con el Plan General de cada Municipio, para ello ha incorporado el siguiente artículo:

**Artículo 65. Viviendas de uso turístico. Ley 15/2018, Turismo, Ocio y Hospitalidad.**

*1. Son viviendas de uso turístico: los inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología, que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se cedan mediante precio con habitualidad en condiciones de inmediata disponibilidad y con fines turísticos, vacacionales o de ocio.*

Con dicho precepto legal se ha modificado la definición contenida en el Decreto 92/2009 incorporando el término “**completo**” con el cual corrige definitivamente la errónea interpretación que se ha venido haciendo respecto de si una vivienda turística podría ser considerada de forma parcial respecto de las unidades existentes dentro de ella lo que ha llevado a una utilización de lo que sería una pensión al subdividir la vivienda en varias unidades diferenciadas dentro de ella.

Asimismo, incorpora el deber de disponer, de forma previa a su inscripción en el Registro Turístico, del Informe Urbanístico Municipal que

permita dicho uso mediante los términos “*contando*” y que “*permita su uso*”. Quizás sea el párrafo más determinante de la norma al confirmar a los Municipios su competencia respecto de la Ordenación del Territorio y de la clasificación de los usos en éste, situación que con el Decreto 92/2009 la excluyó y que ahora se corrige. Dicha obligación se reitera en el artículo 77.5 de la Ley 15/2018, cuando se refiere a la tramitación de su inscripción y que es del siguiente tenor literal:

***Artículo 77.5 Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.***

*“...En el caso de las viviendas de uso turístico se deberá disponer del documento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la Administración Local competente.”*

Este apartado le da el carácter de preceptivo y vinculante al Informe Urbanístico Municipal que en todo caso será negativo cuando el uso de alojamiento temporal sea incompatible, bien con las Normas Urbanísticas del Plan General o, en su caso, con cualquiera de los Instrumentos de Ordenación aprobados. Aunque sea reiterativo, conviene puntualizar dicho carácter teniendo en cuenta las situaciones que se han dado durante éstos dos últimos años y la puesta en duda de ello por parte de las personas interesadas.

Del mismo modo, el término “*habitualidad*”, concepto jurídico definido en el apartado 2.b) del artículo 65, quiere excluir la vivienda turística de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos al definirla tal como sigue:

*2. Se considerará que existe habitualidad cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias respecto del inmueble:*

*.../...*

*b) Sea puesto a disposición de los usuarios turísticos por sus propietarios o titulares, con independencia de cuál sea el período de tiempo contratado y siempre que se presten servicios propios de la industria hostelera.*

**NORMATIVA APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LAS MODALIDADES DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO:**

El artículo 64 de la Ley 15/2018, de Turismo, ocio y hospitalidad, agrupa y relaciona en él todas las *modalidades de alojamiento turístico* que hasta ahora se hallaban contenidos en los:

a) Decreto 75/2015, de 15 de mayo del Concell regulador de los establecimientos hoteleros de la Comunitat Valenciana.

b) Decreto 91/2009, de 3 de julio, Reglamento Regulador de los Bloques y Conjuntos de viviendas turísticas de la Comunidad Valenciana.

c) Decreto 92/2009, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las viviendas turísticas denominadas apartamentos, villas, chalés, bungalows y similares, y de las empresas gestoras, personas jurídicas o físicas, dedicadas a la cesión de su uso y disfrute, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Siendo aplicable el principio de jerarquía normativa y especificidad de las normas, no resultará aplicable todo aquello que en los Decretos antes enunciados se oponga a la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, respecto de los usos o modalidades de alojamiento turístico relacionados en su artículo 64 y, por consiguiente, sometidos a la tramitación de los procedimientos que procedan en cada caso. Por todo ello, resultarán aplicables las siguientes normas en dichos procedimientos, tal como reconoce, expresamente, la exposición de motivos de la citada Ley:

a) Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades de la Comunitat Valenciana. DOCV nº 7329, de 31 de julio de 2014.

b) Artículo 93 y 94 Normas Urbanísticas del Plan General del Municipio de Alicante así como las normas con eficacia normativa de los instrumentos de ordenación que lo han desarrollado.

c) Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Comercio, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. DOUE 27.12.2006.

d) Ley 17/2009, de libre acceso a las actividades de servicios y su

ejercicio.

e) Ordenanza reguladora del procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines. BOP nº 162, de 24 de agosto de 2017, vigente.

**COMPATIBILIDAD DE LAS MODALIDADES DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO CON EL EMPLAZAMIENTO SEGÚN LAS DIVERSAS CALIFICACIONES CONTENIDAS EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALICANTE Y LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DE ÉSTE APROBADOS DEFINITIVAMENTE.**

La Ley 6/2014, de 25 de julio de Prevención, Calidad y Control Ambiental de actividades de la Comunitat Valenciana, nos informa sobre las denominaciones y procedimientos aplicables a los instrumentos de intervención ambiental en su Anexo II, y las Normas Urbanísticas del Plan General de 1987 así como las diversas normas con eficacia normativa de los instrumentos de desarrollo del Plan General, igualmente, establecen los usos en cada uno de sus ámbitos declarándolos como predominantes, compatibles o prohibidos.

Las solicitudes de información podrán contener cualquiera de los siguientes *modalidades de alojamiento turístico* o usos que el Plan General lo define como “*alojamiento temporal*”, todos ellos comprendidos en la Ley 15/2018 y, por consiguiente, también todos ellos ajenos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

- a) *Establecimientos hoteleros.*
- b) *Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos.*
- c) *Viviendas de uso turístico.*
- d) *Campings.*
- e) *Áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas.*
- f) *Alojamiento turístico rural.*

En definitiva, todas las actividades antes relacionadas, tanto en edificio exclusivo en “bloque” o en “conjunto”, como aquellas que se ubiquen en viviendas particulares “viviendas de uso turístico”, deberán acreditar la compatibilidad del uso de alojamiento temporal de acuerdo a la normativa urbanística y de calidad ambiental, tal como expresamente reconoce los artículos 64, 65 y 77 de la Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

**PROCEDIMIENTO APLICABLE CON CARÁCTER GENERAL Y DE FORMA ESPECÍFICA EN LA CONCEJALÍA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Representa la aplicación del artículo 22 de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana que es del siguiente tenor literal:

*1. Con carácter previo a la presentación de la solicitud o formulación de los instrumentos de intervención ambiental regulados en esta ley es preceptivo solicitar del ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.*

Este artículo refuerza la obligación del sometimiento de cualesquiera de las actividades de alojamiento temporal a la solicitud del instrumento de intervención ambiental que proceda con posterioridad a la obtención del informe urbanístico municipal favorable al que se ha unido, por exigencia del Registro de Turismo, la certificación de la habitabilidad de la vivienda de uso turístico lo que se incluirá en un solo certificado.

Este mandato ya era aplicable a las modalidades de alojamiento turístico excepto a las viviendas de uso turístico pero los artículos 64, 65 y 77 de la Ley 15/2018 las ha incorporado como sujetas a este deber que, en cualquier caso, es preceptivo y vinculante tal como ya hemos visto y que conviene insistir en ello.

En cuanto al tipo de procedimiento, Licencia Ambiental, Declaración Responsable ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas, debemos acudir al siguiente epígrafe del Anexo II de la Ley 6/2014:

*13.2.7. Hoteles, establecimientos de alojamiento turístico rural, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de restauración y establecimientos de turismo, cuya altura de evacuación sea superior a 28 metros o la superficie total construida sea mayor de 1.500 m<sup>2</sup>, salvo que se incluyan en normativa específica.*

Analizando dicho epígrafe resultará aplicable uno de los siguientes tipos de instrumento de intervención ambiental:

a) Cuando el uso-actividad tenga una altura de evacuación superior a 28 metros: LICENCIA AMBIENTAL (la obra se ajustará a la Ley 5/2014, LOTUP)

b) Cuando el uso-actividad tenga una superficie total construida mayor de 1.500 m<sup>2</sup>: LICENCIA AMBIENTAL. (la obra se ajustará a la Ley 5/2014, LOTUP)

c) Cuando el uso-actividad tenga una altura inferior de evacuación de 28 metros y con una superficie "construida" inferior a 1.500 m<sup>2</sup>: DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL o COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS. (la obra se ajustará a la Ley 5/2014, LOTUP)

d) En el caso de las viviendas de uso turístico, salvo excepciones, se consideró con la aplicación de la Ley 15/2018 y la Ley 6/2014, que el procedimiento aplicable, con carácter general, es el de **COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS** ya que la mayoría cumplirán las medidas contenidas en el Anexo III de la Ley 6/2014, en cualquier caso se informará cada solicitud.

### **SINGULARIDADES PROCEDIMENTALES DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SEGÚN SU ORGANIZACIÓN Y DOTACIONES.**

Teniendo en cuenta la Organización de la Concejalía de Urbanismo y las denominaciones singulares de los procedimientos que en ella se tramitan, el procedimiento a aplicar consistiría en:

a) Solicitud de Informe Urbanístico Municipal: Modelo A09. Si la actividad es predominante o compatible dependiendo del emplazamiento se informará como APTO, en caso contrario se informará como NO APTO y, por consiguiente, no podrá seguir la tramitación de carácter consecutiva, tal como he expuesto en el apartado que hacía referencia al artículo 77 de la Ley 15/2018 de Turismo, Ocio y Hospitalidad.

b) Licencia Ambiental, cuando proceda, con o sin obras. Procedimiento con Modelo PL/PJ o PA, si es obra mayor. Modelos A01 o AN1 sin se trata de obras menores, sometido, finalmente, a la previa presentación de la

Comunicación Previa al Inicio de la Actividad. Este supuesto resultará aplicable bien por su superficie o por tratarse de edificios catalogados.

c) Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas, cuando proceda, con o sin obras. Modelo PL/PJ o PA si es obra mayor. Modelos A04.1 si se trata de obra menor y/o A04.2 para la Declaración Responsable Ambiental o Comunicación de Actividades Inocuas.

A ello hay que añadir la aprobación y publicación de la Instrucción 1/2019 con el fin de resolver los diversos supuestos relacionados entre la actividad de bloque y si en las plantas bajas podía ejercerse una actividad de carácter terciario distinta al del alojamiento temporal.

### **ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS CLASIFICACIONES DEL PLAN GENERAL EN RELACIÓN CON LOS USOS OBJETO DEL INFORME – USOS PREDOMINANTES, COMPATIBLES Y PROHIBIDOS.**

Nos hallamos ante un tipo de uso de carácter terciario que se halla expresamente definido en los artículos 93 y 94 de las Normas Urbanísticas del Plan General así como en las normas con eficacia normativa de los diversos instrumentos de ordenación que lo han desarrollado a los que habrá acudir cuando el emplazamiento se halle dentro de dicho instrumento.

***"Art. 93. Concepto y clases de usos terciarios. NNUU Plan General 1987.***

*1. Los usos terciarios, en general, son aquéllos cuya actividad consiste en la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas.*

*2. A los efectos de su regulación por estas Normas, los usos terciarios se dividen en servicios de alojamiento temporal, comercio y oficinas."*

***"Art. 94. Servicios de alojamiento temporal. NNUU Plan General 1987.***

*1. Comprende los usos destinados a proporcionar alojamiento temporal a las personas, ya sea en espacios edificados como en espacios al aire libre."*

Si atendemos a las *modalidades de alojamiento turístico* comprendidas en el artículo 64 de la Ley 15/2018, de Turismo, Ocio y Hospitalidad, comprobaremos que se hallan en él tanto actividades en espacios edificados como al aire libre, por consiguiente, resulta plenamente aplicable el transcrito artículo 94 de las NNUU del Plan General.

**Conclusiones a la alegación segunda:** En la Ordenanza que se halla en fase de aprobación, se ha incorporado la normativa expuesta, sometiendo las solicitudes de viviendas de uso turístico a la previa obtención (preceptiva y vinculante) del Informe de Compatibilidad Urbanística, vinculado a cada una de las calificaciones del suelo municipal y a los usos predominantes o compatibles.

Solo si el citado Informe es favorable, la solicitud de vivienda de uso turístico se someterá al procedimiento de Comunicación de Actividades Inocuas, ya que éste es no solo conforme a lo determinado en el Anexo III de la Ley 6/2014, sino al contenido de la Directiva 2006/123, que expresamente establece que solo se someterán a autorización aquellas actividades que por razones imperiosas de interés general así lo requieran, estableciendo, en el resto de supuestos, de forma predominante, la Comunicación o la Declaración Responsable.

Todo ello representa que la Concejalía de Urbanismo, de conformidad con la normativa expuesta de forma pormenorizada, ha establecido el procedimiento de ***Comunicación de Actividades Inocuas*** y, en ninguna de dichas normas, exige la presentación de la conformidad de la Comunidad de Propietarios. Incluso, en la Ley 6/2014 establece que la presentación de dicha Comunicación no está obligada a presentar documentación alguna que, en todo caso, podrá requerirse mediante las actuaciones de control e inspección a posteriori, facultad reconocida a la Administración actuante por el apartado 3º de la Ley 39/2015, LPA.

A ello debemos añadir que tampoco, en el caso de los “*conjuntos*” de viviendas turísticas en edificios residenciales, está sujeto a dicha condición de carácter previo y, en cualquier caso, el Ayuntamiento puede resolver, cuando el procedimiento esté sujeto a resolución, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. **Por lo tanto, informo de forma desfavorable la segunda alegación.**

**Alegación Tercera.-** El alegante expone la falta de uniformidad en la Ordenanza relativa a la forma de plantear la inexactitud, falsedad u omisión de



carácter esencial, relacionada con las Declaraciones Responsables o una Comunicación por el interesado/a.

La propuesta del alegante se refiere al contenido del apartado 4º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA, y hace referencia a que ello se ha recogido de forma expresa en el artículo 32.2 de la Ordenanza objeto de aprobación y no así en resto de su articulado en el que se desarrollan procedimientos sometidos a Declaración Responsable o Comunicación de Actividades Inocuas.

En contestación a dichas alegaciones debo exponer, que al igual que ya se hizo con la Ordenanza vigente, que data del año 2017, no se incorporó una obligación que se halla implícita en todas las Declaraciones Responsables y, por consiguiente, resulta obvio que es de aplicación preceptiva en todos los procedimientos sometidos a las Declaraciones Responsables y Comunicaciones de Actividades Inocuas sin que sea necesario su incorporación en una Ordenanza, ya se halla regulado en una Ley y, por consiguiente, de obligado cumplimiento.

Conviene exponer las razones por las que se consideró oportuno incorporar tal apartado 3º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA, en el artículo 32.2 de la Ordenanza objeto de aprobación.

En la Ordenanza vigente, el Ayuntamiento de Alicante optó por establecer el procedimiento de Declaración Responsable para la Primera Ocupación incorporando un requisito de eficacia demorada de un mes con el fin de disponer de tiempo suficiente para verificar la documentación así como realizar las funciones de control e inspección in situ y, en su caso, requerir la subsanación. Con ello aplicábamos igual criterio que el legalmente establecido por la Ley 6/2014 a las Declaraciones Responsables Ambientales.

Dicha eficacia demorada de un mes fue recurrida y mediante Sentencia fue modificado el citado artículo 32 estableciendo la eficacia inmediata, situación muy singular en un procedimiento como es el de la primera ocupación que conlleva, al ser inmediata, la posibilidad de escriturar declaración de obra nueva y división horizontal, con las consecuencias que ello conlleva ante terceros cuando la Administración actúa a posteriori y detecta errores ante los que no cabe la subsanación.

La Ley 1/2019, modificativa de la Ley 5/2014, LOTUP, estableció, en el apartado 4º del artículo 214, la discrecionalidad de los Municipios respecto a la tramitación de la Primera Ocupación, bien como Licencia o como Declaración Responsable.

El Ayuntamiento de Alicante ha optado por el procedimiento de Declaración Responsable de Primera Ocupación con eficacia inmediata y teniendo en cuenta los problemas que hemos tenido en la tramitación durante éstos últimos 3 años, se consideró conveniente, dado que el procedimiento de primera ocupación no tiene como naturaleza propia y exclusiva la Declaración Responsable, incorporar el apartado 4º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA, con el fin de evitar, el máximo posible, los problemas que éste procedimiento en concreto puede causar en terceras personas interesadas ya que no caben las subsanaciones, procede la resolución expresa denegatoria y la orden de cortar todos los suministros en edificaciones que ya disponen de declaración de obra nueva e, incluso, división horizontal.

Por consiguiente, considero suficientemente motivada la excepcionalidad de incorporar el citado apartado 4º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA, aunque se trata de una obligación implícita que no resulta necesario extender en todo el texto de la Ordenanza y que, en todo caso, en la tramitación de todos los expedientes sometidos a Declaración Responsable y Comunicaciones están sometidos a una verificación documental por los Departamentos responsables de su instrucción.

A tenor de cuanto antecede, **informo desfavorablemente la alegación** tercera dado que en ningún caso ello representa indefensión para las personas interesadas teniendo en cuenta que en todo caso, los Departamentos instructores proceden a la verificación documental y, en su caso, a las tareas de control e inspección in situ tal como dispone la citada norma.

**Alegación cuarta.**- El alegante propone en ésta cuarta alegación incorporar una Disposición Adicional Decimoséptima en la que se incluya su propuesta de texto que consta en su alegación tercera.

Considero informada ésta alegación y, por consiguiente, **informo desfavorablemente** la incorporación de dicha Disposición por iguales motivos que lo informado en la alegación tercera.

**Alegación quinta.**- Propone el alegante que se incorpore en el texto de la Ordenanza la obligación de aportar documentación relacionada con las actividades sujetas a la Ley 14/2010, cuando su aforo supere las 50 personas, relativa a las puertas de evacuación.

La citada alegación, sin hacer mención expresa al aforo, se halla contenida en los artículos 192 a 197 del Decreto 143/2015, Reglamento de la Ley 14/2010, haciendo mención expresa el párrafo 2º del apartado 1º del artículo 192, a la obligatoriedad de aplicación con carácter general del Código Técnico de la Edificación.

La citada norma, Decreto 143/2015, así como la Ley 14/2010, y el Código Técnico (Documento Básico SI) forman parte de la documentación que en todo caso deben aportar éstos establecimientos sin que quepa en una Ordenanza hacer una relación exhaustiva de todas las condiciones, no solo de acceso de puertas de entrada y salida al exterior en una Ordenanza ya que en tal caso tendríamos que reproducir de forma íntegra dichas normas que resultan aplicables de forma preceptiva y vinculante, tanto en la redacción de proyectos como en las tareas de verificación documental por parte del personal técnico municipal.

A tenor de cuanto antecede, **informo desfavorablemente** dicha alegación por hallarse la obligación de aportar la documentación objeto de alegación en el Decreto 143/2015, así como en el Código Técnico de Edificación de forma implícita y obligatoria en todos los procedimientos sometidos a la Ley 14/2010, y forman parte de las tareas de verificación del citado personal municipal responsable de las tareas de control e inspección, tanto documental como presencial.

**Alegación Sexta.**- La alegación hace referencia a las Inspecciones que debe realizar el Ayuntamiento que consta, en la Ordenanza objeto de alegaciones, como discrecional las actuaciones de control e inspección al expresar “podrá realizar dicha inspección”, entendiéndose, el alegante, que ello no tiene carácter discrecional sino obligatorio.

El alegante hace mención al apartado 2º del artículo 269 de la Ley 5/2014, LOTUP, que es del siguiente tenor literal:

*“2. La inspección urbanística es una función inexcusable ejercicio para los organismos a los que se atribuye por esta Ley”*

Debo significar, que dicho mandato de inspección contenido en el precepto reproducido íntegramente se cumple en la Ordenanza en fase de aprobación en su nuevo artículo 30.bis que es del siguiente tenor literal:

***“Artículo 30.bis.- Procedimiento de comprobación e inspección de la documentación aportada previa a la ejecución de las obras con licencia de obra mayor.***

*1. La persona titular de la licencia de obra mayor, de conformidad con el contenido del apartado 6º del Artículo 12 de ésta Ordenanza y de forma previa al inicio de las obras, presentará en la Sede Electrónica del Registro la documentación esencial en él relacionada, y el Departamento Técnico de Control de Obras, la Unidad de Cartografía y Topografía de Planeamiento y, en su caso, la Brigada de la Policía Local adscrita a Urbanismo, **realizarán** las tareas de comprobación documental, **emitiendo informe** sobre ésta **así como labores de inspección y emisión de informe** del contenido del acta de replanteo una vez comprobado in situ en el solar objeto de las obras.*

*2. **De los informes emitidos** en relación con la documentación, **así como los emitidos por la inspección in situ** del acta de replanteo, se darán traslado a la Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental con el fin de que ésta realice las propuestas de resolución que procedan.*

*3. La Jefatura del Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental realizará, con personal adscrito al Departamento de Control de Obras y, en su caso, a la Brigada de la Policía Local adscrita a Urbanismo, las tareas de inspección durante el desarrollo de la ejecución de las obras y hasta su finalización, **debiendo emitir, éstos, los Informes y/o Actas** con el contenido de la inspección. El órgano instructor realizará la propuesta de acuerdo que proceda, con el fin de que las obras se ajusten a la licencia concedida así como a la documentación aportada de forma previa al inicio de la obra tal como dispone el apartado 6º del Artículo 12 de ésta Ordenanza.”*

Como queda constatado, no se trata de una inspección discrecional, queda de manifiesto en éste nuevo artículo 30.bis de la Ordenanza en fase de aprobación, el exacto cumplimiento del mandato normativo del artículo 269 de la Ley 5/2014, LOTUP, en la que se incorporan dicha obligación mediante los

siguientes términos: “realizarán”, “emitiendo informe” “informes emitidos”, “debiendo emitir, éstos, los informes y/o Actas”, por consiguiente, **lo alegado ya se halla en la Ordenanza y, por tanto, no requiere de modificación alguna.**

En cuanto a las “inspecciones” que puedan proceder en los supuestos de Declaraciones Responsables o Comunicaciones, debemos acudir al apartado 3º del artículo 69 de la Ley 39/2015, LPA. Que es del siguiente tenor literal:

*“3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.”*

De la lectura del apartado 3º queda constatado el reconocimiento de la Administración actuante, en este caso, el Ayuntamiento de Alicante, de la facultad de comprobación, control e inspección, pero en ningún caso hace mención a que ésta se ejerza de forma obligatoria y en todo caso, por consiguiente, recogiendo dicho mandato, la Ordenanza objeto de alegación, incorpora dicha facultad asignando a las Jefaturas de Servicios y/o Departamentos así como a los órganos competentes para resolver, el ejercicio de dicha facultad cuando proceda.”

### **2º Alegaciones con número de entrada en registro E202046438 por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de edificación de Alicante.**

Las alegaciones presentadas mediante la entrada E2020046438 el 9 de julio de 2020, son coincidentes, en su mayoría, con las ya aportadas como propuesta en la fase de consultas previas y que fueron desestimadas mediante informe de fecha 20 de febrero de 2020 y posterior acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2020.

Por consiguiente, se reitera en éste informe, lo ya informado en el citado informe, reproduciendo tanto las alegaciones presentadas como el informe emitido en cada una de ellas e igualmente se informa aquellas alegaciones que

no fueron presentadas en la fase de consultas previas y si en la fase de exposición pública.

**Primera alegación.-** Artículo 5, letra B), punto 5, letra b): Donde dice “Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales”, debería decir “Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales, redactada por técnico/a competente”.

En la fase de consultas previas se aceptó dicha propuesta y no existiendo inconveniente, se incorporó en la Disposición Adicional Duodécima, cuyo único objeto es el de recoger las definiciones dadas por la Ley 38/1999, LOE, incorporar las propuestas, que de forma reiterada hace Colegio proponente, quedando el texto del siguiente tenor literal:

**“La presente Ordenanza hace constante referencia al/la "Técnico/a competente", debiéndose entender como aquél/lla que se halle en posesión de la titulación académica y profesional que le/la habilite para la redacción de proyectos, memorias, certificaciones, etc., según lo establecido en los artículos 10, 12 y 13, en relación con la descripción de las obras dada por el artículo 2, de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y para las obras no contempladas en la Ley 38/1999 LOE, las contempladas en la Ley 12/1986, de 1 de abril.”**

Por consiguiente, no se estima la alegación primera dado que ello ya fue incorporado en el texto sometido a información pública a propuesta del Colegio Oficial, tal como consta en la Disposición Adicional Duodécima.

**Segunda alegación.-** Artículo 9, letra B.1): donde dice: “Obras de acondicionamiento u obras puntuales: las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como...”, debería decir: “Obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no afecten al conjunto del sistema estructural, ni afecten a elementos catalogados o partes objeto de protección, según artículo 2, punto 2, letra b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, así como...”.

Nuevamente, el Colegio proponente, antepone el texto de la Ley 38/1999, al expresamente establecido por la Ley 5/2014, en este caso, el establecido en el artículo 214.1.c) y que tiene carácter de normativa específica y, por consiguiente, jerárquicamente preeminente, que es del siguiente tenor literal:

***2c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.”***

La Ordenanza propuesta ha contemplado éste apartado c) y lo ha incorporado en su integridad distinguiendo de si tienen colocación o no de andamiaje.

Por consiguiente, en este caso, no resulta aceptable la alegación, al igual que ya se hizo en la fase de consultas previas, y se propone el mantenimiento del texto propuesto en su integridad en cumplimiento de lo establecido por la Ley 5/2014, LOTUP.

***Tercera alegación.- Artículo 12, punto 2, letra a): Donde dice “Proyecto Básico redactado y firmado por técnico/a competente...”, debería decir “Proyecto Básico o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico/a competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación...”***

Como ya se expuso al inicio de éste Informe, el Colegio proponente pretende, en algunos casos, incorporar el texto de la Ley 38/1999 en el contenido del texto propuesto. No puede convertirse el texto de una Ordenanza en una reafirmación de las competencias de los Colegiados de un Colegio determinado ni un documento con referencias constantes a una Ley que, en todo caso, es de obligado cumplimiento en todo aquello que no se oponga a la normativa específica aplicable.

Considero que no existe ningún problema de interpretación respecto del contenido del Proyecto Básico y tampoco de quién es el/la técnico/a competente, por lo que propongo se mantenga el texto propuesto y se desestime la alegación presentada.

***Cuarta alegación.- Artículo 12, punto 2, letra c): Donde dice “Documentos del/la Técnico/a Director/a, aceptando la dirección facultativa de las obras” debería decir “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los***

*artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

El artículo 12 de la Ordenanza propuesta está definiendo la documentación a presentar en el momento que se aporta la solicitud y en modo alguno se está refiriendo, en este momento procedimental, a la ejecución de las obras, por lo que tan solo debe hacerse referencia al/la técnico/a que haya redactado el proyecto básico. Es muy posible, que en ese momento se desconozca quien será, en su caso, el/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, tarea que puede asumir el Director de la obra tal como dispone el artículo 12 de la Ley 38/1999.

En definitiva, propongo que el artículo 12.2.a) de la Ordenanza propuesta quede tal cual se halla en la Ordenanza propuesta, tal como ya se informó desfavorablemente en la fase de consultas previas y se desestime la alegación presentada.

***Quinta alegación.-*** Artículo 12, punto 2, letra i): *El Estudio de Gestión de Residuos del que habla este punto, solo se puede solicitar junto con el proyecto de Ejecución según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o en su defecto con un proyecto técnico. En el caso de presentación del proyecto básico, el artículo 4, punto 2 del Real Decreto 105/2008, indica que dicho proyecto contendrá al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7 de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.*

*De la misma manera, habría que exigir la presentación junto con el proyecto técnico (no con el básico), del Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad y Salud, redactado por técnico competente según el artículo 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

La Disposición Adicional Decimocuarta contiene las definiciones de estudios, planes y obligaciones así como el momento procedimental respecto a su presentación. Se ha considerado el Estudio de Gestión de Residuos, así como otros Estudios tales como el acústico, como una estimación o expectativa por lo que se considera que el momento procedimental es el de que se una a la documentación mediante la cual se solicita licencia, dejando el denominado Plan



de Gestión de Residuos como el documento que acompañará a la documentación previa a la ejecución de las obras concedidas siendo éste acorde al momento procedimental en el que se presenta no siendo ya una estimación, sino una certeza que podrán sufrir determinadas variaciones que en todo caso deberán ser justificadas en la certificación final previa a la primera ocupación.

En cuanto al contenido del Estudio de Gestión de Residuos no es necesario puntualizar más allá de lo que la Ordenanza propuesta indica ya que hace una mención expresa a lo que determine el Real Decreto 105/2008, por consiguiente, no existe confusión alguna respecto de su contenido.

Respecto a la propuesta del Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad y Salud se halla expresamente contemplado como documentación obligatoria en el artículo 12.6 de la Ordenanza Propuesta, por consiguiente, no existe ausencia de obligación respecto a su presentación considerando que no existe incumplimiento normativo y que en todo caso se trata de una documentación esencial que deberá aportarse de forma previa al inicio de la ejecución de las obras.

A tenor de cuanto antecede, considero oportuno informar que se mantenga los artículos objeto de propuesta modificativa en los mismos términos de la Ordenanza propuesta sin modificación alguna, tal como ya se informó desfavorablemente en la fase de consultas previas y se desestime la alegación presentada.

*Sexta alegación.- Artículo 12, punto 4, letra d): Donde dice “Proyecto básico y de ejecución donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180.bis y concordantes de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje...”, debería decir “Proyecto básico y de ejecución donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 180.bis y concordantes de la Ley 5/2014, de 31 de julio, de ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, redactado y firmado por técnico/a competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación...”.*

*Faltaría en este punto una letra en la que se solicita Estudio de*

*Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

En la fase de consultas previas se admitió parcialmente la alegación que se hacía en éste punto d) incorporando “redactado y firmado” así como aportar, cuando resulte necesario y de forma motivada, el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por personal técnico competente, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación presentada ya que en ella se propone nuevamente la modificación del texto contenido en la Ordenanza propuesta y que en el informe emitido en dicha fase ya se exponía lo siguiente:

“La segunda propuesta hace referencia, nuevamente, a que conste técnico/a competente, es obvio que ya estaba implícito por lo que no existe inconveniente en incorporarlo sin más alusión a artículos de la Ley 38/1999, quedando el texto como sigue:”

**Séptima alegación.-** Artículo 12, punto 4, letra e) Donde dice “Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras” debería decir: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del/la Técnico/Director de la Ejecución de las obras, si procede, según los artículo 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.

Reitero lo ya manifestado anteriormente en el informe de consultas previas y nuevamente debo informar negativamente ésta alegación ante la reiterada propuesta de incorporar datos que se hallan perfectamente definidos e implícitos en el texto de la Ordenanza Propuesta, en un intento de que en la Ordenanza se hallen contenidos reconocimientos a la competencia de determinados colegios o profesionales cuando ello se halla perfectamente establecido en normativa con rango de Ley. Por consiguiente, propongo la desestimación de la presente alegación.

**Octava alegación.-** Artículo 12, punto 5, letra a): Donde dice “Proyecto Técnico, redactado y firmado por técnico/a competente, y visado por el Colegio

*Profesional correspondiente, con el siguiente contenido...”, debería decir “Proyecto Técnico, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, y visado por el Colegio Profesional correspondiente, con el siguiente contenido...*

*Entre los puntos del contenido, faltaría uno con el Pliego de condiciones.*

Reitero lo ya manifestado anteriormente en el informe de consultas previas y nuevamente debo informar negativamente ante la reiterada propuesta de incorporar datos que se hallan perfectamente definidos e implícitos en el texto de la Ordenanza Propuesta, en un intento de que en la Ordenanza se hallen contenidos reconocimientos a la competencia de determinados colegios o profesionales cuando ello se halla perfectamente establecido en normativa con rango de Ley. Por consiguiente, propongo la desestimación de la presente alegación.

***Novena alegación.-*** Artículo 12, punto 5, letra c): Donde dice “Estudio de seguridad y salud, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1”, debería decir “Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1. También se presentará nombramiento suscrito por el director de las obras, y el director de la ejecución de las obras si es exigible según los artículos anteriormente citados de la LOE”.

Reitero lo ya manifestado anteriormente en el informe de consultas previas y nuevamente debo informar negativamente ante la reiterada propuesta de incorporar datos que se hallan perfectamente definidos e implícitos en el texto

de la Ordenanza Propuesta, en un intento de que en la Ordenanza se hallen contenidos reconocimientos a la competencia de determinados colegios o profesionales cuando ello se halla perfectamente establecido en normativa con rango de Ley. Por consiguiente, propongo la desestimación de la presente alegación.

***Décima alegación.- Artículo 12.punto 5, letra e)***

En este apartado de la propuesta en fase de consultas previas, propusieron que se añadiera en el procedimiento de documentación de la solicitud de demolición el siguiente apartado: “*Documento del/la Técnico/a Director/a de las obras, según Ley 12/1986, de 1 de abril, aceptando la dirección facultativa de las obras*”.

Se informó que no existía inconveniente en aceptar éste apartado de la propuesta e incorporarlo en la Ordenanza propuesta como Artículo 12.5.f) quedando del siguiente tenor literal en la Ordenanza que se sometió a aprobación provisional.

*f) Documentos de la Dirección Técnica, aceptando la dirección facultativa de las obras.*

Por consiguiente, informo desfavorablemente la propuesta del texto propuesto entendiendo que fue estimada, el fondo del asunto en la fase de consultas previas, con el texto que se ha reproducido literalmente y propongo se desestime, al igual que ya se hizo en la fase de consultas previas, la alegación.

***Undécima alegación.- Artículo 12, punto 6, letra b):*** *Donde dice “Proyecto de ejecución de la edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente”, debería decir, “Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por técnico/a competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, visado por el Colegio Profesional correspondiente”. Faltaría una letra donde se solicitara: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

En la fase de consultas previas presentaron como propuesta idéntico texto al que ahora se presenta como alegación y se estimó parcialmente incorporando

a la Ordenanza el texto siguiente:

Artículo 12.6.b) Proyecto de ejecución de la edificación redactado y firmado por técnico/a competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

En la fase de alegaciones, nuevamente presenta el mismo texto, que fue estimado parcialmente y, por consiguiente, se informa desfavorablemente y se propone se desestime la alegación.

***Duodécima alegación.- Artículo 12, punto 6, letra d): Donde dice Donde dice “Estudio de seguridad y salud, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1”, debería decir “Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1. También se presentará nombramiento suscrito por el director de las obras, y el director de la ejecución de las obras si es exigible según los artículos anteriormente citados de la LOE”.***

Reitero lo ya manifestado anteriormente en el informe de la fase de consultas previas y nuevamente debo informar negativamente ante la reiterada propuesta de incorporar datos que se hallan perfectamente definidos e implícitos en el texto de la Ordenanza Propuesta, en un intento de que en la Ordenanza se hallen contenidos reconocimientos a la competencia de determinados colegios o profesionales cuando ello se halla perfectamente establecido en normativa con rango de Ley.

Por consiguiente propongo se mantenga el texto propuesto en la

Ordenanza en el artículo 12.6.d) y se desestime la alegación.

***Decimotercera alegación.- Artículo 12, punto 6, letra e): Donde dice “En las obras de nueva construcción, el certificado de eficiencia energética del proyecto tal como dispone el artículo 10.3 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios”, debería decir “En las obras de nueva construcción, el certificado de eficiencia energética del proyecto, redactado y suscrito por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, tal como dispone el artículo 10.3 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios”.***

Reitero lo ya manifestado anteriormente en el informe de la fase de consultas previas y nuevamente debo informar negativamente ante la reiterada propuesta de incorporar datos que se hallan perfectamente definidos e implícitos en el texto de la Ordenanza Propuesta, en un intento de que en la Ordenanza se hallen contenidos reconocimientos a la competencia de determinados colegios o profesionales cuando ello se halla perfectamente establecido en normativa con rango de Ley.

Por consiguiente propongo se mantenga el texto propuesto en la Ordenanza en el artículo 12.6.e) y se desestime la alegación.

***Decimocuarta alegación – Parte 1.- Artículo 13.A Donde dice “Obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no supongan alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como...”, debería decir “Obras de acondicionamiento u obras puntuales: Las obras de mera reforma que no supongan alteración del conjunto del sistema estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados, o tengan carácter de intervención total en edificaciones catalogadas, sí como...”. Aquello que está en trámite de catalogación, no surte efectos, salvo que se hubieran suspendido las licencias, deben eliminarse de todos los artículos, tal referencia.***

Me remito a lo ya informado relativo al artículo 9, letra B.1) de éste informe en la que el Colegio proponente hace una propuesta de texto tal como se halla en la Ley 38/1999, cuando por imperativo de norma específica resulta aplicable el texto establecido en el artículo 214.1.c) que reitero, es del siguiente tenor literal y coincidente exactamente con el artículo 13.A de la Ordenanza

Propuesta:

***Ley 5/2014, Artículo 214.1.c) Las obras de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento de la edificación que no requieran colocación de andamiaje en vía pública.***

La Ordenanza propuesta ha incorporado éste apartado c) del apartado 1 del Artículo 214 de la Ley 5/2014, artículo y lo ha incorporado en su integridad distinguiendo de si tienen colocación o no de andamiaje.

Por consiguiente, al igual que en el informe de las consultas previas en la que se informaba desfavorablemente, propongo la denegación de la alegación propuesta.

***Decimocuarta alegación – Parte 2. Artículo 13.A. punto 2º. Donde dice “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”, debe decir “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”.***

Estimo que el texto de la Ordenanza propuesta es suficientemente claro para que no exista error en su interpretación y, por ello considero que debe mantenerse el texto contenido en ella y denegar la alegación propuesta.

***Decimocuarta alegación – Parte 3. Artículo 13.A. punto 2º. Donde dice “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por técnico/a competente”, debería decir “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”.***



La propuesta se compone de dos partes, en una reitera la normativa relacionada con el/la técnico/a competente, que como en ocasiones anteriores no resulta necesario incorporar al texto de la Ordenanza Propuesta y, más adelante, propone que se adjunte memoria técnica descriptiva y gráfica en este segundo punto.

Ello es obligatorio, en todo caso, tal como consta en el primer punto del Artículo 13.A de la Ordenanza propuesta por lo que resulta innecesaria dicha modificación en el segundo punto. Propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y la denegación, al igual que en la fase de consultas previas, de la alegación presentada.

***Decimocuarta alegación – Parte 4.*** *El punto incluye obras que requieren de andamiaje en la vía pública, por lo que llama la atención que no se requiera la aceptación de la dirección de obra de un técnico. Se propone incluir dos letras que soliciten: “Documentos del/la Técnico/a Director/a de la obra, según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

Esta parte de la alegación se aceptó parcialmente en la fase de consultas previas y el texto que se incorporó a la Ordenanza incorporando un punto más al artículo 13.A) vinculado a la instalación de andamios, que irá a continuación del punto *justificante del abono de las tasas* y que tendría el siguiente contenido:

***• Documento de gestión preventiva de las obras de acondicionamiento u obras puntuales, redactado por técnico/a competente con aceptación de la dirección facultativa de las obras, en el que se evaluarán los riesgos y se planificará la actividad preventiva y el plan de prevención desde una perspectiva de procedimiento de trabajo y no de medidas preventivas genéricas.***

Por consiguiente, al igual que se informó en la fase de consultas, se propone la denegación de la alegación ahora propuesta dado que fue estimada parcialmente.

***Decimoquinta alegación.- Artículo 13, letra B:*** *Donde dice “Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales o al aspecto interior o exterior de las construcciones...”, debería decir: “Las obras de modificación o reforma*



*que afecten al conjunto del sistema estructural, según artículo 2, punto 2, letra b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación...”. Artículo 2, punto 2, letra b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: b) “Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio”.*

Como ya consta en el presente informe, el Colegio presenta propuesta de modificación del Artículo 13.B, haciendo referencia a artículos contenidos en la Ley 38/1999. Nuevamente debe rechazarse dicha propuesta ya que resulta aplicable la norma específica y, en este caso, es el punto b) del apartado 1 del Artículo 214 de la Ley 5/2014 que es del siguiente tenor literal:

***b) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura, sin suponer sustitución o reposición de elementos estructurales principales, o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones, que no estén sujetas a licencia de acuerdo con el artículo 213 de esta ley.***

Por consiguiente, a tenor del principio de jerarquía normativa y especificidad de las normas, resulta aplicable la Ley 5/2014 LOTUP en la que se fundamenta el artículo 13.B de la Ordenanza Propuesta, por lo que considero debe rechazarse esta propuesta y mantener el texto.

*La propuesta de modificación continúa: Donde dice “Proyecto básico redactado y firmado por técnico competente cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ordenanza”, debería decir “Proyecto básico o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ordenanza.*

Considero, nuevamente, rechazable éste intento de que la Ordenanza propuesta se convierta en una permanente referencia a la Ley 38/1999, en un presunto intento de que quede constancia en ella de las competencias que pueden

asumir los/las Técnicos colegiados del Colegio proponente y que resulta absolutamente suficiente el contenido existente en ella.

*En caso de presentación de Proyecto técnico, este irá acompañado de Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1”.*

En esta parte de la propuesta incide, nuevamente, sobre el articulado de la Ley 38/1999 e inclusive incorpora la obligación de visado de un documento que el Real Decreto 1000/2010 no contempla como de visado obligatorio.

Hace la misma propuesta dos veces, tanto en la fase de proyecto básico como, posteriormente, en el proyecto de ejecución, por lo que se acepta en la fase de ejecución aplicando igual criterio que en los procedimientos de licencia de obra mayor.

*Donde dice Artículo 13.B “Documentos del/la Técnico/a Director/a, aceptando la dirección facultativa de las obras” debería decir “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

Nuevamente resulta innecesaria dicha puntualización ya que el texto de la Ordenanza propuesta es suficientemente aclarativo y no induce a error respecto de terceros.

A tenor de cuanto antecede, propongo, al igual que en el informe de consultas previas, la denegación de la alegación.

***Decimosexta alegación.- Artículo 13, letra B, letra a): Donde dice “Concedida la licencia de obra menor u obtenida esta por silencio administrativo, en su caso, en cuyo expediente obre el preceptivo proyecto***

*básico y antes de comenzar las obras, el/la titular de la licencia deberá presentar en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, vinculada al expediente de concesión de licencia de obra menor, el proyecto de ejecución de la edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto”, debería decir “Concedida la licencia de obra menor u obtenida esta por silencio administrativo, en su caso, si el expediente se inició con un proyecto básico, antes de comenzar las obras, el/la titular de la licencia deberá presentar en la oficina de asistencia del Registro Electrónico General o, en su caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante, vinculada al expediente de concesión de licencia de obra menor, el proyecto de ejecución de la obra redactado y firmado por técnico/a competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación visado por el Colegio Profesional correspondiente y, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto. Se acompañará de Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1 ”.*

En la fase de consultas previas, se estimó aceptar parcialmente la propuesta añadiendo al punto a) del apartado B) del Artículo 13 el siguiente texto:

***.../.... Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico/a competente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1.***

En la presente alegación, proponen nuevamente el texto íntegro propuesto en la fase de consultas previas y, por consiguiente, se propone denegar

la alegación y mantener el texto estimado en la fase de consultas y que consta en la Ordenanza.

***Decimoséptima alegación.- Artículo 13, letra B, letra b): Donde dice “Junto al proyecto de ejecución, se acompañará en su caso, el Plan de Gestión de Residuos RCD...”, debería decir “Junto al proyecto de ejecución, se acompañará en su caso, el Estudio de Gestión de Residuos”.***

Se sigue el mismo criterio que ya forma parte de éste informe al inicio de él en el que, tal como se estructura la Disposición Adicional Decimocuarta, se considera el Estudio de Gestión de Residuos como un documento estimativo que debe ir acompañando la solicitud de licencia y conceptuar como Plan de Gestión de Residuos el documento que debe aportarse junto al proyecto de ejecución, siendo dicho Plan un documento no estimativo, sino real. Por consiguiente, propongo se mantenga el texto de la Ordenanza propuesta y se deniegue la alegación propuesta.

***Decimoctava alegación.- Artículo 13, letra C: Donde dice “... 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten a la estructura...”, debería decir “... 9/2019, de 30 de diciembre, cuando no afecten al conjunto del sistema estructural, según artículo 2, punto 2, letra b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación...”. Artículo 2, punto 2, letra b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación: b) “Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio”.***

Nuevamente debe prevalecer el contenido del artículo 214 de la Ley 5/2014, recientemente modificada por la Ley 9/2019, texto en el que se basa el contenido de la Ordenanza propuesta.

***Artículo 13.C) Donde dice “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”, debe decir “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones***

*de habitabilidad”.*

*Donde dice “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por técnico/a competente”, debería decir “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”.*

En el apartado C) del artículo 13, es obligatorio, en todo caso, en cualquiera de sus apartados, la presentación de Memoria técnica descriptiva y gráfica tal como se recoge en el primer punto que se reproduce íntegramente:

**• Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad.**

Por consiguiente, es una obligación para cualquier supuesto de éste apartado C) y resulta innecesario reproducirlo dentro de él en los diversos supuestos que contiene. Por consiguiente, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza propuesta.

*Artículo 13.C) El punto incluye obras que requieren de andamiaje en la vía pública, por lo que llama la atención que no se requiera la aceptación de la dirección de obra de un técnico. Se propone incluir una letra que solicite: “Documentos del/la Técnico/a Director/a de la obra, según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”*

Nuevamente el proponente presenta una propuesta en la que solicita que se incorpore en el texto de la Ordenanza, en especial el artículo 13 de la Ley 38/1999, obligando al promotor a que aporte un documento que en el momento de la solicitud no resulta obligatorio ya que en dicho momento puede desconocerse quién será el Director/a Técnico/a de la Obra e, incluso, de

conformidad con el artículo 12 podría ser el propio Director de la obra el que ejerciera tal función tal como consta en el apartado 2º de dicho artículo 12 de la Ley 38/1999.

Por consiguiente, propongo que no se acepte ésta propuesta y se mantenga el texto íntegro de la Ordenanza propuesta, denegando la alegación.

***Decimonovena alegación.- Artículo 13.E) Donde dice “...deberá aportar proyecto básico firmado por técnico/a competente...”, debería decir “Proyecto básico o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 12.2 de esta Ordenanza.***

*En caso de presentación de Proyecto técnico, este irá acompañado de Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, visado por el Colegio profesional correspondiente, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1. También se presentará nombramiento suscrito por el director de las obras, y el director de la ejecución de las obras si es exigible según los artículos anteriormente citados de la LOE”.*

*Faltaría también solicitar: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

De la alegación, en su momento propuesta en fase de consultas previas, se aceptó parcialmente la incorporación en la Ordenanza que fue sometida a exposición pública, de un párrafo en el apartado E) del artículo 13, del siguiente tenor literal:

***“De forma previa al inicio de la ejecución de las obras, deberán aportar el Estudio de seguridad y salud, sobre la base del Real Decreto 1627/1997 , cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo***

**4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1, firmado por técnico/a competente.**

Por consiguiente, al igual que se informó en la fase de consultas previas y siendo exactamente coincidente lo ahora alegado en la fase de exposición pública, se informa, nuevamente, de forma desfavorable la alegación y se propone que se desestime.

**Vigésima alegación.- Artículo 13, letra F: Donde dice “...se presentará instancia suscrita por el solicitante, a la que acompañará memoria técnica y gráfica firmada por técnico/a competente,...”, debería decir “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril...”.**

Al igual que se informó en la fase de consultas previas y siendo exactamente coincidente lo ahora alegado en la fase de exposición pública, se informa, nuevamente, de forma desfavorable la alegación y se propone que se desestime, dado que el texto contenido en la Ordenanza en fase de aprobación no induce a error alguno respecto de su objeto y contenido respecto de terceros.

**Vigésima primera alegación.- Artículo 14.1. ELIMINAR “... En trámite de catalogación...” por la razón justificada en el artículo 13, letra A”**

El motivo por el cual solicitan la eliminación de dicha frase lo fundamentan en la estimación de que aquellas edificaciones que se hallan en trámite de catalogación, no surte efectos, salvo que se hubieran suspendidos las licencias, proponiendo eliminarse de todos los artículos, tal referencia.

En relación a dicha propuesta, ya desestimada en la alegación al artículo 13.A) así como en el informe emitido en la fase de consultas previas, debo significar que nos hallamos ante Declaraciones Responsables con eficacia inmediata, con tres variables de: mantenimiento, conservación o rehabilitación, expresamente diseñado para una tipología de obras de carácter general, habiendo incorporado en el artículo 14, el punto 4º específicamente relacionado con los edificios catalogados carentes de trascendencia patrimonial, entre los que se



hallan aquellos que se hallan en fase de catalogación, en los que se ha eliminado la obligación de solicitar el informe previo de intervención y se establecen de forma pormenorizada aquellas obras que no pueden tramitarse como Declaración Responsable, por consiguiente, aquellas no relacionadas, se solicitarán, sin más, como tal Declaración Responsable con eficacia inmediata.

Por consiguiente, no nos hallamos en un procedimiento de “licencias” tal como establece el artículo 213 de la Ley 5/2014, LOTUP, sino en determinadas obras que por la ausencia de trascendencia municipal se tramitan como Declaración Responsable y, por consiguiente, en modo alguno se excluyen las obras ni en edificaciones catalogadas ni en fase de catalogación, ni se hallan sujetas a la previa suspensión de licencias que durante la tramitación de la aprobación de Catálogo puede darse, tan solo se le da un tratamiento singularizado en la Ordenanza con el fin de conocer y controlar e inspeccionar a posteriori cualquier obra comprendida en éste apartado 4º.

A tenor de cuanto antecede, propongo la denegación de la alegación.

***Vigésima segunda alegación.- Artículo 14, punto 2: Donde dice “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”, debe decir “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”. Debería establecerse un artículo o disposición que permitiese el disminuir las condiciones de habitabilidad en aquellos casos en los que se pretende mejorar la accesibilidad, siempre y cuando esto se halle suficientemente justificado, cumpliendo los ajustes razonables tal y como establece el Documento Reconocido DRB 13/17 decreto 132/2006 del Consell.***

Al igual que se informó en la fase de consultas previas y siendo exactamente coincidente lo ahora alegado en la fase de exposición pública, se informa, nuevamente, de forma desfavorable la alegación y se propone que se desestime, dado que el texto contenido en la Ordenanza en fase de aprobación no induce a error alguno respecto de su objeto y contenido respecto de terceros.

***Vigésimo tercera alegación.- Artículo 14, punto 2: Donde dice “...alteración estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación”, debería decir “...alteración del conjunto del sistema***



*estructural del edificio, ni afecten a elementos catalogados...”.*

Considero conveniente mantener el texto de la Ordenanza propuesta ya que abarca al edificio en su conjunto de forma implícita por lo que no es necesario cambio alguno y ha sido informado en la alegación vigésimo primera y, por consiguiente, propongo la desestimación de la alegación.

**Vigésimo cuarta alegación.-** *Artículo 14, punto 3: Donde dice “Junto a la solicitud deberá aportar: proyecto básico, proyecto de ejecución de la edificación visado por el Colegio profesional correspondiente y, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto, redactado y firmado por técnico/a competente...”, debería decir “Junto a la solicitud deberá aportar: proyecto básico y proyecto de ejecución o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, visado por el Colegio profesional correspondiente y Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad y Salud, redactado por técnico competente según el artículo 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Además, en su caso, el certificado de eficiencia energética del proyecto, redactado y suscrito por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, tal como dispone el artículo 10.3 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios...”.*

*El punto donde se requiere “Documento de Evaluación de Riesgos Específica...” se debería anular o sustituir por exigencia del Plan de seguridad y salud, según Real Decreto 1627/1997. El punto donde se requiere “Plan de Gestión de Residuos...” debería exigir previamente el “Estudio de Gestión de Residuos...”.*

*Donde dice “Documentos del/la Técnico/a Director/a, aceptando la dirección facultativa de las obras” debería decir “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

En la fase de consultas previas, se presentó igual propuesta que fue aceptada parcialmente, modificando el apartado segundo del punto 3 del artículo 14, eliminado el texto y sustituyéndolo por el siguiente:

**• *Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente sobre la base del Real Decreto 1627/1997, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1***”.

Nuevamente, ahora en la fase de alegaciones, presenta igual propuesta como alegación por lo que con igual criterio que se informó en la fase de consultas previas, nuevamente se propone la desestimación de la alegación y el mantenimiento del texto de la Ordenanza.

***Vigésimo quinta alegación.- Artículo 14, punto 4: Donde dice “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”, debe decir “Memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”. Donde dice “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará plano/s del estado actual y del estado reformado firmado por técnico/a competente”, debería decir “Cuando la obra esté vinculada con una actividad o esta afecte a la distribución interior de la vivienda, local, nave, etc., tanto en elementos comunes como privativos, se adjuntará memoria técnica descriptiva gráfica y escrita de la obra, redactado y firmado por técnico/a competente, según Ley 12/1986, de 1 de abril, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad”.***

Al igual que se informó en la fase de consultas previas y siendo exactamente coincidente lo ahora alegado en la fase de exposición pública, se informa, nuevamente, de forma desfavorable la alegación y se propone que se desestime, dado que el texto contenido en la Ordenanza en fase de aprobación no induce a error alguno respecto de su objeto y contenido respecto de terceros.

**Vigésimo sexta alegación.-** Artículo 14, punto 5, letra a): Donde dice “Proyecto técnico compuesto de memoria escrita y descripción gráfica, firmado por técnico/a competente”, debería decir “Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Irá acompañado de Estudio de seguridad y salud, redactado por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y sobre la base del Real Decreto 1627/1997, cuando se de alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, o Estudio Básico de seguridad y salud en los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 4.1. Faltaría también solicitar: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.

Como ya se informó anteriormente en la fase de consultas previas, dado que nos presentan la misma propuesta en forma de alegación, no se considera necesario aceptar éstas alegaciones ya que el texto de la Ordenanza Propuesta es suficientemente explicativo y no induce a error a terceros en cuanto a la documentación a presentar.

Nos hallamos ante obras comprendidas en la Declaración Responsable que no se hallan comprendidas en los apartados anteriores del artículo 14 y, por consiguiente, si tuvieran mayor entidad, se aplicarían los apartados del 1 al 4 en los que la documentación es muy similar a la propuesta por el Colegio.

A tenor de cuanto antecede, propongo se desestimen las alegaciones.

**Vigésimo séptima alegación.-** Artículo 15, punto 1: Donde dice “Certificado emitido por técnico/a competente mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación, tal como dispone el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la edificación”, debería decir “Certificado emitido por técnico/a competente, según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de

*Ordenación de la Edificación, mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación, tal como dispone el apartado 2 del artículo 34 de la Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad en la edificación”*

Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

**Vigésimo octava alegación.-** *Artículo 15, punto 3: Donde dice “Certificado emitido por técnico/a competente mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones exigibles para la tramitación de la primera ocupación,...”, debería decir “Certificado emitido por técnico/a competente, según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, mediante el cual se acredita que la vivienda se ajusta a las condiciones exigibles para la tramitación de la primera ocupación,...”. Donde dice “Memoria descriptiva así como los planos de emplazamiento y distribución de la vivienda y de cualquier otra edificación existente,...”, debería decir “Memoria descriptiva, redactada por técnico/a competente, según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación así como los planos de emplazamiento y distribución de la vivienda y de cualquier otra edificación existente,...”.*

Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente,

nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

**Vigésimo novena alegación.-** Artículo 18, letra A) punto 2, letra a): *Donde dice “Certificado de final de obra, expedido por la Dirección Facultativa de la obra y visado por el Colegio oficial correspondiente, con el contenido del artículo 19.1 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación” debería decir, “Certificado de final de obra, expedido por el director de Obra y el director de ejecución de obra y visado por el Colegio oficial correspondiente, con el contenido del artículo 19.1 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación y regulado por los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 1/2015, de 9 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión de la Calidad en Obras de Edificación”.*

Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

**Trigésima alegación.-** Artículo 18, letra A) punto 2, letra g): *Donde dice “Si se trata de una obra nueva, Certificado de Eficiencia Energética del edificio...”, debería decir “Si se trata de una obra nueva, certificado de eficiencia energética del proyecto, redactado y suscrito por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, tal como dispone el artículo 10.3 del Decreto 39/2015, de 2 de abril, del Consell, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de los edificios”.*

Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas,

aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

***Trigésima primera alegación.- Artículo 20, punto 2: Donde dice “Para las viviendas de uso turístico, en las que concurran las condiciones del procedimiento de Comunicación de Actividades Inocuas, se aportará la siguiente documentación como proyecto técnico...”, debería decir “Para las viviendas de uso turístico, en las que concurran las condiciones del procedimiento de Comunicación de Actividades Inocuas, se aportará la siguiente documentación como proyecto técnico de actividad redactado y suscrito por técnico competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.***

En el informe emitido en la fase de consultas previas, en la que el alegante presentó idéntica propuesta, se estimo modificar con el fin de aclarar el texto propuesto en la Ordenanza por lo que se considero conveniente modificarlo e incorporar, parcialmente, parte de la propuesta, cuyo texto quedaría del siguiente tenor literal:

***2. Para las viviendas de uso turístico, en las que concurran las condiciones del procedimiento de Comunicación de Actividades Inocuas, se aportará la siguiente documentación, como proyecto técnico de actividad redactado y suscrito por técnico/a competente, expresamente establecida por el Decreto 92/2009, Reglamento regulador de las viviendas turísticas, o norma que lo sustituya, así como la expresamente recogida en ésta Ordenanza:***

A tenor de cuanto antecede, y dado que la alegación es coincidente con la propuesta en la fase de consultas previas, se considera conveniente mantener el mismo criterio que ya se expuso en el informe emitido en la fase de dichas consultas y ahora se propone desestimar la alegación presentada manteniendo el texto que se modificó y que representó una estimación parcial tal como ya se ha expuesto.

**Trigésima segunda alegación.-** Artículo 22, punto 3: Donde dice “En el caso de que sea necesaria la obtención de Licencia de Obra Mayor, deberá acompañarse, además, el correspondiente proyecto básico que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental...”, debería decir “En el caso de que sea necesaria la obtención de Licencia de Obra Mayor, deberá acompañarse, además, el correspondiente proyecto básico o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, visado por el Colegio profesional correspondiente y Estudio de Seguridad o Estudio Básico de Seguridad y Salud, redactado por técnico competente según el artículo 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, Sobre la base del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. ...”. Faltaría también solicitar: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.

Reitero lo ya manifestado anteriormente. Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

**Trigésima tercera alegación.-** Artículo 23, punto 2, letra a): Donde dice “...Además, en su caso, aportarán Certificación Técnica de las obras autorizadas suscrito por el /la técnico/a competente, sea este/a el/la mismo/a u otro/a distinto/a al redactor/a del proyecto de actividad”, debería decir “...Además, en su caso, aportarán Certificado Final de las obras autorizadas suscrito por la Dirección Facultativa de las mismas”.

Al igual que ya se informó en la fase de consultas previas y ante idéntica alegación, considero que el texto de la Ordenanza Propuesta no induce, en modo alguno, a confusión por lo que el texto propuesto en la alegación ni lo mejora ni lo clarifica y, en tal caso, no considerando oportuna tal modificación se propone la desestimación de la alegación.

**Trigésima cuarta alegación.-** Artículo 24, punto 2.1), letra d): Donde dice “En el supuesto de ejecución de obras y/o instalaciones, certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por técnico/a competente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia...”, debería decir “En el supuesto de ejecución de obras y/o instalaciones, certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por la Dirección Facultativa, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia...”

Al igual que ya se informó en la fase de consultas previas y ante idéntica alegación, considero que el texto de la Ordenanza Propuesta no induce, en modo alguno, a confusión por lo que el texto propuesto en la alegación ni lo mejora ni lo clarifica y, en tal caso, no considerando oportuna tal modificación se propone la desestimación de la alegación.

**Trigésima quinta alegación.-** Artículo 24, punto 3: El exigir que el proyecto firmado por técnico competente sea único incluyendo actividad, obliga que la redacción del Proyecto técnico de las obras, el Estudio de Seguridad y Salud/Estudio Básico de Seguridad y Salud y el Proyecto técnico de actividad recaiga sobre el/los mismo/s técnicos.

La propuesta resulta innecesaria si tenemos en cuenta el final del punto 3 del artículo 24, que es del siguiente tenor literal:

**“.../...La documentación se adaptará al objeto de la obra de conformidad con lo establecido para cada una de ellas en los artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, resultando aplicable el artículo 223 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto al sentido del silencio administrativo.”**

No es necesario incorporar lo que ya consta en los artículos a los que hace referencia el propio texto de la Ordenanza propuesta, dependiendo del tipo de obra vinculada a la actividad, por consiguiente, considero que no procede aceptar la propuesta y que se mantenga el texto de la Ordenanza y, por consiguiente, propongo la desestimación de la alegación.



**Trigésima sexta alegación.-** Artículo 26, punto 1, letra c): *Como no se hace distinción entre cambios de uso característico de todo el edificio y cambios de usos parciales, donde dice “Proyecto, tal como dispone el artículo 4 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, suscrito por Técnico/a competente, que refleje la edificación existente y el cambio de uso que se pretende y en la que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento del Código Técnico de Edificación”, debería decir “Proyecto suscrito por Técnico/a competente, según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que refleje la edificación existente y el cambio de uso que se pretende y en la que se contengan las suficientes especificaciones técnicas para su informe, incluidas las que se refieren a las instalaciones necesarias en cumplimiento del Código Técnico de Edificación y en el caso de edificios de vivienda o alojamiento, las condiciones de diseño y calidad según el Decreto 151/2009 del Consell. ” Faltaría también solicitar: “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.*

Reitero lo ya manifestado anteriormente. Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

**Trigésimo séptima alegación.-** Artículo 27, letra a): *Donde dice “Memoria técnica, gráfica y escrita de la obra de división, aumento o disminución de pisos o locales y sus anejos, redactado y firmado por técnico/a competente, en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad, redactado y firmado por técnico/a competente”,*

*debería decir “Memoria técnica, gráfica y escrita de la obra de división, aumento o disminución de pisos o locales y sus anejos, redactado y firmado por técnico/a competente según artículos 10, 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación , en la que conste el compromiso expreso de no disminuir las condiciones de habitabilidad, redactado y firmado por técnico/a competente”.*

Reitero lo ya manifestado anteriormente. Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

***Trigésimo octava alegación.- Artículo 27, punto 2: Debería nombrarse como letra b) porque no hay un punto 1. Donde dice “Proyecto básico redactado y firmado por técnico/a competente cuyo contenido se ajustará a lo siguiente...”, debería decir “Proyecto básico o Proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, según el artículo 10 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, cuyo contenido se ajustará a lo siguiente...”. Donde dice “Documentos del/la Técnico/a Director/a, aceptando la dirección facultativa de las obras, debería decir “Documentos del/la Técnico/a Director/a y del del/la Técnico/a Director/a de la Ejecución de las obras, si procede según los artículos 12 y 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, aceptando la dirección facultativa de las obras”.***

Reitero lo ya manifestado anteriormente. Nuevamente el Colegio proponente, ahora en forma de alegaciones absolutamente coincidente con la ya presentada en la fase de consultas previas, aporta un texto cuyo único objeto, como ya se ha visto de forma reiterada en éste informe, es el de señalar determinados artículos de la Ley 38/1999, con la presunta finalidad de que en la Ordenanza se haga un reconocimiento expreso de la competencia del personal Técnico en razón de ésta materia. Entiendo, como ya he manifestado

reiteradamente en éste informe, que no es una Ordenanza municipal el lugar en el que se reconocen dichos derechos si ellos, según el alegante, ya se hallan contemplados en la citada Ley 38/1999. Por consiguiente, nuevamente, y por las razones expuestas, propongo el mantenimiento del texto de la Ordenanza Propuesta y se desestime las alegaciones.

***Trigésimo novena alegación.- Disposición Adicional Primera. Visados.***

*Punto 2: Donde dice “En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyecto técnico sin visar, se sustituirá el visado por una declaración del/la técnico/a autor/a del proyecto, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable”, debería decir*

*“En los casos en que, en aplicación de la normativa aplicable, se admita la presentación de proyecto técnico sin visar, se sustituirá el visado por una declaración del/la técnico/a autor/a del proyecto, expresando su número de colegiado y la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable.*

*Debido a que en estos casos los Colegios profesionales no ejercerán la función de ordenar dicha actividad profesional de los/las colegiados/as, velar por la ética, deontología y dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de los particulares contratantes de sus servicios, y ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial que establece el artículo 5 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento establecerá los controles necesarios para que la Generalitat Valenciana, mediante el departamento que corresponda y según el artículo 21 bis de la Ley 4/2019, de 22 de febrero, de la Generalitat, de modificación del capítulo II del título III de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de consejos y colegios profesionales de la Comunidad Valenciana, pueda ejercer la potestad disciplinaria en los supuestos contemplados en el artículo 21.3 de dicha ley, ya que según su artículo 21, punto 3, se considerará infracción muy grave el ejercicio de una profesión colegiada por aquellas personas que no cumplan la obligación de colegiación cuando la normativa que la regule lo exija o cuando realicen actuaciones profesionales mientras se ejecuta una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión, y cuando vulneren una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación*

*profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercicio”.*

Al igual que ya se emitió informe en la fase de consultas, en la que se presentó propuesta idéntica a la ahora presentada como alegación, nuevamente no considero adecuado incorporar las consecuencias de un presunto ejercicio indebido de las personas colegiadas en una Ordenanza Municipal.

En ella se hace referencia relativa a las obligaciones que en estos casos, sin visado, adquiere el personal técnico autor/a del proyecto, exigiendo se identifique con su número de colegiado y firme confirmando la corrección formal del proyecto con arreglo a la normativa aplicable, ir más allá no es competencia municipal ya que las presuntas infracciones que los colegiados puedan cometer se hallan reguladas por sus respectivos Colegios Profesionales.

Por consiguiente, del mismo modo que se informo de forma desfavorable en la fase de consultas previas ahora se propone la desestimación de igual propuesta en forma de alegación.

***Cuadragésima alegación.- Disposición Adicional Segunda. Forma de presentación de la documentación. Punto 1, letra b: Debe incluir: Los campos de datos que cumplimentará la persona interesada o su representante. Resulta necesario que se incluya la figura del representante, en los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre de PAC.***

Se trata de una propuesta de carácter reiterativo, tanto en las propuestas presentadas en la fase de consultas previas como ahora, con idéntico texto, en forma de alegación. La Ordenanza propuesta hace referencia expresa a la Ley 39/2015, LPA y, en cada uno de los procedimientos se ha establecido modelos normalizados de solicitud, tal como establece dicha norma así como la Directiva 2006/123 y, sin duda, en la Sede Electrónica se hallan contenidos todos los campos a que hacer referencia el artículo 5 de la Ley 39/2015, LPA que, además, son obligatorios. Por consiguiente no considero oportuno modificar el texto de la Ordenanza Propuesta y del mismo modo que se informó de forma desfavorable en la fase de consultas previas ahora se propone se desestime la alegación.

***Cuadragésima primera alegación.- Disposición Adicional Decimotercera. Habilitación de medios personales y materiales propios y***

*convenios de delegación de funciones para la emisión de informes.*

La alegación señala que *los convenios no pueden incluir actividades amparadas bajo el Decreto 62/2020, es decir, de revisión urbanística, en la medida que la colaboración con los ayuntamientos en ese aspecto ya se regula en los mismo en condiciones de libre concurrencia de los actores que reúnan las condiciones establecidas en el mismo, lo cual podría constituir un fraude de Ley y dejar sin contenido lo dispuesto en dicho Decreto 62/2020 y en la Disposición Adicional Primera de éstas Ordenanzas habida cuenta que para cumplir con los plazos ya se ha habilitado a través de éste decreto lo previsto en la LOTUP.*

En contestación a esta alegación, no contenida en la fase de consultas, hay que señalar que el texto de la citada Disposición Adicional Decimotercera no ha sido modificada respecto de la Ordenanza vigente y que se refiere, exclusivamente, a lo expresamente contenida en ella relativo al apartado 5º, del artículo 21 de la Ley 39/2015, y solo dentro de ese ámbito sería de aplicación y, en modo alguno, en aquello expresamente regulado en el Decreto 62/2020, y tal es el compromiso en tal sentido que en el texto sometido a consultas previas así como exposición pública, se incorporó una Disposición Transitoria Primera en las que se relaciona de forma expresa el contenido en tal sentido de la Ley 5/2014, LOTUP.

Con la publicación del Decreto 62/2020, de 15 de mayo, del Consell, reguladora de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas y de creación de su registro, DOGV nº 8816, de 20 de mayo), la Concejalía de Urbanismo ha redactado un borrador de Ordenanza que provisionalmente se denomina Ordenanza reguladora del régimen de funcionamiento de las entidades colaboradoras de la Administración municipal en la verificación de las actuaciones urbanísticas de Alicante, y como no puede ser de otro modo, en ella se recoge que serán competentes tanto las Entidades Colaboradoras de la Administración Municipal como los Colegios Profesionales inscritos en el RECUV, para las tareas expresamente establecidas en el Decreto 62/2020, tanto de verificación, certificaciones de conformidad, etc, vinculadas a las obras mayores del artículo 213 como del artículo 214.2 de la Ley 5/2014, LOTUP.

Por consiguiente, dado que ésta alegación es más un recordatorio del

deber de cumplir con el citado Decreto 62/2020, no se trata de informar desfavorablemente ni favorablemente a la exposición hecha por el Colegio alegante ni resulta necesario modificar la Ordenanza dado que ésta, en ningún caso, es contraria a lo establecido por el citado Decreto y queda de manifiesto en la Disposición Transitoria Primera que esa ha sido en todo momento la voluntad de la Ordenanza así como, en su caso, de la futura Ordenanza específica que se apruebe tal como ya se ha expuesto anteriormente.

Resulta aplicable, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas locales, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, así como los artículos 127 a 133, del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

#### DEBATE:

**D. Adrián Santos Pérez**, en calidad de Concejal delegado de Urbanismo, destaca que esta modificación de la ordenanza de licencias urbanísticas se ha tramitado en un tiempo record y es una apuesta firme por generar riqueza y empleo para nuestra ciudad, basándose en cuatro ejes fundamentales: la agilización de la tramitación de las licencias con la declaración responsable y la primera ocupación con eficacia inmediata, la obligación de los constructores de hacer el seguimiento de los residuos generados para que el Ayuntamiento pueda fiscalizar que dichos residuos no acaben en vertederos ilegales, la gestión de proyectos prioritarios basada en la Ley Valenciana 19/2018, para la creación de empleo e inversión, añadiendo que esta calificación la tendrán también los proyectos que salvaguarden y/o rehabiliten el patrimonio, que tendrán preferencia en su tramitación, y, por último, el fomento de la movilidad sostenible, estableciéndose que las nuevas licencias obligarán a que los edificios cuenten con puntos de recarga eléctrica en los garajes, y en las urbanizaciones puntos de recarga rápida.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, lamenta que se les rechazaran sus enmiendas que iban dirigidas principalmente a la eliminación de la carga que supone tener que aportar muchísima documentación que ya obra en poder de la Administración, cuestionando que una declaración responsable en esos términos no lo es ni agiliza nada y critica que se constate que las distintas concejalías no estén interconectadas entre sí. Puntualiza que no votarán en contra dado que sí están a favor de la incorporación de la singularidad de los proyectos prioritarios.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que lo único que no les gusta de esta modificación y que, por tanto, les va a impedir votar favor, es que se use para favorecer la tramitación de proyectos que afectan negativamente a nuestro patrimonio cultural, como es el caso del cine Ideal.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, recuerda que presentaron diez enmiendas en el trámite de la aprobación inicial de esta modificación de la ordenanza en la línea de garantizar la transparencia, con la apertura de un plazo de alegaciones, en la declaración de los proyectos a considerar como prioritarios y abogando por introducir aspectos sociales y ambientales para acceder a las facilidades introducidas, y, dado que se rechazaron, siguen pensando que la norma es ambigua y no prioriza la creación de empleo en sectores vulnerables, para jornada completa y la estabilidad en el empleo. Además critica que no se apueste por la rehabilitación y la homegeneización estética de la imagen urbana y advierte que proyectos como el de la mercantil Baraka para el edificio del antiguo cine Ideal, que suponen, a su juicio, una ruptura de nuestro patrimonio, con la redacción de esta modificación normativa se verían favorecidos en su tramitación, y, por último, considera que se van a ver perjudicados los pequeños proyectos impulsados por pymes y autónomos y en cuanto a tener en cuenta la calidad del empleo. Fundamenta en lo expuesto su voto negativo.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, puntualiza a lo manifestado por Unides podem que no es Urbanismo quien tiene que definir la calificación de los proyectos en la ordenanza sino que es la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social en cada caso. Considera esta modificación de la ordenanza como acertada, no habiendo sufrido variación respecto de la aprobación inicial por el Pleno, por lo que manifiesta que su voto va a seguir siendo favorable, lógicamente.

**D. Adrián Santos Pérez**, Concejal delegado de Urbanismo, replica a lo manifestado por el Grupo Unides Podem que se ha incorporado a la ordenanza literalmente lo dispuesto en la Ley Valenciana para la creación de empleo e inversión, por lo que cuestiona a dicho grupo si lo que se pretende es modificar la ley, por lo que deberían de instarlo al Consell, y recuerda que los criterios objetivos que establece la ley son; inversión, empleo, estabilidad en el empleo y patrimonio, criticando la posición de Compromís en cuanto que utiliza excusas infundadas para no votar a favor.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 23 votos a favor (GP, GS y GCs), 2 votos en contra (GUP) y 4 abstenciones (GC y GV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Luis Francisco Alsina Sarmiento, por los razonamientos expuestos en la parte expositiva.**

**Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante por los razonamientos expuestos en la parte expositiva.**

**Tercero.- Aprobar definitivamente la Quinta modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.**

**Cuarto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el contenido íntegro de la Quinta modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines, tal como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LBRL.**

#### Tráfico, Transportes y Movilidad

##### **I-2.5. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE LA**



## **CIUDAD DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente el proyecto normativo relativo a la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, en adelante el proyecto normativo, con el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior de 28 de octubre de 2019, y la aprobación previa del proyecto por la Junta de Gobierno Local, de 15 de octubre de 2019.

En fecha 8 de noviembre de 2019, se publicó edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de exposición pública del mencionado proyecto normativo, con la apertura de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el referido boletín, para la presentación de las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideraran oportunas. El plazo de exposición pública finalizó el día 23 de diciembre de 2019.

Durante la exposición al público de este proyecto normativo, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior dicta la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”, con el objeto de aclarar definiciones de los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, y de las normas de circulación aplicables a los mismos, con la finalidad de que las personas usuarias y agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como los comportamientos prohibidos cuando se circula con los VMP, con carácter transitorio y a petición de las autoridades municipales, hasta la modificación del Reglamento General de Vehículos, (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre), en donde se contendrá la definición formal de estos vehículos.

Ante la referida circunstancia, el concejal de Movilidad y Tráfico, en fecha 20 de diciembre de 2019, presenta en el registro general de este ayuntamiento, un conjunto de alegaciones, con la finalidad de introducir modificaciones sustanciales en el texto normativo municipal, inicialmente aprobado, para su adaptación al contenido de la Instrucción estatal antes citada.

El Pleno del Ayuntamiento de 27 de febrero de 2020, acuerda la aprobación y la exposición pública del nuevo proyecto normativo, con el objetivo de su adaptación a la Instrucción 2019/S-149TV-108 de la Dirección General de Tráfico, antes citada, sobre Vehículos de Movilidad Personal.

En este acuerdo plenario, también se dispuso que, con posterioridad a esta nueva exposición pública, se tramitaría el correspondiente expediente para proceder a la resolución conjunta de las alegaciones, reclamaciones o sugerencias presentadas en ambas exposiciones públicas.

Mediante edicto número 53, de 17 de marzo de 2020, del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, se procede a la exposición pública del nuevo proyecto normativo, para la presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el referido boletín.

En fecha 8 de abril de 2020, se publica edicto número 68, en el Boletín Oficial de la Provincia, al amparo de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el que queda interrumpido el plazo de alegaciones abierto mediante edicto de 17 de marzo de 2020, indicándose que se computará el plazo completo, a partir del día siguiente al que pierda su vigencia la Declaración del Estado de Alarma y sus posibles prórrogas.

Mediante edicto número 82, de 4 de mayo de 2020, se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de levantamiento de la interrupción del plazo de exposición pública del nuevo proyecto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de abril de 2020, que lo motiva en la necesidad, en el contexto COVID-19, de garantizar la movilidad de la ciudadanía de forma segura, tanto en transporte público como en transporte individual, fomentando la movilidad segura y activa más saludable, con modos de transporte individuales, no contaminantes, más económicos y accesibles para todas las personas, como son las bicicletas y por extensión, los vehículos de movilidad personal, para dar una respuesta ágil y eficaz a la importante crisis económica y social derivada de esta crisis sanitaria, al mismo tiempo que tiene que ser una oportunidad para acelerar el cambio de hábitos, que ya se han iniciado, en beneficio de la ciudadanía en general hacia la utilización de otros

medios de transporte, y hacer valer los modos de movilidad sostenible, mostrando todas sus ventajas.

Por lo tanto, se abre de nuevo el plazo de alegaciones al nuevo proyecto. El plazo finalizó el día 15 de junio de 2020.

Descritos los antecedentes de hecho, en estos momentos, procede la resolución de alegaciones presentadas en ambos periodos de exposición pública del este proyecto normativo, tal y como dispuso el Pleno, en sesión de 27 de febrero de 2020.

Durante los dos plazos de exposición pública se han presentado las alegaciones, sugerencias y reclamaciones que se recogen en el cuerpo de la presente propuesta.

Las alegaciones, sugerencias y reclamaciones presentadas han sido examinadas por los técnicos municipales del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad y resultado de este cualificado trabajo técnico son los informes técnicos municipales que obran en el expediente.

Los escritos de alegaciones, sugerencias y reclamaciones presentados dentro del plazo de cada una de las exposiciones públicas, con indicación de la persona, entidad o colectivo alegante, así como su correspondiente valoración y propuesta de modificación, en el caso de su aceptación, del proyecto normativo de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, se relacionan a continuación, por orden cronológico de presentación:

**A) ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA PRIMERA EXPOSICIÓN PÚBLICA. EDICTO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019. FINALIZACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2019.**

A.1.) Escrito de D. Vicente Jules Higuete, en representación de la empresa MAGIC WAY INNOVACIONES, mediante instancia de fecha 22/11/2019 y nº de registro de entrada E2019097608, presenta dos alegaciones.

**A.1.1. Alegación Primera**

Solicita “Que las autorizaciones municipales para las empresas de tipo turístico con guía y rutas prefijadas, sean una excepción a la ordenanza general, garantizando, así el acceso de los turistas a las zonas emblemáticas de la ciudad, previo acuerdo y autorización municipal.” Propone modificar artículo 9, punto 6.

#### Contestación

El artículo 9 “Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás Condiciones y limitaciones” se incluye en el capítulo quinto “Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías”.

El apartado 6 dice:

“Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo, entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia, entre los grupos, de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas, no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.”

Solicita se redacte de la siguiente forma:

“Los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas o de ocio, cuando circulen en grupo y acompañados de guía, solo podrán hacerlo por las rutas y horas previamente acordadas y definidas en la Autorización municipal, independientemente del tipo de vía. Entre otras condiciones y limitaciones establecidas en la previa y correspondiente autorización municipal, no podrán superar el número de diez personas y siempre estarán acompañados por un/a guía y deberán mantener una distancia entre grupos de más de 150 metros. Además, cuando circulen en vías ciclistas no deberán ocupar toda la anchura de la vía ni detenerse en la misma de manera que la obstruyan.”

Con la modificación solicitada, las empresas turísticas pretenden tener la opción de circular con VMP, en grupos con guía, por zonas donde el resto de este tipo de vehículos no podrían hacerlo, como por ejemplo la Explanada, el paseo de Gomiz, calle Mayor, la zona peatonal de la Avda. Villajoyosa o alguna acera.

Dado que las zonas “adicionales” por donde los VMP turísticos desean circular son totalmente peatonales y coinciden con las de mayor presencia de peatones, tanto vecinos de Alicante como turistas a pie, se considera que debe mantenerse la prohibición de circular para todo tipo de VMP, incluidos los turísticos con guía.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.1.2. Alegación Segunda

Solicita “Que se incluya en una disposición adicional una moratoria para la aplicación de la norma para las empresas ya constituidas y en funcionamiento que usan VMP para la tramitación de las preceptivas autorizaciones municipales”.

#### Contestación

Teniendo en cuenta que se ha propuesto no aceptar la alegación primera, no procede incluir en la ordenanza una moratoria para su aplicación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

A.2.) Escrito de Dña. Virginia García Martínez, mediante instancia de fecha 27/11/2019 y nº de registro de entrada E2019099033, presenta una alegación:

#### A.2.1. Alegación:

Solicita que los VMP puedan circular por aceras-bicis.

#### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar

al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

A.3.) Escrito de D. Pablo Severá Pastor, mediante instancia de fecha 27/11/2019 y nº de registro de entrada E2019099035, presenta una alegación:

A.3.1 Alegación: Solicita que los VMP puedan circular por aceras-bicis.

Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

A.4.) Escrito de D. Juan Antonio Gimeno Jover, mediante instancia de fecha 29/11/2019 y nº de registro de entrada E2019099909, presenta cinco alegaciones:

#### A.4.1 Alegación primera

Solicita la modificación del artículo 1 de la ordenanza donde se definen los vehículos de movilidad personal.

El artículo 1 define el vehículo de movilidad personal (VMP) de la siguiente forma:

“Son vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como de movilidad urbana (VMU), aquellos vehículos de una o más rueda con una única plaza, dotados de motor eléctrico, capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por las características técnicas de su construcción, están claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, y ello sin perjuicio de aquellos a los que la normativa de aplicación les conceda dicha condición.”

Solicita redactarlo de la siguiente forma:

“A los efectos de esta Ordenanza, se considera Vehículo de Movilidad Personal (VMP) aquel aparato de hasta cuatro ruedas apto para circular por las vías o terreno a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015 de 30 de octubre), destinado a circular en vías públicas, dotado de un motor eléctrico cuya potencia máxima neta no supere los 250 W y exento de cumplir las homologaciones establecidas en el Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013”.

#### Contestación

Con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, conforme solicita el instante.

Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

El artículo 1 “Definición” queda redactado de la siguiente forma:

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de  auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para  competición.



Vehículos para personas con □ movilidad reducida.  
Vehículos con una tensión de □ trabajo superior a 100VCC o 240VAC.  
Vehículos incluidos en el □ ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

Por lo tanto, se propone no aceptar esta alegación ya que la Dirección General de Tráfico ha realizado la definición de vehículo de movilidad personal en la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos” y ésta ha sido recogida en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.4.2 Alegación segunda

Solicita la modificación del artículo 4 de la ordenanza donde se definen los requisitos mínimos de los vehículos y prohibiciones.

El artículo 4 “Prohibiciones” de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 31/10/19 decía lo siguiente:

“Los VMP que excedan y no reúnan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad.”

El artículo 4 “Prohibiciones” de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 27/02/20 dice lo siguiente:

“Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) nº 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.”

Solicita redactarlo de la siguiente forma:

“Requisitos mínimo de los vehículos y Prohibiciones

Para circular por las vías públicas los VMP deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de frenado
- Luz de posición delantera y trasera
- Elementos reflectantes catadióptricos laterales y traseros no triangulares
- Los que dispongan de manillar incorporarán además un timbre, prohibiéndose el uso de otro aparato acústico distinto de aquel.
- Certificado de Conformidad CE / Marcado CE fijado en el vehículo de manera visible, legible e indeleble.

Los VMP que excedan y no reúnan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza así como los que no dispongan de los elementos indicados en el párrafo anterior en correcto estado de uso, no podrán circular por las vías públicas de la ciudad”

#### Contestación

En la redacción propuesta por el instante del artículo 4, se une las prohibiciones de determinados aparatos para circular por las vías públicas con algunas de las condiciones generales de circulación de los VMP establecidas en el artículo 5. Para atender parte de la alegación realizada se propone mantener el artículo 4 como está en la Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y añadir las condiciones de circulación que faltan en el artículo 5.h. (especificar que las luces son delanteras y traseras y repetir lo establecido en el artículo 2 sobre que los VMP tipo A y B deben disponer de sistema de frenado).

El artículo 5.1.h., en la Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20, está redactado de la siguiente forma:

“h) Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

El resto de los VMP del tipo A, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Se propone redactarlo de la siguiente forma:

Artículo 5.1.h):

“h) Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados.

El resto de los VMP del tipo A, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.”

El único punto que queda por recoger es la necesidad de que los VMP para circular por vías públicas deben disponer de certificado de Conformidad CE / Marcado CE fijado en el vehículo de manera visible, legible e indeleble. La obligación establecer un certificado de conformidad no es competencia de la administración local, por lo que no puede incluirse en la Ordenanza.

Por lo tanto, se propone aceptar parcialmente esta segunda alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN PARCIAL**, en el sentido expresado.

#### A.4.3 Alegación tercera

El artículo 5.1.a, en los dos proyectos de Ordenanza, está redactado de la siguiente forma:

“1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

Las personas menores de 16 años sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es. “

Solicita eliminar el párrafo segundo del apartado 1.a)

Contestación

Se propone redactar el artículo 5.1.a de la siguiente forma, sin eliminar el segundo párrafo del apartado a:

Artículo 5.1.a):

“1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:

a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

Las personas menores de 16 años que no dispongan del carné de ciclomotor sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.”

Por lo tanto, se propone aceptar parcialmente la tercera alegación.

POR LO EXPUESTO SE PROPONE SU ACEPTACIÓN PARCIAL, en el sentido expresado.

A.4.4. Alegación cuarta

Solicita la modificación del artículo 6.1.c de la Ordenanza para que los VMP puedan circular por las aceras bici.

Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.4.5 Alegación quinta

Solicita modificar el artículo 6.1.i) para que los VMP no puedan circular por las vías del tranvía.

Contestación

El artículo 6.1.i dice lo siguiente:

i) Se prohíbe la circulación por carriles bus.

Solicita redactarlo de la siguiente forma:

Artículo 6.1.:

i) Se prohíbe la circulación por carriles bus y por plataformas tranviarias

Se propone aceptar la quinta alegación.

**POR LO EXPUESTO, SE PROPONE SU ACEPTACIÓN.**

A.5.) Escrito de D. Fredrik Hjelm, mediante instancia de fecha 29/11/2019 y nº de registro de entrada E2019101479, presenta dos alegaciones:

#### A.5.1 Alegación primera

Solicita que los VMP no tengan que utilizar casco, según obliga el artículo 5.1.f. de la Ordenanza, manifestando que sitúa a este tipo de vehículos en desventaja frente a la bicicleta.

#### Contestación

En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadióptricos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadióptricos de las ruedas.

Los VMP no tienen las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, proponiéndose no aceptar esta alegación.

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.

#### A.5.2 Alegación segunda

Solicita la creación de áreas de aparcamiento para VMP.

#### Contestación

Se trata de una solicitud al Ayuntamiento para que aumente las plazas de estacionamiento para VMP, por lo que no puede considerarse una alegación a la Ordenanza ya que el incremento de plazas de estacionamiento para VMP, o su reparto dentro de la ciudad, no está dentro del objeto de ésta.

Se sigue manteniendo la redacción del artículo 7 “Estacionamiento” que dice que los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. Por lo tanto, se propone no aceptar esta alegación.

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.

A.6.) Escrito de Dña. Carmen Alcaraz Rodríguez, representante de la Asociación Alacant en Bici y la Plataforma Comarcal per la Mobilitat, mediante instancia de fecha 4/12/2019 y nº de registro de entrada E2019101323, presenta seis alegaciones:

#### A.6.1 Alegación Primera:

Solicita que, dado que los VMP son vehículos a motor, que éstos circulen por la calzada.

#### Contestación:

Así se ha recogido en la Ordenanza al no permitir la circulación de VMP por aceras-bicis (artículo 6.1.c).

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN, puesto que ya está recogido en la Ordenanza.

#### A.6.2 Alegación Segunda:

Propone limitar a 30 km/h el carril derecho de las principales vías de Alicante.

#### Contestación:

La Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones de circulación de los VMP, en ningún caso definir o regular la velocidad de las diferentes calles para el resto de los vehículos. Establecer la limitación de velocidad de cualquier calle excede del objeto de la presente Ordenanza. En todo caso, dicha regulación correspondería a la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos”.

Por lo tanto, se propone no aceptar la presente alegación.

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN,

#### A.6.3 Alegación Tercera:

Propone prohibir el uso de los VMP en aceras y zonas peatonales (parques, jardines, aceras bici...). Salvo las excepciones que el Ayuntamiento establezca y en cuyo caso señalará.

#### Contestación:

La Ordenanza no permite la circulación de VMP en las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Sí permite en sendas ciclables, paseos de tierra y parques públicos (con senda ciclable o itinerario ciclista) señalizadas al efecto, por lo que la Ordenanza se ajusta al contenido de la presente alegación, no procediendo la aceptación de la presente alegación.

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN, puesto que ya está recogido en la Ordenanza.



#### A.6.4 Alegación Cuarta:

Propone prohibir el uso de VMP por carriles bici, salvo excepciones consensuadas con la Mesa de la Bicicleta. En los carriles bici que se permita circular a los VMP, la velocidad de éstos no excederá de 15 km/h.

#### Contestación:

Los carriles-bici se consideran un espacio adecuado para los VMP, así como su convivencia con las bicicletas. La Mesa de la Bicicleta es un grupo de trabajo cuyo objeto principal es el de realizar propuestas consensuadas para llevar a cabo iniciativas y actuaciones municipales tendentes a la mejora y fomento de este medio de transporte sostenible. No se trata de ningún órgano consultivo ni vinculante, y las decisiones adoptadas por esta Concejalía son independientes de lo tratado en dicha Mesa.

Para la adoptar la limitación de velocidad de los VMP en la ciudad de Alicante se ha consultado la velocidad de este tipo de vehículos en otras ciudades, como Valencia y Barcelona. En la primera, la velocidad en carriles-bici está limitada a 20 km/h y en Barcelona a 30 km/h. En ninguna de las ciudades consultadas la velocidad de los VMP es inferior a 20 km/h.

Se considera la velocidad de 15 km/h baja para hacer útil el uso de los VMP, por lo que se propone no aceptar la presente enmienda.

Por lo tanto, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

#### A.6.5 Alegación Quinta:

Solicita aumentar el número de aparcabicis.

#### Contestación:

La solicitud de aparcabicicletas no se puede considerar una alegación a la

Ordenanza, porque el incremento del número de plazas de aparcabicicletas no está dentro del objeto de ésta.

POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

A.6.6 Alegación Sexta:

Solicita al Ayuntamiento de Alicante un programa de calmado de tráfico, mediante la extensión de zonas y calles 30.

Contestación:

En el segundo plazo de alegaciones abierto para el nuevo proyecto normativo, se ha presentado una alegación por la Concejalía de Movilidad y Tráfico para regular en esta ordenanza la Ciudad 30, de la siguiente forma:

Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

No es objeto de la presente Ordenanza la realización de un programa de calmado de tráfico, mediante la extensión de zonas y calles 30. Sin embargo, se ha incluido el artículo 10 descrito anteriormente que limita la velocidad a 30

km/h en el 80% de las calles de Alicante, coincidiendo con lo solicitado en la presente alegación.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN.**

A.7.) Escrito de D. José Luis Zimmermann Martín, en representación de la Asociación Española de la Economía Digital (ADIGITAL), mediante instancia de fecha 5/12/2019 y nº de registro de entrada E2019102048, presenta cuatro alegaciones:

#### A.7.1 Alegación primera

No se trata de una alegación, propiamente dicha. Manifiesta que ADIGITAL ha acreditado en numerosas ocasiones su condición de interesado en el proceso de aprobación de diversas regulaciones municipales sobre movilidad con el fin de contribuir a lograr una regulación adecuada, justa, proporcionada y debidamente fundamentada que además permita el desarrollo de la actividad de sus asociados con las debidas garantías.

**POR LO EXPUESTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN** por no estar dentro del objeto de la presente Ordenanza.

#### A.7.2 Alegación segunda

Indica que las características técnicas de los VMP no se deberían incluir en la definición de este tipo de vehículos ya que limita la evolución de los vehículos y la libre competencia y que debería ser el Reglamento General de Tráfico la norma que debería definir los VMP.

#### Contestación

Con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General

de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

#### Artículo 1

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

Por lo tanto, la nueva definición de VMP recogida en el proyecto de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 incluye las características técnicas de los VMP definidas en la Instrucción 2019/S-149 TV-108, pero no define características adicionales.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN.**

#### A.7.3 Alegación tercera

Manifiesta que la obligación de uso de casco (artículo 5.1. f), chalecos o bandas reflectantes (artículo 5.1.h) reducirá el uso de los VMP en favor de otros vehículos.

### Contestación

En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadiópticos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadiópticos de las ruedas.

Los VMP no tiene las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, así como prendas, chalecos o bandas reflectantes cuando se circulen por la noche o condiciones de baja visibilidad, proponiéndose su no aceptación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.7.4 Alegación cuarta

Solicita que los VMP puedan circular por las aceras-bicis, así como por carriles-bici y pistas-bici a 25 km/h.

A.7.4.1. En cuanto a la circulación por las aceras-bicis:

#### Contestación:

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar

al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

A.7.4.2. Velocidad de circulación de los VMP por los carriles-bici y pistas-bici

Contestación:

En la Ordenanza se ha definido que los VMP pueden circular a 20 km/h por carriles-bici (artículo 6.1.d) y pistas-bici (artículo 6.1.e).

En los carriles-bici y pistas-bici las bicicletas y los VMP van a compartir espacio. Las bicicletas son un modo de transporte considerado movilidad activa ya que requiere el esfuerzo físico de la persona que la conduce. Sin embargo, los VMP son un modo de transporte no activo al disponer de un motor eléctrico, por lo que la persona que lo conduce no realiza ningún esfuerzo físico pudiendo mantener una velocidad elevada y constante independientemente del trayecto recorrido o la pendiente de éste. Para equiparar ambos vehículos, desde el punto de vista de velocidad máxima, se ha limitado la velocidad de los VMP a 20 km/h en las vías que comparte con las bicicletas, como son los carriles-bici y pistas-bici, por lo que se propone no aceptar la presente alegación.

## POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

A.8.) Escrito de Dña. María de los Ángeles Recio González, miembro del “Canal de usuarios de patines eléctricos”, presentando, mediante instancia de fecha 8/12/2019 y nº de registro de entrada E2019102126, presenta dos alegaciones:

### A.8.1 Alegación primera

Indica que en el artículo 6.1.c se debería permitir la posibilidad de circular los VMP por las aceras-bici a una velocidad no superior a 10 km/h.

### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se informa desfavorablemente que los VMP puedan circular por las aceras-bici, independientemente de la velocidad de circulación de los VMP.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

#### A.8.2 Alegación segunda

Indica que en el artículo 6.1.j se establece que “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km/h”.

Solicita que se permita circular a los VMP por las calles con dos carriles, cuando uno de ellos sea de un sentido de circulación.

#### Contestación

Por un lado se informa que con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP recoge que la velocidad máxima de estos vehículos será 25 km/h. Esta modificación se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

Por esta razón, el artículo 6.1.j. tiene la siguiente redacción en la última versión de la Ordenanza “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación.



En el segundo plazo de alegaciones abierto para el nuevo proyecto normativo, se ha presentado una alegación por la Concejalía de Movilidad y Tráfico para regular en esta ordenanza la Ciudad 30, de la siguiente forma:

**Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad**

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

Teniendo en cuenta el artículo 6.1.g que dice “Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h”, los VMP podrán circular a una velocidad máxima de 25 km/h por las vías de doble sentido, con un carril de circulación en cada uno de ellos, siempre que no exista señalización que establezca una velocidad superior a 30 km/h.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN**

A.9.) Escrito de D. José Cremades Reyes, mediante instancia de fecha 8/12/2019 y nº de registro de entrada E2019102135, presenta dos alegaciones:

A.9.1 Alegación primera.

Indica que en el artículo 6.1.c se debería permitir la posibilidad de circular los VMP por las aceras-bici.

#### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.9.2 Alegación segunda

Indica que en el artículo 14. i) se establece que se considera infracción grave “Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza”; que una ordenanza no puede regular las características técnicas de los VMP puesto que actualmente no existe ninguna norma con rango de ley que establezca los requisitos mínimos técnicos para esa clase de vehículos. Añade que las sanciones deben tipificar

infracciones en el uso que se da al VMP, no por poseerlo o por lo que podría hacerse con el vehículo, no se pueden sancionar o tipificar supuestos, sino hechos o infracciones concretos.

### Contestación

La Instrucción 16/V-124 sobre “Vehículos de movilidad personal (VMP) de la Dirección General de Tráfico”, de fecha 3 de noviembre de 2016, indica en el Anexo I la clasificación y características de los VMP. Estas características son, básicamente, las recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”.

Las infracciones y sanciones recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” corresponden con las contempladas en la normativa vigente (Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial...).

Por lo tanto, las características técnicas de los VMP son las indicadas en la Instrucción 16/V-124 sobre “Vehículos de movilidad personal (VMP) de la Dirección General de Tráfico”, y las infracciones y sanciones son las contempladas en la normativa vigente.

Con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.

Vehículos concebidos para competición.

Vehículos para personas con movilidad reducida.

Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

Por lo tanto, la nueva definición de VMP recogida en el proyecto de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 define las características técnicas de los VMP recogidas en la Instrucción 2019/S-149 TV-108 y que se incluirán en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos.

3. Durante el periodo de alegaciones de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, la Dirección General de Tráfico ha publicado la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

El “Objeto” de dicha Instrucción, está compuesto por cuatro puntos, siendo el tercero “Aclarar las distintas clases de infracciones que pueden darse al detectarse la utilización de este tipo de vehículos sin la debida autorización, dando pautas de actuación a los agentes de la Autoridad en caso de que tengan que formular denuncias relacionadas con estas materias”

Por otro lado, el punto 6 “Denuncias relativas a autorizaciones administrativas” indica las sanciones a aplicar a los vehículos que superan la consideración de VMP, definiendo dos opciones:

El vehículo que supera la consideración de VMP y entra en el ámbito de aplicación del “Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos”.

El vehículo que supera la consideración de VMP y no cumple el “Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos”.

En ambos casos, la Instrucción 2019/S-149 TV-108 indica las denuncias y las sanciones a formular por parte de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico. Éstas se han tenido en cuenta en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

### Conclusión

Por lo tanto, la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” no está regulando las características técnicas de los VMP. Éstas se han obtenido de la Instrucción 16/V-124 y la Instrucción 2019/S-149 TV-108, ambas de la Dirección General de Tráfico.

Las infracciones y sanciones recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” corresponden con las contempladas en la normativa vigente (Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial...)

Para ajustarse a la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos” se propone modificar el texto del artículo 15 “Infracciones muy graves”, apartado d.

Actualmente dice:

“Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.

Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”

Se propone que diga:

“Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.

Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.”

Se propone aceptar parcialmente la presente alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN PARCIAL**, en el sentido expresado.

A.10.) Escrito de Dña. Susana Guillén Vidal, mediante instancia de fecha 8/12/2019, y número de registro de entrada E2019102136, presenta dos alegaciones.

#### A.10.1 Alegación primera

Indica que en el artículo 6.1.c se debería permitir la posibilidad de circular los VMP por las aceras-bici.

#### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### A.10.2 Alegación segunda

Indica que en el artículo 14. i se establece que se considera infracción grave “Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza”; que una ordenanza no puede regular las características técnicas de los VMP puesto que actualmente no existe ninguna norma con rango de ley que establezca los requisitos mínimos técnicos para esa clase de vehículos. Añade que las sanciones deben tipificar infracciones en el uso que se da al VMP, no por poseerlo o por lo que podría hacerse con el vehículo, no se pueden sancionar o tipificar supuestos, sino hechos o infracciones concretos.

#### Contestación

La Instrucción 16/V-124 sobre “Vehículos de movilidad personal (VMP) de la Dirección General de Tráfico”, de fecha 3 de noviembre de 2016, indica en el Anexo I la clasificación y características de los VMP. Estas características son, básicamente, las recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”.

Las infracciones y sanciones recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” corresponden con las contempladas en la normativa vigente (Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial...).

Por lo tanto, las características técnicas de los VMP son las indicadas en la Instrucción 16/V-124 sobre “Vehículos de movilidad personal (VMP) de la Dirección General de Tráfico”, y las infracciones y sanciones son las contempladas en la normativa vigente.

Con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.



Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos sin sistema de  auto-equilibrio y con sillín.  
Vehículos concebidos para  competición.  
Vehículos para personas con  movilidad reducida.  
Vehículos con una tensión de  trabajo superior a 100VCC o 240VAC.  
Vehículos incluidos en el  ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

Por lo tanto, la nueva definición de VMP recogida en el proyecto de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 define las características técnicas de los VMP recogidas en la Instrucción 2019/S-149 TV-108 y que se incluirán en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos.

3. Durante el periodo de alegaciones de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, la Dirección General de Tráfico ha publicado la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

El “Objeto” de dicha Instrucción, está compuesto por cuatro puntos, siendo el tercero “Aclarar las distintas clases de infracciones que pueden darse al detectarse la utilización de este tipo de vehículos sin la debida autorización,

dando pautas de actuación a los agentes de la Autoridad en caso de que tengan que formular denuncias relacionadas con estas materias”

Por otro lado, el punto 6 “Denuncias relativas a autorizaciones administrativas” indica las sanciones a aplicar a los vehículos que superan la consideración de VMP, definiendo dos opciones:

El vehículo que supera la consideración de VMP y entra en el ámbito de aplicación del “Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos”.

El vehículo que supera la consideración de VMP y no cumple el “Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos”.

En ambos casos, la Instrucción 2019/S-149 TV-108 indica las denuncias y las sanciones a formular por parte de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y control del tráfico. Éstas se han tenido en cuenta en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

### Conclusión

Por lo tanto, la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” no está regulando las características técnicas de los VMP. Éstas se han obtenido de la Instrucción 16/V-124 y la Instrucción 2019/S-149 TV-108, ambas de la Dirección General de Tráfico.

Las infracciones y sanciones recogidas en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” corresponden con las contempladas en la normativa vigente (Reglamento General de Vehículos, Reglamento General de Conductores, Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial...)

Para ajustarse a la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos” se propone modificar el texto del artículo 15 “Infracciones muy graves”, apartado d.

Actualmente dice:

“Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.

Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”

Se propone que diga:

“Artículo 15. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.

Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.

Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.”

Se propone aceptar parcialmente la presente alegación.

POR LO TANTO: SE PROPONE LA ACEPTACIÓN PARCIAL, en el sentido expresado.

A.11.) Escrito de D. José María Hernández Mata, mediante instancia de fecha 10/12/2019 y nº de registro de entrada E2019102923, presenta una alegación:

A.11.1 Alegación:

Solicita que los VMP dispongan de puntos luminosos que indiquen el giro a la izquierda o derecha.

Contestación:

Dentro de las competencias de la administración local no está la definición de las características técnicas de los vehículos, siendo dicha competencia de la administración europea y nacional, por lo que no puede accederse a lo solicitado.

De esta forma, la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico indica en el criterio primero “ (...) Al objeto de catalogar técnica y jurídicamente los VMP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria.

b) Desde el ámbito de la legislación de tráfico los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.

A.12.) Escrito de D. Álvaro Fernández Díaz, mediante instancia de fecha 19/12/2019, y número de registro de entrada 2019105561.

#### A.12.1 Alegación primera

Solicita que los VMP puedan circular por aceras-bicis a una velocidad no superior a 10 km/h.

#### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se informa desfavorablemente que los VMP puedan circular por las aceras-bici, independientemente de la velocidad de circulación de éstos.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ADMISIÓN.**

#### A.12.2 Alegación segunda

Indica que en el artículo 6.1.j se establece que “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km/h”.

Solicita que se permita circular a los VMP por las calles con dos carriles, cuando uno de ellos sea de un sentido de circulación.

#### Contestación

Por un lado se informa que con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP recoge que la velocidad máxima de estos vehículos será 25 km/h. Esta modificación se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

Por esta razón, el artículo 6.1.j. tiene la siguiente redacción en la última versión de la Ordenanza “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación.

En el segundo plazo de alegaciones abierto para el nuevo proyecto normativo, se ha presentado una alegación por la Concejalía de Movilidad y Tráfico para regular en esta ordenanza la Ciudad 30, de la siguiente forma:

Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

Teniendo en cuenta el artículo 6.1.g que dice “Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h”, los VMP podrán circular a una velocidad máxima de 25 km/h por las vías de doble sentido, con un carril de circulación en cada uno de ellos, siempre que no exista señalización que establezca una velocidad superior a 30 km/h.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN.**

A.13.) Escrito de Dña. Paloma Calero Romero, mediante instancia de fecha 20/12/2019 y nº de registro de entrada E2019105917, presenta dos alegaciones:

A.13.1 Alegación primera Indica que existe discriminación e inseguridad jurídica de los VMP con respecto a los patines, monopatines, patinetes, aparatos similares y bicicletas en los siguientes aspectos:

Edad mínima para circular con VMP, 16 años, excepto que se disponga

de carnet de ciclomotor

Obligación de llevar casco

Obligación de disponer de seguro de responsabilidad civil

Prohibición de circular los VMP por aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales, aceras bicis y parques públicos, si no existe senda ciclable o itinerario ciclista.

Por la calzada sólo se les permite circular por calles con un carril y un sentido de circulación

Contestación

La Instrucción 16/V-124 indica que los dispositivos de movilidad personal tienen la consideración de “vehículos” y establece que deben ser los Ayuntamientos los que establezcan las limitaciones a la circulación en las vías urbanas.

A.13.1.1. Edad mínima:

En relación con el asunto de referencia para fijar la edad mínima para circular por los espacios urbanos de la ciudad, se ha tenido en consideración la edad mínima determinada en otras regulaciones municipales, como la de Valencia, que la fija también en 16 años.

Se ha considerado conveniente determinar la edad mínima de 16 años para circular con VMP para tener mayor madurez para la conducción de este tipo de vehículos, por las vías urbanas, tomando también como referencia la edad establecida en el Código Civil, para la posible emancipación, como para la realización de los actos de administración ordinaria, así como la posibilidad judicial de conceder el beneficio de la mayoría edad, todo ello contemplado para las personas que hayan cumplido los dieciséis años.

También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

A.13.1.2. Casco:



En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadióptricos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadióptricos de las ruedas.

Los VMP no tienen las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, no aceptando esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

#### A.13.1.3. Seguro de responsabilidad civil

Con fecha 3/12/19, durante el plazo de exposición pública de la Ordenanza, la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción indica que los VMP están fuera del ámbito de aplicación del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013 y en consecuencia no se les debe exigir seguro obligatorio.

Esta consideración se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20. El seguro de responsabilidad civil ha pasado de ser obligatorio a ser recomendable.

Tanto en el Preámbulo (párrafo noveno), como en el artículo 5.1 l) , se

recoge la recomendación para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 5.1 l) :

“Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales”

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN**

A.13.1.4. Prohibición de circular los VMP por aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales, aceras bicis y parques públicos, si no existe senda ciclable o itinerario ciclista.

El artículo 121.5 del Reglamento General de Circulación indica que “La circulación de toda clase de vehículos en ningún caso deberá efectuarse por las aceras y demás zonas peatonales”. Por esta razón, no se permite la circulación de VMP por espacios reservados al peatón.

**POR LO TANTO: SE PROPONE LA NO ACEPTACIÓN** de esta parte de la alegación.

La prohibición de circular por acera-bici se describe en el punto A.13.2.1.

A.13.1.5. Por la calzada sólo se les permite circular por calles con un carril y un sentido de circulación

Esta alegación está relacionada con la descrita en el punto A.13.2.2.

A.13.2 Alegación segunda

A.13.2.1. Solicita se permita circular a los VMP por las aceras-bici a una velocidad no superior a 10 km/h

Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se informa desfavorablemente que los VMP puedan circular por las aceras-bici, independientemente de la velocidad de éstos.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

A.13.2.2. Solicita se permita circular a los VMP por las calles con dos carriles, cuando uno de ellos sea de un sentido de circulación.

**Contestación**

Por un lado se informa que con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación

del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP recoge que la velocidad máxima de estos vehículos será 25 km/h. Esta modificación se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

Por esta razón, el artículo 6.1.j. tiene la siguiente redacción en la última versión de la Ordenanza “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación.

En el segundo plazo de alegaciones abierto para el nuevo proyecto normativo, se ha presentado una alegación por la Concejalía de Movilidad y Tráfico para regular en esta ordenanza la Ciudad 30, de la siguiente forma:

#### Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

Teniendo en cuenta el artículo 6.1.g que dice “Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h”, los VMP podrán circular a una velocidad máxima de 25 km/h por las vías de doble sentido, con un carril de circulación en cada uno de ellos, siempre que no exista señalización que establezca una velocidad superior a 30 km/h. Por lo tanto, se propone aceptar la alegación.

#### POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN

A.14.) Escrito del Concejal de Movilidad y Tráfico, don José Ramón González González, de 20 de diciembre de 2019, número de entrada en el registro general E2019105925, presentó alegaciones para adaptar el texto del proyecto normativo, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019, a la nueva Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”, lo que motivó, tras su aceptación, la modificación del proyecto normativo, con la consiguiente nueva aprobación inicial y la apertura de una nueva exposición pública, por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2020.

A.15.) Escrito de D. Alejandro Rodríguez Sánchez, miembro del “Canal de usuarios de patines eléctricos”, mediante instancia de fecha 23/12/2019 y nº de registro de entrada E2019106217, presenta cuatro alegaciones:

##### A.15.1 Alegación primera

Indica que en el artículo 6.1.c se debería permitir la posibilidad de circular los VMP por las acera-bici a una velocidad no superior a 10 km/h.

##### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar

exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se informa desfavorablemente que los VMP puedan circular por las aceras-bici, independientemente de la velocidad a la que circulen éstos.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

#### A.15.2 Alegación segunda

Indica que en el artículo 6.1.j se establece que “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km/h”.

Sugiere que se debería permitir la posibilidad de circular los VMP por las calles con dos carriles, cuando uno de ellos de un sentido de circulación.

#### Contestación

Por un lado se informa que con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-

149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP recoge que la velocidad máxima de estos vehículos será 25 km/h. Esta modificación se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

Por esta razón, el artículo 6.1.j. tiene la siguiente redacción en la última versión de la Ordenanza “En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación.

En el segundo plazo de alegaciones abierto para el nuevo proyecto normativo, se ha presentado una alegación por la Concejalía de Movilidad y Tráfico para regular en esta ordenanza la Ciudad 30, de la siguiente forma:

#### Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario

para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

Teniendo en cuenta el artículo 6.1.g que dice “Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h”, los VMP podrán circular a una velocidad máxima de 25 km/h por las vías de doble sentido, con un carril de circulación en cada uno de ellos, siempre que no exista señalización que establezca una velocidad superior a 30 km/h. Por lo tanto, se propone aceptar la alegación.

#### POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN

Cabe añadir que los interesados que se indican a continuación remitieron correos electrónicos a la dirección electrónica [tráfico.transportes@alicante.es](mailto:tráfico.transportes@alicante.es) , en vez de su presentación formal a través del registro de entrada de este Ayuntamiento, por lo que NO PUEDEN ADMITIRSE, por defecto de forma. A pesar de ello, han sido objeto de estudio y valoración por la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, en el sentido que se recoge en los informes que obran en el expediente y que serán comunicados, por el mismo medio, a sus interesados:

Por correo electrónico:

-El día 10 de diciembre de 2019: D. Iván Otero [elivandigital@gmail.com](mailto:elivandigital@gmail.com):

-El día 23 de diciembre de 2019: D. Studener Patrick, en representación de Bird Rides Spain S.L.

**B) ALEGACIONES PRESENTADAS EN LA SEGUNDA EXPOSICIÓN PÚBLICA. EDICTO DE 4 DE MAYO DE 2020. FINALIZACIÓN EL 15 DE JUNIO DE 2020.**

B.1.) Escrito de REBY RIDES, SL, mediante instancia de fecha 05/05/2020 y nº de registro de entrada E2020026848, presenta tres alegaciones:



### B.1.1 Alegación primera

Propone que la nueva ordenanza lleve a cabo una regulación conjunta de VMP y bicicletas, ya que en todos estos tipos de vehículos tienen características técnicas similares y coinciden en el uso del espacio público.

#### Contestación

No se descarta que un futuro la regulación de la circulación de las bicicletas y VMP estén incluidos en la misma ordenanza. Sin embargo, a fecha de hoy se ha considerado más ágil hacer una ordenanza exclusiva para los VMP, no procediendo modificar el formato elegido. Por lo tanto, se propone no aceptar al presenta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

### B.1.2 Alegación segunda

Solicita que la nueva ordenanza precise las características técnicas de los VMP: potencia, sistemas de frenado, peso máximo, velocidad y dimensiones.

#### Contestación

Dentro de las competencias de la administración local, no está la definición de las características técnicas de los vehículos, siendo dicha competencia de la administración europea y nacional, por lo que no puede accederse a lo solicitado.

De esta forma, la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico indica en el criterio primero “ (...) Al objeto de catalogar técnica y jurídicamente los VMP, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación, y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de

los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria.

b) Desde el ámbito de la legislación de tráfico los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial”.

Por otro lado, con fecha 3/12/19, durante el plazo de alegaciones de la Ordenanza, la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.

Vehículos concebidos para competición.

Vehículos para personas con movilidad reducida.

Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

La nueva definición de VMP recogida en el proyecto de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 incluye las características técnica de los VMP definidas en la Instrucción 2019/S-149 TV-108, pero no define características adicionales.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

### B.1.3 Alegación tercera

Exigencias vinculadas a la circulación y el estacionamiento

#### B.1.3.1 Circulación

B.1.3.1.1. Reducir la velocidad en los carriles derechos de vías de más de un carril de circulación

#### Contestación

La Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones de circulación de los VMP, en ningún caso definir o regular la velocidad de las diferentes calles para el resto de los vehículos. Establecer la limitación de velocidad de cualquier calle excede del objeto de la presente Ordenanza. En todo caso, dicha regulación correspondería a la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos”, por lo que se propone no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### B.1.3.1.2 Obligación de llevar casco

#### Contestación

En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el

pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadiópticos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadiópticos de las ruedas.

Los VMP no tiene las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, proponiéndose no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

**B.1.3.1.3. Prohibición de que los VMP circulen por las aceras-bicis**

**Contestación**

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con este principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por las bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

B.1.3.1.4 Para las empresas que explotan económicamente VMP, el uso del casco y prendas reflectantes en horario nocturno, que no forman parte de la estructura del patinete, deben ser responsabilidad del usuario y no de la empresa.

Contestación

El artículo 9.1. dice:

“Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás Condiciones y limitaciones.

1. Además de las condiciones, generales y específicas, de utilización y circulación indicadas en los capítulos anteriores de la presente ordenanza, los VMP del tipo A y B destinados al ejercicio de actividades económicas, incluyendo el alquiler de tales vehículos, de tipo turístico o de ocio y el reparto de mercancías a domicilio, deberán cumplir los demás requisitos establecidos en este capítulo para su circulación por los espacios públicos autorizados.”

Y el artículo 5.f. dice lo siguiente: “Las personas usuarias de VMP del tipo A y B, de conformidad con el Anexo I de esta ordenanza, deben llevar casco.”

El artículo 5. h. dice:

“Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces y elementos reflectantes debidamente homologados.

El resto de los VMP del tipo A, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.”

De acuerdo con estos artículos la obligación de usar el casco y prendas reflectantes en horario nocturno es del conductor del vehículo, pero la persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías deberá facilitar el casco y elementos reflectantes, en su caso. Se propone modificar el artículo 9.3 para indicar esta condición.

El artículo 9.3. dice:

“La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.

Se propone que diga:

Artículo 9.3:

“La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas

Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos en el caso que proceda.”

Se propone aceptar parcialmente la presente alegación

POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN PARCIAL, en el sentido expresado.

B.1.3.1.5 Reby no comparte que se haga responsables a las personas titulares de la actividad económica a que velen que sus usuarios dispongan de “un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía”, siendo la actitud y comportamiento del usuario cuestiones relacionadas con su personalidad y, por tanto, imposibles de controlar de manera previa o contemporánea a su uso del servicio.

#### Contestación

No es objeto de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante" definir la regulación y explotación de un servicio público de VMP de uso compartido.

El capítulo 5 hace referencia a las “Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías”. En este tipo de actividad sí es viable atender al artículo 9.3, siendo una condición recogida también en las ordenanzas de Madrid y Valencia. El artículo 9.3 dice:

“3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas”

Por lo tanto, se propone no aceptar la presente alegación.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

#### B.1.3.2. Estacionamiento

B.1.3.2.1. El artículo 7 de la Ordenanza indica que “Los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas”

Indica que la exclusión de los VMP de explotación económica en la regulación del estacionamiento es una medida no justificable, desproporcionada y, por tanto, ilegal.

#### Contestación

Atendiendo a la alegación realizada se propone redactar el artículo 7.1. de la siguiente forma:

“1. Los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.”

Por lo tanto, se propone aceptar la presente alegación.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN.

B.1.3.2.2. El Ayuntamiento no especifica que el estacionamiento de los VMP deba hacerse mediante anclaje físico que evite el free-floating.

Los vehículos que aparquen mediante sistemas de bloqueo electrónicos, no físicos, podrán estacionar cualquier lugar de la vía pública.

#### Contestación

No es objeto de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante" definir la regulación y explotación de un servicio público de VMP de uso compartido.



Los VMP pertenecientes a empresas que no dispongan de la correspondiente licencia serán retirados de la vía pública.

Por lo tanto, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

#### B.1.4 Alegación cuarta

Régimen de intervención específico para las actividades que exploten económicamente VMP u otros vehículos eléctricos de uso compartido.

Indica que la regulación que se establezca tiene que hacer viable económicamente el negocio. A tal fin los factores claves son la determinación del número de operaciones a los cuales se otorgará licencias temporales, número de licencias máximas entre todos los operadores y duración de la licitación.

#### Contestación

No es objeto de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante" definir la regulación ni explotación de un servicio público de VMP de uso compartido.

Cuando el Ayuntamiento de Alicante decida otorgar las licencias oportunas para la explotación del servicio de VMP compartido realizará el procedimiento de licitación correspondiente, en el que se definirán las características del servicio, licencias, explotación, estacionamiento y todas aquellas condiciones que se consideren oportunas para que el servicio sea útil para la ciudad y económicamente rentable para la empresa explotadora.

Por lo tanto, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN.**

B.2.) Escrito de D. José Ramón González González, Concejal de Movilidad y Tráfico, mediante instancia de fecha 22/05/2020 y nº de registro de

entrada E2020028894, presenta tres alegación:

#### B.2.1 Alegación Primera:

La primera alegación consiste en la inclusión de un nuevo capítulo sexto “Velocidad en las diferentes vías de la ciudad: “Ciudad 30””, con un único artículo.

“Capítulo sexto. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad: “Ciudad 30”.

#### Artículo 10. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

2. La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido de circulación queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

3. A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

4. Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

#### Contestación:

Revisada dicha alegación, se considera adecuada proponiéndose su admisión, siendo conveniente la adaptación y modificación del texto de la Ordenanza.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN

#### B.2.2 Alegación Segunda:

La segunda alegación modifica el artículo 6.1.g.

Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía pública y vehículo. Velocidad máxima permitida. Punto 1. g)

Donde dice:

“g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. “

Debe decir:

“g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h.

Los VMP, tipo A y B, no podrán circular por las vías que dispongan de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación cuando alguno de estos carriles disponga de una limitación de velocidad superior a 30 km/h, excepto que haya señalizada una ciclo-calle en alguno de estos carriles que, entonces, sí podrán circular sobre éste.”

POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN

#### B.2.3 Alegación Tercera

Modificar la numeración del capítulo y artículos de la ordenanza, relativos a Infracciones y Sanciones, afectados por la inclusión del nuevo capítulo y artículo, recogido en la alegación primera.

El capítulo de Infracciones y Sanciones, anterior capítulo Sexto, pasará a ser Capítulo Séptimo, y comprenderá del artículo 11 al 18 (antes 10 al 17), sin alterar su orden.

Contestación:

Revisada dicha alegación, se considera adecuada proponiéndose su admisión, siendo conveniente la adaptación y modificación del texto de la Ordenanza.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN**

B.3.) Escrito de D. José Luis Zimmermann Martín, en representación de la Asociación Española de la Economía Digital (ADIGITAL), mediante instancia de fecha 28/05/2020 y nº de registro de entrada E2020030044, presenta una alegación:

B.3.1 Alegación primera

No se trata de una alegación. Manifiesta que ADIGITAL ha acreditado en numerosas ocasiones su condición de interesado en el proceso de aprobación de diversas regulaciones municipales sobre movilidad con el fin de contribuir a lograr una regulación adecuada, justa, proporcionada y debidamente fundamentada que además permita el desarrollo de la actividad de sus asociados con las debidas garantías.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

B.3.2 Alegación segunda

Indica que las características técnicas de los VMP no se deberían incluir en la definición de este tipo de vehículos ya que limita la evolución de los vehículos y la libre competencia y que debería ser el Reglamento General de Tráfico la norma que debería definir los VMP.

Contestación

Con fecha 3/12/19 la Dirección General de Tráfico, dependiente del Ministerio del Interior, publicó la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”. Esta Instrucción adelanta la definición de VMP prevista en la próxima modificación del Reglamento General de Vehículos y realizada en el ámbito del Reglamento UE 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Esta nueva definición de VMP se ha incluido en la última versión de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 y publicado en el BOP Alicante de fecha 17/03/20.

**Artículo 1:**

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Quedan excluidos de esta consideración:

Vehículos sin sistema de  auto-equilibrio y con sillín.

Vehículos concebidos para  competición.

Vehículos para personas con  movilidad reducida.

Vehículos con una tensión de  trabajo superior a 100VCC o 240VAC.

Vehículos incluidos en el  ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”

Por lo tanto, la nueva definición de VMP recogida en el proyecto de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 27/02/20 incluye las características técnica de los VMP definidas en la Instrucción 2019/S-149 TV-108, pero no define características adicionales.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU ACEPTACIÓN**

### B.3.3. Alegación tercera

Manifiesta que la obligación de uso de casco (artículo 5.1. f), chalecos o bandas reflectantes (artículo 5.1.h) reducirá el uso de los VMP en favor de otros vehículos.

#### Contestación

En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadiópticos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadiópticos de las ruedas.

Los VMP no tiene las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, así como prendas, chalecos o bandas reflectantes cuando se circulen por la noche o condiciones de baja visibilidad, proponiéndose no aceptar esta alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

### B.3.4 Alegación cuarta

Solicita que los VMP puedan circular por las aceras-bicis, así como por carriles-bici y pistas-bici a 25 km/h.

#### B.3.4.1 Circulación por las aceras-bicis

#### Contestación

La tendencia actual en movilidad urbana (véase el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la FEMP en reunión de 26 de marzo de 2019) es dar exclusividad al peatón en los espacios peatonales, en concreto en las aceras, bulevares y paseos. Con esta principio, el diseño de los nuevos itinerarios ciclistas y vehículos de movilidad personal tiene que ir orientado a no penalizar al peatón, respetando las aceras y zonas peatonales, buscando alternativas para todos los vehículos por las calzadas.

Las aceras-bici están siendo utilizadas actualmente por la bicicletas, y en la citada ordenanza no se ha autorizado el uso de éstas por parte de los VMP. Esta medida está justificada por las siguientes razones:

Se intenta que las aceras-bicis pierdan entidad, no ganen usuarios y que los conductores de VMP no vean las aceras como vías de circulación.

La experiencia ha demostrado que las aceras-bicis no son detectables por personas con deficiencia visual, por personas mayores y niños, lo que crea un problema de seguridad.

Por la orografía y clima de nuestra ciudad, el uso de VMP en un futuro próximo será alto. De esta forma, si la circulación de bicicletas por las aceras-bicis ha sido de una intensidad media-baja, lo que ha permitido convivir peatón y bicicletas con cierta seguridad, es de prever que no será así con los VMP.

Por estas razones, se propone no aceptar la presente alegación.

**POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN**

B.3.4.2 Velocidad de circulación de los VMP por los carriles-bici y pistas-bici

Contestación

En la Ordenanza se ha definido que los VMP pueden circular a 20 km/h por carriles-bici (artículo 6.1.d) y pistas-bici (artículo 6.1.e).

En los carriles-bici y pistas-bici las bicicletas y los VMP van a compartir espacio. Las bicicletas son un modo de transporte considerado movilidad activa ya que requiere el esfuerzo físico de la persona que la conduce. Sin embargo, los

VMP son un modo de transporte no activo al dispone de un motor eléctrico, por lo que la persona que lo conduce no realiza ningún esfuerzo físico pudiendo mantener una velocidad elevada y constante independientemente del trayecto recorrido o la pendiente de éste. Para equiparar ambos vehículos, desde el punto de vista de velocidad máxima, se ha limitado la velocidad de los VMP a 20 km/h en las vías que comparte con las bicicletas, como son los carriles-bici y pistas-bici, por lo que se propone no aceptar la presente alegación.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

#### B.3.5. Alegación quinta

##### B.3.5.1 Rutas concretas, artículo 9.2.

#### Contestación

No es objeto de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante" definir la regulación y explotación de un servicio de VMP de uso compartido, únicamente los VMP destinados a actividades turísticas y de reparto de mercancías.

Cuando el Ayuntamiento de Alicante decida otorgar las licencias oportunas para la explotación del servicio de VMP compartido realizará el procedimiento de licitación correspondiente, en el que se definirán las características del servicio, licencias, explotación, estacionamiento y todas aquellas condiciones que se consideren oportunas para que el servicio sea útil para la ciudad y económicamente rentable para la empresa explotadora.

La definición de rutas concretas en las autorizaciones municipales para la explotación de actividades turísticas y de reparto de mercancías es una condición recogida también en las ordenanzas de Madrid y Valencia.

POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

##### B.3.5.2 . Nivel de habilidad, artículo 9.3.



## Contestación

No es objeto de la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante" definir la regulación y explotación de un servicio público de VMP de uso compartido.

El capítulo 5 hace referencia a las "Condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP), destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías". En este tipo de actividad sí es viable atender al artículo 9.3, siendo una condición recogida también en las ordenanzas de Madrid y Valencia. El artículo 9.3 dice:

"3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas"

## POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

B.4.) Escrito de D. Jorge Sebastià Marhuenda, mediante instancia en fecha 8/06/2020 y nº de registro de entrada E2020035625, presenta una alegación:

### B.4.1 Alegación:

Solicita lo siguiente:

1. Retirar la obligatoriedad del uso del caso (artículo 5.1., apartado f), sustituyéndolo por un uso aconsejado del mismo mientras no exista normativa estatal en la materia.

2. Despenalizar la circulación sin el casco, dejando de considerarlo como falta grave (artículo 13, apartado i)

#### Contestación

En la redacción de la Ordenanza se ha considerado que los VMP son vehículos que, por sus características y tamaño, son más inestables y menos visibles que las bicicletas.

El tamaño de las ruedas, por ejemplo, supone que una irregularidad en el pavimento pueda provocar un frenazo brusco del VMP con la caída del conductor.

Otra característica que diferencia a los VMP de las bicicletas es su visibilidad, por la diferencia de tamaño entre ambos, así como por la situación de las luces y catadióptricos. Una bicicleta vista de lado en horario nocturno es bastante más visible que un VMP, por los catadióptricos de las ruedas.

Los VMP no tiene las mismas condiciones de estabilidad y visibilidad que las bicicletas por lo que se considera adecuada la obligación de llevar casco, proponiéndose no aceptar las alegaciones realizadas sobre la retirada de su obligatoriedad y la infracción correspondiente.

#### POR LO TANTO: SE PROPONE SU NO ACEPTACIÓN

Cabe añadir que el interesado que se indica a continuación remitió un correo electrónico a la dirección electrónica [tráfico.transportes@alicante.es](mailto:tráfico.transportes@alicante.es), en vez de su presentación formal a través del registro de entrada de este Ayuntamiento, por lo que NO PUEDEN ADMITIRSE, por defecto de forma. A pesar de ello, han sido objeto de estudio y valoración por la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, en el sentido que se recoge en los informes que obran en el expediente y que serán comunicados, por el mismo medio, a sus interesados:

Por correo electrónico:

-Álvaro Fernández

Por otra parte, a continuación se reproducen los razonamientos y justificaciones de esta regulación municipal, contenidos en el Preámbulo del proyecto normativo de VMP:

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación formal de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de establecer las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la ocasión para completar la regulación contenida en la actual ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos, en relación a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

Cabe añadir, asimismo, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y

de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se ha tenido en consideración la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Tráfico, sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

Por otra parte, en el contexto COVID-19, se erige, más si cabe, la necesidad de garantizar la movilidad de la ciudadanía de forma segura, tanto en transporte público como en transporte individual, fomentando la movilidad segura y activa más saludable, con modos de transporte individuales, no contaminantes, más económicos y accesibles para todas las personas, como son las bicicletas y por extensión, los vehículos de movilidad personal, para dar una respuesta ágil y eficaz a la importante crisis económica y social derivada de esta crisis sanitaria, al mismo tiempo que tiene que ser una oportunidad para acelerar el cambio de hábitos, que ya se han iniciado, en beneficio de la ciudadanía en general hacia la utilización de otros medios de transporte, y hacer valer los modos de movilidad sostenible, mostrando todas sus ventajas, por lo que se ha previsto la regulación de la “Ciudad 30”, en este proyecto normativo

La presente normativa municipal consta de siete capítulos, desarrollados en dieciocho artículos, una disposición adicional y una disposición final, además de dos Anexos.

En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la recomendación para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la

conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.

Por otra parte, en el Capítulo tercero “Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo”, se configuran los espacios públicos urbanos por donde podrán circular los VMP, y los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y los límites de velocidad en cada uno de los mismos, apostando por la prioridad peatonal, por lo que se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y calles de un carril y sentido con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 25 km/h y solo podrán transportar a una persona.

También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.

Se preservan de la circulación de los VMP los paseos públicos pavimentados, como el de la Explanada de España, y los del Postiguet, Avda. de Niza y Urbanova, así como aquellos otros en los que por el Ayuntamiento se determine la prohibición de su circulación, por motivos de interés público, además de los carriles bus, que se reservan para el transporte público.

En el Capítulo cuarto regula el estacionamiento del VMP, asemejándolos, en cuanto a los espacios públicos en donde se permite su aparcamiento, a los habilitados para las bicicletas.

El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad en dominio público local.

El Capítulo sexto introduce la Ciudad 30, limitando la velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido de circulación a 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

El Capítulo séptimo establece la tipificación de las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que constituyen infracción administrativa, las cuales podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Es de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular, el artículo 2.1 que indica que “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”; el artículo 4.1.a que establece que “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización....”, y el artículo 25.2 g), que atribuye a las Entidades Locales entre otras, la competencia propia, en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

También cabe mencionar, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que en su artículo 7, la regulación, a efectos de circulación y estacionamiento en las vías públicas, se dirige a los ayuntamientos, por ser una competencia municipal.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

Texto refundido del proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 2019.

Acuerdo del Pleno de 31 de octubre de 2019

Edicto de exposición pública del Proyecto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 8 de noviembre de 2019.

Instrucción 2019/S TV 108 DGT

Alegaciones y sugerencias presentadas en la primera exposición pública de este proyecto normativo (del 11 de noviembre al 23 de diciembre). Apartado A de la presente propuesta.

Certificado de alegaciones de la primera exposición pública.

Correos electrónicos presentados en la primera exposición pública.

Texto refundido del segundo y nuevo proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, de 27 de febrero de 2020.

Acuerdo del Pleno del 27 de febrero de 2020.

Edicto de exposición pública del nuevo Proyecto, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 17 de marzo de 2020.

Edicto de interrupción del plazo de alegaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de abril de 2020.

Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de levantamiento de la interrupción del plazo de alegaciones de este proyecto normativo, de fecha 29 de abril de 2020.

Edicto de levantamiento de la interrupción del plazo de alegaciones,

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de 4 de mayo de 2020.

Alegaciones del segundo plazo de exposición pública del 5 de mayo al 15 de junio 2020. Apartado B de la presente propuesta

Certificado de alegaciones de la segunda exposición pública.

Correos electrónicos del segundo plazo de exposición pública

Informes de la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad de examen y valoración de las alegaciones y sugerencia presentadas.

Memoria impacto normativo

Ficha de procedimiento

Texto refundido del proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, en el que se han incluido las alegaciones y sugerencias propuestas para su aceptación

Propuesta de acuerdo

El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normativa de aplicación en la materia.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

**D. José Ramón González**, en calidad de Concejal delegado de Seguridad y Movilidad, lee la exposición de motivos y defiende la propuesta de aprobación definitiva de este proyecto de ordenanza, que resuelve las alegaciones y reclamaciones presentadas, destacando que después de dos exposiciones públicas nace una ordenanza que permitirá la circulación de los vehículos de movilidad personal de forma segura, se facilita la ciudad 30 y la



movilidad sostenible, citando como novedades más singulares la obligación de llevar casco, portar timbre, luces delanteras y traseras, así como elementos reflectantes debidamente homologados, que se recomienda contratar un seguro de responsabilidad civil, y, asimismo, informa que habrá una moratoria de 60 días desde su publicación en el BOP, a excepción de las conductas sancionables conforme a la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, período en el que la policía informará las conductas sancionables, y finalizado el mismo se empezará a sancionar como es preceptivo.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, se reafirma en su voto a favor al igual que lo hicieron con la aprobación inicial e instan al Concejal de Movilidad a que, transcurrido el período de 60 de días, extremen los controles para garantizar la convivencia de estos vehículo con los peatones y el resto de vehículos motorizados.

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, valora positivamente la ordenanza aunque considera que siguen existiendo islas en la ciudad con esta ordenanza , por lo que espera que se avance en la movilidad urbana sostenible adoptándose las medidas comprometidas, por unanimidad, en la Subcomisión de Movilidad de la Comisión para la Recuperación, y, en consecuencia, anuncia su abstención.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, afirma que votarán en contra, aun reconociendo como positivo el trabajo técnico realizado, pero considera que nace desfasada respecto de lo que debería ser una apuesta decidida por avanzar en una ciudad que vaya restando espacio al vehículo de motor e ir restringiendo progresivamente su uso conforme a los objetivos que marca la Agenda 2030 para las ciudades, y las disposiciones legales de emergencia y cambio climático. Destaca su posición favorable a que los vehículos de movilidad personal puedan circular por toda la ciudad y singularmente por las avenidas, que deben de dejar de ser autovías urbanas y focos de contaminación atmosférica, pues considera que de lo contrario se viene a impedir el uso de los VMP con la normalidad necesaria. Termina afirmando que está convencido de que más pronto que tarde se traerá a este Pleno una modificación de la ordenanza en este sentido.

**D. Manuel Martínez**, en representación del Grupo Socialista, asevera que después de nueve meses nace una ordenanza que ellos consideran suya,

puesto que finalmente se les han aceptado sus alegaciones.

**D. Manuel Martínez**, en representación del Grupo socialista, en el turno de réplica, subraya la consideración de que la Policía Local va a tener que desarrollar un ingente trabajo extra a la vista de las conductas de circulación con estos vehículos que se están viendo y propone que se actúe decididamente en mejorar sensiblemente la educación vial actual.

**D. José Ramón González**, Concejal delegado de Seguridad y Movilidad, interviene para manifestar su compromiso en seguir trabajando por la movilidad sostenible en la ciudad y que esta ordenanza como todas son dinámicas y se irá adaptando a lo que realidad demande.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS, GCs y GV), 2 votos en contra (GUP) y 2 abstenciones (GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. ACEPTAR las alegaciones y sugerencias presentadas al proyecto de “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, durante las dos exposiciones públicas, abiertas al efecto, en atención a los informes técnicos emitidos por el departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad.**

En síntesis, las alegaciones y sugerencias ACEPTADAS, son las que se relacionan a continuación:

#### **A) PRIMER PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA:**

**-1.-D. Juan Antonio Gimeno Jover. Escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, Rº E2019099909. Aceptación parcial de la alegación A.4.2. Modificación del artículo 5.1.h) del proyecto normativo. Aceptación parcial de la alegación A.4.3. Modificación del artículo 5.1.a) del proyecto normativo. Aceptación de la alegación A.4.5. Modificación del artículo 6.1.i) del proyecto normativo:**

**1a) Aceptación parcial de la alegación A.4.2. Modificación del artículo 5.1.h), que quedará de la siguiente forma:**

**Artículo 5.1.h):**

*“h) Los vehículos de movilidad personal tipo B, así como los patinetes del tipo A, deben llevar timbre, luces delanteras y traseras y elementos reflectantes debidamente homologados.*

*El resto de los VMP del tipo A, así como los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad, las personas que los conduzcan deben usar una prenda, chaleco o bandas reflectantes.*

**Los VMP, tipo A y B, dispondrán de sistema de frenado.”**

**1b) Aceptación parcial de la alegación A.4.3. Modificación del artículo 5.1a), que quedará de la siguiente forma:**

**Artículo 5.1.a):**

*“1. Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación:*

*a) La edad mínima permitida para circular con un VMP es la de 16 años. También podrán circular con un VMP las personas menores de 16 años, que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM).*

*Las personas menores de 16 años que no dispongan del carné de ciclomotor sólo podrán hacer uso de VMP, cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y bajo la responsabilidad de sus padres, madres o tutoras/es.”*

**1c) Aceptación de la alegación A.4.5. Modificación del artículo 6.1.i), que quedará de la siguiente forma:**

**Artículo 6.1.:**

*i) Se prohíbe la circulación por carriles bus y por plataformas tranviarias*

**-2.-Dña Carmen Alcaraz Rodríguez. Escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, R° E2019101323. Aceptación de la alegación A.6.6, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10, con el siguiente texto:**

*Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.*

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

**-3.-D. Luis Zimmermann. Escrito de fecha 5 de diciembre de 2019. R° E20191012048. Aceptación de la alegación A.7.2, incluida en el artículo 1 del texto del proyecto normativo.**

*Artículo 1*

“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

*Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.*

*Quedan excluidos de esta consideración:*

*Vehículos sin sistema de  auto-equilibrio y con sillín.*

*Vehículos concebidos para competición.*

*Vehículos para personas con movilidad  reducida.*

*Vehículos con una tensión de trabajo  superior a 100VCC o 240VAC.*

*Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”*

**-4.-Dña. María de los Ángeles Recio González. Escrito de fecha 8 de diciembre de 2019. Rº E2019102126. Aceptación de la alegación A.8.2, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10, con el siguiente texto:**

*Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.*

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y

acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

**-5.-D. José Cremades Reyes. Escrito de 8 de diciembre de 2019. R° E2019102135. Aceptación parcial de la alegación A.9.2, , relativa a la tipificación de las infracciones muy graves. Modificación del artículo 15 del proyecto normativo, que quedará redactado de la siguiente forma:**

**“Artículo 15. Infracciones muy graves.**

*Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:*

*a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*

*b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*

*c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.*

**d) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.”**

**-6.-Dña Susana Guillén Vidal. Escrito de fecha 8 de diciembre de 2019. R° E2019102136. Aceptación parcial de la alegación A.10.2, relativa a la tipificación de las infracciones muy graves. Modificación del artículo 15 del proyecto normativo, que quedará redctado de la siguiente forma:**

**“Artículo 15. Infracciones muy graves.**

*Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:*

*a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*

*b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*

*c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.*

**d) Circular con un aparato que no tenga consideración de VMP y que a**

su vez esté fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013.”

**-7.-D. Álvaro Fernández Díaz. Escrito de 19 de diciembre de 2019. Rº E2019105561. Aceptación de la alegación A.12.2, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10, con el siguiente texto:**

*Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.*

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

**-8.-Dña Paloma Calero Romero. Escrito de 20 de diciembre de 2019. Rº E2019105917. Aceptación parcial de la alegación A.13.1.3, relativa al seguro de responsabilidad civil. Aceptación de la alegación A.13.2.2, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10:**

**8a) Aceptación parcial de la alegación A.13.1.3 relativa al seguro de responsabilidad civil:**

*En el Preámbulo (párrafo noveno), y en el artículo 5.1 l) , se recoge la*

*recomendación para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil:*

*Párrafo noveno:*

*“.....la recomendación para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil....”.*

*Artículo 5.1 l) :*

*“Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura, en caso de accidente, por daños a terceras personas o daños materiales”*

**8b) Aceptación de la alegación A.13.2.2, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10, con el siguiente texto:**

*Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.*

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”



**-9.-D. José Ramón González González, Concejal de Movilidad y Tráfico. Escrito de 20 de diciembre de 2019. Rº E2019105925. Son las que motivaron la aprobación del nuevo proyecto y la apertura de una nueva exposición pública. Por lo que fueron admitidas e incluidas en el texto del nuevo proyecto aprobado por el Pleno de 27 de febrero de 2020, que se expuso de nuevo al público, por edicto de 4 de mayo de 2020.**

**-10.-D. Alejandro Rodríguez Sánchez. Escrito de 23 de diciembre de 2019. Rº E2019106217. Aceptación de la alegación A.15.2, relativa a la Ciudad 30. Inclusión del nuevo artículo 10, con el siguiente texto:**

*Artículo 10: Velocidad en las diferentes vías de la ciudad.*

“Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.

A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc).

Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”

#### **B) SEGUNDO PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA:**

**-1.-Reby Rides, S.L. escrito de 5 de mayo de 2020. E2020026848. Aceptación parcial de la alegación B.1.3. subapartado B.1.3.1.4, relativa a las condiciones de circulación de los VMP, destinados al ejercicio de**

**actividades turísticas y de reparto de mercancías. Modificación del artículo 9.3. Aceptación de la alegación B.1.3. subapartado B.1.3.2.1, relativa a los espacios destinados a la utilización de aparcamientos de bicicletas. Modificación del artículo 7.1.**

**1a) Aceptación parcial de la alegación B.1.3. subapartado B.1.3.1.4, relativa a las condiciones de circulación de los VMP, destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías. Modificación del artículo 9.3, de la siguiente forma:**

*Artículo 9:*

*3. “La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas*

*Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios, condiciones generales de circulación y condiciones de la correspondiente autorización municipal, así como facilitar casco y elementos reflectantes, estos últimos en el caso que proceda.”*

**1b) Aceptación de la alegación B.1.3. subapartado B.1.3.2.1, relativa a los espacios destinados a la utilización de aparcamientos de bicicletas. Modificación del artículo 7.1, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*Artículo 7:*

*“1. Los VMP tipo A y B de titularidad de las personas que los conduzcan, así como los VMP destinados al ejercicio de actividades turísticas y de reparto de mercancías incluidos en la presente Ordenanza, podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas.”*

**-2.- D. José Ramón González González, Concejal de Movilidad y Tráfico. Escrito de fecha 22 de mayo de 2020. E 2020028894. Aceptadas la totalidad de las alegaciones presentadas B.2., relativas a la regulación de la Ciudad 30, con la inclusión de un nuevo artículo 10 y la modificación del artículo 6.1.g), así como la modificación de la numeración del articulado del proyecto normativo.**

**2a) Aceptación de la alegación B.2.1, consiste en la inclusión de un nuevo capítulo sexto “Velocidad en las diferentes vías de la ciudad: “Ciudad 30””, con un único artículo, con el siguiente texto:**

**“Capítulo sexto. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad: “Ciudad 30”.**

**Artículo 10. Velocidad en las diferentes vías de la ciudad**

*1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a la que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.*

*2. La velocidad máxima en las vías de un único carril por sentido de circulación queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de los establecido en la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” para vehículos de movilidad personal y en la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos” para otras vías y vehículos.*

*3. A efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.*

*4. Las vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera tendrán una limitación máxima de 20 km/h.”*

**2b) Aceptación de la alegación B.2.2 que modifica el artículo 6.1.g,**

**que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h.*

*Los VMP, tipo A y B, no podrán circular por las vías que dispongan de dos o más carriles en el mismo sentido de circulación cuando alguno de estos carriles disponga de una limitación de velocidad superior a 30 km/h, excepto que haya señalizada una ciclo-calle en alguno de estos carriles que, entonces, sí podrán circular sobre éste.”*

**2c) Aceptación de la alegación B.2.3, consistente en la modificación de la numeración de los capítulos y artículos, por la inclusión del nuevo capítulo sexto, artículo 10, a partir del mismo:**

El capítulo de Infracciones y Sanciones, anterior capítulo Sexto, pasará a ser *Capítulo Séptimo*, y comprenderá *del artículo 11 al 18* (antes 10 al 17), *sin alterar su orden*.

**-3.-D. Luis Zimmermann. Escrito de fecha 28 de mayo de 2020. R° E2020030044. Aceptación de la alegación B.3.2, incluida en el artículo 1 del texto del proyecto normativo:**

#### *Artículo 1*

*“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.*

*Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.*

*Quedan excluidos de esta consideración:*

*Vehículos sin sistema de  auto-equilibrio y con sillín.  
Vehículos concebidos para competición.*

*Vehículos para personas con movilidad  reducida.  
Vehículos con una tensión de trabajo  superior a 100VCC o 240VAC.  
 Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2  
168/2013.”*

Las alegaciones y sugerencias **ACEPTADAS**, antes referidas, han sido incorporadas en el texto del proyecto normativo de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, produciéndose en el mismo las modificaciones, asimismo, detalladas en la parte expositiva de esta Propuesta.

**Segundo: NO ACEPTAR** el resto de las alegaciones y sugerencias presentadas en plazo, indicadas en el cuerpo de la presente Propuesta, en atención a los razonamientos técnicos y jurídicos, asimismo indicados.

**Tercero: No ADMITIR A TRÁMITE**, las siguientes alegaciones presentadas por las siguientes personas, a través de correo electrónico, por no haber sido presentadas mediante ninguno de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de ello, las mismas han sido valoradas por el departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, de cuyo resultado se les dará traslado, mediante el mismo medio.

-D. Ivan Otero. Correo electrónico de 10 de diciembre de 2019.

-D. Studener Patrick, en representación de Bird Ribes Spain S.L. Correo electrónico de 23 de diciembre de 2019.

-Álvaro Fernández. Correo electrónico de 15 de junio de 2019.

**Cuarto: APROBAR DEFINITIVAMENTE** la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” en cuyo texto se han incorporado las alegaciones y sugerencias **ACEPTADAS**, en los términos expresados en el acuerdo primero de la presente Propuesta, resultado de cuyo proceso es el documento definitivo que se acompaña al expediente.

**Quinto: Publicar** en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**edicto relativo a la aprobación definitiva de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante.**

## **Limpieza y Gestión de Residuos**

### **I-2.6. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS SERVICIOS DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.**

Examinado el expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, dedica su Título II, a la planificación, ordenando que las actividades de gestión de residuos, tanto públicas como privadas, se ejecuten conforme a los planes de residuos aprobados por las administraciones públicas competentes.

Como exponente de los instrumentos de planificación contemplados en la citada ley, el Plan Integral de Residuos aprobado en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, se erige en el instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunidad Valenciana en materia de residuos.

En el ámbito autonómico se prevén dos tipos de planes, el Plan Integral de Residuos y los Planes Zonales, ambos de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas y particulares.

Los Planes Zonales se constituyen como instrumentos de desarrollo y mejora del Plan Integral de Residuos, son documentos detallados que adaptarán las previsiones de éste a cada Zona que delimiten.

El ámbito territorial del Consejo de Participación Ciudadana de los Servicios de Valorización y Eliminación de Residuos Domésticos y Asimilables

del municipio de Alicante se circunscribe al Plan Zonal 9, Área de Gestión 4, que se corresponde con el municipio de Alicante, por este motivo, la entidad competente para el desarrollo y ejecución de las previsiones del Plan Zonal, es la entidad local, concretamente el Ayuntamiento de Alicante.

El Reglamento se aprueba en virtud de lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, el cual determina que todos los Consorcios y entes locales competentes de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables deberán tener un Consejo de Participación Ciudadana debidamente constituido y en funcionamiento, con el objetivo de asesorar a los órganos de gobierno del Consorcio en la toma de decisiones y acuerdos, como órgano consultivo y de participación ciudadana.

El Consorcio o ente local competente de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables, debe aprobar por acuerdo de su órgano de gobierno máximo, unas normas de funcionamiento del Consejo. El Consejo se registrará de acuerdo a las normas de funcionamiento aprobadas.

El día 21 de mayo de 2020 se emite Providencia de la Concejalía de Limpieza y Gestión de Residuos por la que se insta a la iniciación del procedimiento para la aprobación del Consejo de Participación Ciudadana de los Servicios de Valorización y Eliminación de Residuos Domésticos y Asimilables del municipio de Alicante.

Se ha emitido con esta misma fecha Memoria Abreviada por parte del Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.

Será la Comisión de Servicios la que ejercerá las funciones establecidas en el art. 140 del Reglamento Orgánico del Pleno para este expediente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el art. 147.B de dicho Reglamento.

El día 26 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno Local, aprobó el “Proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de los Servicios de Valorización y Eliminación de Residuos Domésticos y Asimilables del municipio de Alicante”, al ser el órgano competente para ello, por aplicación de lo dispuesto en el art. 127.1.a) de la Ley

7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento de aprobación se rige por lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Y el órgano competente para la aprobación del Reglamento es el Pleno, por aplicación de lo dispuesto en el art. 123.1 de la Ley.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: El Portavoz del GUP, don Xavier López Díez, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 24 de julio de 2020, registro de entrada número 551 y el Portavoz del GS, don Francesc Sanguino i Oliva, mediante escrito presentado el mismo día, registro número 554, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no fueron incorporadas al dictamen, en el caso de las enmiendas del GUP reenumeradas.

#### ENMIENDAS DEL GUP:

ENMIENDA 1:

PREÁMBULO: ADICIÓN

El art. 15 del Decreto 55/2019 exige que el Consejo de Participación esté constituido antes de 2020. Ese detalle se omite en el preámbulo que ocupa las páginas 1 y 2.

ENMIENDA 2:

PREÁMBULO: ADICIÓN



“...en éste se posibilitará la asistencia con voz y voto de una persona representante por cada grupo político municipal.”

ENMIENDA 3:

ARTÍCULO 6-C (3.1): ADICIÓN

Representantes vecinales.

Representantes de empresas de economía social que gestionen determinado tipo de residuos (textiles, muebles y voluminosos, etc).

ENMIENDA 4:

ARTÍCULO 6-C: ADICIÓN

“3.5. Cada grupo político municipal nombrará a una persona titular y una suplente para que asista a las sesiones del pleno con voz y voto.”

ENMIENDA 5:

ARTÍCULO 8: ADICIÓN

“En el supuesto de que durante la vigencia del mandato del Consejo se produjeran vacantes, éstas serán cubiertas por las o los suplentes. En caso de que las personas suplentes también causasen baja, se solicitará a la entidad, asociación u organización a la que perteneciesen que nombren nuevas representantes.”

ENMIENDA 6:

ARTÍCULO 11: ADICIÓN

“2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de la Presidencia del

Consejo o de 1/3 del resto de miembros.”

#### ENMIENDAS DEL GS:

PREVIO.- Consideración Inicial. La aprobación inicial de la citada Ordenanza, adolece de una falta de sensibilidad con determinados colectivos que requieren una especial atención, para evitar que se produzcan situaciones de desigualdad entre los usuarios del servicio y por ende, conflictos entre los ciudadanos.

#### ENMIENDA 2.-

En cuanto al art. 4, Enmienda de Adición: Se propone que, en el artículo 4. Funciones, se añada el apartado “j” con la siguiente redacción:

“j) Aprobación de un informe anual de análisis de gestión de residuos en el municipio de Alicante”.

#### ENMIENDA 4.-

En cuanto al art. 3.1, Enmienda de Adición: Se propone que, en el artículo 3.1. Formarán parte del pleno:, se añadan los siguientes puntos a la redacción:

“Un/a vocal designado/a por cada uno de los distintos grupos municipales con representación en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante”.

“Un/a vocal designado/a por el Comité de Empresa de las entidades adjudicatarias del servicio”.

“Un/a vocal designado/a por Greenpeace Alicante – Fridays for Future”.

“Un/a vocal designado/a por Ecologistas en Acción – Colla Ecologista d’Alacant”.

#### ENMIENDA 5.-

En cuanto al art. 11, Enmienda de Reemplazo: Se propone que, el artículo 11. Funciones del Pleno en su apartado 2. se reemplace el quedando redactado de la siguiente forma:

“2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición del Presidente/a del Consejo o de un tercio de sus miembros”.

#### ENMIENDA 6.-

En cuanto al art. 11, Enmienda de Adición: Se propone que, en el artículo 11. Funciones del Pleno, se añada el apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. Anualmente, se deberá aprobar un informe de análisis de gestión de residuos en el municipio de Alicante relacionado con el periodo en cuestión”.

**ENMIENDA 7.-**

En cuanto al art. 15, Enmienda de Supresión: Se propone que, en el artículo 15. Sesiones, se suprima el apartado 1, como consecuencia de la propuesta de enmienda presentada sobre el artículo 3.1 y sujeto a la aprobación de la misma.

**ENMIENDA 8.-**

En cuanto al art. 15, Enmienda de Reemplazo: Se propone que, el artículo 15. Sesiones, en su apartado 2, se reemplace quedando redactado con el siguiente texto:

“2. A las sesiones del Pleno del Consejo podrán asistir, con voz pero sin voto, los portavoces elegidos entre los miembros de cada grupo de trabajo, así como aquellas personas que sean invitadas a instancias de la Presidencia o de la mayoría simple del Consejo y cuya participación se considere, bien sea por su interés, bien sea por sus conocimientos, o por las actividades que desarrollen en el municipio.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, personas expertas o técnicas en la materia, trabajen o no para el Ayuntamiento, a instancias de la Presidencia o de la mayoría simple del Consejo, cuya participación se considere adecuada en atención a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión que se trate. También tendrán derecho a asistir e intervenir en cualquiera de las sesiones los educadores medioambientales previstos en el PIRCV dependientes del Ayuntamiento de Alicante.”

**ENMIENDA 9.-**

En cuanto al art. 15, Enmienda de Adición: Se propone que, el artículo 15. Sesiones, añada un apartado 4, incorporando la redacción del siguiente texto:

“4. Las sesiones de este Consejo serán públicas, tratando la Presidencia de prever el aforo suficiente.”

**ENMIENDA 10.-**

En cuanto al art. 18 Enmienda de Adición: Se propone que, en el artículo 18. Grupos de Trabajo, se añada al final del mismo la redacción del siguiente texto:

“Además de otros grupos de trabajo específicos que puedan crearse, se establecen Grupos de Trabajo Permanentes que serán designados en los tres primeros meses tras la entrada en vigor de este Reglamento. Estos grupos tendrán asignado el análisis de las siguientes áreas:

- a) Gestión y proceso específico de residuos domésticos.
- b) Gestión y proceso específico de residuos profesionales (Hostelería, Comercio, Construcción, etc.).
- c) Gestión y proceso específico de residuos municipales (limpieza viaria, podas, infraestructuras municipales, etc.)
- d) Gestión y proceso específico de Ecoparques fijos y móviles.
- e) Gestión y proceso específico del CETRA.
- f) Vertederos ilegales en el municipio.
- g) Grupo de trabajo específico para la elaboración del informe anual de análisis de gestión de residuos en el municipio de Alicante.
- h) Grupo de trabajo específico para la planificación divulgativa. Encargado de proponer campañas de información específicas sobre voluntariado ambiental o la necesidad del desarrollo de una economía circular y sostenible para gestionar de forma eficaz nuestros residuos”.

#### ENMIENDA 11.-

En cuanto al art. 20 Enmienda de Adición (creación): Se propone que se añada el artículo 20. Informe anual de gestión de residuos en un nuevo Capítulo V, con la siguiente redacción:

#### “CAPÍTULO V. INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE.

Artículo 20. Informe Anual de gestión de residuos.

1. El Consejo aprobará anualmente la emisión de un informe anual de análisis de gestión de residuos en el municipio de Alicante relacionado con el periodo en cuestión.
2. Este informe anual será elaborado por un grupo de trabajo específico designado para ello por el Consejo y reflejará además cuantas aportaciones particulares quiera sumar cualquier vocal”.

#### ENMIENDA 12.-

En cuanto al art. 21, Enmienda de Adición (creación): Se propone que se añada el artículo 21. Operativa y renovación de Grupos de Trabajo en un nuevo Capítulo VI, con la siguiente redacción:

**“CAPÍTULO VI. OPERATIVA Y RENOVACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO.**

**Artículo 21. Operativa y renovación de grupos de trabajo.**

1. La composición de los miembros a los grupos de trabajo se abordará dentro de los tres meses siguientes a la constitución del nuevo gobierno municipal o de la entrada en vigor de este Consejo de acuerdo con el siguiente procedimiento:
  - a) Se abrirá un plazo de 20 días naturales, a fin de que cualquier persona interesada, física o jurídica, pueda presentar su inscripción en un grupo de trabajo previa argumentación escrita de su interés para la actividad del mismo.
  - b) Ninguna persona podrá formar parte en más de un grupo de trabajo, ya sea a título personal o en representación de una entidad.
  - c) Transcurrido el periodo anterior, se publicará la lista de las personas que se proponen integrar cada grupo de trabajo, se concederá un plazo de diez días para la subsanación de errores y a su consecución, se someterán individualmente a votación en el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria que deberá tener lugar en el plazo de un mes.
  - d) Con el fin de garantizar la operatividad de los grupos de trabajo, éstos deberán componerse de un máximo de 9 miembros, por tanto su elección deberá acotarse a los 9 miembros cuyas propuestas sean más votadas en el Pleno del Consejo. En caso de empate se someterá a votación por mayoría simple las opciones contempladas.
3. El Coordinador del grupo presidirá, moderará y dirigirá las sesiones del mismo, siendo éste la persona más votada de entre sus miembros, en una elección que deberá producirse en la sesión constituyente del grupo de trabajo y que también incluirá la elección de la secretaria de actas
4. Los grupos de trabajo tendrán el mismo régimen de convocatoria que el Pleno

del Consejo, establecerán el calendario de reuniones, propondrán al Coordinador del grupo el orden del día y transmitirán las consultas y sugerencias de cada uno de ellos a la Concejalía y al Pleno del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, si bien para ejercer este derecho será necesario haber asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores dentro del mismo mandato.”

#### DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

**D. Manuel Villar**, Concejal delegado de Medio Ambiente, Limpieza y Gestión de Residuos, expone los términos justificativos del proyecto normativo que se trae a su aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, puntualizando que, como no puede ser de otro modo, la participación ciudadana está garantizada, con la inclusión de vocales en representación de las asociaciones de vecinos, uno por distrito, empresariales, colegios profesionales, asociaciones no gubernamentales y consumidores y usuarios, significando que se trata de un Consejo de Participación Ciudadana, de constitución obligatoria, que tiene carácter asesor, técnico y consultivo de los órganos de gobierno del consorcio o de la entidad local responsable, siendo en este caso el Ayuntamiento de Alicante en el área de gestión territorial A-4 del Plan Zonal 9 que abarca exclusivamente el municipio de Alicante, de ahí que se hayan rechazado las enmiendas que pretendían darle un carácter asambleario y fiscalizador cuando no es ese su cometido.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, considera que el consejo se configura conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto del Consell 55/2019, no siendo un órgano político ni de decisión ni fiscalizador, sino un órgano asesor, por lo que votarán a favor.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, reprocha al bipartito que llega a tarde a la aprobación de la constitución y su reglamento, al igual que con todo. Justifica que no pueden votar a favor de este reglamento porque se deja fuera de su composición a entidades que trabajan en defensa del medio ambiente y no se ha admitido su propuesta de que existiera una representación específica de los vecinos de las partidas que sufren los inconvenientes de la planta de la partida de Fontcalent, considerando que la participación ciudadana queda reducida a la mínima expresión.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, anuncia que no pueden a votar a favor de un reglamento que no garantiza una participación ciudadana real y efectiva, como evidencia que se hayan rechazado todas sus enmiendas que iban en esa dirección.

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, aprecia una nula voluntad política del equipo de gobierno por facilitar la participación real de la ciudadanía en la gestión de nuestros residuos y de pasar de puntillas sobre el cumplimiento del plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana. Lamenta que no se hayan aceptado sus enmiendas que iban encaminadas a dotar de significado real la función que debe cumplir este Consejo, mencionando, concretamente, que no se ha aceptado que formen parte del Consejo grupos ecologistas y la concesionaria del servicio de gestión de residuos y sus trabajadores y encomendar al Consejo el cometido de elaborar un informe anual de la gestión de residuos de la ciudad que tendría una carácter imparcial y seguro que sería más exigente en avanzar en la reducción de residuos finales, informe que no se realiza en estos momentos por nadie. Avanza que se abstendrán porque el Consejo se debe de constituir pero argumenta que seguirán trabajando para que realmente este Consejo sea realmente útil.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, añade a su anterior intervención la mención a que propusieron que formaran parte del Consejo también las empresas de economía social que gestionan determinados tipos de residuos, como los textiles, voluminosos, etc.

**D. Manuel Villar**, Concejal delegado de Medioambiente, Limpieza y gestión de Residuos, insiste en que la naturaleza del Consejo conforme lo que establece la ley es consultiva y no fiscalizadora, lo que motiva que no se puedan aceptar as enmiendas del Grupo Socialista que tienen esta pretensión, sin perjuicio de que la gestión se efectúe por otros cauces, pero no por este Consejo que se constituye para asesorar de manera abierta a los ciudadanos pero con carácter técnico, y remarca que todas las Juntas de Distrito tendrán un representante.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS GUP:

VOTACIÓN ENMIENDA PRIMERA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA SEGUNDA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA TERCERA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA CUARTA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA QUINTA:

- A favor: 4 votos (GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)
- Abstenciones: 9 (GS)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA SEXTA:



- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

#### VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS GS:

##### VOTACIÓN ENMIENDA SEGUNDA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

##### VOTACIÓN ENMIENDA CUARTA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

##### VOTACIÓN ENMIENDA QUINTA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

##### VOTACIÓN ENMIENDA SEXTA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

##### VOTACIÓN ENMIENDA SEPTIMA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA OCTAVA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA NOVENA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA DÉCIMA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA UNDÉCIMA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN ENMIENDA DÉCIMOSEGUNDA:

- A favor: 13 votos (GS, GUP y GC)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

## VOTACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP, GC's, y GV) y 13 abstenciones (GS, GUP y GC)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de los servicios de valorización y eliminación de residuos domésticos y asimilables del municipio de Alicante, por el que se crea el citado órgano consultivo y se regula su organización y funcionamiento, cuyo texto obra en el expediente.**

**Segundo.- Abrir, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, un plazo de treinta días para información pública y audiencia de las personas interesadas. Dentro del plazo señalado podrá ser examinado el expediente por las personas interesadas, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En caso de que no se produzcan alegaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.**

**Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, al Sr. Concejal de Limpieza y Gestión de Residuos y al Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos.**

### I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

#### **Coordinación de Proyectos**

#### **I-3.1. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020 PARA EL PROYECTO**

**DE TRABAJOS DE AUTOSUFICIENCIA ENERGÉTICA EN  
DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE,  
MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES  
FOTOVOLTAICOS: APROBACIÓN.**

El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, confiere una gran importancia al **Objetivo Temático 4 de Economía Baja en Carbono (EBC)**, incluyéndolo en la concentración temática, obligatoria para el periodo 2014-2020, y fijando unos porcentajes mínimos de gasto sobre el total de los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de un 20 % en las regiones más desarrolladas, un 15 % en las de transición y un 12 % en las menos desarrolladas y ultraperiféricas.

En consonancia con las disposiciones de las Comunidades Europeas, el Estado aprobó el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, posteriormente modificado por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica.

Dicho **Real Decreto 316/2019, de 26 de abril**, establece en su **artículo 1** que *"constituye el objeto del presente real decreto la regulación del procedimiento para la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que faciliten el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las entidades locales españolas, con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020 "*, pudiendo ser entidades beneficiarias de acuerdo con su **artículo 5.2 a)** *"Los ayuntamientos de municipios, de acuerdo a la regulación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local..."*

Estas inversiones están en consonancia con el Plan Estratégico de Ciudad, y se realizan en el territorio de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado "Área Las Cigarreras" aprobada en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante con fecha 5 de enero de 2016, por la que se establecieron distintas intervenciones en seis barrios definidos en su área

EDUSI. Entre las actuaciones de la Estrategia, se encuadraba en el Objetivo Especifico 4.5.3, y la línea de actuación: Intervenciones de Eficiencia Energética en Servicios, Equipamientos, e Infraestructuras Urbanas Municipales y Espacios Públicos. Estos planes son impulsados por el **Servicio de Coordinación de Proyectos** como Unidad de Gestión, nombrada para al efecto por el Ayuntamiento de Alicante para atender los requerimientos de los fondos FEDER, cofinanciador de la EDUSI.

Por tanto el Ayuntamiento de Alicante tiene el marco adecuado para la inversión propuesta, y reúne los requisitos para concurrir como beneficiario a este tipo de ayudas, y para ello se deben presentar proyectos que cumplan con los parámetros adecuados para ser seleccionados. No cabe duda que de esta forma se favorecería y reforzaría la actual tendencia de nuestra corporación de situarse de lleno en la línea marcada por Europa para las corporaciones locales, como entidades plenamente conscientes del nuevo papel de las ciudades en una economía cada vez más global, de los cambios urbanos, sociales y culturales que se producen en su entorno, así como de poner en valor sus activos y recursos más importantes y encontrar nuevas vías de desarrollo para la ciudad.

Las subvenciones se destinarán a proyectos que permitan el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las Entidades locales, debiendo el IDAE (Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía) realizar, en este ámbito, la gestión de la selección de los proyectos y asignación de las ayudas que les corresponda.

Con esta línea de ayudas, se facilitará el desarrollo de proyectos que, cumpliendo los requisitos de esta convocatoria, reduzcan las emisiones de CO2 mediante la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética, de movilidad urbana sostenible y de uso de fuentes de energía renovables y que contribuyan tanto al desarrollo económico local.

El IDAE, en calidad de Organismo Intermedio del POPE será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar, determinando el gasto subvencionable de los mismos, que deberá ser realizado por el beneficiario con cargo a sus propios presupuestos.

En relación con lo anteriormente establecido, existe un proyecto redactado sobre **“Trabajos de Autosuficiencia Energética en diferentes**

**dependencias municipales de la Ciudad de Alicante, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos”,** cuya Memoria descriptiva está firmada por el Ingeniero Agrónomo Municipal D. Manuel Martínez Marhuenda.

Concretamente esta actuación se enmarcaría dentro del ya mencionado **OT 4 Economía Baja en Carbono (Medida 15: Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación de energía eléctrica para autoconsumo (conectadas a red y aisladas), Objetivo Específico (OE) 432: Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos de edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo).**

Este proyecto afecta a treinta (30) dependencias municipales y colegios públicos y supondría un gran ahorro de consumo energético, con lo que implica tanto de ahorro económico como de disminución de la contaminación de la huella de carbono en el medio ambiente, reuniendo perfectamente las características requeridas para ser candidato a la subvención.

El proyecto tiene un presupuesto, IVA incluido, de 998.809,59 euros para el año 2021. La subvención FEDER tiene un **porcentaje de cofinanciación el 50 por ciento** para la Comunidad Valenciana (**artículo 3.2 del Real Decreto 616/2017 de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación**) con lo que la cantidad resultante sería de 499.404,80 euros IVA incluido, siempre en caso de resultar seleccionado.

Cumpléndose entre los **requisitos** de la subvención con:

- La Declaración de aportar el crédito necesario para la ejecución, a cuyos efectos se efectúa una retención de crédito (RC) a futuros en el ejercicio de 2021 por la aportación municipal por un total de **499.404,80 € IVA** incluido con cargo a la partida 33.920-623.01.

- El **artículo 12.4.a.1º del Real Decreto 616/2017** de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación exige, aportándose en caso de aprobación de la propuesta de solicitud de subvención, el **"Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben: La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por este Real Decreto"**.

- La Declaración Responsable según el Anexo II, a los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 d) de las bases.

En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta competencia se trasladaría al **Pleno Municipal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ello se debe a que el gasto se prevé hacer en 2021 y asumir el compromiso de habilitar crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas compete al Pleno del Ayuntamiento, ya que éste es el órgano competente para aprobar el presupuesto y las modificaciones consistentes en concesiones de créditos extraordinarios o suplemento de créditos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

#### DEBATE CONJUNTO:

Se debate conjuntamente este punto y los puntos I-3.2 y I-3.3.

**D. Antonio Vicente Peral**, en calidad de Concejal de Coordinación de Proyectos, expone en síntesis los antecedentes, fundamentación y objetivos de la tres propuestas de acuerdo.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta su apoyo a la presentación de estos proyectos y otros muchos que deben estar preparados de manera completa y con antelación a las convocatorias para optar a fondos europeos, de ahí que inste a que realmente funcione con el personal necesario la anunciada oficina de proyectos europeos, de la que poco más conocen.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, menciona que para la sesión de hoy si que han dispuesto de tiempo para ver estos proyectos, y que los consideran buenos para la ciudad, por lo que anuncia que votarán a favor.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, interviene

para expresar su apoyo a que se lleven a cabo estos proyectos en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

**VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar la participación y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Alicante del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica. Autorizándose al Concejal Delegado D. Antonio Peral Villar, a efectuar cuantos trámites sean necesarios, conforme a Ley, para efectuar la solicitud por vía telemática.**

**SEGUNDO.- Aprobar las actuaciones técnicas comprendidas en la memoria descriptiva del proyecto redactado sobre *los Trabajos de autosuficiencia energética en diferentes dependencias municipales de la Ciudad de Alicante, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos*, suscrito por el Ingeniero Municipal, D. Manuel Martínez Marhuenda, con fecha 11 de mayo de 2020, que afecta a treinta (30) dependencias municipales y colegios públicos y cuyo presupuesto asciende a 825.462,47 euros, más el IVA a un tipo del 21%, que resulta en 173.347,12 euros, siendo el total de 998.809,59 euros.**

Si elevamos el grado de precisión en la descripción de las actuaciones objeto de inversión, éstas contemplarían instalación de paneles de energía solar fotovoltaica para autoconsumo sobre la cubierta de 30 edificios de titularidad municipal en las que se alojan diferentes servicios, como dotaciones de atención social, deportivas, mercados municipales, servicios internos municipales, servicios culturales, etc. La potencia total de la instalación será de 1.010.790 kWp y estará compuesta por módulos fotovoltaicos de 330 W e inversores de potencia, así como de todo el cableado y elementos de protección necesarios, todas las instalaciones de cada edificación dispondrán de un equipo de control de la energía producida y consumida que podrá ser usado para el corte de la instalación para no verter los excedentes a la red. Esto supone la reducción de



emisiones, reducción de costes energéticos actuales, y un aporte a la cultura de la sostenibilidad ambiental y energética.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento asume el compromiso expreso de habilitar el crédito suficiente para financiar el proyecto planteado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 3.2 Real Decreto 616/2017 no modificado y artículo 9, objeto de nueva redacción por el Real Decreto 316/2019 de modificación del anterior Real Decreto 616/2017, se solicita una subvención del 50% del presupuesto de la actuación definida en el proyecto a presentar, por un importe de 499.404,80 euros IVA incluido, ya que el mismo asciende a 998.809,59 euros IVA incluido, cantidad que es la considerada elegible en este caso.

**QUINTO.-** Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal, y a los interesados.

**I-3.2. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020 PARA EL PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL PEATÓN Y LA MOVILIDAD URBANA EN ALICANTE DE REVITALIZACIÓN DE LA AVENIDA DE JIJONA Y SU ENTORNO: APROBACIÓN.**

El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, confiere una gran importancia al **Objetivo Temático 4 de Economía Baja en Carbono (EBC)**, incluyéndolo en la concentración temática, obligatoria para el periodo 2014-2020, y fijando unos porcentajes mínimos de gasto sobre el total de los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de un 20 % en las regiones más desarrolladas, un 15 % en las de transición y un 12 % en las menos desarrolladas y ultraperiféricas.

En consonancia con las disposiciones de las Comunidades Europeas, el Estado aprobó el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, posteriormente modificado por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica.

Dicho **Real Decreto 316/2019, de 26 de abril**, establece en su **artículo 1** que *"constituye el objeto del presente real decreto la regulación del procedimiento para la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que faciliten el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las entidades locales españolas, con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020 "*, pudiendo ser entidades beneficiarias de acuerdo con su **artículo 5.2 a)** *"Los ayuntamientos de municipios, de acuerdo a la regulación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local..."*

Estas inversiones están en consonancia con el Plan Estratégico de Ciudad, y se realizan en el territorio de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado "Área Las Cigarreras" aprobada en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante con fecha 5 de enero de 2016, por la que se establecieron distintas intervenciones en seis barrios definidos en su área EDUSI. Entre las actuaciones de la Estrategia, se encuadraba en el Objetivo Específico 4.5.1, y la línea de actuación: Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Estos planes son impulsados por el **Servicio de Coordinación de Proyectos** como Unidad de Gestión, nombrada para al efecto por el Ayuntamiento de Alicante para atender los requerimientos de los fondos FEDER, cofinanciador de la EDUSI.

Por tanto el Ayuntamiento de Alicante tiene el marco adecuado para la inversión propuesta, y reúne los requisitos para concurrir como beneficiario a este tipo de ayudas, y para ello se deben presentar proyectos que cumplan con los parámetros adecuados para ser seleccionados. No cabe duda que de esta forma se favorecería y reforzaría la actual tendencia de nuestra corporación de situarse de lleno en la línea marcada por Europa para las corporaciones locales, como entidades plenamente conscientes del nuevo papel de las ciudades en una economía cada vez más global, de los cambios urbanos, sociales y culturales que

se producen en su entorno, así como de poner en valor sus activos y recursos más importantes y encontrar nuevas vías de desarrollo para la ciudad.

Las subvenciones se destinarán a proyectos que permitan el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las Entidades locales, debiendo el IDAE (Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía) realizar, en este ámbito, la gestión de la selección de los proyectos y asignación de las ayudas que les corresponda.

Con esta línea de ayudas, se facilitará el desarrollo de proyectos que, cumpliendo los requisitos de esta convocatoria, reduzcan las emisiones de CO2 mediante la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética, de movilidad urbana sostenible y de uso de fuentes de energía renovables y que contribuyan tanto al desarrollo económico local.

El IDAE, en calidad de Organismo Intermedio del POPE será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar, determinando el gasto subvencionable de los mismos, que deberá ser realizado por el beneficiario con cargo a sus propios presupuestos.

Concretamente esta actuación se enmarcaría dentro del ya mencionado **OT 4 Economía Baja en Carbono (Medida 8: *Implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) o planes directores de movilidad, Objetivo Específico (OE) 451: Movilidad urbana sostenible: Transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras red viaria, transporte ciclista*).**

Este proyecto afecta a un importante tramo viario de la ciudad de Alicante por su enclave dentro del núcleo urbano, y supondría un gran ahorro de consumo energético, una movilidad urbana sostenible y un transporte urbano limpio acorde con la necesaria protección del medio ambiente, reuniendo perfectamente las características requeridas para ser candidato a la subvención.

En relación con lo anteriormente establecido, existe un proyecto redactado sobre **“Mejora de la accesibilidad al peatón y la movilidad urbana en Alicante: revitalización de la Avenida de Jijona y su entorno”**, cuya Memoria descriptiva está firmada por la Técnica Municipal Dña. Iraida Camarasa Beviá. Y como requisito de la convocatoria, igualmente se adjunta la

justificación documental de la actuación a realizar Ex Ante, con el **ESTUDIO ENERGÉTICO LIGADO AL PMUS QUE JUSTIFIQUE EL AHORRO ENERGÉTICO PREVISTO TRAS LA ACTUACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO.**

El proyecto tiene un presupuesto de **2.317.810,59 euros**, IVA incluido, para el ejercicio de 2021. La subvención FEDER tiene un porcentaje de cofinanciación el 50 por ciento del presupuesto elegible que asciende a **2.100.669,14 € IVA** incluido para la Comunidad Valenciana (artículo 3.2 del Real Decreto 616/2017 de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación) con lo que la cantidad resultante sería de **1.050.334,57 € IVA** incluido, siempre en caso de resultar seleccionado. Por lo que la aportación Municipal para la finalización de la obra asciende a **1.267.476,02 euros**, IVA incluido.

Cumpléndose entre los **requisitos** de la subvención con los siguientes:

- Compromiso de aportar el crédito necesario para la ejecución, a cuyos efectos se efectúa una retención de crédito (RC) a futuros por la aportación municipal en el ejercicio de 2021 por un total de **1.267.476,02 €** con cargo a la partida 31.1532-619.01.

- La Declaración Responsable según el Anexo II, a los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 d) de las bases.

- El **artículo 12.4.a.1º del Real Decreto 616/2017** de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación exige la aportación, en caso de aprobación de la propuesta de solicitud de subvención, del *"Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben: La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por este Real Decreto"*.

En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta competencia se trasladaría al **Pleno Municipal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ello se debe a que el gasto se prevé hacer en 2021 y asumir el compromiso de habilitar crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones

planteadas compete al Pleno del Ayuntamiento, ya que éste es el órgano competente para aprobar el presupuesto y las modificaciones consistentes en concesiones de créditos extraordinarios o suplemento de créditos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

#### DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-3.1 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar la participación y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Alicante del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica. Y autorizándose al Concejal Delegado D. Antonio Peral Villar a efectuar los trámites necesarios, conforme a Ley, para cumplimentar la solicitud de subvención por vía telemática.**

**SEGUNDO.- Aprobar las actuaciones técnicas comprendidas en la memoria descriptiva del proyecto redactado sobre “Mejora de la accesibilidad al peatón y la movilidad urbana en Alicante: revitalización de la Avenida de Jijona y su entorno”, suscrito por el por la Técnica Municipal Dña. Iraida Camarasa Beviá, que afecta a un importante tramo viario de la ciudad de Alicante por su enclave dentro del núcleo urbanos y cuyo presupuesto asciende a 1.915.545,94 €, más el IVA a un tipo del 21%, que resulta en 402.264,65 €, siendo el total de 2.317.810,59 €.**

Si elevamos el grado de precisión en la descripción de las actuaciones objeto de inversión, éstas contemplarían la peatonalización, la retribución y calmado de tráfico en las vías en las que se actúa, la eliminación de barreras y la mejora de la accesibilidad, la instalación de pavimento fotocatalítico para la absorción de contaminantes y la renovación del alumbrado de semaforización mediante la instalación de lámparas con tecnología LED.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento asume el compromiso expreso de habilitar el crédito suficiente para financiar el proyecto planteado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

**CUARTO.-** El coste total del Proyecto de 2.317.810,59 €, IVA incluido. El coste elegible (financiable al 50% por el IDAE) se cifra en 2.100.669,14.-€ IVA incluido, por tanto dicha financiación por parte del IDAE ascendería a 1.050.334,57 €IVA incluido. Se solicita por consiguiente que la aportación Municipal para la finalización de la obra tenga un importe de 1.267.476,02 euros, IVA incluido. (Conforme al artículo 3.2 Real Decreto 616/2017 no modificado y artículo 9, objeto de nueva redacción por el Real Decreto 316/2019 de modificación del anterior Real Decreto 616/2017).

**QUINTO.-** Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal y a los interesados.

**I-3.3. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020 PARA EL PROYECTO DE MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA EN ALICANTE DE REVITALIZACIÓN DE LA CALLE SEVILLA Y SUS VÍAS CIRCUNDANTES: APROBACIÓN.**

El Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, confiere una gran importancia al **Objetivo Temático 4 de Economía Baja en**

**Carbono (EBC)**, incluyéndolo en la concentración temática, obligatoria para el periodo 2014-2020, y fijando unos porcentajes mínimos de gasto sobre el total de los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de un 20 % en las regiones más desarrolladas, un 15 % en las de transición y un 12 % en las menos desarrolladas y ultraperiféricas.

En consonancia con las disposiciones de las Comunidades Europeas, el Estado aprobó el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, posteriormente modificado por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica.

Dicho **Real Decreto 316/2019, de 26 de abril**, establece en su **artículo 1** que *"constituye el objeto del presente real decreto la regulación del procedimiento para la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que faciliten el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las entidades locales españolas, con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020 "*, pudiendo ser entidades beneficiarias de acuerdo con su **artículo 5.2 a)** *"Los ayuntamientos de municipios, de acuerdo a la regulación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local..."*

Estas inversiones están en consonancia con el Plan Estratégico de Ciudad, y se realizan en el territorio de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado "Área Las Cigarreras" aprobada en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante con fecha 5 de enero de 2016, por la que se establecieron distintas intervenciones en seis barrios definidos en su área EDUSI. Entre las actuaciones de la Estrategia, se encuadraba en el Objetivo Específico 4.5.1, y la línea de actuación: Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Estos planes son impulsados por el **Servicio de Coordinación de Proyectos** como Unidad de Gestión, nombrada para al efecto por el Ayuntamiento de Alicante para atender los requerimientos de los fondos FEDER, cofinanciador de la EDUSI.

Por tanto el Ayuntamiento de Alicante tiene el marco adecuado para la

inversión propuesta, y reúne los requisitos para concurrir como beneficiario a este tipo de ayudas, y para ello se deben presentar proyectos que cumplan con los parámetros adecuados para ser seleccionados. No cabe duda que de esta forma se favorecería y reforzaría la actual tendencia de nuestra corporación de situarse de lleno en la línea marcada por Europa para las corporaciones locales, como entidades plenamente conscientes del nuevo papel de las ciudades en una economía cada vez más global, de los cambios urbanos, sociales y culturales que se producen en su entorno, así como de poner en valor sus activos y recursos más importantes y encontrar nuevas vías de desarrollo para la ciudad.

Las subvenciones se destinarán a proyectos que permitan el paso a una economía baja en carbono en el ámbito de las Entidades locales, debiendo el IDAE (Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía) realizar, en este ámbito, la gestión de la selección de los proyectos y asignación de las ayudas que les corresponda.

Con esta línea de ayudas, se facilitará el desarrollo de proyectos que, cumpliendo los requisitos de esta convocatoria, reduzcan las emisiones de CO<sub>2</sub> mediante la implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética, de movilidad urbana sostenible y de uso de fuentes de energía renovables y que contribuyan tanto al desarrollo económico local.

El IDAE, en calidad de Organismo Intermedio del POPE será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar, determinando el gasto subvencionable de los mismos, que deberá ser realizado por el beneficiario con cargo a sus propios presupuestos.

Concretamente esta actuación se enmarcaría dentro del ya mencionado **OT 4 Economía Baja en Carbono (Medida 8: *Implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) o planes directores de movilidad, Objetivo Específico (OE) 451: Movilidad urbana sostenible: Transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbana-rural, mejoras red viaria, transporte ciclista*).**

Este proyecto afecta a un importante tramo viario de la ciudad de Alicante por su enclave dentro del núcleo urbano, y supondría un gran ahorro de consumo energético, una movilidad urbana sostenible y un transporte urbano limpio acorde con la necesaria protección del medio ambiente, reuniendo perfectamente las características requeridas para ser candidato a la subvención.



En relación con lo anteriormente establecido, existe un proyecto sobre **“MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD URBANA EN ALICANTE: REVITALIZACIÓN DE LA CALLE SEVILLA Y SUS VÍAS CIRCUNDANTES”**, cuya memoria descriptiva está firmada por la Técnica Municipal Dña. Iraida Camarasa Beviá. Y como requisito de la convocatoria, igualmente se adjunta la justificación documental de la actuación a realizar Ex Ante, con el **ESTUDIO ENERGÉTICO LIGADO AL PMUS QUE JUSTIFIQUE EL AHORRO ENERGÉTICO PREVISTO TRAS LA ACTUACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO.**

El proyecto tiene un presupuesto total, IVA incluido, de **958.394,11 €** para el ejercicio de 2021. La subvención FEDER tiene un **porcentaje de cofinanciación el 50 por ciento** para la Comunidad Valenciana (**artículo 3.2 del Real Decreto 616/2017 de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación**) sobre el importe elegible, **que asciende a 849.532,01.-€IVA** incluido con lo que la cantidad resultante de subvención solicitada sería de **424.766,00 €IVA** incluido, siempre en caso de resultar seleccionado.

Cumpléndose entre los **requisitos** de la subvención con los siguientes:

- La Declaración de aportar el crédito necesario para la ejecución, a cuyos efectos se efectúa una retención de crédito (RC) a futuros en el ejercicio de 2021 por la aportación municipal de un total de **533.628,11 € IVA** incluido con cargo a la partida 31.1532-619.01.

- La Declaración Responsable según el Anexo II, a los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 d) de las bases.

- El **artículo 12.4.a.1º del Real Decreto 616/2017** de 16 de Junio que no ha sido objeto de modificación exige la aportación, en caso de aprobación de la propuesta de solicitud de subvención, del **"Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben: La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por este Real Decreto"**.

En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta competencia se trasladaría

al **Pleno Municipal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ello se debe a que el gasto se prevé hacer en 2021 y asumir el compromiso de habilitar crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas compete al Pleno del Ayuntamiento, ya que éste es el órgano competente para aprobar el presupuesto y las modificaciones consistentes en concesiones de créditos extraordinarios o suplemento de créditos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

#### DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-3.1 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.- Aprobar la participación y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Alicante del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, dentro del Ministerio para la Transición Ecológica. Autorizándose al Concejal Delegado D. Antonio Peral Villar a efectuar cuantos trámites sean necesarios, conforme a Ley, para efectuar la solicitud por vía telemática.**

**SEGUNDO.- Aprobar las actuaciones técnicas comprendidas en la memoria descriptiva del proyecto redactado sobre *“Mejora de la accesibilidad y movilidad urbana en Alicante. Revitalización de la Calle***

**Sevilla y sus vías circundantes”, suscrito por el por la Técnica Municipal Dña. Iraida Camarasa Beviá, que afecta a un importante tramo viario de la ciudad de Alicante por su enclave dentro del núcleo urbanos y cuyo presupuesto asciende a 792.061,24 €, más el IVA a un tipo del 21%, que resulta en 166.332,87 €, siendo el total de 958.39411 €IVA incluido.**

**Si elevamos el grado de precisión en la descripción de las actuaciones objeto de inversión, éstas contemplarían la peatonalización, la restricción y calmado de tráfico en las vías en las que se actúa, la eliminación de barreras y la mejora de la accesibilidad, el diseño de itinerarios seguros para el uso de la bici por el entramado urbano, la instalación de pavimento fotocatalítico para la absorción de contaminantes y la renovación del alumbrado de semaforización mediante la instalación de lámparas con tecnología LED. Estas acciones supondrían la reducción de emisiones, reducción de costes energéticos actuales, y un aporte a la cultura de la sostenibilidad ambiental y energética, estimado un ahorro de consumo energético del 12,7% en tep/año.**

**TERCERO.- El Ayuntamiento asume el compromiso expreso de habilitar el crédito suficiente para financiar el proyecto planteado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.**

**CUARTO.- El coste total del Proyecto de 958.394,11 €, IVA incluido. El coste elegible (financiable al 50% por el IDAE) se cifra en 849.532,01 € IVA incluido, por tanto dicha financiación por parte del IDAE ascendería a 424.766,00 €. IVA incluido. Se solicita por consiguiente que la aportación Municipal para la finalización de la obra tenga un importe de 533.628,11 euros, IVA incluido (conforme al artículo 3.2 Real Decreto 616/2017 no modificado y artículo 9, objeto de nueva redacción por el Real Decreto 316/2019 de modificación del anterior Real Decreto 616/2017).**

**QUINTO.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal y a los interesados.**

**Hacienda**

### **I-3.4. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL Y**

**CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD CULTURAL DEPORTIVA CAROLINAS: APROBACIÓN.**

El Artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 4.2.3.

Se ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de la actividad económica realizada por parte de la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.

En su instancia con registro de entrada nº E2019025744, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal, y la aplicación de una bonificación del 95 % del IBI ”, sin establecer periodo de bonificación, correspondiente a los bienes con referencia catastral, 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérida, 10.

El Impuesto de Bienes Inmuebles a bonificar está justificado por parte de la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, al considerar que el bien gravado por el impuesto, se encuentra afecto a una actividad considerada Patrimonio Cultural Valenciano según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y declarado además Bien de Interés cultural inmaterial como tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, por Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell.

Del informe del Servicio de Cultura, adjunto al expediente, informa, de la colaboración de manera regular en la programación Anual de cultura a través de programas para la difusión de la música, su participación activa en las fiestas tradicionales de la ciudad, entre otras, cabalgata de reyes, hogueras de San Juan, Semana Santa. Y destaca su labor de formación musical que se ejerce a través de su escuela de educandos. Considerando por tanto, el especial interés que esta sociedad tiene para el desarrollo social y cultural de la ciudad de Alicante, aportando creación artística y fomentando el empleo formativo.

Así mismo, en la memoria para el ejercicio 2018-2019, elaborada por la sociedad, que se adjunta, cataloga la actividad realizada en dichos locales como “Escuela de Música”.

Dicha Escuela es el objetivo primordial de esta Sociedad, surgiendo de su escuela de educandos muchos músicos que pasados al campo profesional, trabajan por toda la geografía española. Por lo que los objetivos de la escuela se basan en realizar una enseñanza sólida para todos aquellos que desean incorporarse a la Banda de Música y promover los estudios de grado Elemental. Pudiendo los alumnos de la escuela continuar sus estudios de música, a través del Conservatorio Superior de Música y conseguir su ingreso en le Grado Medio.

Sus instalaciones, según se desprende de su memoria, están destinadas al desarrollo de la actividad musical y de enseñanza. Contando con aulas de lenguaje musical, local de ensayos, y aulas para las diferentes especialidades instrumentales, entre otros.

Su declaración como bien de interés cultural inmaterial mediante decreto 68/2018, del Consell, a la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana, tiene su base en el reconocimiento de éstas, como uno de los principales agentes de conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano, gracias a las tareas de protección, difusión, fomento y promoción de las tradiciones musicales y artísticas valencianas, garantizan la promoción cultural de la música valenciana.

La ausencia de ánimo de lucro, la cohesión social que fomenta la intergeneracionalidad, y la inclusión social, la tarea educativa de las escuelas de

música, dando respuesta a toda clase de alumnado, desde jóvenes hasta adultos, la promoción cultural musical valenciana que es su principal razón, participación en actividades musicales, festivas, sociales, educativas y lúdicas por las cuales éstas participan activamente en la sociedad y en su entorno, nos muestra que la actividad desarrollada por las sociedades musicales persiguen sin duda alguna, el interés general.

La declaración de Utilidad Municipal por el Pleno Municipal de la actividad objeto de este expediente, conlleva además la concesión de una bonificación.

Todo lo anteriormente expuesto, hace que la actividad económica desarrollada por la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, sea considerada por este Ayuntamiento de interés municipal para el municipio de Alicante, y se propone una bonificación durante cinco años consecutivos, aplicando para cada año los porcentajes siguientes:

El 95% en el 2020, el 60% en el 2021, el 50% en el 2022, y el 25 % en el 2023 y 2024 sobre el importe del IBI de los bienes con referencia catastral 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérica, 10.

La cuantificación económica del impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido resulta como sigue:

INMUEBLE	0290204YH2409A0008YT					0490601YH2409A0102XW				
	2020	2021	2022	2023	2024	2020	2021	2022	2023	2024
Cuota íntegra	346,41					475,67				
Bonificación	95%	60%	50%	25%	25%	95%	60%	50%	25%	25%
Cuota resultante bonificada	17,32	138,56	173,20	259,81	259,81	23,78	190,27	237,83	356,75	356,75
Impacto	329,09	207,85	173,20	86,6	86,6	451,89	285,40	237,83	118,92	118,92

El expediente debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, e informado por el Servicio de Cultura, sobre la conveniencia de la declaración, y el del Servicio de

Economía y Hacienda en el que cuantifica el impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido en 2.096,3 €.

Por aplicación del artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 4.2.3.1 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Bienes Inmuebles, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO:

Se debate conjuntamente este punto y los puntos I-3.5, I-3.6 y I-3.7.

**D<sup>a</sup>. Lidia López**, en calidad de Concejala delegada de Hacienda, expone los antecedentes y fundamentación de las cuatro propuestas de acuerdo de concesión de los correspondientes beneficios fiscales solicitados por las entidades beneficiarias, que cumplen los requisitos establecidos en la regulación establecida en las respectivas ordenanzas fiscales del IBI, en los tres primeros expedientes, y del ICIO, en el último expediente, conforme a los informes obrantes en los mismos.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, avanza que votarán a favor ya que consideran muy oportuna la concesión de estas ayudas fiscales.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, manifiesta expresamente que van a votar a favor.

**D. Miguel Millana**, en representación del Grupo Socialista, explicita también su apoyo a la concesión de estos beneficios fiscales.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.**

**Segundo.- Conceder una bonificación del 95%, 60%, 50%, 25% y 25%, respectivamente durante los ejercicios presupuestarios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, sobre la cuota tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, de los bienes con referencia catastral 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérida, 10, cuya titularidad recae en la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, con CIF G-3067550.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.**

### **I-3.5. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR LA SOCIEDAD MUSICAL "LA AMISTAD": APROBACIÓN.**

El Artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus



miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 4.2.3.

Se ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de la actividad económica realizada por parte de la Sociedad Musical “La Amistad”.

En su instancia con registro de entrada nº E2019010838, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal, y la aplicación de una bonificación del 95 % del IBI ”, sin establecer periodo de bonificación, correspondiente al bien con referencia catastral, 9117105YH1591E0001XL, sito en Calle Castelar, 44.

Esta parte del IBI a bonificar está justificada por parte de la Sociedad Musical “La Amistad”, al considerar que el bien gravado por el impuesto, se encuentra afecto a una actividad considerada Patrimonio Cultural Valenciano según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y declarado además Bien de Interés cultural inmaterial como tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, por Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell.

Del informe del Servicio de Cultura, adjunto al expediente, informa, de la colaboración de manera regular en la programación Anual de cultura a través de programas para la difusión de la música, su participación activa en las fiestas tradicionales de la ciudad, entre otras, cabalgata de reyes, hogueras de San Juan, Semana Santa. Y destaca su labor de formación musical que se ejerce a través de su escuela de educandos. Considerando por tanto, el especial interés que esta sociedad tiene para el desarrollo social y cultural de la ciudad de Alicante, aportando creación artística y fomentando el empleo formativo.

Así mismo, en la memoria para el ejercicio 2018, elaborada por la sociedad, que se adjunta, cataloga la actividad realizada en dichos locales como “Escuela de Música”.

Dicha Escuela es el objetivo primordial de esta Sociedad, surgiendo de su escuela de educandos muchos músicos que pasados al campo profesional, trabajan por toda la geografía española. Por lo que los objetivos de la escuela se basan en realizar una enseñanza sólida para todos aquellos que desean incorporarse a la Banda de Música y promover los estudios de grado Elemental. Pudiendo los alumnos de la escuela continuar sus estudios de música, a través del Conservatorio Superior de Música y conseguir su ingreso en el Grado Medio.

Sus instalaciones están totalmente destinadas al desarrollo de la actividad musical y de enseñanza. Contando con aulas de formación, escenario para ensayos y conciertos, un patio de butacas con aforo para unas 90 personas, entre otros.

Su declaración como bien de interés cultural inmaterial mediante decreto 68/2018, del Consell, a la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana, tiene su base en el reconocimiento de éstas, como uno de los principales agentes de conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano, gracias a las tareas de protección, difusión, fomento y promoción de las tradiciones musicales y artísticas valencianas, garantizan la promoción cultural de la música valenciana.

La ausencia de ánimo de lucro, la cohesión social que fomenta la intergeneracionalidad, y la inclusión social, la tarea educativa de las escuelas de música, dando respuesta a toda clase de alumnado, desde jóvenes hasta adultos, la promoción cultural musical valenciana que es su principal razón, participación en actividades musicales, festivas, sociales, educativas y lúdicas por las cuales éstas participan activamente en la sociedad y en su entorno, nos muestra que la actividad desarrollada por las sociedades musicales persiguen sin duda alguna, el interés general.

La declaración de Utilidad Municipal por el Pleno Municipal de la actividad objeto de este expediente, conlleva además la concesión de una bonificación.

Todo lo anteriormente expuesto, hace que la actividad económica desarrollada por la Sociedad Musical “La Amistad”, sea considerada por este Ayuntamiento de interés municipal para el municipio de Alicante, y se propone una bonificación durante cinco años consecutivos, aplicando para cada año los porcentajes siguientes:

El 95% en el 2020, el 60% en el 2021, el 50% en el 2022, y el 25 % en el 2023 y 2024 sobre el importe del IBI del bien con referencia catastral nº: 9117105YH1591E0001XL, sito en Calle Castelar, 44.

La cuantificación económica del impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido resulta como sigue:

<b>INMUEBLE</b>	<b>9117105YH1591E0001XL</b>				
<b>EJERCICIO</b>	2020	2021	2022	2023	2024
Cuota íntegra	946,62				
Bonificación	95%	60%	50%	25%	25%
Cuota resultante bonificada	47,33	378,65	473,31	709,96	709,96
Impacto	899,29	567,97	473,31	236,65	236,65

El impacto presupuestario de aplicar la bonificación durante 5 ejercicios, para el inmueble, asciende a 2.413,87 €.

El expediente debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, e informado por el Servicio de Cultura, sobre la conveniencia de la declaración, y por el Servicio de Economía y Hacienda en el que cuantifica el impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido en 2.413,87€.

Por aplicación del artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 4.2.3.1 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Bienes Inmuebles, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-3.4 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la Sociedad Musical “La Amistad”.**

**Segundo.- Conceder una bonificación del 95%, 60%, 50%, 25% y 25%, respectivamente durante los ejercicios presupuestarios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, sobre la cuota tributaria del IBI, del bien con referencia catastral 9117105YH1591E0001XL , sito en Calle Castelar, 44, cuya titularidad recae en la Sociedad Musical “La Amistad” con CIF G-3176724.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la Sociedad Musical “La Amistad”.**

**I-3.6. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR LA UNIÓN MUSICAL CIUDAD DE ASÍS: APROBACIÓN.**

El Artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico

artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 4.2.3.

Se ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de la actividad económica realizada por parte de la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.

En su instancia con registro de entrada nº E2019025744, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal, y la aplicación de una bonificación del 95 % del IBI ”, sin establecer periodo de bonificación, correspondiente a los bienes con referencia catastral, 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérida, 10.

El Impuesto de Bienes Inmuebles a bonificar está justificado por parte de la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, al considerar que el bien gravado por el impuesto, se encuentra afecto a una actividad considerada Patrimonio Cultural Valenciano según la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y declarado además Bien de Interés cultural inmaterial como tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, por Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell.

Del informe del Servicio de Cultura, adjunto al expediente, informa, de la colaboración de manera regular en la programación Anual de cultura a través de programas para la difusión de la música, su participación activa en las fiestas tradicionales de la ciudad, entre otras, cabalgata de reyes, hogueras de San Juan, Semana Santa. Y destaca su labor de formación musical que se ejerce a través de su escuela de educandos. Considerando por tanto, el especial interés que esta sociedad tiene para el desarrollo social y cultural de la ciudad de Alicante, aportando creación artística y fomentando el empleo formativo.

Así mismo, en la memoria para el ejercicio 2018-2019, elaborada por la sociedad, que se adjunta, cataloga la actividad realizada en dichos locales como “Escuela de Música”.

Dicha Escuela es el objetivo primordial de esta Sociedad, surgiendo de su escuela de educandos muchos músicos que pasados al campo profesional, trabajan por toda la geografía española. Por lo que los objetivos de la escuela se basan en realizar una enseñanza sólida para todos aquellos que desean incorporarse a la Banda de Música y promover los estudios de grado Elemental. Pudiendo los alumnos de la escuela continuar sus estudios de música, a través del Conservatorio Superior de Música y conseguir su ingreso en le Grado Medio.

Sus instalaciones, según se desprende de su memoria, están destinadas al desarrollo de la actividad musical y de enseñanza. Contando con aulas de lenguaje musical, local de ensayos, y aulas para las diferentes especialidades instrumentales, entre otros.

Su declaración como bien de interés cultural inmaterial mediante decreto 68/2018, del Consell, a la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana, tiene su base en el reconocimiento de éstas, como uno de los principales agentes de conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano, gracias a las tareas de protección, difusión, fomento y promoción de las tradiciones musicales y artísticas valencianas, garantizan la promoción cultural de la música valenciana.

La ausencia de ánimo de lucro, la cohesión social que fomenta la intergeneracionalidad, y la inclusión social, la tarea educativa de las escuelas de música, dando respuesta a toda clase de alumnado, desde jóvenes hasta adultos, la promoción cultural musical valenciana que es su principal razón, participación en actividades musicales, festivas, sociales, educativas y lúdicas por las cuales éstas participan activamente en la sociedad y en su entorno, nos muestra que la actividad desarrollada por las sociedades musicales persiguen sin duda alguna, el interés general.

La declaración de Utilidad Municipal por el Pleno Municipal de la actividad objeto de este expediente, conlleva además la concesión de una bonificación.

Todo lo anteriormente expuesto, hace que la actividad económica desarrollada por la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, sea considerada por este Ayuntamiento de interés municipal para el municipio de Alicante, y se propone una bonificación durante cinco años consecutivos, aplicando para cada año los porcentajes siguientes:

El 95% en el 2020, el 60% en el 2021, el 50% en el 2022, y el 25 % en el 2023 y 2024 sobre el importe del IBI de los bienes con referencia catastral 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérica, 10.

La cuantificación económica del impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido resulta como sigue:

INMUEBLE	0290204YH2409A0008YT					0490601YH2409A0102XW				
	EJERCICIO	2020	2021	2022	2023	2024	2020	2021	2022	2023
Cuota íntegra	346,41					475,67				
Bonificación	95%	60%	50%	25%	25%	95%	60%	50%	25%	25%
Cuota resultante bonificada	17,32	138,56	173,20	259,81	259,81	23,78	190,27	237,83	356,75	356,75
Impacto	329,09	207,85	173,20	86,6	86,6	451,89	285,40	237,83	118,92	118,92

El expediente debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, e informado por el Servicio de Cultura, sobre la conveniencia de la declaración, y el del Servicio de Economía y Hacienda en el que cuantifica el impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido en 2.096,3 €.

Por aplicación del artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 4.2.3.1 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Bienes Inmuebles, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-3.4 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.**

**Segundo.- Conceder una bonificación del 95%, 60%, 50%, 25% y 25%, respectivamente durante los ejercicios presupuestarios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, sobre la cuota tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, de los bienes con referencia catastral 0290204YH2409A0008YT, sito en Calle Garbinet, 91, y 0490601YH2409A0102XW, Calle Lérida, 10, cuya titularidad recae en la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas, con CIF G-3067550.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la Sociedad Cultural Deportiva Carolinas.**

**I-3.7. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, A LA OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DOTACIONAL ASISTENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, EN LA AVENIDA DE CATALUÑA, 23, ESQUINA CALLE**



**ANGUILA, DE ALICANTE, PRESENTADA POR PELLERANO,  
S.L.: APROBACIÓN.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.A).

Mediante escrito con nº de registro E2019060630, de fecha 19 de julio de 2019, se solicita, declaración de especial interés o utilidad municipal, con el fin de que se aplique una bonificación en la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, por parte de PELLERANO, S.L, con CIF nº B-42568212, por las obras de Construcción de un edificio dotacional asistencial para personas mayores, sito en Avda. De Cataluña, 23, esquina con C/ Anguila, de Alicante, por concurrir circunstancias de fomento de empleo que la justifican.

La solicitante manifiesta que concurren circunstancias de fomento de empleo por las que la obra debe ser declarada de especial interés. En este sentido la ordenanza establece a tenor literal cuanto sigue:

“Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial interés o utilidad municipal:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerara que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

- 1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- 2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.
- 3.- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.
- 4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF ubicadas en el término municipal de Alicante.”

La empresa justifica dicha circunstancia en la Memoria Justificativa adjunta, del modo que sigue:

Llevará a cabo una actividad de residencia geriátrica para personas de la tercera edad y clínica residencial para todo tipo de patologías.

Al tratarse de una actividad económica de nueva implantación se procederá a la contratación con carácter indefinido, todos ellos demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF de Alicante, donde ninguno de ellos procederá de otras actividades económicas relacionadas con la empresa.

En concreto las plazas a cubrir son:

- 1 Administrativo
- 1 Fisioterapeuta
- 1 Psicólogo
- 1 Terapeuta ocupacional
- 1 trabajador Social
- 3 Sanitarios
- 6 auxiliares de enfermería
- 3 Cocineros
- 6 personal del servicio de limpieza
- 1 personal de mantenimiento

**Total: 24 puestos de trabajo**

El cumplimiento de este compromiso de empleo, será comprobado posteriormente a su concesión. Debiendo devolver lo bonificado en caso de incumplimiento.

El Servicio de Empleo, y Desarrollo Local, emite informe, favorable del cumplimiento de los requisitos necesarios para que la obra sea declarada de Especial interés, por circunstancias de Fomento del Empleo, debiendo ser inspeccionada por el Servicio de Empleo a los seis meses de la apertura del Geriátrico objeto de la obra, para la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Cumpliendo con todos los demás requisitos establecidos en la ordenanza fiscal según el informe del Servicio de Economía y Hacienda.

La declaración de Utilidad Municipal por el Pleno Municipal de la obra objeto de este expediente, conlleva además la concesión de una bonificación. Dicha bonificación se aplicará en base a los criterios establecidos en la Instrucción dictada mediante decreto de la Concejala-Delegada de Hacienda de fecha 10 de julio de 2020.

Todo lo anteriormente expuesto, hace que la obra mayor para la construcción de un edificio dotacional asistencial para personas mayores, sito en Avda. de Cataluña, 23, esquina con C/ Anguila, de Alicante, sea considerada por este Ayuntamiento de interés municipal para el municipio de Alicante, y se propone una bonificación del 80 % sobre la cuota resultante de la autoliquidación del ICIO.

La cuantificación económica del impacto presupuestario del beneficio concedido resulta cuanto sigue:

Cuota ICIO	Bonificación	Impacto presupuestario	Cuota resultante
84.903'13 €	80 %	67.922,50€	16.980,63€

En cuanto a los efectos del reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado, en base al artículo 137.1 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, establece cuanto sigue: “el reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de las condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente.

Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable”.

La declaración de Especial Interés Municipal y la bonificación sobre el importe del ICIO, que se propone, quedará condicionada al cumplimiento efectivo del fomento del empleo alegado en la memoria, expuesto anteriormente, ya que su comprobación no podrá efectuarse hasta la apertura del establecimiento. Por tanto la bonificación concedida será aplicada al importe de la autoliquidación de la cuota provisional del ICIO, quedando condicionada ésta, al cumplimiento de los requisitos.

El expediente debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, al igual que el informe del Servicio de Empleo, del Departamento de Inspección Tributaria, y el Informe del Servicio de Economía y Hacienda, determinan la conveniencia de la declaración de utilidad municipal a la obra objeto de este expediente.

Por aplicación del artículo 103.2.a. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 5.2.A).1 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

El debate del punto I-3.4 se hace extensivo para el asunto correspondiente a este epígrafe, al haberse debatido conjuntamente.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal a la obra de construcción de un edificio dotacional asistencial para personas mayores, sito en Avda. de Cataluña, 23, esquina con C/ Anguila, de Alicante, a realizar por la empresa Pellerano, S.L., con NIF nº B-42568212.**

**Segundo.- Conceder una bonificación del 80 % sobre la cuota tributaria del ICIO, correspondiente a la ejecución de la obra de construcción con nº de licencia PA-2019000001, cuya titularidad recae en la empresa Pellerano, S.L, siendo el importe de la autoliquidación provisional de 84.903,13 €, y el importe de la bonificación de 67.922,50€. Dicha bonificación queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ordenanza Fiscal para su concesión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.1 del Real Decreto, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes los procedimiento de aplicación de los tributos.**

**Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, Departamento de Inspección Tributaria, Servicio de Empleo y a la empresa Pellerano, S.L.**

#### Urbanismo

**I-3.8. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DURANTE EL CUATRIENIO 2020-2023 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE: APROBACIÓN.**

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2020, aprobó la convocatoria y las bases de concesión de subvenciones para el Plan PLANIFICA: Plan de inversiones y financiación en infraestructuras de la provincia de Alicante (Plan provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023).

En la base sexta se realiza la distribución de la Inversión y subvención provincial prevista en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal durante el cuatrienio 2020-2023, correspondiendo al Ayuntamiento de Alicante:

Presupuesto máximo subvencionable 2020-2023	3.077.526,67 €
Porcentaje subvención provincial	45%
Total subvención provincial 2020-2023	1.384.887,00 €

Los proyectos propuestos para ser incluidos en la convocatoria son los siguientes por orden de prioridad:

	<b><u>Proyecto</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
<b>1</b>	Reurbanización de Canalejas y Ramón y Cajal	1.800.000,00 €
<b>2</b>	Reurb. Avda. De Loring, Oscar Esplá y Eusebio Sempere	1.275.000,00 €
		3.075.000,00 €

En su base octava se indica que como máximo se podrán solicitar 3 actuaciones por municipio, siendo la financiación secuencial según las prioridades marcadas por el municipio. Las obras solicitadas se financiarán preferentemente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, en las siguientes anualidades:

“Para municipios con obras solicitadas:

- La 1ª obra: 2020-2022
- La 2ª obra: 2022-2024

Entre los requisitos para la concurrencia a la subvención se incluye:

✓ La necesidad de acuerdo por el órgano municipal competente de la distribución del importe de la subvención distribuidas en uno o varios proyectos de inversión, a ejecutar por orden de prioridad.

✓ Compromiso de aportación municipal correspondiente a la cantidad no subvencionada.

✓ Compromiso de asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas “incidencias surgidas en las obras”

En el caso del Ayuntamiento de Alicante, esta competencia se trasladaría al Pleno Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Ello se debe a que el gasto prevé hacer en ejercicios futuros (2021-2024) y asumir el compromiso de habilitar crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas compete al Pleno del Ayuntamiento, que que éste es el órgano competente para aprobar el presupuesto y las modificaciones consistentes en concesiones de créditos extraordinarios o suplemento de créditos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

**D. Adrián Santos Pérez**, en calidad de Concejal delegado de Urbanismo, destaca que estas dos obras, que se beneficiarán de la cofinanciación de la Diputación de Alicante, son objetivos propuestos por la Subcomisión de Movilidad, poniéndose en valor elementos muy importantes para la ciudad, en nuestro frente marítimo, a través de un hito tan importante como es el parque de Canalejas dándole continuidad a la Explanada y la remodelación del vial de Eusebio Sempere, generando la continuidad peatonal desde la Avenida Ramón y Cajal y, mejorando la permeabilidad del barrio de Séneca Autobuses con el frente marítimo.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, anticipa que votarán a favor porque, con independencia de que se podrían haber presentados también otros proyectos, estos no le parecen mal, pero insta a avanzar también en otras

medidas incluidas en el PMUS como establecimiento de sentido único de circulación de determinados viales, proponiendo la avenida de Aguilera y la avenida de Catedrático Soler y se alegra de que, por fin, la Diputación se involucre en este tipo de proyectos.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, considera que había otros proyectos más urgentes para subsanar carencias o deterioros de espacios públicos que no están en el centro de la ciudad, pero, no obstante, anuncia su apoyo a que estos proyectos se realicen.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, manifiesta que les parecen adecuados estos proyectos y que se congratula de que se aspire a contar con financiación de la Diputación.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Aprobar la participación y aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Alicante en el Plan de Inversiones y Financiación en Infraestructuras de la Provincia de Alicante convocado por la Excmá Diputación de Alicante, autorizándose al titular de la Concejalía Delegada de Urbanismo a efectuar cuantos trámites sean necesarios, conforme a Ley, para efectuar la solicitud por vía telemática.**

**Segundo.- Aprobar la realización de las actuaciones en el frente litoral de Alicante con la priorización e importes indicados en el anexo I de la propuesta.**

**Tercero.- El Ayuntamiento asume el compromiso expreso de habilitar el crédito suficiente para financiar los proyectos planteados, en el caso de que resulten aprobados por la Excmá. Diputación de Alicante en la aplicación del Presupuesto de Gastos 31-1532-61909 “Reurbanización frente litoral (plan PLANIFICA)” por importes los totales:**



Ejercicio presupuestario	Importes a ejecutar por anualidades	
	Total	Aportación Municipal
2020	0,00 €	0,00 €
2021	900.000,00 €	495.000,00 €
2022	900.000,00 €	495.000,00 €
2023	1.275.000,00 €	701.250,00 €
<b>TOTALES</b>	<b>3.075.000,00 €</b>	<b>1.691.250,00 €</b>

**Cuarto.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal y a los interesados.**

#### ANEXO I

	Proyecto	Importe	Aportación Provincial	Aportación Municipal
1	Reurbanización de Canalejas y Ramón y Cajal	1.800.000,00 €	810.000,00 €	990.000,00 €
3	Reurbanización Avda. De Loring, Oscar Esplá y Eusebio Sempere	1.275.000,00 €	573.750,00 €	701.250,00 €
		3.075.000,00 €	1.383.750,00 €	1.691.250,00 €
	<b>Importe distribución subvención Diputación Provincial (Importe máximo a subvencionar)</b>		1.384.887,00 €	

#### Patronato Municipal de la Vivienda

#### **I-3.9. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE DIFERENTES GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA POR IMPORTE DE 13.234,20 EUROS: APROBACIÓN.**

El artículo 34 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, recoge el principio de temporalidad del Presupuesto.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados durante el ejercicio, sea cual sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas hasta el fin de diciembre, siempre que correspondan a obras o prestaciones recibidas antes de expirar el ejercicio presupuestario.

Durante los primeros meses del año 2020 han tenido entrada en el Registro del Patronato, a través de la Plataforma FACE, facturas emitidas en este año por diferentes proveedores, relativas a suministros y servicios prestados durante el ejercicio 2019 y cuyo importe asciende a 13.234,20€.

Para estos gastos existía dotación presupuestaria en el ejercicio 2019 y se siguió el procedimiento de contratación correspondiente.

De conformidad con el principio de anualidad, el Pleno de la Corporación al aprobar el presupuesto de un ejercicio aprueba los créditos para atender los gastos que se originen en dicho ejercicio y no los que se originen en otros ejercicios.

Ya que estos gastos fueron ejecutados en el ejercicio anterior, deberá ser la Junta General y posteriormente el Pleno de la Corporación, quien apruebe el reconocimiento extrajudicial de estos créditos y su imputación al presupuesto corriente.

En relación con el reconocimiento extrajudicial de créditos, el art. 26 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, dispone:

*“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art.163 y 176 TRLRHL).*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local [art. 176.2, a), LRHL].

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto.”

Por su parte, el art. 60.2 RD 500/1990 establece:

“2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”

El reconocimiento extrajudicial de crédito se considera como un instrumento apropiado para reconocer obligaciones en el presupuesto corriente que corresponden a gastos de ejercicios anteriores.

Las facturas que se incluyen en este expediente se detallan en documento Anexo y se resumen a continuación:

Fecha Entrada	Número	CIF	Nombre	Importe IVA incluido	Descripción
Enero/2020	varios	A08431090	Naturgy Iberia, S.A.	8.859,85	Suministro eléctrico nov/diciembre 2019
14/01/20	3403054	A28517308	Eulen, S.A.	2.066,01	Servicio control de accesos edificio el portalet mes de diciembre
17/01/20	00002020A100017303	B03002441	Aguas de Alicante	1.907,70	Suministro agua edificios Patronato mes de diciembre
12/03/20	20F1912B00000426	B07012107	Avoris retail división, S.L.	400,64	Billete avión asistencia ña. Mª Teresa Ripoll - ña. Marta Fajardo - jornada vivienda en 360º - 31.10 - Barcelona

13.234,20

Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de 2020 del Patronato en las aplicaciones *32 1521 22100*, *32 1521 213*, *32 334 22799*, *32 1521 22101* y *32 1521 23020*.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del “enriquecimiento injusto,” en virtud del cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados y que ascienden a 13.234,20€, IVA incluido.

Dado que los gastos corresponden a un ejercicio anterior, la aprobación de este reconocimiento extrajudicial de crédito y convalidación de gasto corresponderá inicialmente a la Junta General del Patronato para su posterior aprobación por el Pleno.

En el actual expediente de reconocimiento consta la siguiente documentación:

Memoria justificativa de Gerencia de fecha mayo 2020, con el visto bueno del Presidente Delegado.

Documentos contables  
Informe de fiscalización  
Facturas conformadas

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**A) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe de 13.234,20€, IVA incluido, correspondientes a las facturas que se resumen a continuación:**

Fecha Entrada	Número	CIF	Nombre	Importe IVA incluido	Descripción
Enero/2020	varios	A08431090	Naturgy Iberia, S.A.	8.859,85	Suministro eléctrico nov/diciembre 2019
14/01/20	3403054	A28517308	Eulen, S.A.	2.066,01	Servicio control de accesos edificio el portalet mes de diciembre
17/01/20	00002020A100017303	B03002441	Aguas de Alicante	1.907,70	Suministro agua edificios Patronato mes de diciembre
12/03/20	20F1912B00000426	B07012107	Avoris retail división, S.L.	400,64	Billete avión asistencia dña. Mª Teresa Ripoll - dña. Marta Fajardo - jornada vivienda en 360º - 31.10 - Barcelona
				13.234,20	

**B) Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de las obligaciones de los gastos antes detallados, por un importe total de 2.308,34€, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Patronato 32 1521 22101 y 32 1521 23020.**

**C) Acordar el reconocimiento de la obligación de los gastos antes detallados, por importe de 10.925,86€, IVA incluido, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto del Patronato 32 1521 22100 y 32 334 22799.**

## Protección Animal

### I-3.10. RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, BIENESTAR Y

## **PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES: APROBACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales. Posteriormente, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de marzo de 2020 ( N° 54).

Se ha detectado que el artículo 25 de la referida ordenanza adolece de un error de transcripción, que afecta al número de perros catalogados como potencialmente peligrosos que pueden ser conducidos por persona.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, dictada al amparo del artículo 149.1.29a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública, siendo, por tanto, de rango superior y prevalencia sobre la Ordenanza Municipal, establece en su artículo 8.3 sobre medidas de seguridad:

“ 8. 3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de **dos** metros, sin que pueda llevarse más de **uno** de estos perros por persona.”

Al transcribirse el contenido de la referida norma a la Ordenanza municipal en lo que se refiere al número de perros que pueden conducirse por persona, por error se transcribió dos – que en el Real Decreto se refiere a metros de cadena o correa - , en lugar de uno, quedando como consta a continuación:

“ Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de **dos** por una sola persona”

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver, es Excmo Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS, GCs, GC y GV) y 2 abstenciones (GUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Corrección de siguiente error de transcripción en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales:**

**Donde dice:**

**Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de dos por una sola persona.**

**Debe decir :**

**Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de uno por persona.**

**Segundo. Publicar la rectificación de error material en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.**

## Protección Animal

### **I-3.10. RECTIFICACIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES: APROBACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales. Posteriormente, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de marzo de 2020 ( N° 54).

Se ha detectado que el artículo 25 de la referida ordenanza adolece de un error de transcripción, que afecta al número de perros catalogados como potencialmente peligrosos que pueden ser conducidos por persona.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, dictada al amparo del artículo 149.1.29a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública, siendo, por tanto, de rango superior y prevalencia sobre la Ordenanza Municipal, establece en su artículo 8.3 sobre medidas de seguridad:

“ 8. 3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de **dos** metros, sin que pueda llevarse más de **uno** de estos perros por persona.”

Al transcribirse el contenido de la referida norma a la Ordenanza municipal en lo que se refiere al número de perros que pueden conducirse por persona, por error se transcribió dos – que en el Real Decreto se refiere a metros de cadena o correa - , en lugar de uno, quedando como consta a continuación:

“ Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de **dos** por una sola persona”



El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver, es Excmo Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 27 votos a favor (GP, GS, GCs, GC y GV) y 2 abstenciones (GUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Corrección de siguiente error de transcripción en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales:**

**Donde dice:**

**Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de dos por una sola persona.**

**Debe decir :**

**Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no**

podrán ser conducidos más de uno por persona.

**Segundo. Publicar la rectificación de error material en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.**

#### **I-4. ASUNTOS DE URGENCIA**

No se presentaron.

## **II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

### **II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Corporación Municipal: Organización y funcionamiento**

#### **II-1.1. COMUNICACIÓN AL PLENO DE LA MODIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"La Portavoz del Grupo Municipal Popular mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 13 de julio de 2020, (Rº 000499), ha comunicado la modificación en la representación de dicho Grupo ante la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior.*

*Con este trámite se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 138.4 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en cuanto a la modificación de la adscripción concreta de los miembros del Grupo Popular en la referida comisión Permanente del Pleno, por lo que la nueva composición de la misma debe ser tomada en cuenta a partir de la fecha antes indicada.*

*De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.*

Por lo tanto, la composición de Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior quedará de la siguiente forma, resaltándose los cambios efectuados:

**Comisión Permanente de Presidencia y Régimen Interior**

**Grupo Popular**

Titulares:

**D. Antonio Vicente Peral Villar (Presidente)**  
D<sup>a</sup>. María del Carmen de España Menárguez

Suplentes:

D<sup>a</sup>. Julia Llopis Noheda  
D. Manuel Jiménez Ortíz

**Grupo Socialista**

Titulares:

Ochando  
D. Francesc Sanguino i Oliva  
D<sup>a</sup>. María Trinidad Amorós Fillol

Suplentes:

D<sup>a</sup>. Llanos del Mar Cano  
D. Miguel Millana Sansaturio

**Grupo Ciudadanos**

Titulares:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Zamora (Vicepresidenta)  
D. Antonio J. Manresa Balboa  
Navarro

Suplentes:

D. José L. Berenguer  
D. Adrián Santos Pérez

**Grupo Unides Podem**

Titulares:

D. Xavier López Díez  
D<sup>a</sup>. Vanessa Romero Algaba

### **Grupo Compromís**

#### Titulares:

D. Natxo Bellido Suay  
D. Rafael Más Muñoz

### **Grupo Vox**

#### Titulares:

D. Mario Ortolá Martínez  
D. José Juan Bonet Durá

El Pleno queda enterado.

## **II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020, DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE EN EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN SERVICIOS SOCIALES ADSCRITO A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

*Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.*

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se ha creado el Órgano de Coordinación y Colaboración Interadministrativa, como instrumento de coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas competentes o con atribuciones en materia de servicios sociales, adscrito a la*

*Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, quedando configurado por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de los servicios sociales, que regula el espacio de diálogo y de coordinación interinstitucional entre las tres instituciones, Corporación Provincial, Corporación Local y Generalitat Valenciana. En dicho órgano al Ayuntamiento de Alicante le corresponde un representante, en todo caso, como municipio de población superior a 100.000 habitantes.*

*A tenor de lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local, le compete a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en las que el Ayuntamiento sea partícipe.*

*Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:*

**Primero.-** *Designar como representante municipal en el Órgano de Coordinación y Colaboración Administrativa en servicios sociales, adscrito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a la titular de la Concejalía de Acción Social, cargo que en la actualidad desempeña **doña Julia Llopis Noheda**, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.*

**Segundo.-** *Notificar el presente nombramiento a la referida Concejala y a la Vicepresidenta y Consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre."*

El Pleno queda enterado.

**Alcaldía-Presidencia**

**II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 6 DE JULIO DE 2020, DE CONCEJALÍAS EJECUTIVAS Y DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA EN LOS CONCEJALES/AS.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de la siguiente resolución:

*"El artículo 124 apartado cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante (LRBRL) añadido por el artículo 1 apartado 4º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, enumera las competencias del Alcalde, y entre ellas, la de establecer la organización y estructura de la Administración Municipal ejecutiva, señalando en su apartado quinto aquellas que se pueden delegar en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás Concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.*

*Con motivo de la elección de nuevo Alcalde-Presidente en sesión constitutiva celebrada el día 15 de junio de 2019, se procedió por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 a designar a los distintos Concejales como titulares de las Concejalías, Servicios o Áreas, reservándose esta Alcaldía la titularidad de Presidencia.*

*En aras a una mayor eficacia en materia de gestión y organización.*

**ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Designar a los siguientes Concejales/as como titulares de las Concejalías, Servicios o Áreas que se indican:*

<b>CONCEJALÍAS, SERVICIOS O ÁREAS</b>	<b>TITULARES</b>
<i>PRESIDENCIA</i>	<i>D. ANTONIO PERAL VILLAR.</i>

**SEGUNDO:** *Las funciones que se delegan y sus normas generales serán las enumeradas en el Decreto de Alcaldía de 17 de junio de 2019 antes citado.*

**TERCERO:** *La asignación de Concejalía y delegaciones conferidas surtirán efectos desde el día de la fecha de este decreto, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P.*

**CUARTO:** *El presente Decreto se comunicará a los Concejales/as designados y a la Junta de Gobierno Local, a los distintos ámbitos, servicios o áreas afectados, a los Portavoces de los Grupos Municipales, y se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. Se dará cuenta de este decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre."*

El Pleno queda enterado.

## Junta de Gobierno Local

### **II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE COMUNICA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EJERCICIO 2020.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de abril, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.*

*En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 85, de 7 de mayo de 2020, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.*

*Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.*

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

**Único:** *Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio 2020, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

*Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde."*

El Pleno queda enterado.

**II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE 7 DE JULIO DE 2019, DE MODIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL NÚMERO Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EVENTUAL.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

*Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.*

*Conforme dispone el apartado 1º del artículo 104 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, pudiendo solo modificarse posteriormente con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales, y en su apartado segundo se establece que el nombramiento y el cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde-Presidente, cesando automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza y asesoramiento. No obstante el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece para los municipios de gran población que la competencia para aprobar el número y régimen del personal eventual es de la Junta de Gobierno Local.*

*El artículo 104 bis de la precitada Ley de Bases del Régimen Local, introducido por el número veintiocho del artículo primero de la Ley 27/2003, 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,*



*establece que las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los límites y normas que prescribe estableciendo que para los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes, como es el de Alicante, no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local, es decir de 29 dotaciones.*

*En el apartado 4 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985 se establece además que el personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales, en cuya plantilla aparezca consignado, y que solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.*

*Asimismo, los apartados 5º y 6º del citado artículo preceptúan que las Corporaciones Locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual y que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo. Cabe citar, igualmente, que el artículo 12.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reza literalmente que “las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.”*

*A los efectos a que se refiere la distribución de las dotaciones asignadas procede tener en consideración que el artículo 47 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la jornada de trabajo de los funcionarios públicos podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.*

*Por acuerdo de Pleno de 22 de mayo de 2020 se aprobó definitivamente el expediente de Presupuesto y Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus Organismos Autónomos para el año 2020, incrementándose la plantilla en siete nuevas plazas de asesores correspondientes a personal eventual, por lo que se considera procedente en este momento la adopción del pertinente acuerdo por la Junta de Gobierno Local para la asignación de cinco de esas siete plazas a los Grupos Políticos que integran el gobierno municipal, complementando así el*

acuerdo anterior de fecha 30 de julio de 2019, referido a las 22 plazas que entonces existían en la plantilla del año 2019.

Obra en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 6 de julio de 2020, en los siguientes términos:

**“ASUNTO:** INFORME DE COSTES PARA LA COBERTURA DE 5 PLAZAS DE ASESOR/A CREADAS EN EL PRESUPUESTO DE 2020

En el presupuesto municipal de 2020 constan las siguientes plazas de Funcionarios de Empleo:

<b>DENOMINACION</b>	<b>DOTACIONES</b>
JEFE DE GABINETE	1
JEFE DE PROTOCOLO	1
JEFE DE PRENSA	1
ASESOR	26
<b>TOTAL:</b>	<b>29</b>

En la actualidad constan 7 plazas de ASESOR/A creadas en el presupuesto de 2020 vacantes

Se solicita el coste de cubrir 5 plazas desde el 8/07/2020 al 31/12/2020 que consta como anexo al presente informe

A efectos de costes se calcula el gasto durante el período 08/07/2020 a 31/12/2020 que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<b>ORG.</b>	<b>PROG.</b>	<b>EC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
25	912	11000	RETRIBUCIONES BASICAS PERSONAL EVENTUAL	38.620,25 €
25	912	11001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL EVENTUAL	49.887,80 €
25	912	150	PRODUCTIVIDAD ORGANOS DE GOBIERNO	6.483,05 €
25	912	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORGANOS DE GOBIERNO	29.168,25 €

			<b>TOTAL</b>	<b>124.159,35 €</b>
--	--	--	--------------	---------------------

*El funcionario que suscribe, a la vista de la solicitud formulada por el órgano solicitante observa que:*

<b>ASPECTO COMPROBADO</b>	<b>RESULTADO</b>
<i>Existe dotaciones vacantes de las plazas solicitadas</i>	<i>Si</i>
<i>Se adjunta informe económico del gasto en el periodo solicitado</i>	<i>Si</i>
<i>En el actual presupuesto está prevista la dotación presupuestaria para el gasto solicitado</i>	<i>Si</i>
<i>Constan las aplicaciones presupuestarias correspondientes</i>	<i>Si</i>

*En su virtud a juicio del informante procede continuar con la tramitación del expediente no obstante lo anteriormente expuesto, se emite sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.”*

*El coste del nombramiento de este personal desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre se estima que asciende a ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos (124.159,35 €), imputándose con el desglose a las partidas presupuestarias que se relacionan en el informe emitido por el servicio de Recursos Humanos.*

*Se incorpora el informe del Sr. Interventor sobre la fiscalización del gasto.*

*El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.*

*A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:***

**Primero.-** *Asignar 2 dotaciones de plazas de Asesores al Grupo Popular y 3 dotaciones al Grupo Ciudadanos, grupos que componen el gobierno municipal, quedando dos vacante sin cubrir.*

*El número de personal eventual establecido en este acuerdo en cinco*

*dotaciones presupuestadas se refiere a puestos de trabajo a jornada completa, que pueden ocuparse por más de un eventual, con dedicación a tiempo parcial y percibiendo la retribución proporcional correspondiente, respecto a la presupuestada unitariamente.*

*Las retribuciones a percibir por este personal serán las que se determine en las correspondientes Plantillas de Personal que se aprueben junto al Presupuesto Municipal y sus modificaciones.*

**Segundo.-** *Notificar cuanto antecede al Alcalde-Presidente, a la Vicealcaldesa y a los Grupos Políticos Municipales Popular y Ciudadanos, y comunicárselo a la Intervención Municipal y a los departamentos que componen el Servicio de Recursos Humanos, poniéndolo en conocimiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la próxima sesión ordinaria que celebre."*

El Pleno queda enterado.

## Hacienda

### **II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE COMUNICA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA APROBAR LA IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE UN PRECIO PÚBLICO POR LA INSCRIPCIÓN EN CURSOS, TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES RELATIVOS A LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y DE LA ORDENANZA REGULADORA CORRESPONDIENTE.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

*Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.*

*El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 27 de febrero de 2020, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.*

*El trámite de información pública, quedó abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46, de 6 de marzo de 2020, permaneciendo expuesto 5 días hábiles. Que por la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el cual se declara el estado de Alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, se suspendieron los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. Posteriormente se publica en BOP nº 102, de fecha 1 de junio de 2020, la "Reanudación del plazo de exposición pública" durante 25 días hábiles, permaneciendo expuesto un total de 30 día hábiles, sin que se hayan presentado alegaciones, según consta en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que figura en su expediente.*

*Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.*

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

**Único:** *Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para aprobar la imposición y establecimiento de un Precio Público por la inscripción en cursos, talleres, y otras actividades relativos a la Concejalía de Juventud, y aprobación de la ordenanza reguladora correspondiente, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

## **Grupo Ciudadanos**

## **II-1.7. COMUNICACIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"Los cinco Concejales integrantes en la actualidad del Grupo Municipal Ciudadanos (GC's), mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 3 de julio de 2020, (Rº 000484), a tenor de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Orgánico del Pleno, han comunicado la designación como **Portavoz Adjunto a D. José Luis Berenguer Serrano.***

*De esta circunstancia se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento."*

El Pleno queda enterado.

## **II-2. MOCIONES**

### **Grupo Socialista**

#### **II-2.1. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE RESCATE GENERACIONAL DE LA JUVENTUD ALICANTINA.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"La juventud alicantina afronta una de las etapas más difíciles en la historia reciente de esta ciudad, tras haberse enfrentado en esta misma década al drama de la crisis financiera y a los recortes en derechos y recursos públicos del Gobierno del expresidente D. Mariano Rajoy Brey .*

*Estudiantes y trabajadores jóvenes vieron cómo el colapso de la economía les quitó la posibilidad de acceder a una vivienda o a un contrato*

*digno, abocados a sobrevivir gracias al apoyo familiar y a créditos que hoy se encuentran agotados.*

*Por ello, la administración local debe prestar una atención muy especial a quienes todavía estaban saliendo de la última crisis cuando comenzó el drama causado por la pandemia provocada por la Covid-19. La juventud alicantina exige soluciones ante una situación que ya era extremadamente grave en nuestra ciudad, con un salario medio inferior a 500€/mes en menores de 25 años, tramo de edad que supone las tres cuartas partes de los nuevos desempleados, y con un 80% de jóvenes menores de 30 años sin posibilidad de emanciparse.*

*Debemos dar soluciones transversales y efectivas a los problemas de precariedad laboral, de absentismo escolar, de integración, de conciliación, de acceso a la vivienda, de desigualdad y muchos otros que no sólo están asolando las expectativas de la juventud alicantina, también están lastrando el futuro a corto plazo de esta ciudad.*

*Por ello, y conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Socialista propone para su debate y votación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Crear la Comisión específica del Pleno para la elaboración de un Plan de Rescate Generacional de la juventud alicantina, conforme a las siguientes determinaciones:*

*- Conforme el contenido del art. 162 del ROP, se dispone que su objeto será la elaboración de un Plan de Rescate Generacional para jóvenes menores de 35 años, con fecha máxima el 31 de Diciembre de 2.020, así como el seguimiento de la implantación posterior del mismo, el cual será mensual. Este Plan debe desarrollar transversalmente la propuesta de acciones concretas sobre todas las áreas del Ayuntamiento, en especial aquellos temas de empleo, vivienda, integración social, absentismo escolar o conciliación que afecten a la juventud, con el fin de dar una respuesta realista y eficaz a los problemas de la juventud de esta ciudad.*

*- Estará integrada por vocales miembros de la Corporación Municipal, dos de cada grupo político con representación en el consistorio. Las sesiones serán presididas por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia efectiva en uno de los miembros. Los portavoces de los Grupos políticos municipales adscribirán a la Comisión los Concejales titulares y sus suplentes. Será*

*secretario de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. La Comisión o su Presidente podrán solicitar la asistencia o asesoramiento de otras personas en razón de su cualificación.*

*- A las sesiones serán públicas podrá asistir en calidad de invitados con voz pero sin voto los representantes designados por las siguientes entidades:*

- Consell de la Joventut d'Alacant.*
- UGT*
- CCOO*
- JOVEMPA*
- ASAJA*
- Cámara de Comercio*
- Agencia de Desarrollo Local*
- Universitat d'Alacant*
- IVAJ*
- Emergencia Feminista*
- Un representante de cada una de las 5 Juntas Municipales de Distrito*

*- Para el desarrollo de la Comisión, se requerirá una labor de diagnóstico sobre todos aquellos asuntos que la Comisión considere oportunos y que se determinen en el correspondiente plan de trabajo aprobado en la Comisión, quien asignará esta labor de diagnóstico a los técnicos o entidades que sean precisas. En cuanto a la forma de presentación de su trabajo al Pleno y en cuanto al funcionamiento se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Orgánico del Pleno.*

*- Las sesiones de la Comisión tendrán lugar al menos una vez cada dos meses y serán públicas en los casos en que deban serlo conforme al Reglamento Orgánico del Pleno y, además, cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o cuando lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, con al menos 24 horas de antelación a su comienzo, la mayoría de sus miembros.*

*- La duración de la comisión estará supeditada al cumplimiento íntegro de su objeto y su constitución se producirá en un plazo no mayor de veinte días desde la aprobación de la presente moción."*



### ENMIENDA

El Grupo Municipal Compromís presenta una Enmienda de reemplazo, mediante escrito de su Portavoz, registrado con el núm. 567, de fecha 29 de julio de 2020, al acuerdo único, pretendiendo su sustitución por el siguiente texto:

*“Donde dice:*

*ACUERDO – Crear la Comisión No Permanente o Específica del Pleno para la Elaboración de un Plan de Rescate generacional de la Juventud Alicantina.*

*Cambiar por:*

*ACUERDO – Crear la Comisión No Permanente o Específica del Pleno para la Elaboración de un Plan Municipal de Juventud de Alicante.”*

### DEBATE:

**El Alcalde-Presidente** somete directamente a votación, la enmienda formulada por el Grupo Compromís, al no efectuarse debate sobre la misma.

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, expone el texto de la propuesta, y llama la atención sobre el hecho de que el dictamen para la recuperación de Alicante, con ocasión de la pandemia, no incluya en las 105 propuestas ninguna para abordar el problema de la vulnerabilidad de la juventud alicantina, cuando la ciudad aporta una quinta parte del paro juvenil de la provincia. Sostiene que se necesita disponer de un plan específico de rescate de la juventud alicantina, que participe de forma determinante en la aplicación de la estrategia de recuperación de esta ciudad con propuestas concretas que aborden desde el fracaso escolar a la precariedad laboral, la conciliación o la formación en ocupaciones digitales y de energías renovables, como respuesta al futuro productivo de la ciudad, vaticinando que si no se hace se estará condenando a la

pérdida de talento y a la infraproductividad perpetua, así como de competitividad y atractivo de la ciudad.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, justifica su voto en contra en su crítica a una Administración que a pesar de su gran dimensión es ineficiente y despilfarradora, que dice que se dedica a engrosar la deuda pública, teniendo que financiarse permanentemente con impuestos que asfixian sobre todo a la pequeña empresa, impidiendo que se cree empleo para los jóvenes, abogando por reducir impuestos y ser atractivos fiscalmente para atraer inversión extranjera, considerando, pues, que este es el mejor plan para el empleo juvenil.

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, menciona que comparten el fondo de la Moción pero plantea que se necesita aplicar un plan de juventud potente, que sea transversal, que comunique a todo el Ayuntamiento para que los jóvenes puedan participar en sus políticas públicas de vivienda, educación, formación y de empleo.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, puntualiza que el marco adecuado para abordar las soluciones que necesitan los jóvenes es el Plan Municipal de la Juventud con una perspectiva global que abarque las dimensiones laboral, educativa-formativa, la vivienda, la salud, la acción social, la cultura y el ocio, citando que ya existía presupuesto para este año.

**D<sup>a</sup>. María Conejero**, en representación del Grupo Ciudadanos, manifiesta que comparten la preocupación por el desempleo juvenil y los salarios ínfimos que reciben muchos jóvenes que pelean cada día para introducirse en el mercado laboral, y refiere que la pandemia agrava todavía más la situación, pero considera que crear una comisión del Pleno para abordar estas cuestiones tiene escaso sentido, porque ya existen medidas aprobadas en el dictamen de la Comisión para a Recuperación y también se contemplan en el Plan Municipal para los jóvenes, haciendo hincapié en acciones de orientación laboral o de formación en las nuevas tecnologías, precisamente para que los jóvenes de escasa cualificación puedan acceder a las mismas. Por otro lado, insta al Grupo socialista a que pidan al Presidente de la Generalitat que ponga en marcha ya en el plan de empleo anunciado con una dotación de 44 millones de euros para que los ayuntamientos contraten jóvenes y mayores de 30 años y recuerda que las competencias municipales para generar empleo son muy limitadas. Avanza que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, agradece el trabajo realizado por el Grupo Socialista pero aduce que ya existe el Plan de Empleo Joven de la Agencia Local de Desarrollo, citando que en 2019 la Agencia Local en colaboración con otras entidades destinó más 3.259.000 euros en empleo, formación, promoción económica, lanzaderas de empleo y convenios con la universidad, llevando distintos programas, en ayudas directas para la inserción laboral y el impulso de empleo, en programas de garantía juvenil, etc., y aprovecha la ocasión para pedirle al Grupo Socialista que traslade al Gobierno de España la inconveniencia que supone que les quiten el dinero de los remanentes de cara a poder ampliar las medidas para apoyar a nuestros jóvenes.

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Socialista, replica que no pueden aceptar que se hable de un de juventud que se ha recortado, pasando de 18.000 euros a 10.000 euros, y enfatiza que se requiere una dimensión mayor para abordar el tamaño de este problema, como nos demandan los jóvenes, y que participen el IVAJ, la Agencia Local de Desarrollo, los sindicatos y representantes de diferentes instituciones, que se consensúen medidas, que el plan sea estable y que se de certeza al futuro de la juventud alicantina, concluyendo que ésta y el futuro de esta ciudad esperan algo más de nosotros que gestos.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, destaca que el equipo de gobierno va a seguir trabajando duramente por nuestros jóvenes, a través de la Agencia Local de Desarrollo y con estrategias como la de Alicante Futura, la ampliación de suelo industrial, la Oficina de Atracción de Inversiones, y con planes de formación y empleo en colaboración público-privada, para traer más inversión y nuevas oportunidades.

#### VOTACION DE LA ENMIENDA:

A FAVOR: 4 votos (GUP y GC)  
EN CONTRA: 23 votos (GP, GS y GC's)  
ABSTENCION: 2 abstenciones (GV)

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento RECHAZA la ENMIENDA antes transcrita.

## VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es RECHAZADA, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GC's y GV), 11 votos a favor (GS y GV) y 2 abstenciones (GC).

### **Grupo Unides Podem**

#### **II-2.2. MOCIÓN DEL GRUPO UNIDES PODEM POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO DE IGUALDAD Y SEGUIMIENTO DEL I PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta de la siguiente Moción:

*"En Abril de 2019 el Ayuntamiento de Alicante aprobó el I Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Alicante, documento marco de política pública local, que suponía reflejaba un compromiso de trabajo por parte de la Corporación Municipal en el que se plasman las líneas políticas y las acciones en materia de igualdad, asignando anualmente un presupuesto específico por áreas para su implementación y desarrollo.*

*En el Ayuntamiento de Alicante existe también el Consejo Municipal de Igualdad, cuyo reglamento fue aprobado por el Pleno de 28 de febrero de 2019. Desde que la nueva Corporación Municipal tomó posesión, dicho Consejo Municipal no se ha reunido nunca. Desde la Concejalía de Igualdad tienen conocimiento que desde Unides Podem estamos pendientes de la convocatoria de este organismo, que se lleva retrasando ya demasiados meses. Uno de los cometidos del mencionado Consejo es, tal como versa en su Reglamento, en el artículo 6, "Colaborar en el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Alicante", un Plan Municipal que, a día de hoy, no está cumpliendo sus objetivos marcados.*

*Recordamos que el Plan de Igualdad incide en conceptos tan importantes como lograr una administración municipal igualitaria que incorpore la perspectiva de género en todas las políticas municipales; promover la educación para la igualdad sobre la base de la coeducación, la corresponsabilidad y el rechazo a cualquier forma de violencia; identificar y transformar los elementos estructurales presentes en la violencia basada en el género; facilitar la incorporación de las mujeres al mercado laboral; promover el concepto de corresponsabilidad e incorporar prácticas reales de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, o promover la integración social de mujeres en riesgo de exclusión social y/o en situación de especial vulnerabilidad. No basta con aprobar el Plan Municipal de Igualdad, hay que llevarlo a cabo para intentar lograr esa igualdad efectiva entre hombres y mujeres en nuestro Ayuntamiento y nuestro municipio.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Unidos Podem proponemos los siguientes ACUERDOS:*

.....

A esta moción se ha presentado, por las Portavoces de los Grupos Popular y Ciudadanos, mediante escrito de fecha 28 de julio de 2020, en el Registro del Pleno (núm. 565), la siguiente ENMIENDA parcial de Reemplazo en el apartado tercero del Segundo Acuerdo:

*“Donde dice: La frecuencia de convocatoria de las sesiones será, al menos, mensual, habiéndose de convocar la primera sesión en los 15 días posteriores a su aprobación en Pleno.*

*Deberá decir: La frecuencia de convocatoria de las sesiones tendrá carácter cuatrimestral, convocándose la primera sesión tras la primera reunión del Consejo Municipal de Igualdad de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Pleno en fecha 28 de febrero de 2019.”*

#### DEBATE DE LA ENMIENDA Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

**El Presidente** somete a votación la enmienda presentada, al no solicitarse debate al respecto, resultando aprobada, y, a continuación se pasa a debatir la Moción con la modificación incorporada en el apartado tercero del acuerdo segundo.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, defiende la necesidad de la aprobación de la creación de esta Comisión del Pleno a la vista de que no se están cumpliendo los objetivos del Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante, que se aprobó en abril del año pasado, criticando la falta de voluntad política del equipo de gobierno que cede ante las presiones del Grupo Vox, apelando a que se tiene que incorporar efectivamente la perspectiva de género en todas las políticas municipales, promover la corresponsabilidad y implementar prácticas reales de conciliación de la vida personal, laboral y familiar o identificar, y transformar los elementos estructurales presentes en la violencia basada en el género, advirtiendo que su grupo no va a cejar en el empeño de conseguir hacer que del Ayuntamiento de Alicante un lugar donde se promueva la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Termina su intervención agradeciendo al reducido número de funcionarias de la Concejalía de Igualdad su trabajo persistente.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, anuncia que van a luchar por disminuir todavía más en los Presupuestos de 2021 las dotaciones presupuestarias para Igualdad, LGTBI, cooperación internacional e inmigración, pues considera que se derrochan recursos públicos para hacer solo política ideológica.

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, avanza que votarán a favor, pero, asimismo que se active el Consejo Local de Igualdad, que debe constituirse formalmente y reunirse, conforme al Reglamento aprobado por el Pleno, con carácter ordinario una vez cada semestre, haciendo regularmente el seguimiento del Plan de Igualdad en el que deben de participar las entidades y personas representativas en este ámbito, aprovechando la ocasión para denunciar el escaso compromiso real por la igualdad que se constata en el equipo de gobierno, desaprovechando la valía del personal adscrito a esta área municipal.

**D<sup>a</sup>. María Conejero**, en nombre del equipo de gobierno, responde que comparte plenamente la necesidad de implementar medidas efectivas para combatir la discriminación de las mujeres y la introducción de la perspectiva de género en todas las áreas del Ayuntamiento, a través de acciones transversales, del mismo modo comparte la necesidad de reforzar desde el Ayuntamiento las políticas activas para combatir el sexismo en ámbitos diversos como el laboral, el de la conciliación familiar y, por supuesto, el combate de la violencia de género en todas sus manifestaciones, cuestiones todas ellas que se abordan desde el I Plan de Igualdad. Recuerda, en este sentido, las diversas campañas que han

lanzado estos últimos meses para prevenir el incremento de casos de violencia de género, habiendo lanzado un cuestionario y guía de estudio para identificar necesidades concretas y diseñar acciones para facilitar la conciliación y la responsabilidad en las familias de la ciudad de Alicante, enfatizando el compromiso de su Concejalía en desarrollar todos los programas que van en la dirección de reforzar y ejecutar el Plan de Igualdad. Admite que por diversos motivos incluido el período de confinamiento se ha demorado más de lo debido la convocatoria del Consejo municipal de Igualdad, pero manifiesta que espera hacerlo lo antes posible, y combatir la desigualdad entre mujeres y hombres, siempre en la medida de las competencias del Ayuntamiento. Anuncia que con la incorporación de la enmienda aprobada, votarán que a favor de la propuesta.

**D<sup>a</sup>. Llanos Cano**, en representación del Grupo Socialista, alude a un reciente informe del Banco de España dedicado íntegramente a las consecuencias del Covid-19 que señala textualmente un probable repunte de las desigualdades en los próximos trimestres, dado que los sectores mas afectados por las limitaciones por el distanciamiento social, con un peso importante en nuestra economía, son el comercio, la hostelería, las actividades artísticas, que emplean en mayor medida a mujeres y jóvenes y trabajadores con menor renta. Considera que la perspectiva de género no se ha tenido en cuenta en la respuesta a la pandemia de la Covid-19 y en el abordaje de la crisis, y asevera que esta moción insiste en este fracaso, y se acaba solicitando una comisión de control de algo que debería ser convocado, concitado, informado, consensuado de manera normal, siendo la Concejalía de Igualdad la responsable de velar por el cumplimiento del Plan de Igualdad.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, alude a que la perspectiva de género se traduce en informes que no se hacen gratis y ahí quedan, proponiendo que se dediquen 330.000 euros a ayudas al comercio y a la hostelería, sectores muy afectados por las consecuencias de la pandemia y que tienen un impacto directo en el desempleo de las mujeres.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podemos, agradece el apoyo a la Moción, puntualizando que la Comisión Específica del Pleno de Igualdad, que existía en el anterior mandato, dejó de existir en éste, siendo este el motivo de que soliciten su creación para que evalúe los informes de seguimiento del Plan de Igualdad de la Comisión Técnica Interdepartamental de Igualdad, pero lamenta, no obstante que se demore su puesta en

funcionamiento hasta que se constituya el Consejo Local de Igualdad.

#### VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Sometida la Enmienda a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GC's y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

Con la incorporación de la enmienda los ACUERDOS quedan redactados en los siguientes términos:

***PRIMERO: Crear una Comisión No Permanente o Específica del Pleno de Igualdad y seguimiento del I Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Alicante.***

***SEGUNDO: Esta Comisión se ajustará a los siguientes postulados:***

***Los objetivos de esta Comisión serán:***

***1. Analizar la situación de cumplimiento de objetivos del I Plan Municipal de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Alicante.***

***2. Proponer y acordar las diferentes medidas en cuestión de igualdad del Ayuntamiento de Alicante, con la participación de todos los Grupos Políticos, como cuestión transversal que es, encaminadas a acabar con las desigualdades de género en nuestro Ayuntamiento y nuestro municipio.***

***3. Seguimiento y evaluación de las mismas.***

***Necesaria y obligatoriamente, se invitará a esta Comisión, conforme a lo dispuesto por el ROP, a asociaciones y entidades relacionadas con la materia a tratar, para aquellos asuntos en los que se considere importante su asistencia. El Ayuntamiento por medio de las distintas concejalías, designará al personal técnico que asista a la Comisión en sus trabajos, especialmente de las áreas relacionadas Igualdad.***

***La duración de la Comisión será indefinida hasta la consecución de sus objetivos.***



***La frecuencia de convocatoria de las sesiones tendrá carácter cuatrimestral, convocándose la primera sesión tras la primera reunión del Consejo Municipal de Igualdad de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Pleno en fecha 28 de febrero de 2019.***

***Carácter de las sesiones: Público.***

***Funcionamiento y conclusiones: Los estudios, trabajos y dictámenes, serán remitidos, tras su aprobación al Pleno de este Ayuntamiento para su debate y puesta en conocimiento, y de este modo dar inicio al expediente que será tramitado por el área correspondiente y aprobado por los órganos municipales competentes.***

***La Comisión creará cuantas subcomisiones, o equipos de trabajo considere oportunas para la realización del objeto para el que se ha creado."***

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 27 votos a favor (GP, GS GC's, GUP y GC) y 2 votos en contra (GV)."

### **II-3. MOCIONES DE URGENCIA**

No se presentaron.

### **II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Ruegos

**Grupo Socialista**

#### **II-4.1. RUEGO DEL GRUPO SOCIALISTA POR EL QUE SE SOLICITA LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE UN CONTENEDOR DE**

**RECICLAJE DE CARTÓN EN LA ZONA MÁS PRÓXIMA POSIBLE AL ACCESO AL CENTRO SOCIAL UBICADO EN LA CALLE JAIME NIÑOLES, 69, A FIN DE FACILITAR EL TRABAJO DE LOS VECINOS CON CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD INTEGRADOS DENTRO DE LA AGENDA 2030. (D. FRANCESC SANGUINO OLIVA)**

El presente ruego es retirado por el Portavoz del Grupo en la propia sesión plenaria.

**II-4.2. RUEGO DEL GRUPO SOCIALISTA POR EL QUE SE ACUERDA SOLICITAR QUE TODOS LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL ALQUILER DE CUALQUIER INSTALACIÓN MUNICIPAL DEPORTIVA, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA GESTIÓN DE ESCUELAS O CAMPUS DE VERANO DE CUALQUIER CLUB DEPORTIVO Y MODALIDAD SEAN CONDONADOS O PRORRATEADOS. (D. FRANCESC SANGUINO OLIVA)**

Don Francesc Sanguino Oliva, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 21 de julio de 2020, (R° 000532), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"La parada de las competiciones deportivas, las clausuras de torneos y el cierre preventivo de las instalaciones deportivas y centros educativos ha supuesto un enorme contratiempo a los diversos clubes de nuestra ciudad.*

*Muchos clubes de Alicante, además de ofertar su deporte en campos de fútbol, pabellones o áreas deportivas, tienen en las competiciones extraescolares una gran cantera para crecer como clubes, sin embargo, debido a la pandemia, todas sus expectativas se ven truncadas ante los impedimentos que se encuentran para poder salir adelante.*

*La mejora de la crisis sanitaria, ha permitido la apertura de las instalaciones deportivas lo que resulta una bocanada de aire fresco para todos los clubes que pueden retomar parte de su actividad estival como son los campus de verano, sin embargo, se debe tener en cuenta que tras*

*cada directiva de cada club, se encuentra un numeroso grupo de familias que a raíz del covid 19 han visto mermados sus ingresos económicos.*

*Asimismo, se debe valorar que para poder cumplir con las medidas sanitarias obligatorias, los clubes, han tenido que adaptar sus tareas de organización las cuales en la mayoría de los casos les han supuesto un gasto extra, de hecho, los pasos previos al comienzo de las escuelas de verano requieren una comprobación de la temperatura corporal con termómetros digitales de infrarrojos sin contacto de cada deportista, así como el lavado y desinfección de manos mediante geles desinfectantes antes de entrar en las zonas comunes deportivas.*

*En estos momentos, la solidaridad del Ayuntamiento hacia este colectivo deportivo puede ser vital. El cobro del alquiler de las Escuelas y Campus de verano les cuesta más de 300 euros a nuestros clubes, una cantidad que unida a los gastos de personal de cada monitor, fruta, seguros, etc.. les supondrá una carga inasumible.*

*Ante estos esfuerzos que están llevando a cabo nuestras entidades deportivas, el Grupo Municipal Socialista presenta el siguiente ruego:*

*Que todos los gastos ocasionados por el alquiler de cualquier instalación municipal deportiva perteneciente al Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de escuelas o campus de verano de cualquier club deportivo y modalidad, sean condonados o prorrateados. "*

**D<sup>a</sup>. Lara López**, en representación del Grupo Socialista, expone la justificación del ruego contenida en el escrito presentando en el que se formula.

**D. José Luis Berenguer**, Concejal delegado de Deportes, contesta que desde el inicio de la pandemia del covid han estado más pendientes, si cabe, para apoyar a nuestras entidades deportivas. Refiere que desde 2017 hasta ahora han subido las subvenciones, sobre todo en este último presupuesto en un 97%, aludiendo a que son subvenciones en concurrencia competitiva, y considera que esto es más idóneo que quitar las tasas de una ordenanza municipal, que entiende que sería una medida indiscriminada, sin medir el esfuerzo que hacen por cada uno de los deportistas sus socios o los deportistas, puntualizando que se trata de tasas no de un alquiler, pero que siempre estarán dispuestos a ayudar.

## Grupo Unides Podem

### **II-4.3. RUEGO DEL GRUPO UNIDES PODEM QUE EL AYUNTAMIENTO PARTICIPE ACTIVAMENTE EN LAS POLÍTICAS DE VIVIENDA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS CONVENIOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 7, 8 O 9 DEL DECRETO LEY 6/2020, DE 5 DE JUNIO, DEL CONSELL, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIVIENDA PÚBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, INTERMEDIANDO LOS DERECHOS DE TANTEO Y RETRACTO, Y QUE SE DESTINE UNA PARTIDA ESPECÍFICA PARA CONFORMAR UN PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA MUNICIPAL. (D. XAVIER LÓPEZ DÍEZ)**

Don Xavier López Díez, Concejal del Grupo Unides Podem, en escrito presentado el día 21 de julio de 2020, (Rº 000533), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"La situación actual de la vivienda en Alicante, sobre todo para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ha sufrido un deterioro significativo a pesar de los esfuerzos que se han ido realizando en los últimos años para solucionar un problema que agravó la crisis financiera e inmobiliaria sufrida en nuestro país.*

*A este deterioro, se suma, de manera imprevista y muy perjudicial, las consecuencias que la pandemia generada por la COVID-19 está causando y, probablemente, causará, en la actividad económica. Cómo es previsible, repercutirá de manera más acusada en las personas la situación económica de las cuales es más precaria, especialmente, en cuanto a las necesidades de vivienda. En particular, las situaciones de desocupación y de pérdidas de ingresos que ha originado, o puede originar en el futuro, influyen también en la posibilidad de afrontar las necesidades básicas como son el pago de hipotecas o el pago del alquiler, y en la experiencia adquirida en anteriores crisis, esto puede desembocar en que una parte de la ciudadanía no pueda hacer efectivo su derecho a una vivienda.*

*Dentro del marco de políticas de vivienda, a fin de llevar a cabo las actuaciones necesarias para ayudar a las familias y personas, la Generalitat ha*

*implementado varias medidas complementarias a las adoptadas por el gobierno estatal, como por ejemplo el desarrollo de las ayudas estatales o la exoneración del pago del alquiler a las personas que viven en las viviendas del parque público de la Generalitat.*

*Sin embargo, la tesitura laboral y económica por la cual atraviesan miles de familias en nuestro país, unida al arduo y prolongado proceso que se prevé después de la finalización del estado de alarma, evidencia que las medidas anteriores resultan insuficientes para hacer frente al problema actual. La vivienda se ha consolidado como eje central de refugio y protección de la ciudadanía y ahora, más a nunca, es responsabilidad de los poderes públicos garantizar el debido acceso a esta.*

*Por eso, consideramos imprescindible la medida aprobada recientemente por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para ampliar la capacidad de la administración, ya sea autonómica o municipal, de dar una respuesta adecuada y con la máxima celeridad posible a los casos de desahucios o a aquellas personas que tengan dificultad de acceder a una vivienda digno en el mercado libre.*

*El Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública de la Comunidad Valenciana mediante el tanteo y el retracto, prevé varias formas de participación de las entidades locales, favoreciendo la descentralización de las políticas de vivienda y contado con cada una de las particularidades de nuestros pueblos.*

### **RUEGO**

*Rogamos al Ayuntamiento de Alicante que apoye la descentralización de las políticas de vivienda previstas en el Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunidad Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto. Rogamos al Ayuntamiento de Alicante que manifieste su voluntad de participar activamente en las políticas de vivienda mediante la suscripción de cualesquiera de los convenios previstos en los artículos 7, 8 o 9 del Decreto ley 6/2020, de 5 de junio, del Consejo para la ampliación de vivienda pública en la Comunidad Valenciana intermediando los derechos de tanteo y retracto.*

*De igual manera, rogamos que se designe una partida presupuestaria específica para la adquisición de viviendas en los presupuestos del año próximo para conformar un parque público de vivienda municipal capaz de*

*hacer frente a los diferentes casos susceptibles de necesitar una alternativa habitacional con la máxima celeridad posible. Por últimos, Rogamos al Ayuntamiento de Alicante que traslade los acuerdos adoptados a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática."*

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, expone la motivación del ruego contenida en el escrito presentado en el que se formula, e insta al equipo de gobierno a cumplir lo aprobado en el dictamen de la Comisión para la Recuperación y a dejarse de boticotear las políticas del Gobierno Valenciano.

**D. José Ramón González**, en calidad de Concejal delegado de Vivienda, responde que Alicante, la segunda ciudad en población de la Comunidad Valenciana, es de las pocas que cuenta con un organismo autónomo especializado en la gestión de vivienda y con un parque público de vivienda social en alquiler de 748 viviendas, el más importante de la Comunidad, y lo trae a colación para decir que no tendrán ningún inconveniente en aceptar la cesión del uso gratuito y temporal de las viviendas que la Generalitat pueda adquirir en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto que se desarrolla en el punto 3 y el art. 9 del Decreto Ley citado, mencionando del paquete de 130 viviendas que la Consellería anunció en prensa que iba a adquirir por este procedimiento solo ha adquirido 4 para la ciudad de Alicante. Así mismo, dice que desde el 17 de junio de 2019 vienen pidiéndole a la Conselleria que el programa de fomento del parque de viviendas en alquiler, dentro del plan estatal de vivienda cuando llegué a la Generalitat con la financiación del Ministerio, se mantenga con esa financiación y no se dirija a otros programas, y poder así recibir las ayudas para poder construir en solares municipales un total de 100 viviendas municipales en tres años, cifrando estas ayudas en el 25% del coste y alcanzarían 1.800.000 euros hasta 2023, ayudando al Ayuntamiento que correría con el resto de la inversión, es decir un 75%, y así poder establecer precios de alquileres a precios sociales. Concluye, pues, afirmando que la Conselleria debe efectivamente firmar un convenio, cedernos vivienda y ayudarnos a construir vivienda, ya que asevera que la política de vivienda es competencia de la Generalitat Valenciana.

**Grupo Compromís**

**II-4.4. RUEGO DEL GRUPO COMPROMÍS POR EL QUE SE SOLICITA QUE SE CONVOQUE URGENTEMENTE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DE ASUNTOS DE PERSONAL. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)**

Don Rafael Mas Muñoz, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 16 de julio de 2020, (Rº 000511), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"La Mesa Negociadora no ha sido convocada aún en el presente año 2020. Existen promesas y demandas incumplidas por parte del equipo de gobierno municipal en materia laboral que no han sido atendidas ni ejecutadas desde hace más de un año. Las principales reivindicaciones son la puesta en marcha de la carrera profesional para todo el personal, negociación de la oferta de empleo, retrasos en vestuario y equipamiento desde hace dos años, protocolos de reincorporación tras el estado de emergencia sanitaria, regular el teletrabajo y desconexión digital, así como un plan de formación y dotación de herramientas digitales para el personal, sin obviar el nuevo conflicto laboral planteado en instancias judiciales sobre personal interino, entre otras medidas.*

*Por todo ello, suscribo el siguiente ruego,*

*Se convoque urgentemente la Mesa Negociadora, sin convocar aún en 2020, para tratar los temas mencionados pendientes, que afectan a las trabajadoras y trabajadores del Ayuntamiento de Alicante."*

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, expone el texto del escrito presentado para su formulación y enfatiza que resulta necesario que se llegue a acuerdos con los sindicatos y que el equipo de gobierno cumpla los compromisos ya adquiridos.

**D. José Ramón González**, en calidad de Concejal delegado de Recursos Humanos, contesta que durante la pandemia la representación sindical ha sido informada puntualmente a través del Comité de Seguridad y Salud en reuniones del 12 de marzo, 22 de abril, 8 de mayo y el 4 de junio, y aunque la mesa negociadora como tal no se ha reunido, cita que se han mantenido varias reuniones con los sindicatos de manera presencial, el 15 de marzo y la última el 5 de junio. Pone en valor que tienen en marcha actualmente las OPES del 2016,

2017, 2018 y 2019, y llevan gobernando desde 2018, informa que la uniformidad del SPEIS ya está adjudicada y la del resto de personal lo será en breve, estando pendiente de adjudicación contractual, así como del teletrabajo y de los protocolos de reincorporación del personal, y respecto de la carrera profesional han enviado a la Subdelegada del Gobierno toda la documentación que se les ha requerido, citando que se ha elaborado un borrador del proyecto de reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento de la carrera profesional consensuado con la representación sindical en el Ayuntamiento, pero ayer mismo la Subdelegada del gobierno les ha contestado que puede vulnerar lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, por cuanto implica un incremento retributivo superior al preceptuado, quedando este asunto, por tanto, en suspenso, y se tratará en una próxima Mesa Negociadora, que convocará en breve.

**II-4.5. RUEGO DEL GRUPO COMPROMÍS POR EL QUE SE SOLICITA UNA REUNIÓN URGENTE DE LA SOCIEDAD AVANT PARA TRATAR LAS REIVINDICACIONES VECINALES DE LOS BARRIOS SITUADOS EN LOS TERRENOS LIBERADOS POR EL SOTERRAMIENTO DE LAS VÍAS FERROVIARIAS. (D. NATXO BELLIDO SUAY)**

Don Natxo Bellido Suay, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 21 de julio de 2020, (Rº 000526), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

*"Al plenari ordinari del mes de febrer el govern municipal rebutjà una moció on s'instava a iniciar un procediment de diàleg amb el propietari dels terrenys alliberats del soterrament de les vies del tren, ADIF, per aconseguir la cesió de la seua gestió permetent que, mentre es van complint els tràmits per a la urbanització del sector, l'Ajuntament pugua mitjançant els seus pressupostos condicionar la zona permetent el pas de la ciutadania, així com eliminar els residus produïts pel soterrament. Recordem que l'Ajuntament d'Alacant sol·licità en 2017 a l'Administrador d'Infraestructures Ferroviàries la supressió de l'única via que existia en superfície a la zona d'entrada de l'Alta Velocitat a la ciutat d'Alacant, i que s'utilitzava principalment per realitzar tasques de manteniment amb una vagoneta. Això permetria alliberar una part dels terrenys de el futur Parc Central i emprendre alguns treballs d'urbanització, com ara la instal·lació de passos de vianants.*



*Al 2015, es va obrir el pas de Ausó i Monzó i es va trencar d'aquella manera, una comunicació històrica a la ciutat, a més de trobar una solució per al deute d'AVANT i es va acordar al si d'aquesta societat, en la qual participen Ministeri, Generalitat i Ajuntament, un full de ruta econòmica, administrativa i urbanística perquè les obres del futur Parc Central es pogueren iniciar a l'any 2024 i que les veïnes i veïns de La Florida, PAU1, Ciutat d'Assís o Princesa Mercedes i del conjunt de la ciutat esperen històricament, així com millores en el seu entorn i no siguin castigats amb una muntanya de escombraries, mala herba, barreres i rosegadors.*

*Arribat a este punt, la última notícia és la tramitació d'un expedient sancionador municipal a ADIF per no netejar els terrenys alliberats, la qual cosa ens sembla adient donada la deixadesa del òrgan depenent del Ministeri de Foment. Però al mateix temps, des de Compromís advocuem per mantindre el diàleg obert amb l'administració central en l'àmbit de la societat AVANT per a canalitzar de forma urgent estes reivindicacions justes que ens apleguen des de diferents barris de la ciutat.*

*Por tot allò, subscriu el següent prec,*

*A l'alcalde, demanar una reunió urgent d'AVANT, en la qual es pose damunt la taula aquesta reivindicació dels veïns i veïnes d'estos barris, i que tanque les ferides que separen aquesta ciutat mentre arriba el Parc Central."*

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, expone la fundamentación de la necesidad de dar cumplimiento al ruego.

**D. Adrián Santos Pérez**, Concejal delgado de Urbanismo, informa que ya han tenido dos reuniones por este asunto, la última el 24 de julio de 2020, desarrollándose telemáticamente con los responsables de ADIF trasladándoles estas peticiones; por un lado, la limpieza y el mantenimiento de los solares de la zona de la OI/2 y, por otro lado, los pasos provisionales, habiéndose reunido también con la plataforma RENFE y con la asociación de vecinos para acordar dónde iban a ir esos pasos, e indica que se abordará dentro de la comisión técnica la redacción de esos proyectos para adecuar los pasos que son necesarios, porque el desarrollo de la OI/2 no llegará de manera inmediata y de ese modo se conectarán esos barrios de manera provisional. Afirma que están ejerciendo una labor de presión al Ministerio para que adecúe los solares y

genere los pasos, y el Ayuntamiento tendrá que aportar, si es dentro de la sociedad AVANT, el porcentaje que le corresponda.

### Preguntas

#### **Grupo Unides Podem**

#### **II-4.6. PREGUNTA DEL GRUPO UNIDES PODEM INTERESÁNDOSE EN SABER CUÁL HA SIDO EL COSTE DEL PUBLIRREPORTAJE SOBRE LA FIGURA DE LA CONCEJALA DE ACCIÓN SOCIAL PUBLICADO EN DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL EL 31 DE MAYO DE ESTE AÑO, Y A QUÉ PARTIDA SE HA IMPUTADO EL GASTO. (D<sup>a</sup>. VANESSA ROMERO ALGABA)**

Doña Vanessa Romero Algaba, Concejala del Grupo Unides Podem, en escrito presentado el día 27 de julio de 2020, (R° 000557), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"El pasado domingo 31 de mayo apareció en diferentes medios de comunicación de nuestra ciudad un publlirreportaje pagado sobre la figura de la concejala de Acción Social y la gestión de su concejalía "Acción Social atiende en dos meses las necesidades de más familias que en 2019".*

*Estos publlirreportajes se hicieron públicos justo en un momento en que la figura de la señora Llopis estaba siendo más criticada y puesta en tela de juicio por su gestión al frente de Acción Social durante la pandemia por diferentes representantes vecinales de nuestra ciudad. En el texto, elaborado por el propio bipartito, se alaba la gestión de la concejala y se hace un repaso de las medidas aprobadas por Acción Social, obviando sus faltas de respeto manifiestas al tejido social o al entonces inminente cierre del pabellón de Babel para personas sin hogar.*

*La publicidad institucional es una herramienta legítima siempre y cuando se use en beneficio de la ciudadanía, para difundir información municipal y de interés, y no como lavado de cara y de manera partidista.*

*Días después de la publicación de los antes mencionados publlirreportajes, desde Unides Podem solicitamos por registro, tras hacerlo primero a viva voz, a Intervención Municipal, la información relativa al pago de esta publicidad institucional (partida presupuestaria de la que sale, coste que ha tenido, así como las condiciones de publicidad). A día de hoy, casi 2 meses después, seguimos sin recibir respuesta.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Unides Podem realizamos la siguiente **pregunta** a quien corresponda:*

*¿Cuál ha sido el coste total y de qué partida presupuestaria han salido consignados los publlirreportajes de Acción Social antes mencionados?"*

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, justifica su pregunta en la consideración de que se gasta en autobombo al mismo tiempo que se recortan gastos necesarios en el ámbito social, y que no hay publlirreportaje que pueda mejorar la imagen de la gestión de la Concejala de Acción Social durante la pandemia, y apostilla que traen esta pregunta al Pleno porque no e les ha dado respuesta a su solicitud de información que data del 5 de julio.

**D. Antonio Vicente Peral**, Concejala delegado de Presidencia, contesta que la Sra. Llopis no necesita de ninguna campaña de imagen para acreditar su gran trabajo en el Ayuntamiento e informa que el gasto al que de manera equivocada parece referirse el preguntante, pues fue por una única inserción de nos gráficos informativos sobre la actividad desarrollada por Acción Social y la OMES en el diario Información, ascendió a 1.200 euros y se ha imputado a la partida 18.920.2260202.

## **Grupo Vox**

**II-4.7. PREGUNTA DEL GRUPO VOX SOBRE SI EL AYUNTAMIENTO TIENE PREVISTA ALGUNA ACTUACIÓN PARA CONTROLAR LA SUPERPOBLACIÓN DE PALOMAS CUYO GRAN NÚMERO ESTÁ OCASIONANDO PROBLEMAS A LOS VECINOS, COMERCIANTES Y HOSTELEROS. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)**

Don José Juan Bonet Durá, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 20 de julio de 2020, (Rº 000516), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"¿Tiene previsto el Ayuntamiento alguna actuación para controlar la superpoblación de palomas cuyo gran número está ocasionando problemas para vecinos, comerciantes y hosteleros?"*

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone el texto presentado en el que se sustancia la pregunta que formula.

**D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, Concejala delegada de Sanidad y Protección animal, contesta que la contrata se presta con normalidad pero destaca que el mantenimiento e incluso agravamiento del problema se da por la existencia de personas que se dedican a alimentar a las palomas, lo que fomenta su procreación y dificulta, al estar cebadas, su captura y no se pueden esterilizar, por lo que anuncia que está preparando una campaña de concienciación a la ciudadanía y apela al civismo, sin perjuicio de que si se tiene que sancionar en aplicación de la ordenanza asegura que se hará. En cuanto a las gaviotas, informa que se está actuando en lo referente a evitar los nidos en terrazas y áticos de viviendas, para lo que se requiere la colaboración de los propietarios.

**II-4.8. PREGUNTA DEL GRUPO VOX INTERESÁNDOSE EN SABER SI EL AYUNTAMIENTO TIENE PREVISTO CONTROLAR DE FORMA DIRECTA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA SALUD Y EVITAR CONTAGIOS ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)**

Don José Juan Bonet Durá, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 20 de julio de 2020, (Rº 000517), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"Ante la posible llegada de rebrotes de la enfermedad del Covid19 estos últimos días y con el aumento de contagios en la población joven estas últimas fechas y con todo lo acaecido estos últimos meses, desde nuestro grupo entendemos que cualquier actividad que se haga en estancias municipales debe tener un control estricto de las instituciones, más cuando este tipo de actividades*

*concentran decenas de niños y jóvenes realizando una actividad deportiva como son los llamados campus deportivos. Dichos campus deportivos que se han autorizado por parte del Consell y con medidas redactadas por parte del Ayuntamiento a realizar en instalaciones municipales para el período estival de 2020, nos resulta inapropiado e innecesario que se celebren en estas fechas puesto que en las disciplinas deportivas como fútbol y baloncesto entendemos que es muy complicado que se mantengan las medidas sanitarias necesarias para proteger a estos participantes ya que son deportes colectivos y de contacto, con riesgo alto de contagio según diferentes estudios.*

*Desde nuestro grupo municipal asistimos a lo que se ha hecho desde la Concejalía de Deportes con preocupación, puesto que se han limitado a implementar unas condiciones que bajo nuestro punto de vista son mínimas e insuficientes y que responsabiliza a los clubs privados que desarrollan esta actividad con ánimo de lucro y a los tutores de estos participantes con lo que esto conlleva poner en riesgo a la población en general. Para eximirse de cualquier responsabilidad, obligan a los participantes a la firma de un documento de aceptación de condiciones y consentimiento de participación y a una declaración responsable para participantes incluidos en grupos de riesgo*

*En la práctica estos documentos les eximirán de la supuesta obligación legal en caso de que se produzca algún contagio pero nunca de la obligación moral que deberían haber tenido como máximos responsables de la seguridad poblacional en la organización de los campus deportivos en instalaciones municipales como son: el pabellón Rafael Pastor, pabellón Pitiu Rochel, polideportivo Ciudad Jardín, Polideportivo Albufereta, pabellón de tecnificación, polideportivo Monte Tossal, Ciudad Deportiva Alicante, instalación deportiva Barrio de San Blas, polideportivo Betis Florida, Polideportivo San Blas, Polideportivo Tómbola, instalación municipal deportiva Gran Vía, etc. .*

*En el “Protocolo de medidas aplicables a las actividades deportivas durante la pandemia producida por la Covid-19 en las instalaciones deportivas municipales de Alicante Campus de Verano 2020” podemos leer que “únicamente se podrán desarrollar actividades que no comporten contacto físico entre los participantes, además, se deberá guardar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 1,5 metros” así como “Las familias vigilarán el estado de salud y realizarán toma de temperatura todos los días antes de salir de casa para ir a la instalación deportiva, si el alumnado tuviera fiebre o síntomas compatibles con Covid-19 no deberá asistir al centro”, organizar zonas de entrada y de salida, medidas de desinfección de las instalaciones 2 veces al día y al finalizar la jornada y de materiales, aseos y/o vestuarios, solo podrá entrar una persona,*

*control de utilización de mascarillas etc., medidas que desde nuestro punto de vista son difíciles de manejar con 20 ó 30 niños más monitores en pistas como la de básquet de 28x15 metros o mini básquet (la mitad) y que se realizan en pistas cubiertas o exteriores o como el fútbol.*

*Desde VOX estamos comprometidos con la importancia del deporte para el desarrollo personal de jóvenes y adultos pero también somos plenamente conscientes de que estamos en una situación de riesgo de rebrotes que afectaría además de, obviamente, la salud de miles de alicantinos, a la economía si finalmente se volvieran a aplicar medidas de confinamiento. El deporte es importante pero entendemos que lo urgente a día de hoy es prevenir la aparición de nuevos contagios, protegiendo así la salud de nuestros vecinos y la economía de la ciudad.*

*Por todo lo expuesto, presentamos el Pleno para su contestación la siguiente **PREGUNTA:***

*En caso de que el Ayuntamiento considere estrictamente necesaria la realización de este tipo de actividades en estos momentos de riesgo de rebrotes del covid19, ¿tiene previsto el Ayuntamiento controlar de forma directa la aplicación de las medidas de seguridad suficientes para garantizar la salud y evitar contagios entre los participantes de las prácticas deportivas antes citadas?"*

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone el texto presentado en el que se sustancia la pregunta que formula.

**D. José Luis Berenguer**, Concejal delegado de Deportes, responde que los protocolos se cumplen y los conserjes, aunque no son inspectores, velan por su cumplimiento, y pone en valor que los campus se están realizando con normalidad, siempre con las directrices que les marcan las autoridades sanitarias, e, incluso yendo más allá, apostillando que todo ello mientras se sigan autorizando.

**II-4.9. PREGUNTA DEL GRUPO VOX SOBRE QUÉ ACTUACIONES TIENE PREVISTAS EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LOS SOLARES MUNICIPALES DEL BARRIO GRAN VÍA SUR. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)**

Don José Juan Bonet Durá, Concejel del Grupo Vox, en escrito presentado el día 27 de julio de 2020, (Rº 000556), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

*"En el barrio de Gran Vía Sur, en concreto en la zona que comprende el polígono del Plan Parcial I/1 Fábrica de Sacos, según la memoria justificativa del citado Plan Parcial, aprobado el 6 de septiembre de 1991, existen una serie de solares de titularidad pública, cuyo uso previsto es para diferentes dotaciones de las que se carece por completo en la zona. Actualmente, el citado Plan Parcial se limita a un conglomerado de urbanizaciones dispersas, con gran número de viviendas, donde la vida de barrio es inexistente por falta de espacios públicos donde desarrollarla. Esta falta de dotaciones públicas que "animen" la vida de barrio, lastra la existencia de comercios y servicios de los que puedan disfrutar los vecinos. Hay pocos locales comerciales, y la mayoría de los que hay están cerrados. Es un barrio donde las personas viven de puertas para adentro, porque fuera de sus urbanizaciones no hay otra cosa que solares municipales abandonados, donde debería haber colegios, Centros Comunitarios, plazas, etc*

*La mayoría de estos solares, son hoy aparcamientos improvisados de vehículos, donde la maleza campa a sus anchas, y por cierto, sólo uno de los solares municipales está vallado, incumpliendo así el Ayuntamiento sus propias ordenanzas municipales.*

*La zona de espacios libres está mal mantenida y en un estado lamentable. Falta multitud de arbolado con alcorques vacíos o árboles enfermos, no hay zonas de juegos infantiles ni aparatos biosaludables para las personas mayores.*

*La conocida como "Nueva Explanada" está interrumpida "sine die" en su prolongación hacia la Avda. México por el fallido desarrollo del Polígono 4 de este Plan Parcial.*

*La identificación de estos solares municipales y los usos admitidos, según PGMOA, es la siguiente:*

**Zona para Centros Docentes**, ocupa las manzanas E y 7-E, para un Centro Escolar y una Guardería respectivamente. Su superficie global es de 10.630 m2. En esta zona se admiten los usos dotacionales exclusivamente.

**Zona para Servicios de Interés Público y Social.** Ocupa las manzanas D y DS. En la manzana D, de 2.900 m<sup>2</sup> de superficie, y en 1.960 m<sup>2</sup> de la manzana DS se sitúa el Parque Deportivo, y en el resto de la manzana DS, de 1.630 m<sup>2</sup>, se proyectan los equipamientos Comercial y Social del sector. En esta zona se admiten los usos dotacionales exclusivamente.

### **PROPUESTAS**

*Los vecinos proponen poner en uso los solares municipales existentes lo antes posible, dado que llevan casi 30 años esperando, desde que se aprobó el citado Plan Parcial.*

*Por todo lo expuesto, realizamos la siguiente pregunta:*

*¿Qué actuaciones tiene previstas el Ayuntamiento sobre estas parcelas municipales para poder poner en valor la zona y el bienestar de los vecinos."*

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone el texto presentado en el que se sustancia la pregunta que formula.

**D. Adrián Santos Pérez**, Concejal delegado de Urbanismo, contesta, en cuanto al mantenimiento de los solares, que se va a licitar un contrato de mantenimiento y tienen la previsión de priorizar en un primer momento los solares sin vallado de Gran Vía Sur; por otro lado, se están estudiando la habilitación de parcelas dotacionales deportivas para cubrir la demanda de los barrios, e informa que el polígono nº 4 quedó sin desarrollar por abandono del anterior urbanizador y se están iniciando de nuevo los trámites para ello.

### **PREGUNTAS ORALES:**

A continuación, se formula, previa autorización del Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, las siguientes **preguntas orales**, en estos términos:

**1ª. D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, pregunta cómo plantea el equipo de gobierno el inicio de curso cumpliendo los protocolos sanitarios y las directrices de la resolución de la Conselleria de Educación,



respecto a lo que **D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, Concejala delegada de Educación contesta que prepararán el programa de inicio de curso cuando se digne el Conseller de Educación a enviarles las instrucciones a la Concejalía de Educación, hecho que a día de hoy no se ha producido.

**2<sup>a</sup>. D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, pregunta sobre el estado de ejecución de los proyectos del Plan Edificant, contestándole **D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, Concejala delegada de Educación, que los proyectos que ya están en desarrollo del Plan Edificant están en fase de fiscalización por el Interventor municipal, para proceder posteriormente tanto a la licitación de la dirección de obra como de los proyectos, mientras que respecto del proyecto del Colegio El Somni se solicitó en enero la inclusión en el Plan Edificant y posteriormente se han venido realizando por el ayuntamiento las correcciones y salvedades que la Conselleria de Educación, como es habitual, les hace llegar, y refiere que en la última sesión del consejo escolar del 6 de julio, ante la tardanza en la cesión de la competencia con la resolución de los costes asumidos por la Conselleria para poder tramitar este proyecto, se acordó, por unanimidad, que se instara a la Conselleria a que resolviera ya la cesión, o, de lo contrario, que ejecutara dicho proyecto directamente.

## **II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES**

### **Conjunta**

#### **II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS A LA QUE SE ADHIERE EL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A NO APROPIARSE DE LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Desde el inicio de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 las Entidades Locales, (en adelante, "EELL"), pusieron en marcha medidas -*

*adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el gobierno central- para contener la expansión del virus y preservar la salud de empleados públicos y vecinos. También fueron pioneras en poner en marcha medidas para paliar los efectos de la crisis sanitaria, social y económica derivada de la pandemia.*

*El extraordinario esfuerzo realizado por los gobiernos locales no se ha visto correspondido por el gobierno de España que no ha destinado un solo euro a apoyar a las EELL en su lucha contra el virus y las negativas consecuencias del mismo.*

*La única medida que ha tomado el gobierno central es permitir que las EELL puedan gastar una pequeña parte del superávit generado en 2019 para atender gastos urgentes derivados de la puesta en marcha de medidas sanitarias, sociales y económicas así como para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos o con etiqueta medioambiental CEO o ECO.*

*Una medida que es una medida trampa e insuficiente. Trampa porque (i) no supone una financiación adicional sino que las EELL hacen uso de sus "ahorros", ya que no se ha suprimido la obligatoriedad de cumplir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y por tanto impide a muchas EELL hacer uso del superávit o les obliga a amortizar deuda, detrayendo recursos en la lucha contra la pandemia y los efectos de la misma y (ii) porque además el gobierno establece en que pueden gastar o no su dinero, el dinero de todos los vecinos, las EELL. E insuficiente porque el porcentaje aprobado es ridículo para atender no sólo las actuaciones urgentes, sino todas las medidas que las EELL han puesto en marcha, y deberán seguir poniendo en marcha en próximos meses, para garantizar la salud y el bienestar de sus vecinos.*

*Ante esta situación, las EELL -de todo signo político- a través de los órganos de la FEMP y de los legítimos representantes de los españoles en el Congreso de los Diputados han solicitado, en reiteradas ocasiones durante los últimos meses, al gobierno de España medidas como:*

*- Flexibilizar la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que todas las EELL puedan disponer del 100% los remanentes de Tesorería -sus "ahorros", los "ahorros de los vecinos"- generados durante los últimos años para implementar aquellos servicios y medidas que permitan actuar primero, contra la pandemia y después, contra la crisis sanitaria, social y económica derivada de la misma; sin poner en riesgo la capacidad financiera de la entidad local y siempre en coordinación con las CC.AA. y el Estado, de*

*forma que su utilización para los fines descritos no compute en el ejercicio 2020 para el cálculo de la Regla de Gasto y la Estabilidad Presupuestaria.*

*- Transferencia de una parte proporcional de los Fondos Europeos que reciba España a las EELL para poder compensar el impacto de la COVID-19 en sus ingresos y gastos presupuestarios.*

*- Prorrogar los plazos para que las EELL puedan ejecutar las Inversiones Financieramente Sostenibles, financiadas con cargo al superávit de 2018 o 2019, dado que la suspensión de plazos administrativos como consecuencia del estado de alarma ha provocado que muchas de ellas no finalicen en 2020.*

*- Creación de un fondo de 5.000 millones en ayudas directas e incondicionadas a las EELL y de fondos específicos por valor de 1.000 millones de euros para compensar el déficit en los servicios de transporte públicos y para cubrir el coste de la colaboración de las EELL en la gestión del Ingreso Mínimo Vital.*

*Ninguna de estas peticiones ha tenido respuesta por parte del gobierno de España. Un gobierno que en el mes de marzo, según pudimos conocer por la prensa, estaba estudiando “confiscar” el superávit generado en 2019 por las EELL así como los recursos que las mismas tienen en entidades bancarias y que, ahora, pretende apropiarse de los ahorros municipales mediante un chantaje inaceptable a todos los Ayuntamientos y Diputaciones de nuestro país.*

*El gobierno pretende que los Ayuntamientos y Diputaciones españoles le prestemos "la totalidad" de los ahorros acumulados durante los últimos 8 años y, a cambio, solamente se nos permitirá gastar, durante los próximos dos años, una tercera parte de un dinero que es de nuestros vecinos y exclusivamente en aquellas actuaciones que previamente ha definido el gobierno.*

*El resto del dinero prestado será devuelto por el gobierno a lo largo de los próximos 10 años, aunque la propuesta excluye el calendario de pagos, lo que supone que las EELL no podrán utilizar la totalidad de sus ahorros durante la próxima década y por lo tanto, la asfixia financiera de los mismos.*

*Además, en la propuesta que hemos conocido se incluyen varias de las medidas solicitadas por las EELL en estos meses que solo se pondrán en marcha si previamente se acepta prestar la totalidad de los ahorros del*

municipio o provincia al gobierno.

*En resumen, una propuesta que esconde un chantaje inaceptable y que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, que consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera como base de la gestión de las EELL, así como varios preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*

*Por los motivos expuestos, se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

**Manifiestar:**

✓ ***El compromiso del Ayuntamiento de Alicante con la Ley de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como herramienta que garantiza el correcto funcionamiento de las finanzas locales que ha permitido a muchos ayuntamientos de España generar los ahorros que ahora reclama el gobierno de la Nación.***

✓ ***El profundo rechazo este Ayuntamiento a cualquier medida tendente a apropiarse los ahorros acumulados por los vecinos de los municipios españoles, tanto de forma directa como vía suscripción de préstamos de las EELL al Estado a devolver a largo plazo.***

**Instar al gobierno de España a:**

✓ ***Respetar y garantizar la autonomía que la Constitución Española y las leyes otorgan a las EELL para la gestión de sus recursos, para la gestión del dinero público que es de todos y cada uno de los españoles, no de un gobierno en concreto.***

✓ ***Atender las demandas de las EELL, especialmente la referida a la flexibilización de la Regla de Gasto y resto de reglas contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) para que puedan disponer del 100% sus remanentes de Tesorería para lucha contra los negativos efectos de la COVID-19.***

✓ ***Que si se plantea modificar alguna de las leyes que afectan a la autonomía, hacienda o estabilidad financiera de las EELL valide dichas modificaciones en el Congreso de los Diputados o ante los órganos de gobierno de la FEMP, legítimos representantes de las EELL y de los españoles.***

✓ ***Que el Ministerio de Hacienda cumpla con la totalidad del acuerdo consensuado por todas las fuerzas políticas, incluido el Partido***

**Socialista, en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias.**

***Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a la Ministra de Política Territorial y Función Pública, a los Portavoces de Grupos Políticos del Congreso, Senado y de Les Corts y a la Junta de Gobierno de la FEMP. "***

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, reivindica que desde el inicio de la pandemia las entidades locales pusieron en marcha medidas adelantándose en muchos casos a las decisiones tomadas por el propio gobierno central para contener la expansión del virus y preservar la salud tanto de los empleados públicos como de vecinos, además de ser pioneras en poner en marcha las medidas para paliar los efectos de la crisis haciendo un extraordinario esfuerzo, que considera que no se ha visto correspondido por el Gobierno de España, al no destinar ni un solo euro a apoyar a los ayuntamientos, solo permitiendo que las entidades locales pudieran gastar una pequeña parte del superávit de 2019 para gastos urgentes, no suponiendo una financiación adicional y además siendo el Gobierno quien establece en qué podemos gastar o en qué no podemos gastar el dinero de todos los alicantinos, además de ser insuficiente. Asimismo, critica que el Gobierno pretende que los ayuntamientos y las diputaciones les prestemos la totalidad de los ahorros acumulados durante los últimos ocho años y a cambio solamente se nos va a permitir gastar durante los dos próximos años una tercera parte de un dinero que es de todos los alicantinos, y, exclusivamente en actuaciones definidas por el propio Gobierno, y el resto de dinero se le tiene que prestar y nos será devuelto a lo largo de los próximos diez años. Denuncia que esta propuesta gubernamental esconde un chantaje inaceptable, que podría vulnerar los artículos 137 y 142 de la Constitución Española, que consagran los principios de autonomía y suficiencia financiera. En consecuencia, reclaman al Gobierno de España que no quite a las entidades locales lo que llevan años ahorrando lo que impedirá que se atiendan los gastos excepcionales y urgentes que los alicantinos necesitan debido a la pandemia que hemos sufrido.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Sánchez**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, considera que el Gobierno de España está estudiando confiscar el superávit generado en

2019 por las entidades locales y afirma que no lo van a permitir, y que, en esta línea, el equipo de gobierno presenta esta declaración institucional para disponer del ahorro de los alicantinos de y seguir cubriendo las necesidades sociales derivadas de la pandemia de la Covid, y, a continuación, lee los acuerdos de la declaración institucional.

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, manifiesta que se adhieren a la declaración ya que entienden que el dinero de los alicantinos debe quedarse en Alicante, aunque puntualiza que consideran que este superávit proviene de una insuficiente ejecución de los Presupuestos por lo que propone que se eviten estos superávits gestionando mejor el Presupuesto y si fuese necesario bajando los impuestos a los alicantinos. Además, critica las prioridades que tiene el Gobierno Central en cuanto a la salida de la crisis económica y social no compartiendo prácticamente ninguna, mientras que en esta pandemia ha faltado dinero para EPIS, respiradores y personal sanitario.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, con carácter previo, pide que se puedan votar los acuerdos por separado, pues manifiesta que nunca han estado de acuerdo con la Ley presupuestaria y sostenibilidad financiera como herramienta para garantizar el buen funcionamiento de las finanzas locales, no estamos de acuerdo, si precisamente ahí está la madre del cordero, la ley Montoro pues considera que de esta crisis no podemos salir con el austericidio e insta al Gobierno de España, de PSOE y Unidas Podemos, a derogar estas reglas del juego, de ahí que exprese su posición en contra de ese punto.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unidos Podem, avanza que no van a apoyar esta declaración institucional porque supone salirse de la línea institucional marcada por la FEMP y apartarse del consenso en aras a facilitar el uso íntegro de los remanentes de tesorería para gastos generales por parte de los municipios y la flexibilización de los parámetros de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, porque son los ahorros de los ciudadanos en cada uno de los municipios y provincias para que sirvan de impulso destinado a la emergencia económica y social que atiendan las entidades locales.

**D. Miguel Millana**, Portavoz del Grupo Socialista, considera desfasada esta declaración institucional respecto a la dinámica de las negociaciones entre Gobierno y Federación de Municipios y Provincias que no se ha cerrado. Recuerda que los ahorros de los ayuntamientos no han sido voluntarios sino son

forzados por no poder gastar en lo necesario habiéndose violentado la autonomía financiera de los ayuntamientos por la Ley del PP de estabilidad financiera. Plantea que se debe tener una visión de recuperación de la economía española global no desde una visión localista de corto plazo, precisando que el ayuntamiento no tiene capacidad para reflotar la economía local por si solo. Defiende que si prospera el acuerdo de la Federación Española se va quitar es la regla de gasto y, por otro lado, insta a la Diputación a incorporarse al fondo de cooperación municipal para la dotación de dinero para gasto de libre disposición de los ayuntamientos de la provincia de Alicante. Avanza que votarán en contra.

**El Alcalde-Presidente** interviene para negar que exista consenso en la FEMP, como se ha citado, y, en nombre de los grupos firmantes de la declaración institucional, para manifestar que no admiten la votación por separado de los acuerdos.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GC's y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

#### **II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA DECISIÓN DE IMPULSAR EL PLAN INTEGRAL DE MEJORA DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES Y LA DOTACIÓN DE NUEVO SUELO INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE ALICANTE, Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El 26 de octubre de 2017, a propuesta del Grupo Municipal Popular, se aprobó por el Pleno Municipal una moción para la elaboración de un plan integral de actuaciones de mejora de las áreas industriales, perseguir la marca de "Municipio Industrial Excelente" y destinar el 3% del presupuesto de 2018 a*

*tales fines.*

*El 26 de enero de 2018, desde la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de este Ayuntamiento, se presentó el estudio para la modernización y promoción de las áreas industriales de la ciudad.*

*El 8 de marzo de 2018, se presentó ante la Entidad Estatal del Suelo (SEPES), escrito firmado por la totalidad de Grupos Municipales que conformaban el Pleno Municipal instando la firma de un Convenio de colaboración entre el SEPES y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante que permitiese el desarrollo urbanístico de la bolsa de suelo propiedad de SEPES colindante al área de Atalayas.*

*Los días 19 de febrero y 22 de marzo de 2018, la Entidad de Conservación del área industrial de Atalayas presenta demanda de nuevo suelo industrial para la ciudad. Sólo constatada la necesidad y compromiso de ampliación de las empresas ya instaladas en el área de Atalayas, la demanda superaba los 160.000 m<sup>2</sup>.*

*En el año 2019, la Oficina de atracción de inversiones de la Agencia Local, registra un fuerte incremento de demanda de suelo industrial para la implantación de nuevos proyectos empresariales en el entorno de nuestra ciudad, muchos de ellos se están implantando en áreas industriales de municipios cercanos como Elx, Xixona o Monforte.*

*Desde marzo de 2018, todos los Alcaldes-Presidentes de este Ayuntamiento, han instado al SEPES el inicio de la tramitación de los instrumentos urbanísticos necesarios para el desarrollo de nuevo suelo industrial en nuestra ciudad.*

*El 5 de junio de 2018, la Generalitat Valenciana aprobó la Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana.*

*Como consecuencia de esta Ley, desde el año 2019 se trabaja en la modernización de las áreas industriales con la vista puesta en la catalogación de las mismas en áreas consolidadas o avanzadas, así como en la transformación y creación de nuevas Entidades de gestión y modernización (EGM) en las áreas industriales de la ciudad.*

*En esta línea de trabajo, este Excmo. Ayuntamiento apostó decididamente por nuevas y mejores inversiones en las áreas industriales*



*superando el medio millón de euros en actuaciones en el ejercicio 2019 y acercándose a los dos millones de euros en el presente ejercicio 2020.*

*Dichas inversiones y actuaciones se están priorizando en aquellas zonas más consolidadas o con Entidad de conservación ya existente como Atalayas, Pla de la Vallonga, Aguamarga o Llano del Espartal.*

*El área de Atalayas incluso dispone ya de una hoja de ruta para convertirse en “Ciudad Empresarial 2030”, atendiendo a los máximos estándares de servicios e infraestructuras que requieren estas áreas del S. XXI, y con la mirada puesta en la necesaria ampliación de su superficie actual ya colmada de importantes firmas con un impacto en el PIB local muy destacado.*

*Dentro de este área de trabajo, y dadas las competencias atribuidas a la Generalitat Valenciana, se están llevando a cabo con el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) diversos proyectos de desarrollo de las áreas industriales. Entre otros, la tramitación de proyectos prioritarios, la catalogación y mapa de las áreas industriales de la ciudad en 11 zonas con más de siete millones de metros cuadrados o las ayudas a la inversión para la modernización y mejora de las áreas industriales en 2019. Desafortunadamente para el ejercicio 2020 se nos ha notificado por el IVACE la no adjudicación de las ayudas, dejando la convocatoria de esta anualidad sin dotación presupuestaria.*

*En este contexto el pasado día 2 de junio se creó la Comisión para la recuperación económica de Alicante, en el seno de la cual, la Concejalía de empleo y desarrollo local ha liderado la Subcomisión económica, de innovación y empleo que ha reunido a más de 30 entidades sociales y económicas de la ciudad, aprobando un Informe con 25 medidas estratégicas para paliar los efectos de la pandemia en nuestra ciudad.*

*Dicho Informe, se ha unido a los emitidos por el resto de Sucomisiones, conformando un Dictámen con 105 medidas de impulso para la recuperación económica de Alicante, que ha sido aprobado por unanimidad de la Comisión el pasado 9 de julio de 2020, y por unanimidad del Pleno Municipal el 16 de julio de 2020.*

*Dentro de dichas medidas, en el Dictámen (medidas 26 y 93) y en el Informe de la Subcomisión (medida 1), se apuesta claramente por la mejora integral de las áreas industriales y la ampliación del suelo industrial disponible y de calidad en la ciudad de Alicante.*

*Por los motivos expuestos, se presenta la siguiente Declaración Institucional para su debate y votación en sesión plenaria:*

*El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alicante acuerda;*

***PRIMERO.- Apostar por la mejora integral de las siguientes 11 áreas industriales de la ciudad de Alicante:***

- Atalayas***
- Pla de la Vallonga***
- Aguamarga***
- Rabasa***
- Llano del Espartal***
- Llano-Florida***
- Llano-Babel***
- Área de influencia de Mercalicante***
- Garrachico***
- Puerto de Alicante***
- Parque Científico de la Universidad de Alicante***

***SEGUNDO.- Apoyar la creación o transformación de Entidades de gestión y modernización (EGMs) en todas aquellas áreas industriales donde sea posible para el fomento de la colaboración público-privada como eje de actuación.***

***TERCERO.- Comprometer anualmente las inversiones que el Plan de mejora integral de las áreas industriales requiera ejecutar de forma ordenada y priorizada, para obtener el nivel de zonas consolidadas o avanzadas en el mayor número de áreas posibles.***

***CUARTO.- Apoyar la tramitación de los instrumentos urbanísticos necesarios para la obtención de suelo industrial de calidad para la***

***implantación de nuevos proyectos empresariales con la planificación de un cinturón industrial que abarque desde Aguamarga, pasando por el área industrial de Atalayas hasta enlazar con el Parque Científico de la UA.***

***QUINTO.- Instar a la Generalitat Valenciana a que dote económicamente una partida para la redacción de los planes especiales y/o instrumentos urbanísticos necesarios para la ampliación de suelo industrial en la ciudad. Así como mantener la máxima cooperación y lealtad interadministrativa en la planificación, desarrollo y ejecución de este proyecto estratégico de ciudad dada la importante carga competencial que recae en la administración autonómica en esta materia.***

***SEXTO.- Instar al Ministerio de Fomento a que dote económicamente una partida para sufragar los gastos que se deriven para la tramitación de la ampliación de suelo industrial en la ciudad de Alicante. Así como la máxima cooperación y lealtad interadministrativa en la planificación, desarrollo y ejecución de este proyecto estratégico de ciudad dada la importante carga competencial que recae en la administración central en esta materia.***

***SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo al Gobierno de España (Ministerio de Fomento- SEPES) y a la Generalitat Valenciana (Presidencia, Consellería de economía sostenible e IVACE)".***

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, subraya que en este plan se viene trabajando desde hace tiempo en la Agencia Local de Desarrollo en colaboración con la Concejalía de Urbanismo y fue uno de los puntos que más apoyos obtuvo de todas las entidades representadas en la Subcomisión de Economía de la Comisión para la Recuperación. Especifica que desde la Agencia de Desarrollo vienen trabajando no solo con mejoras en infraestructuras sino también definiendo la ampliación de las propias áreas así como la modernización de las mismas, implantando o poniendo en marcha los EGM, defendiendo que este momento de tanta dificultad es idóneo para que todas las Administraciones se alineen con la ciudad de Alicante para conseguir la ampliación del suelo industrial de ciudad, así como seguir impulsando la

mejora de Infraestructuras y su modernización.

**D. José Juan Bonet**, Portavoz del Grupo Vox, critica que en materia de áreas industriales Alicante se encuentre muy a la cola de otras capitales de provincia, incluso en nuestra provincia, pues califica nuestros polígonos como antiguos, mal urbanizados, mal iluminados, con un asfalto muy deficiente y, por supuesto, sucios, por lo que colige que no se puede crear empleo ni riqueza sin tener unos polígonos acordes con las necesidades que tiene la ciudad de Alicante, argumentando que además de bajar impuestos se requieren unas áreas industriales en condiciones para atraer la inversión de las empresas, sosteniendo que es imprescindible el apoyo al sector secundario industrial como motor de economía y de recuperación, y concluye diciendo que, esperando que se tengan en cuenta sus sugerencias, votarán a favor.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, cita que cuando su compañera Sonia Tirado ostentó la Concejalía de Empleo ya trabajaban en esta línea, y alude a que a nivel de País Valencià en el gobierno de la Generalitat ya hay una estrategia clara de reindustrialización porque se necesita un modelo productivo más diverso y reforzado, ya que la industria aguanta mejor las situaciones de crisis económica, siendo el empleo industrial más estable y de mayor calidad y, por tanto, apuesta porque vengan empresas que puedan aportar valor añadido, desde la innovación, para lo que se requiere suelo industrial de cualidad e infraestructuras. Trae a colación que el Conseller, Rafael Climent, es muy receptivo a estas propuestas y que su grupo le ha trasladado propuestas en esta línea habiéndose comprometido a estudiarlas. Considera, pues, acertado que las relaciones del Ayuntamiento con la Conselleria sean fluidas y que se actúe coordinadamente, por lo que anuncia que votarán a favor.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, avanza que también votarán a favor, porque aprecian que es ta declaración es compatible con el plan trazado por las aportaciones que se han ido haciendo en la Subcomisión de Innovación y con las que se incluyeron dentro del propio documento de la Comisión de la Recuperación, matizando que se debe garantizar el respeto medioambiental y que echan en falta una referencia a la red metropolitana, al eje social y económico y territorial que formamos con la vecina Elche y a la interconexión entre las diferentes áreas industriales, pues considera que el cinturón industrial de Alicante no debe acabar en Aguamarga sino que tiene que extenderse y tiene que tener continuidad hacia Torrellano.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, avanza que votarán a favor de esta declaración institucional, mencionando que les consta que tanto el SEPE como el IVACE apoyan este tipo de iniciativas de impulso a las áreas industriales, y apela a la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante en cuanto a las inversiones ya realizadas, que requieren de mantenimiento, y las que hay que abordar para la recuperación económica y del empleo en la ciudad, teniendo en cuenta las aportaciones en las Subcomisiones en la Comisión de la Recuperación de Alicante, a la vista del estado lamentable en que se encuentran nuestros polígonos industriales, mostrando fotos tomadas hoy mismo, e insiste en la necesidad de preservar la imagen de las áreas industriales de nuestra ciudad a la hora de captar la implantación de empresas.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

**II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A QUE DOTE A LOS CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE SALUD DE RECURSOS TECNOLÓGICOS PARA FAVORECER LAS CONSULTAS TELEMÁTICAS Y REFUERCE EL PERSONAL SANITARIO EN LOS MUNICIPIOS COSTEROS PARA ESTAR PREVENIDOS ANTE POSIBLES REBROTOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE EN EL PERÍODO ESTIVAL DEBIDO A LA LLEGADA DE TURISTAS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Los centros de salud alicantinos se encuentran colapsados, los pacientes tienen que soportar largas colas y esperas en la calle con altas temperaturas, aunque solo sea para solicitar cita previa, ya que contactar*

*telefónicamente es prácticamente imposible y la app “GVA más salud” ha estado deshabilitada durante toda la pandemia, esta situación ha podido observarse en distintos centros de salud de la ciudad, como por ejemplo el centro de salud del Pla o la Florida. Por otro lado, esta situación se está agravando con la llegada de turistas a la ciudad de Alicante, cuyos centros de salud deberían contar con un refuerzo durante la temporada estival para estar prevenidos de cara a la aparición de rebrotes.*

*En este contexto, el pasado viernes, la Consellería anunciaba que en los próximos días habilitaría la app “GVA más salud” para que los pacientes puedan reservar una cita telefónica con su médico de cabecera y reducir de este modo las colas que se forman en los centros de salud. No obstante, aunque la habilitación de la app permitirá descongestionar en cierta medida los servicios de atención primaria, consideramos necesario que se refuerce el servicio de atención telefónica, máxime cuando la mayoría de pacientes que acuden a diario a los centros de salud para ser atendidos son personas mayores, que no tienen los conocimientos ni disponen de medios necesarios para solicitar cita a través de la app.*

*Por su parte, el Foro de Médicos de Atención Primaria de la Comunidad Valenciana (FOMAP-CV) en un encuentro digital celebrado el pasado día 2 de julio realizó un análisis de la situación asistencial y reclamó un cambio de modelo de la Atención Primaria en la Comunidad Valenciana. En este encuentro se dieron a conocer los resultados de una encuesta realizada a médicos de familia y pediatras, respondida por 611 profesionales y de la que se extrajeron las siguientes conclusiones:*

- ✓ El 67% de los encuestados cree que su centro de salud no está preparado para afrontar un rebrote de COVID-19.*
- ✓ El 86% dice que aún no ha recibido los medios tecnológicos anunciados por Sanidad para mantener consultas telemáticas.*
- ✓ El 44% responde que no se ha contratado a nadie en su centro de salud.*
- ✓ En el caso de los pediatras, un 71% afirma que no ha tenido ayuda administrativa para actualizar el calendario de vacunas.*

*Los resultados de la encuesta no pueden ser más desalentadores, puesto que, si queremos paliar las consecuencias que el coronavirus ha generado en todos los niveles, el primer paso es fortalecer nuestro sistema sanitario para evitar posibles rebrotes, y no queremos ser pesimistas, pero, con los nuevos casos que se están sucediendo en distintas zonas de España, cada día vemos más cercana esta posibilidad.*

*Por los motivos expuestos, y con el objetivo de paliar la falta de medios tecnológicos y de personal a que se enfrentan los centros y departamentos de salud de esta ciudad en particular y de toda la Comunidad Valenciana, en general, presentamos los siguientes ACUERDOS:*

***PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Consell de la Generalitat, y en especial, a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública a que dote a los centros y departamentos de salud de recursos tecnológicos y de personal para favorecer las consultas telemáticas y telefónicas.***

***SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Consell de la Generalitat, y en especial, a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública a que refuerce el personal de los centros y departamentos de salud de Alicante para estar prevenidos frente a posibles rebrotes que pudieran producirse en el periodo estival debido a la llegada de turistas.***

***TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al President de la Generalitat, a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y a los Grupos políticos con representación en Les Corts."***

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, en nombre de los grupos que conforman el equipo de gobierno, defiende el texto de la declaración institucional.

**D. Mario Ortolá**, adelanta que van a apoyar esta Declaración Institucional, pues constatan que el deficiente funcionamiento de los centros de salud, atribuyéndolo a carencia de medios personales, a medios tecnológicos inadecuados, supone un motivo de preocupación en caso de rebrotes, pues no se estará en disposición de dar una respuesta adecuada, por lo que plantea que se dote ya de EPIs para todo el personal sanitario, equipamiento adecuado y PCR masivas para evitar la expansión del virus o, por lo menos, para controlarla.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, manifiesta que no van a respaldar esta declaración institucional porque pone en valor la respuesta de la Sanidad Pública ante la situación descomunal que supone esta pandemia, con las carencias y las limitaciones existentes, pero se sienten orgullosos de la respuesta del sistema público sanitario de la Comunidad Valenciana. Cita que se

ha activado el sistema Transit para poder mejorar la comunicación telemática para la gente que no puede ir presencialmente, haciendo, además, un esfuerzo importante en contratación de personal para reforzar las plantillas. Termina afirmando que les parece bien la preocupación por el sistema público sanitario, sobre todo en estos momentos, pero no ven justificada esta declaración.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, dice que evidentemente están de acuerdo en que hay que reforzar la atención primaria telemática en las zonas costeras, pero no sólo ahí sino en todo el País Valencià, y sostiene que de los recortes practicados en los gobiernos del PP vienen las dificultades actuales, aunque defiende que en el departamento de Alicante el sistema de atención primaria, dentro de las dificultades, está funcionando bastante bien, haciéndose recetas de forma telemática y consultas telefónicas y cumpliéndose las medidas de seguridad e higiene en mayor medida ante la covid.

**D<sup>a</sup>. Lara López**, en representación del Grupo Socialista, compara el funcionamiento del Ayuntamiento y el de gobierno autonómico y constata que el peor funcionamiento del Ayuntamiento ante las necesidades a cubrir demandadas por los ciudadanos, trayendo a colación el colapso de Acción Social y el SAIC, que somete a los ciudadanos/as a largas colas y esperas en la calle con altas temperaturas aunque solo sea para solicitar cita previa, ya que todo el mundo no tiene internet y contactar con el 010 es prácticamente imposible, y resaltando que esta mala atención ha sido en cierta medida compensada con la solidaridad vecinal, el banco de cuidados y voluntarios o la Plataforma contra la Pobreza de Alicante. Además, valora positivamente que el Consell ha desbloqueado la carrera profesional para sanitarios interinos y fijos, una medida que mejorará la retribución de los sanitarios y que va a servir para vigorizar el sistema valenciano de salud con los recursos humanos que le corresponden, el Plan de Contingencia de la Pandemia del Covid elaborado por Conselleria de Sanidad con el aumento del personal sanitario en 10.000 personas y el refuerzo con 400 respiradores para las UCIs, siendo la Comunidad Valenciana la autonomía con más rastreadores y con capacidad de hacer 14000 PCR diarios, apostando complementariamente por la teleasistencia para evitar la concentración de personas en los centros de salud, dotando de medios a los centros a tal fin. Concluye afirmando que la verdadera solución contra esta pandemia radica en la prevención y rapidez en el diagnóstico de manera que la propagación se pueda controlar y así evitar los rebrotes que pueden ser fatales para todo el país, y avanza que, en consecuencia, votarán en contra.



## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GC's y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

### **II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA LA INCORPORACIÓN DE UN ENFERMERO O ENFERMERA ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS Y LA ADOPCIÓN DE OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Debido a la Pandemia de la COVID-19 la salud en los centros educativos se ha convertido en uno de los mayores retos a los que nos enfrentamos y en una de las mayores preocupaciones que tienen las familias y los equipos docentes.*

*Ante esta nueva realidad, impuesta por la pandemia, las enfermeras y los enfermeros escolares deben convertirse en el eje de la promoción de la salud y la asistencia sanitaria en las escuelas. Es la única figura que puede dar garantías de una atención correcta en todos los centros educativos cubriendo todas aquellas necesidades sanitarias que pueden afectar a los miembros de la comunidad educativa (profesorado, AMPA, alumnado...), ayudando a implantar protocolos efectivos de prevención y actuación rápida y coordinando toda esa acción con los centros de atención primaria.*

*Es esencial, puesto que los equipos docentes no tienen la formación necesaria, que los enfermeros escolares sean un miembro más de los órganos de dirección de los centros y que trabajen en coordinación con el resto de los profesionales y del entorno escolar. La enfermera o enfermero escolar debe asesorar, apoyar e intervenir en todas las cuestiones que hacen referencia a los aspectos relacionados con la COVID-19.*

*Las funciones básicas de las enfermeras escolares, recogidas en la*

resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de España, se encuentran perfectamente definidas en la misma y se trata de funciones que bajo ningún punto de vista deben asumir los docentes, como pueden ser: la función asistencial, la promoción de la salud, la gestión de servicios dentro de las escuelas, el asesoramiento sanitario en el centro escolar y fuera de él; así como funciones de detección, vigilancia o acompañamiento. Todas estas cuestiones, de vital importancia en un momento donde los rebrotes están a la orden del día, deben ser atendidas por profesionales o las consecuencias podrían ser dramáticas. Hay que enfatizar el papel de la enfermera o enfermero escolar como elemento clave para el aumento de los activos en salud de toda la comunidad educativa, mediante la promoción, intervención, asesoramiento y vigilancia de la salud, así como en el control de riesgos derivados de esta pandemia.

Por los motivos expuestos, sometemos a debate y votación ante este Pleno, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a:**

- **Incorporar una enfermera o enfermero escolar, de forma inmediata, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana sufragados íntegramente por la Generalitat Valenciana.**

- **Que todos los planes de contingencia de los centros educativos estén elaborados, firmados y supervisados por profesionales sanitarios y expertos en prevención de riesgos laborales, en coordinación con el centro de atención primaria del que dependa cada centro educativo.**

- **Garantizar en dichos centros la existencia de material de protección diario, en función del riesgo al contagio y la vulnerabilidad de la persona, para docentes, personal no docente y el alumnado.**

**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a los Grupos políticos con representación en Les Corts Valencianes y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias."**

DEBATE:

Con carácter previo, **el Presidente** informa al Grupo Unides Podem que la modificación que han solicitado en cuanto a la participación del

Ayuntamiento en la financiación de la dotación de un/a enfermero/a en los centros educativos, no es aceptada por los Grupos Popular y Ciudadanos, que son los grupos proponentes.

**D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, en nombre de los grupos que conforman el equipo de gobierno, defiende los términos de la declaración institucional, afirmando que los profesores, los padres y los alumnos demandan iniciar el curso con las garantías sanitarias aseguradas, sosteniendo que un enfermero o enfermera escolar en todos los centros educativos realizaría acciones de asesoramiento, formación, control y detección precoz ante posibles casos de covid-19, y que todos los protocolos y actuaciones que se llevan a cabo en los centros educativos deben estar contenidos por un profesional y no por el director del centro y que los docentes no pueden asumir esa responsabilidad porque no tienen la formación necesaria. Añade que la Generalitat debe garantizar la existencia del material de protección diario en todos los centros educativos en función del riesgo de contagio y la vulnerabilidad de la persona, para docentes, personal no docente y alumnado.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, adelanta que van a votar a favor ya que creen que es importante que en los centros educativos haya un sanitario que conozca mínimamente los protocolos adecuados para garantizar la seguridad de los niños y del profesorado.

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, muestra su sorpresa al ver que el partido de los recortes plantea esta propuesta, trayendo a colación que su partido en las Cortes Valencianas solicitó un convenio entre colegio de Enfermería y la Generalitat y fue rechazado por el partido Popular. Sostiene que el Ayuntamiento no puede mantenerse ajeno y debería asumir conjuntamente el coste de la implantación del servicio de enfermería escolar.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, cita que existe una controversia en las plataformas de enfermería, pues dice que hay un sector que reclama la figura del enfermero/a escolar y otro sector aboga más por fortalecer el papel del enfermero/a comunitario y su trabajo en las escuelas, ya que indica que la atención primaria y comunitaria se está haciendo desde los centros de salud y las enfermeras de los centros de salud acuden a los colegios en caso de necesidad tras ser llamados por los centros escolares, además de ocuparse del seguimiento de ciertas enfermedades crónicas . Señala que son

partidarios de una coordinación entre la enfermería escolar y la enfermería comunitaria, y que la enmienda que han presentado busca que se de una colaboración entre Administración local y la Autonómica.

**D<sup>a</sup>. Lara López**, en representación del Grupo Socialista, recuerda que en septiembre del año 2016 la Consellería de Educación junto a la Consellería de Sanidad publicaron un decreto que establece la forma de coordinación entre los centros educativos y los centros de salud a los que están adscritos los primeros, por lo que señala que la atención sanitaria en todos los colegios e institutos de la Comunidad Valenciana ya está garantizada, además de que en los centros de educación especial ya existe una enfermero/a en la plantilla para dar el servicio especial necesario que se solicita en esos centros. Asevera que las funciones básicas, como la promoción de la salud, el asesoramiento sanitario y la vigilancia de la salud de nuestros escolares ya están cubiertas desde ese decreto, y cita que hay colegios que han necesitado cursos formativos sobre el uso de desfibriladores por contar con alumnos que padecen patologías cardíacas y esos cursos se han impartido desde los centros de salud, además de que cuando un centro percibe un elevado porcentaje de escolares con problemas de obesidad se ponen en contacto con el centro de salud al que pertenecen y solicitan charlas sobre nutrición y hábitos saludables y se les imparten. Califica la declaración de superflua, pues ya se trabaja en la prevención de todo tipo de enfermedades, y trae a colación que, precisamente, es el ayuntamiento el que desatiende su responsabilidad en cuanto a garantizar la limpieza e higiene adecuada en los centros, lo que, a su juicio, debería plasmarse con personal de limpieza durante el horario lectivo y con medios adecuados. Concluye su intervención, posicionándose en contra de esta declaración.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GC's y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

#### **II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS, UNIDES PODEM, COMPROMÍS Y VOX POR LA QUE SE ACUERDA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTO**

**CONMEMORATIVO POR LOS 150 AÑOS DE ALICANTE  
COMO COTA CERO, LA ADOPCIÓN DE OTROS ACUERDOS  
COMPLEMENTARIOS E INSTAR AL MINISTERIO DE  
FOMENTO A RETOMAR LOS TRABAJOS A FIN DE  
RECUPERAR SUS REFERENCIAS FIJAS EXISTENTES EN EL  
HALL DEL PALACIO CONSISTORIAL Y A LA PROMOCIÓN  
DE DICHO HITO.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Cuando queremos referirnos a la altitud de cualquier elemento utilizamos siempre la coletilla sobre el nivel del mar. Pero aunque parezca extraño, para realizar las mediciones no se toma como referencia la superficie del agua, sino un clavo dorado situado en el primer escalón de nuestro Ayuntamiento.*

*Este mes de julio se cumplen 150 años del comienzo de las mediciones en la ciudad de Alicante para fijar la cota cero, referencia del resto de mediciones de las altitudes del resto de España, un hecho que merece nuestro recuerdo, ya que hoy en día la tecnología nos permite realizar en segundos este tipo de mediciones, pero en la época supuso años de trabajo. Además, a pesar de que las mediciones son más rápidas y precisas ahora, el nivel medio del mar en Alicante se sigue considerando el mismo, pues los datos aportados por la tecnología del siglo XXI difieren en escasos centímetros de los de aquellos pioneros.*

*Pero empecemos por el comienzo. ¿Por qué Alicante fue elegida como cota cero de medición en altitud con respecto al mar de toda España? En 1856, el gobierno de Isabel II creó el Instituto Geográfico y Estadístico, hoy Instituto Geográfico Nacional, tenía, entre otros objetivos, elaborar el mapa topográfico de España. Pero, ¿cómo se podría hacer esto? Si la superficie del mar está en constante movimiento, ¿cómo se podían establecer parámetros precisos y fiables si no se parte desde una superficie estática? Además, ¿desde dónde se efectuarían las mediciones?*

*Es aquí donde entra en juego Alicante. Disponíamos (y disponemos) de un clima estable, además de que poseemos un enclave en el Mediterráneo más protegido que el de otras ciudades costeras de nuestro país. Además, desde la llegada del ferrocarril, éramos punto final de la red ferroviaria que nos unía con Madrid, lo que era otro punto a nuestro favor, ya que nos unía con la capital. Mientras que en otras ciudades costeras españolas el nivel del mar*

*puede variar más de 4 metros, en Alicante no supera los 20 cm anualmente.*

*Durante más de tres años y medio (desde julio de 1870 a febrero de 1874) se realizaban cuatro mediciones diarias del nivel del mar sobre una regla metálica fija situada en el inicio del muelle de Levante, concretamente en las populares escalinatas de la reina. A las 9, las 12, las 15 y las 18 horas, el mareógrafo del puerto de Alicante realizaba sus mediciones y registraba los datos. Hoy, hay una placa colocada por el Ministerio de Fomento, recordando desde donde se realizaban estas mediciones que establecieron Alicante como Cota Cero.*

*Cualquier visitante que se acerque a Madrid, sabe que allí está situado el km 0 de las carreteras radiales, y eso mismo debería pasar con Alicante como Cota Cero, pero incluso gran parte de la propia ciudadanía alicantina desconoce este dato y su origen, y se sorprenden cuando se les muestra la placa situada en el interior del Hall de nuestro palacio consistorial, y el clavo dorado en la escalera, que marca la llamada cota NP1. A partir de ella, se fueron trazando el resto de altitudes hasta abarcar todo el territorio nacional (a Madrid por ejemplo, le corresponde la cota NP26). Para hacerlo los topógrafos se sirvieron de las vías de tren, ya que las líneas de ferrocarril eran buenos itinerarios para realizar las nivelaciones, debido a su poca pendiente y a su trazado regular. También era de interés para las empresas ferroviarias tener nivelaciones a lo largo de sus líneas y por ello se estableció una especie de arreglo que beneficiaba a todo el mundo. Así, si prestamos un poco de atención, no es difícil encontrar, en casi todas las estaciones de tren del país, las placas alusivas a la altitud del lugar medido en referencia al nivel del mar en el puerto de Alicante.*

*Hace un par de años, el Ministerio de Fomento registró un escrito en el que solicitaba al gobierno municipal las autorizaciones pertinentes para poder realizar trabajos en el hall de nuestro Ayuntamiento a fin de recuperar ciertas referencias fijas (al menos 6, instaladas entre los años 70 y 90) que, originalmente, estaban situadas en las inmediaciones de la señal NP1, pero que, desgraciadamente, han ido desapareciendo a lo largo del tiempo.*

*Hagamos servir la efeméride de los 150 años de Alicante como Cota Cero para mejorar el atractivo turístico de la ciudad, potenciar todo aquello que nos distinga del resto. La Cota Cero lo hace.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su posible aprobación en Pleno los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO:** *Realización de un acto conmemorativo por los 150 años de Alicante como Cota Cero.*

**SEGUNDO:** *Promoción de Alicante como Cota Cero para la ayudar a la diversificación del turismo y mejorar el atractivo turístico de la ciudad.*

**TERCERO:** *Colocación de una placa en el suelo de la Plaza del Ayuntamiento de Alicante, más visible que el enclave de la NP1, a fin de señalar nuestra ciudad como Cota Cero de España a residentes y foráneas.*

**CUARTO:** *Instar al Ministerio de Fomento para que, tal como solicitó hace dos años, retome la realización de los trabajos en el hall de nuestro Ayuntamiento a fin de recuperar las referencias fijas existentes a la Cota Cero.*

**QUINTO:** *Solicitar al Ministerio de Fomento la promoción de Alicante como Cota Cero en el 150 aniversario."*

**D<sup>a</sup>. Vanesa Romero**, en nombre de todos los Grupos de la Corporación firmantes de la declaración, procede a su lectura y, seguidamente, se pasa a su votación.

**VOTACIÓN Y ACUERDOS:**

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

**II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA MANIFESTAR LA REPROBACIÓN DE LA VICEPRESIDENTA DEL CONSELL Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, D<sup>a</sup>. MÓNICA OLTRA JARQUE, POR SU MALA GESTIÓN DURANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La terrible situación que estamos atravesando como consecuencia del coronavirus requiere, ahora más que nunca, que los responsables públicos, como elemento clave para dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, nos involucremos al máximo en la gestión de cada una de nuestras competencias.*

*La crisis sanitaria del coronavirus ha desembocado en una grave crisis económica y social que ha agravado la situación de los colectivos más vulnerables en nuestra Comunidad. En este marco, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, es una pieza fundamental para mitigar las consecuencias sociales derivadas de la pandemia, ya que desde la misma se gestionan servicios tan importantes como el sistema de dependencia, las políticas de inclusión social, los servicios relacionados con el cuidado de personas mayores y los servicios sociales, entre otros.*

*En este sentido, D<sup>a</sup>. Mónica Oltra, máxima responsable del área encargada de asistir a los colectivos más azotados durante la pandemia, ha estado absolutamente desaparecida durante el Estado de Alarma, dejando su gestión en la Ciudad de Alicante mucho que desear puesto que, no se ha puesto en contacto con los servicios sociales del Ayuntamiento ni ha aparecido durante los casi tres meses que ha durado el estado de alarma.*

*Afortunadamente, el pasado mes de junio la Consellera nos honró con su presencia, pero únicamente se desplazó hasta nuestra ciudad para visitar una zona concreta del municipio, la Zona Norte, dejando al margen las residencias de mayores, pese a ser de su competencia y haber sido uno de los lugares más afectados por la pandemia.*

*En esta línea, resulta preocupante la falta de gestión de la señora Mónica Oltra en las residencias de mayores, habiéndose constatado una carencia de medios, protocolos de actuación y coordinación con los propios centros, hasta el punto que incluso el Ministerio Fiscal se ha hecho eco de la mala gestión de la Consellera.*

*Por los motivos expuestos, se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

***PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante reprueba a la Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, D<sup>a</sup> Mónica Oltra Jarque, por su mala gestión durante la pandemia ocasionada por el coronavirus.***



**SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al President de la Generalitat, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y a los Grupos políticos con representación en Les Corts."**

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que traen esta reprobación al Pleno tras más de 100 días de confinamiento y después de haber evaluado el trabajo del Consell en nuestra ciudad, calificando con un suspenso la gestión de la Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas y Vicepresidenta del Consell, de quien dice que no ha estado a la altura de las circunstancias, citando que ha sido cuestionada incluso por el Sindic de Greuges. Recrimina a la Sra. Oltra que ni se le ha visto ni se le ha esperado durante el periodo de confinamiento pese a la grave situación vivida con nuestros mayores y con los alicantinos en situación de vulnerabilidad, teniendo que cubrir el Ayuntamiento lo que por competencia le corresponde a la Conselleria, destinando más de 6 millones de euros para atender las necesidades de la población más vulnerable. Trae a colación, el hecho de que esta deficiente gestión se haya traducido en los ceses de los cuatros Secretarios Autonómicos que dependen de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**D. Adrián Santos Pérez**, en representación del Grupo Ciudadanos, propone la reprobación de esta Consellera por la que considera una nefasta gestión de sus competencias y políticas inclusivas y por su dejación de funciones antes, durante y después del estado de alarma, habiendo hecho dejación de funciones en cuanto a sus competencias en materia de pendientes y personas mayores en las residencias, además de lamentar que no haya planificado la desescalada.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, recrimina a la Sra. Oltra que su nefasta gestión se haya traducido en más de 500 muertos en residencias de ancianos y que solo aparezca por Alicante cuando huele sangre en el barrio de Colonia Requena contra la Concejala de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, D<sup>a</sup>. Julia Llopis. Considera justificada, pues, la reprobación que se propone.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, sostiene que los grupos proponentes de esta declaración no tienen ni motivos ni legitimidad moral y política para reprobado a la Vicepresidenta Primera del Consell y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, considerando que esta iniciativa es ilegítima y que se ha presentado única y exclusivamente porque Compromís no ha retirado su propuesta de reprobación de la Concejala de Acción Social que ha sido cuestionada por los colectivos sociales de los barrios de la zona norte por haber dejado a las personas vulnerables a su suerte y al amparo de la solidaridad vecinal que es la que les ha salvado. Contraponiendo a esta dejadez que la Vicepresidenta esté casi todas las semanas en Alicante atendiendo las demandas vecinales y colaborando con el gobierno local como es su responsabilidad. Dice que le parece ridículo que el Pleno del Ayuntamiento repruebe a la Vicepresidenta del Consell y que abre una vía muy peligrosa para el debate político, cuando defiende que la Generalitat ha destinado para nuestra ciudad una ayuda de emergencia de 911.000 euros y prácticamente ha acabado con la lista de espera de alicantinos/as en la parte que gestiona la Generalitat de la Renta Valenciana de Inclusión, recuperará y construirá espacios comunitarios en el barrio Campoamor y pondrá en marcha de forma inmediata locales de atención a la infancia en Colonia Requena y Juan XXIII, y resalta que la Vicepresidenta siempre se ha mostrado disponible para adoptar soluciones a los problemas planteados por el Ayuntamiento de Alicante. Por último, en cuanto a los fallecimientos de nuestros mayores en las residencias, trae a colación el nefasto modelo heredado de Cotino y de Blasco, y que a pesar de eso somos la segunda autonomía con menor porcentaje de muertos en residencias de toda España.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, se posiciona a favor de la gestión de la Vicepresidenta y del Gobierno del Botànic, del que dice que ha consolidado un escudo social, también durante la pandemia, que ya quisieran en las Comunidades gobernadas por el PP con el apoyo de Ciudadanos y Vox haberlo sabido construir, refiriendo las ayudas de alquiler para personas vulnerables, para jóvenes, el alquiler público, los refuerzos de más de 11 millones de euros en los servicios sociales, de los que la ciudad de Alicante fue beneficiaria, conexiones a internet y tablets para eliminar la brecha digital escolar, la rehabilitación de infraestructuras en los barrios, las ayudas a autónomos y pymes y la agilización de la renta valenciana de inclusión.

**D<sup>a</sup>. Dolores Vilchez**, en representación del Grupo Socialista, trae a colación que la Generalitat Valenciana ha dotado al Ayuntamiento de Alicante

con más de 911.000 euros para intentar contribuir a la solución de los problemas sociales acontecidos a causa de la pandemia, confrontándolo con que todavía están esperando que se planifique la propuesta social aprobada, critica la tramitación del Ayuntamiento de los expedientes de la renta valenciana de inclusión social, pues señala que desde que la persona entrega el primer documento al centro social que le corresponde hasta que se resuelve el expediente suelen transcurrir 12 meses, mientras que la Generalitat tarda 3 meses, recordando, asimismo, que los centros del Ayuntamiento en este momento se encuentran cerrados sin dar alternativas a los usuarios. En relación a las residencias de mayores indica que la Consellería de Sanidad tuvo claro desde el principio que debía proteger a las personas mayores, uno de los sectores de mayor riesgo ante el covid, y el día 18 de marzo estableció que las residencias quedaran sujetas a la inspección de Consellería, desde el 25 de marzo al 14 de abril 91 inspectores llevaron a cabo 345 inspecciones en centros residenciales de la comunidad, y en una segunda fase, del 15 de abril al 7 de mayo, 87 inspectores realizaron 354 inspecciones, defendiendo que gracias a estas medidas la Consellería detectó casos en 185 centros y pudo adoptar en ellos las medidas más idóneas, como la medicalización de las residencias, el aislamiento de pacientes y la baja de personas trabajadoras asintomáticas. Cita también que desde primeros de marzo hasta el 20 de julio de 2020, a lo largo de la pandemia, se han realizado 80.641 cribados en residencias controladas por Sanidad, y que gracias a las medidas de inspección y control se ha podido eliminar el covid en 185 residencias, estando en la actualidad solo dos residencias sujetas a la intervención de la Consellería para conseguir superar estos efectos. Le pide al Ayuntamiento que colabore con la Generalitat y con el resto de Administraciones en la gestión de la pandemia, y concluye su intervención afirmando que su grupo votará, en consecuencia, en contra de la reprobación de la Sra. Oltra.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GC's y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC)

## Grupo Socialista

### **II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES OPORTUNOS PARA PODER EFECTUAR LA COMPRA DE LES VOLTES, CATALOGADAS COMO BIC, Y DEL EDIFICIO DE L'ESCOLA, AMBAS EDIFICACIONES SITAS EN LA CALLE MADRID DE ESTA CIUDAD.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El Raval Roig és un dels barris alacantins extra murs més antic de la ciutat.*

*El Raval Roig des de principis del S.XVII es va conformar com un barri de pescadors. Estos pescadors, agremiats en la Confraria de Sant Jaume, tenien un lloc d'honor en les processons de la Santa Faç.*

*El consistori alacantí i la ciutadania tenim un deute pendent amb este barri, nucli identitari de la ciutat d'Alacant: mai deguérem permetre que l'ermita del Socors fora derruïda per a construir un garatge.*

*Són molt pocs els elements arquitectònics que queden en aquest barri, però molt valuosos alhora, a través dels quals podem contar la història de la nostra ciutat.*

*Amb l'objectiu de no tornar a cometre l'error irreparable succeït amb l'Ermida del Raval Roig i en virtut de l'exposat, es proposa per al seu debat i votació els següents, ACORDS:*

***PRIMER. - Que el ple de l'Ajuntament d'Alacant acorde iniciar els tràmits oportuns per a la compra de les Voltes del Carrer Madrid catalogades com a BIC. Lloc on els anglesos emmagatzemaven la pólvora durant la Guerra de Successió quan van prendre el Castell d'Alacant i la referència del qual més antiga data de l'any 1656. Així com per a la compra de l'escola que durant el mandat de l'alcalde Lorenzo Carbonell es va edificar al carrer Madrid i juntament amb la Societat Cultural conformen un mateix edifici.***

**SEGON.-** *Que el ple de l'Ajuntament d'Alacant, acorde que totes dues edificacions una vegada adquirides es dediquen a ús públic. Les Voltes com a espai expositiu i l'Escola juntament amb la Societat Cultural servisca d'espai per a un Centre Soci-Comunitari per al barri."*

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, expone el texto de la propuesta presentada, y enfatiza el hecho de que son pocos los elementos arquitectónicos que quedan en el barrio del Raval Roig, pero muy valiosos, y vestigios de la historia de nuestra ciudad, sosteniendo que hoy la Corporación actual puede enmendar los errores de anteriores Corporaciones aprobando iniciar los trámites oportunos para la compra por parte del Ayuntamiento de Les Voltes, de las bóvedas, declaradas BIC. Cita que la referencia más antiguas más antigua de las mismas la tenemos datada en 1656, y aboga por convertirlas en un espacio de exposición o interpretación de la ciudad, y adicionalmente L'Escola, que construida en la época de Lorenzo Carbonell, cuando era Alcalde de Alicante, para convertirla en un centro socio-comunitario-cultural para el barrio. Considera que los vecinos/as del Raval Roig merecen tener una infraestructura municipal digna donde poder desarrollar sus actividades y entres estas las fiestas del Raval Roig en Alicante, que se celebran desde 1839, siendo posiblemente las más antiguas de la ciudad, además de que Les Voltes podrían ser un reclamo para el turismo cultural que ayudaría a revitalizar el comercio del barrio. Por lo expuesta, manifiesta que está más que justificada la necesidad de aprobación de esta iniciativa.

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, expone que se van a abstener ya que aunque están de acuerdo con la defensa de nuestro patrimonio histórico y cultural, prefieren que se efectúe un estudio sobre si hay alternativas a la necesidad de su adquisición, ya que entiende que, en todo caso, se trata de un BIC, y planta que podría adquirirlo la Generalitat y cederlo a la ciudad.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, refuerza su posición a favor con la necesidad de contar con un local como centro sociocomunitario en este barrio ey que se debería incorporar esta iniciativa al proyecto europeo del Benacantil que presentó el gobierno del tripartito.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, avanza su voto a favor para recuperar nuestro patrimonio histórico y cultural y porque es una reivindicación de los vecinos del Raval Roig. Defiende que no se debe permitir que Les Voltes, por ejemplo, se conviertan en garajes como ya pasó con la ermita del XVIII situada en la plaza del Topete, que en 1960 fue demolida a tal fin.

**D. Antonio Joaquín Manresa**, en nombre del equipo de gobierno, anuncia que los Grupos Popular y Ciudadanos votarán a favor, ya que se trata de un proyecto que se gestó en Corporaciones anteriores, y cita la etapa de Miguel Valor como alcalde, e informa que un destino para el mismo podría ser crear en ese inmueble, una vez rehabilitado, un museo del Raval Roig, como el barrio de pescadores de Alicante.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 27 votos a favor (GP, GS, GC's, GUP y GC) y 2 abstenciones (GV).

#### **II-5.8. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE INICIE EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE PARA PONER EN MARCHA EL PLAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REQUERIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 14001 DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Consideramos que el Ayuntamiento de Alicante arrastra un retraso de enorme impacto con respecto a la aplicación de normas y compromisos medioambientales en el ámbito de la administración local. Por ello, los socialistas requerimos que el equipo de Gobierno gestione la implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental (SGMA) y promueva su certificación ISO*

14001 para las dependencias de la administración local, así como las playas de nuestro municipio.

*Las entidades locales tienen la opción de aplicar este sistema de gestión medioambiental de forma parcial o total a discreción, por lo que sugerimos se aplique a cuantas dependencias municipales se gestionen de forma independiente en el municipio de Alicante y sus playas, como hacen otros grandes núcleos turísticos urbanos como San Sebastián, Barcelona, Málaga o Valencia.*

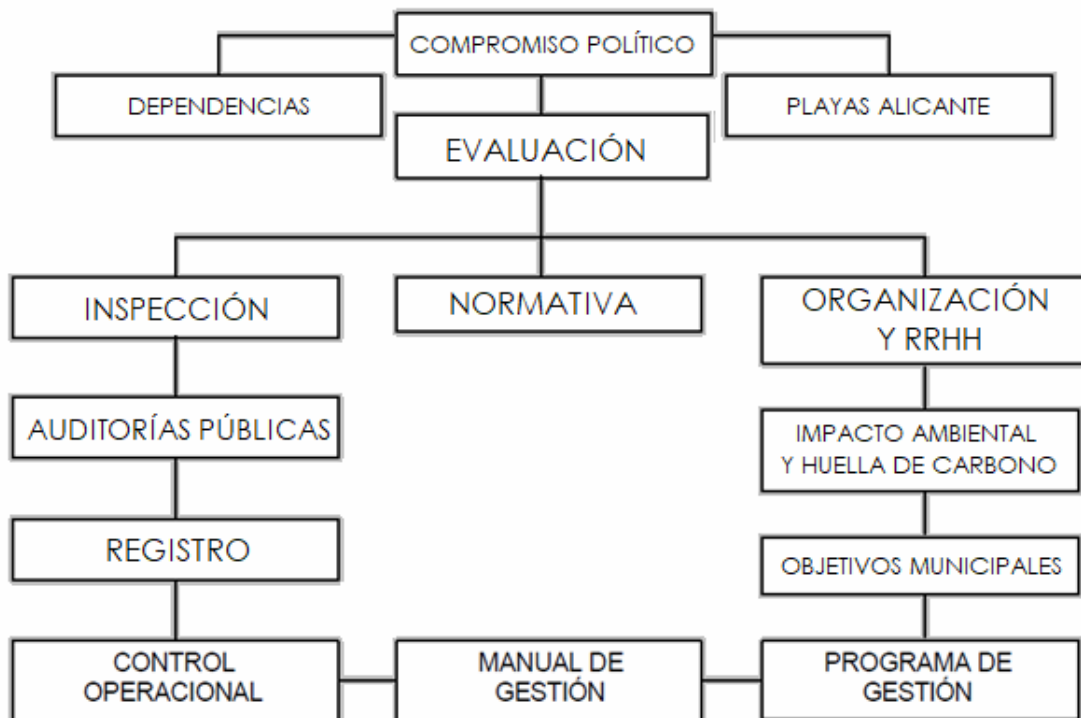
*El desarrollo de Sistemas de Gestión Medioambiental propios dará respuesta a la demanda de implicación y acción política medioambiental que pide la ciudadanía, al tiempo que nos facilitará una futura adhesión al Reglamento EMAS. Por ello, consideramos imprescindible la aplicación de este Plan de Implantación de SGMA ISO 14001 en Dependencias y Playas Municipales de Alicante.*

## 1. IMPLANTACIÓN

*La implantación de sistemas de gestión medioambiental normalizados implican el cumplimiento de compromisos explícitos de esta ciudad como la Agenda 21, cuyo balance actual para este Ayuntamiento es considerablemente mejorable. Al mismo tiempo, dará una respuesta contundente a la exigencia de la ciudadanía por la implicación de todos los agentes sociales, también la administración pública, en la lucha contra el Cambio Climático desde todos aquellos principios que inspiran la política actual de protección integral del medio ambiente como la economía circular, el desarrollo sostenible, la eliminación de nuestra huella de carbono o el derecho a la información medioambiental.*

*Este Sistema dependerá de factores tales como la política medioambiental aplicable, la naturaleza de las actividades y los servicios y las condiciones en las que opera la administración local en la ciudad de Alicante. Con su aplicación nos incluiremos de forma natural en un sistema de gestión general y documentado de aquellos aspectos en las actividades y servicios que pueden generar un impacto sobre el medio ambiente. A diferencia de la Agenda 21, las herramientas asociadas al Sistema de Gestión Medioambiental constituyen un instrumento transversal con un impacto directo y cuyo alcance se concentra en la estructura interna del Ayuntamiento de Alicante y a las dependencias y servicios directamente ligados a él.*

*La implantación de un sistema de gestión medioambiental comprende la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para determinar y llevar a cabo la política medioambiental y a su vez, implica la realización de etapas predefinidas que en nuestro municipio podrían aplicarse con este orden:*



## 2. VENTAJAS

*La implantación de SGMA en nuestras dependencias y playas aportará:*

- El reconocimiento oficial del compromiso del Ayuntamiento Alicante con su medio ambiente.

- La prevención y disminución del riesgo de accidentes medioambientales y por tanto, una menor afectación al medio ambiente y un ahorro de los costes derivados.

- Garantizar el cumplimiento con el cumplimiento de la legislación medioambiental, disminuyendo también la posibilidad de recibir sanciones (administrativas y/o penales) por incumplimiento de la normativa ambiental.



- Por todas las razones argumentadas en los tres puntos anteriores, un Ayuntamiento que tiene implantados SGMA dispone de más opciones para recibir ayudas públicas y financiación de actuaciones medioambientales.

- Una gestión eficiente de los recursos públicos y de las materias primas.

- Una mejora de la calidad de los servicios que presta el Ayuntamiento de Alicante y una mejora de la eficiencia en el desarrollo de sus actividades gracias a la definición y documentación de procedimientos e instrucciones de trabajo y a la adopción de medidas correctoras y preventivas.

- El compromiso continuado con la mejora del medio ambiente interno y externo, deriva en una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio.

### 3. RETOS.

La implantación de SGMA normalizados de las características ISO 14001 es una acción innovadora en los municipios de toda Europa y requieren la obtención y mantenimiento de un sistema documental complejo que Alicante debe dotar de recursos cuanto antes. El retraso de nuestra administración local en política medioambiental supone para la implantación de SGMA normalizados un profundo trabajo previo de estudio, comunicación, concienciación, motivación y educación medioambiental de los funcionarios y de los alicantinos y alicantinas.

Un cambio que requerirá una gran voluntad por parte del Ayuntamiento de Alicante en cuanto a la reorganización de su sistema de gestión actual y a su adecuación a los requisitos del SGMA según la Norma ISO 14001, por lo que se sugiere normalizar antes los procesos de gestión interna sobre la base de la Norma ISO 9000 de Aseguramiento de la Calidad del servicio como paso previo a su implantación.

### 4. HOMOLOGACIÓN

Los elementos de un SGMA y su proceso de implantación se establecen en dos normas internacionalmente homologadas:

- Reglamento 1836/93. Eco-Management and Audit Scheme (EMAS).
- Norma UNE-EN ISO 14001.

La Norma UNE-EN ISO 14001 es de aplicación internacional mientras que el reglamento EMAS es de aplicación oficial a los estados miembros de la UE y pese a que ambas normas siguen una filosofía similar, al adherirse al

*Reglamento EMAS existe un mayor grado de responsabilidad por parte del Ayuntamiento con sus vecinos y vecinas, respecto a la protección de nuestro medio ambiente. Este Reglamento compromete al Ayuntamiento a realizar una Declaración Medioambiental que consiste en la redacción de un documento de declaración pública que dé a conocer los impactos medioambientales de la administración, cómo son gestionados y los progresos alcanzados en los objetivos predefinidos.*

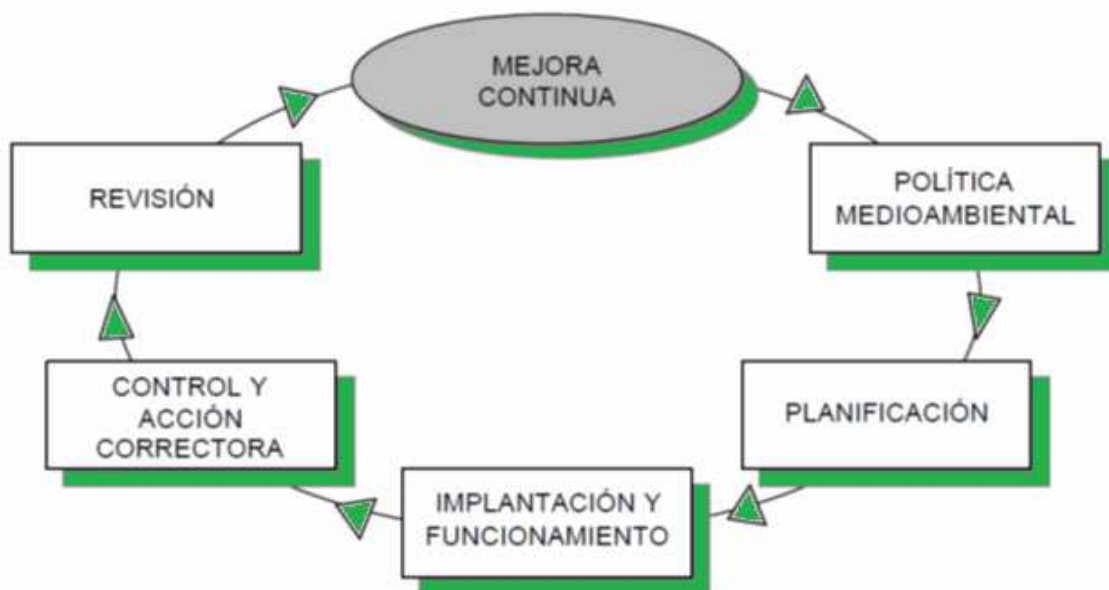
*El Código de Buenas Prácticas Medioambientales de la UE propone la Norma UNE-EN ISO 14001 a la hora de implantar un SGMA como herramienta de gestión para los municipios españoles, considerándose como paso previo hacia la consecución de la adhesión al reglamento EMAS, que puede otorgarse mediante un documento puente aprobado por la comisión de la UE.*

#### **5. REVISIÓN MEDIOAMBIENTAL INICIAL (RMI)**

*Antes de implantar un Sistema de Gestión Medioambiental y definir la política medioambiental del Ayuntamiento de Alicante, es conveniente llevar a cabo una revisión medioambiental inicial (RMI) para conocer de antemano la situación medioambiental actual y sus tendencias. Teniendo en cuenta que la RMI es un punto de partida para definir políticas y acciones a llevar a cabo, y que el éxito de muchas de ellas depende del compromiso y consenso que se adquieran con personas y agentes sociales ajenos al Ayuntamiento de Alicante, se considera conveniente que la RMI incluya la percepción éstos y del Consejo de Sostenibilidad, lamentablemente pendiente hoy de su constitución tras un año de legislatura, sobre la gestión medioambiental del municipio. Una Revisión Medioambiental Inicial nos permitirá analizar el estado del medio ambiente y la gestión que se está llevando a cabo desde la administración local, sirviendo para disponer de un prisma general exacto que incida de forma planificada en la aplicación eficiente del SGMA desde un mayor conocimiento.*

#### **6. CONTENIDO DE LOS SGMA ISO 14001**

*Modelo de sistema de Gestión Ambiental según ISO 14001:*



## 6.1 POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL.

*La creación de la Política Medioambiental debe aprobarse en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante y es el primer paso hacia la implantación de un SGMA local. En ella se deben establecer los principios medioambientales básicos que orienten la actividad. El Pleno debe también fijar una periodicidad para su examen y revisión.*

*Requisitos básicos de una política medioambiental.*

*Según la Norma ISO 14001, una política medioambiental debe comprometerse a los siguientes requisitos:*

- Está claramente adaptada a las necesidades del Ayuntamiento.*
- Refleja el compromiso con la mejora continua y la prevención de la contaminación.*
- Cumple con la normativa medioambiental aplicable.*
- Conformar el marco para el establecimiento de las metas y objetivos medioambientales de la entidad.*
- Está documentada, implantada y es comunicada a todos los funcionarios.*
- Tiene establecidos unos mecanismos de difusión pública y está a la disposición de los ciudadanos y ciudadanas de Alicante.*

Otros compromisos.

Además de estos requisitos fundamentales, la Política Medioambiental del Ayuntamiento de Alicante podría asumir otros compromisos como:

- Contribuir a la consecución de un desarrollo sostenible desde el punto de vista del desarrollo económico, la protección ambiental y la integración social.

- Compromiso de tomar las medidas para que los contratantes que trabajen para el Ayuntamiento apliquen normas equivalentes a las propias.

- Llevar una gestión eficiente de los recursos naturales y energéticos.

- Minimización de la generación de residuos.

- Promover la economía circular.

- Gestión de compras y uso de productos conformes con la reglamentación medioambiental, que no generen efectos sobre el medio ambiente.

- Establecer programas de sensibilización social para difundir el valor y la necesidad de protección del medio ambiente en el municipio.

## 6.2

## PLANIFICACIÓN.

✓ Aspectos e impacto medioambientales.

El Ayuntamiento de Alicante debe establecer procedimientos para la determinación de los aspectos medioambientales de sus actividades y servicios que puedan producir impactos significativos sobre el medio ambiente.

En una Entidad Local deben considerarse como elementos que pueden interactuar con el medio ambiente los siguientes aspectos:

- La estructura administrativa de la entidad.

- La planificación urbanística, movilidad y ordenación territorial.

- Otras actividades y servicios prestados por el Ayuntamiento (limpieza urbana, obras de infraestructura, información y sensibilización ambiental...)

- Gestión de edificios o infraestructuras municipales de acceso público.

- Instalaciones y emplazamientos en los que se realizan actividades bajo el control del Ayuntamiento, necesarios para la prestación de un servicio. Ej: Vertedero.

- Otros posibles efectos indirectos inducidos por la actuación del Ayuntamiento.

Para valorar si un aspecto es o no significativo podemos considerar:

- El impacto en la población.

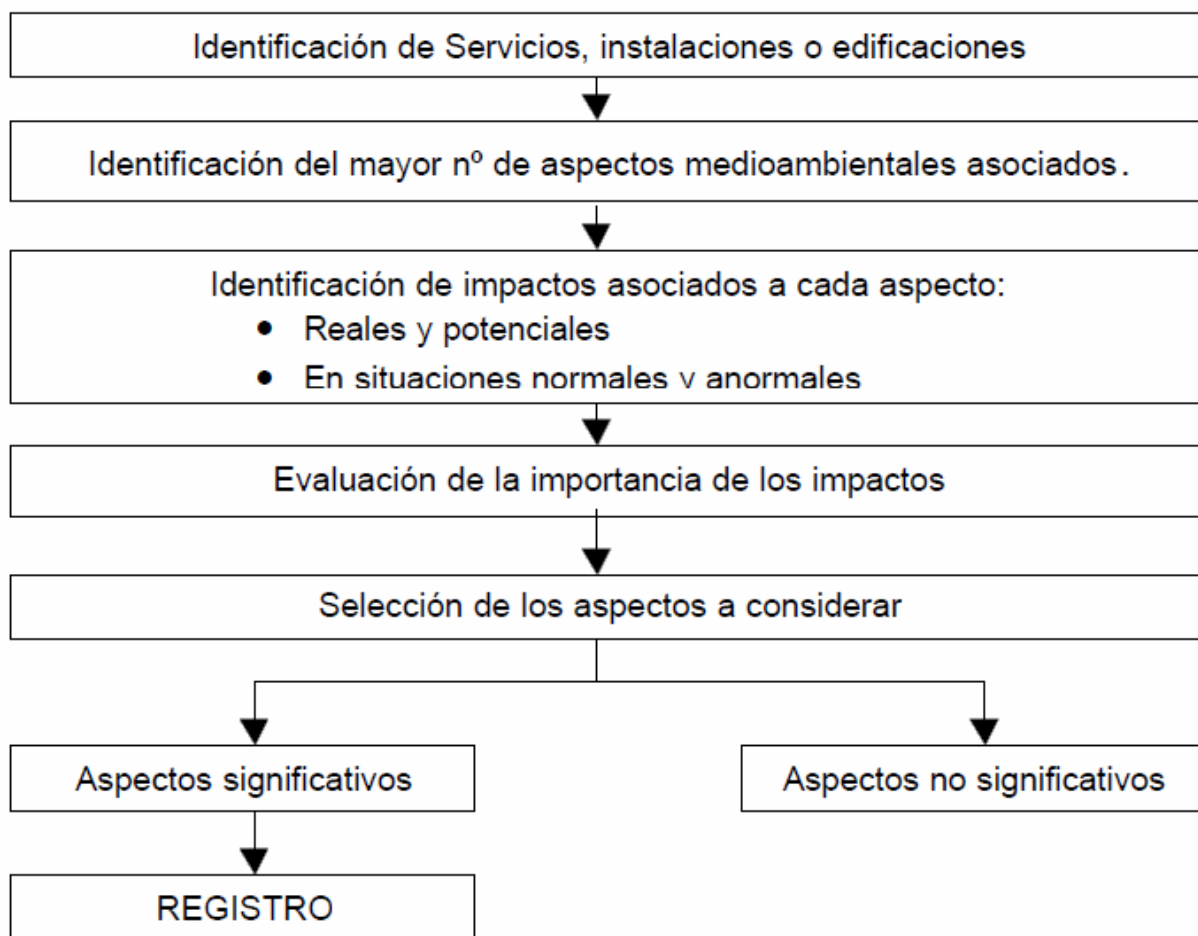
- El impacto en el medio ambiente.

- La existencia de denuncias o reclamaciones por parte de los ciudadanos.

- La incidencia en la identidad cultural e histórica del municipio.

- La existencia de normativa o compromisos del Ayuntamiento aplicables.

*Esquema del proceso de identificación de aspectos medioambientales y evaluación del impacto:*



✓ *Requisitos legales.*

*El Ayuntamiento de Alicante deberá establecer procedimientos para identificar, tener acceso y comprender los requisitos legales medioambientales que le sean aplicables con el fin de llevar a cabo una gestión medioambiental eficaz. Para ello, debe organizar un fondo documental propio que recoja los requisitos derivados de la normativa medioambiental internacional, europea, estatal, autonómica y local aplicable y demás requisitos de mejora ambiental propios, suscritos por el Ayuntamiento de Alicante en el marco de su política medioambiental.*

✓ **Objetivos y Metas.**

*Para aplicar correctamente la política medioambiental local, deben definirse y documentar objetivos y metas medioambientales. La responsabilidad de decidir los objetivos podría recaer sobre la Comisión de Gobierno y el diseño de las metas sobre la Comisión de Sostenibilidad del Ayuntamiento de Alicante. Los objetivos son los fines que la Entidad Local se propone alcanzar, dando un sentido concreto a los principios generales de la Política Medioambiental. La definición de objetivos debe ser considerada como un proceso continuo sobre el cual se debe tener en cuenta:*

- La política medioambiental municipal.*
- Los resultados de la Revisión Medioambiental Inicial.*
- Los aspectos ambientales significativos y sus impactos asociados.*
- Los requisitos legales aplicables.*

*Los objetivos se deben concretar en metas, como la obtención de la adhesión al Reglamento EMAS de las playas de Alicante o de sus dependencias municipales, son las actuaciones concretas en las que se desglosan los objetivos. Conviene que estas sean específicas y a corto plazo, dentro de un mismo año presupuestario o en caso de metas más amplias como la descrita, dentro de la legislatura. Los objetivos deben ser coherentes con la política medioambiental, progresivos, alcanzables y revisados con frecuencia. Una vez establecidos, conviene desarrollar indicadores que puedan medir el impacto medioambiental, como base de un sistema de evaluación del comportamiento ambiental con respecto al cumplimiento de la Política Medioambiental implantada por el Ayuntamiento de Alicante.*

✓ **Programas de Gestión Ambiental.**

*El Ayuntamiento debe integrar dentro de su planificación general un Programa de Gestión Medioambiental para la consecución de sus objetivos y metas. Para ello, el Consejo de Sostenibilidad puede responsabilizarse de la creación del Programa de Gestión Medioambiental, que debe ser aprobado por el Pleno Municipal u órgano equivalente. La implantación del programa supone un compromiso de todo el personal del Ayuntamiento de Alicante y debe definir para cada objetivo y meta:*

- Los responsables.*
- Los medios necesarios.*
- Los plazos de ejecución.*
- Las áreas afectadas.*

A) *Estructura.*

*El Ayuntamiento de Alicante deberá definir y documentar la estructura, las responsabilidades y la autoridad existente para la implantación y el control del sistema de gestión medioambiental. Para garantizar la correcta implantación del SGMA es necesario definir por escrito las responsabilidades y funciones de todo el personal municipal relacionado con aspectos medioambientales. A todos los niveles, conviene que todo el personal asuma una responsabilidad en lo que se refiere al comportamiento ambiental.*

*Los responsables de cada departamento, área o servicio deberían identificar las necesidades de formación del personal a su cargo. Estas necesidades deberían incorporarse al Plan de Formación Global que es aprobado por los órganos de Gobierno.*

B) *Formación y sensibilización.*

*El Ayuntamiento de Alicante deberá establecer y mantener procedimientos para la identificación de necesidades de formación de sus empleados. Todo el personal municipal cuyo trabajo pueda generar un impacto significativo sobre el medio ambiente debe tener la competencia profesional y formación adecuadas y conocer las repercusiones ambientales de su actividad. Las actividades de formación deben extenderse, en función del alcance, a los empleados de empresas que prestan servicio a la ciudad de Alicante a través de cualquiera de los métodos de contratación.*

*Debemos emprender acciones formativas para asegurar la concienciación de los funcionarios municipales sobre:*

- La importancia del cumplimiento la política medioambiental.*
- Los efectos medioambientales significativos de sus actividades.*
- Sus funciones y responsabilidades en el cumplimiento de la política y los objetivos medioambientales y los requisitos del sistema.*
- Los beneficios para el medio ambiente de un mejor comportamiento personal.*
- Las consecuencias potenciales de la falta de seguimiento de los documentos operativos (procedimientos e instrucciones) del sistema de gestión medioambiental.*

*Con relación a los ciudadanos y ciudadanas, deben realizarse esfuerzos continuos de sensibilización con un horizonte a medio y largo plazo haciendo especial hincapié en la población alicantina más joven, sin descartar actuaciones en poblaciones más maduras.*

*C) Comunicación.*

*El Ayuntamiento debe establecer procedimientos para la comunicación entre sus distintos niveles y funciones, y entre los ciudadanos y el organismo competente.*

*Comunicación interna.*

*Debe existir una línea de comunicación interna que asegure el conocimiento de la política, objetivos y aspectos clave de la gestión medioambiental entre todo el personal. La comunicación puede realizarse a través de los canales de comunicación que la Entidad Local tenga establecidos. También debería existir un canal de comunicación de los empleados hacia los órganos de Gobierno.*

*Comunicación externa.*

*Es necesario informar a la población de la política, objetivos y resultados de la gestión medioambiental y atender sus opiniones, peticiones de información, quejas y reclamaciones. Deben establecerse sistemas permanentes de comunicación bidireccional con la población.*

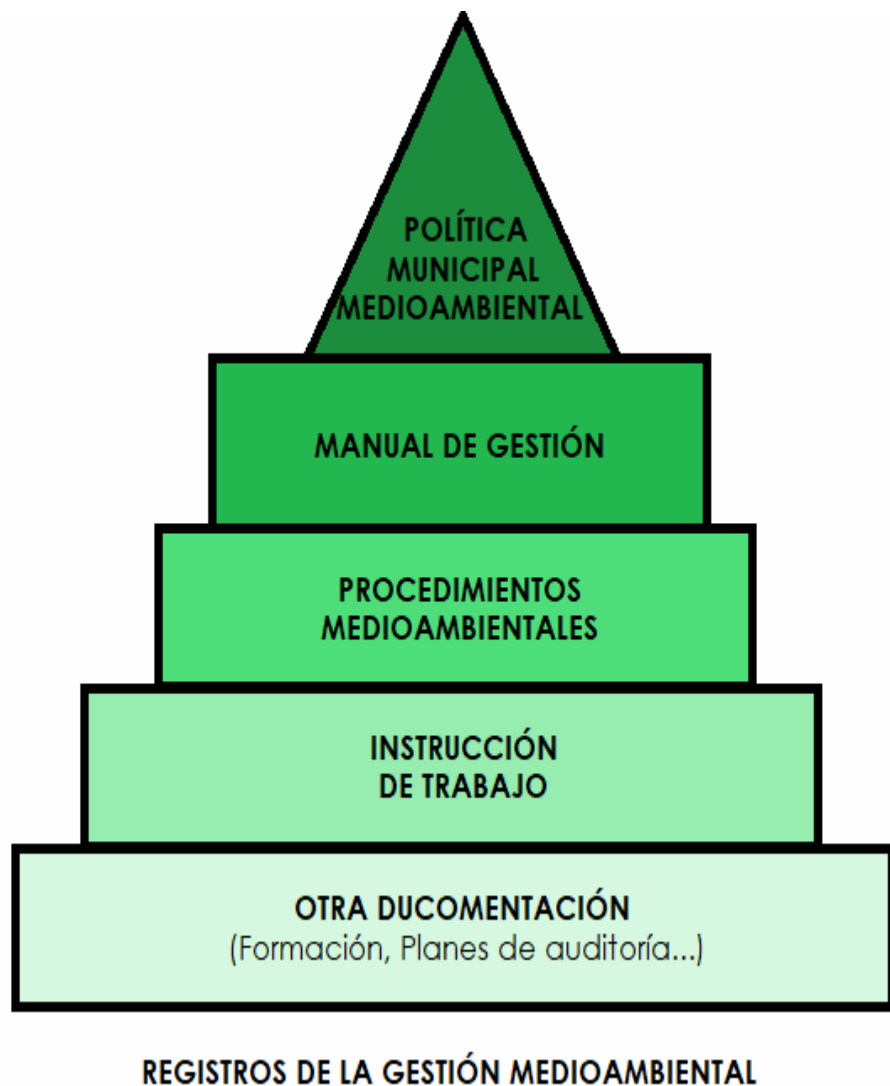
*D) Documentación del SGMA.*

*El Ayuntamiento de Alicante debe establecer y mantener al día la documentación necesaria para:*

- Describir los elementos básicos del sistema de gestión medioambiental.*
- Orientar sobre la documentación de referencia.*

*Los documentos del SGMA se pueden representar de la siguiente manera:*





*El Manual Gestión Medioambiental es una recopilación estructurada de todas las normas, criterios, instrucciones y las recomendaciones que aseguran la correcta gestión medioambiental, teniendo como fin el cumplimiento de los objetivos y haciendo referencia al menos a:*

- *Una declaración que exprese la política de gestión medioambiental*
- *La estructura de la Entidad Local (organigrama)*
- *Las actividades funcionales y operacionales relativas al medio*

*ambiente, de manera que cada persona afectada conozca la extensión y los límites de su responsabilidad.*

- Las disposiciones adecuadas relativas a la información de retorno y las acciones correctoras cuando se detecten anomalías en el curso de las actividades.*

- Una referencia a los procedimientos generales de gestión medioambiental.*

*A su vez, la estructura de los capítulos del manual de Gestión medioambiental se estandariza del siguiente modo:*

- Objeto. Recoge de una forma concisa y sin ambigüedades la finalidad.*

- Alcance. Especifica y acota el campo de aplicación del capítulo.*

- Desarrollo. Descripción de todas las operaciones realizadas para completar la actividad a la que se refiere el capítulo, y el cumplimiento de los requisitos definidos en la/s norma/s de referencia.*

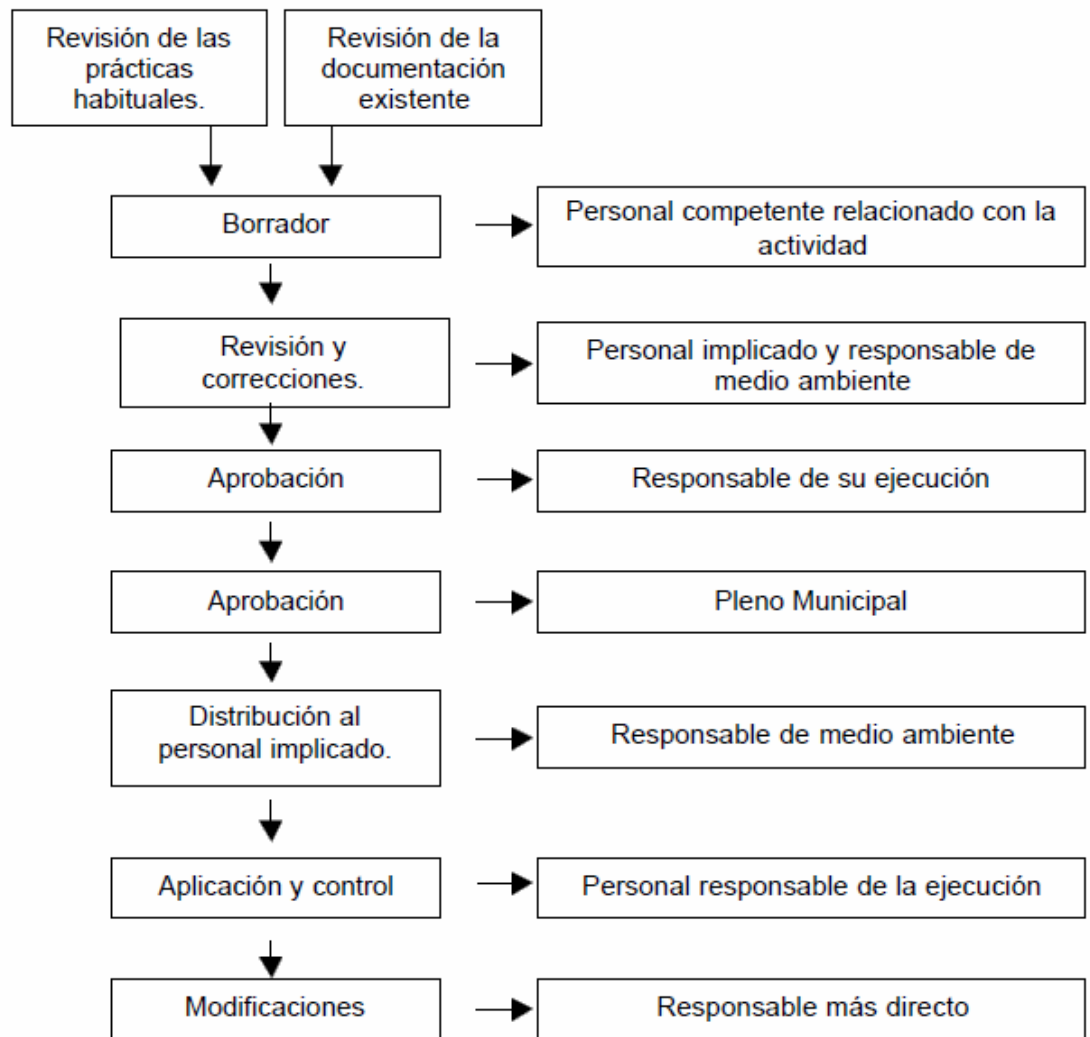
- Responsabilidades. Se indican todas las responsabilidades necesarias para cumplir la actividad.*

- Documentos asociados/referencias. Son los documentos e impresos referenciados en el capítulo y normas de referencia.*

- Anexos. Documentos, formularios o diagramas útiles para la comprensión del capítulo.*

*Los Procedimientos de Gestión Medioambiental son una compilación documental que implica a todas las funciones del Ayuntamiento de Alicante y en los cuales se define cómo debe funcionar cada actividad relacionada con la gestión medioambiental. Son documentos complementarios del Manual de Gestión Medioambiental que muestran cómo funciona la administración local en cada área concreta en relación con el Medio Ambiente, sirviendo para establecer revisiones y mejoras del sistema. Es esencial tener en cuenta las prácticas existentes, los requerimientos y los puntos de vista de los funcionarios y de los responsables directos medioambientales.*

*Para la elaboración de estos documentos es recomendable seguir estos pasos:*



*La instrucción operativa de trabajo es un documento que describe de manera clara y concisa los pasos a seguir para iniciar, desarrollar y finalizar una actividad u operación e incluye entre otras consideraciones:*

- *Los elementos técnicos a utilizar.*
- *Las condiciones que se requieren.*
- *El alcance.*
- *Las limitaciones fijadas.*
- *El personal que interviene.*

- Los responsables de los resultados a obtener y su posible delegación.

*Los Registros* constituyen la base documental de comprobación de la correcta implantación del Sistema de Gestión Medioambiental, proporcionando una evidencia objetiva de las actividades realizadas o de resultados obtenidos.

*E) Control de la Documentación.*

*El Ayuntamiento de Alicante debe establecer procedimientos para el control de la documentación que garanticen:*

- Que sea fácilmente localizable.
- Debe estar fechada (incluyendo revisiones).
- Debe incluir en nombre del Ayuntamiento de Alicante, el departamento u área, la función, la actividad y la persona de contacto adecuada.
- Se revisa regularmente, se actualiza y es aprobada por personal autorizado antes de su publicación.
- Las versiones actualizadas están disponibles en cualquier punto en el que se realicen operaciones esenciales para el funcionamiento del sistema.
- Los documentos obsoletos se retiran rápidamente de los puntos de utilización.
- Los documentos deben ser útiles y fácilmente comprensibles.

*F) Control Operacional.*

*El Ayuntamiento de Alicante debe identificar las operaciones relacionadas con los aspectos medioambientales significativos (también las contratadas a empresas externas) y documentar estas actividades, en forma de procedimientos e instrucciones de trabajo, para asegurar que se desarrollan bajo las condiciones especificadas. El objetivo es lograr que todas las operaciones con incidencia ambiental se realicen de forma controlada.*

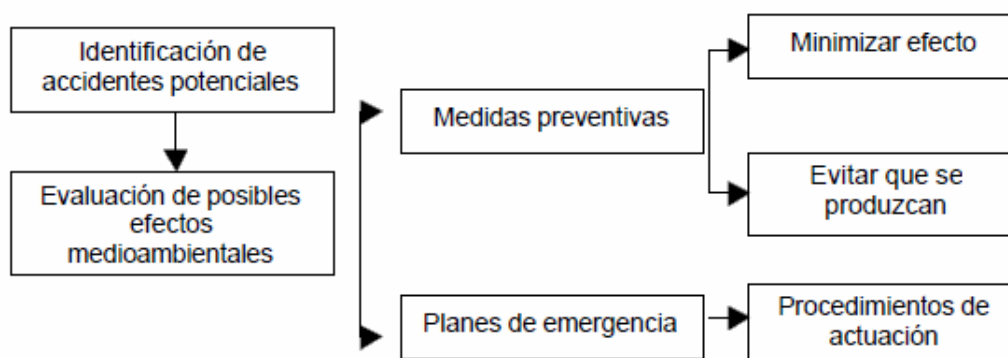
*Sería recomendable que el Consejo de Sostenibilidad de Alicante sea el órgano encargado de la creación de procedimientos, pudiéndose añadir al grupo de trabajo el personal necesario para esta tarea concreta. El número de procedimientos e instrucciones de control operacional es completamente dependiente de las características de gestión y necesidades de nuestro Ayuntamiento.*

*G) Planes de Emergencia y Respuesta.*

*Debemos establecer y mantener procedimientos para identificar y responder a accidentes y situaciones de emergencia, así como para prevenir y reducir los impactos medioambientales que pudieran derivarse. Deben revisarse y comprobarse, cuando sea necesario, los planes de emergencia y procedimientos de respuesta, en particular después de que ocurran accidentes o situaciones de emergencia como las que hemos vivido en este 2.020.*

Para establecer el procedimiento de actuación en casos de emergencia, primero deben conocerse las situaciones de emergencia o riesgos que se pueden producir. El objetivo es establecer la estructura organizativa y los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y materiales necesarios en caso de grave riesgo, accidente o catástrofe, así como el esquema de coordinación con otras Administraciones Públicas. Se trata de un instrumento de planificación adicional que debería tener los siguientes aspectos y características:

- Implica la realización de un análisis de riesgos ambientales que enuncie y valore los riesgos asociados a las instalaciones y servicios municipales.
- Debe contener diferentes hipótesis de emergencia y planes de actuación para cada una de ellas.
- Debe contener las condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones, equipos y servicios considerados, incluyendo programas de simulacros.
- Garantizar la respuesta frente a accidentes potenciales y situaciones de emergencia provocadas por instalaciones y actividades de los servicios de la Entidad Local, reduciendo los impactos medioambientales asociados.
- Estar estructurado al menos para los medios humanos y materiales destinados a la prevención de riesgos.
- Debería incorporarse al Plan de Emergencia Local.



#### 6.4 SUPERVISIÓN Y ACCIONES CORRECTORAS.

A) Seguimiento y medición.

*La Entidad Local debe establecer y mantener al día procedimientos documentados para controlar y medir las características de las operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente.*

*Deben implantarse procedimientos de control que permitan un calibrado regular, toma de muestras y vigilancia de equipos y sistemas, así como establecer también un procedimiento documentado para la evaluación periódica del cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable. Con el seguimiento y la medición determinamos la efectividad o no del control medioambiental y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la política medioambiental que debiera aprobar el Pleno del Ayuntamiento de Alicante. Conviene que los resultados se analicen y se utilicen para determinar los puntos satisfactorios e identificar las actividades que requieren acciones correctoras y mejoras.*

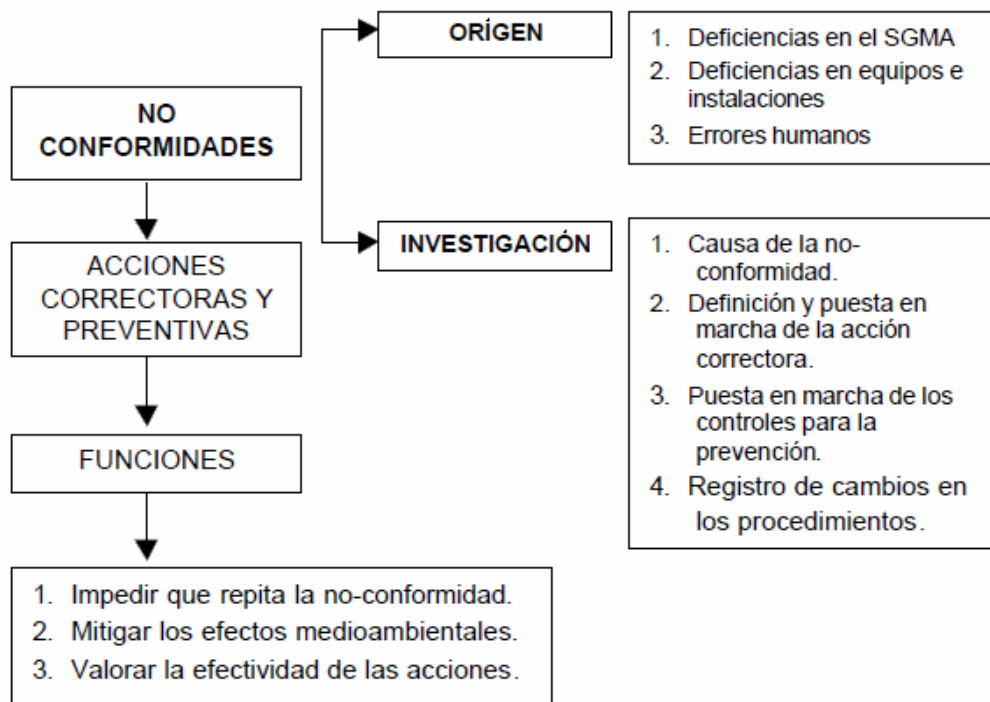
*Debe realizarse un registro de la información de seguimiento del funcionamiento, de las operaciones y de la conformidad con los objetivos y metas medioambientales del Ayuntamiento de Alicante. Debe realizarse, también, un registro de calibración, toma de muestras y mantenimiento de los equipos y sistemas.*

*También deben identificarse los indicadores de comportamiento ambiental establecidos por el Ayuntamiento, que conviene que sean:*

- Objetivos y prácticos.*
- Verificables y reproducibles.*
- Que se correspondan con las actividades y servicios y con la política medioambiental.*
- Que dispongan de viabilidad en cuanto a los medios tecnológicos disponibles.*

#### *B) Acciones Correctoras y Preventivas.*

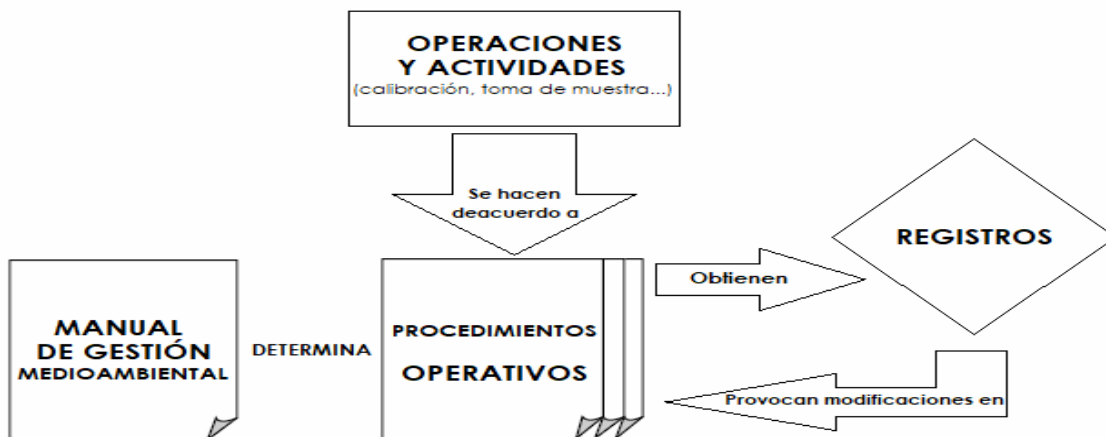
*El Ayuntamiento de Alicante debe establecer procedimientos que definan la responsabilidad y la autoridad para controlar e investigar las no conformidades, así como para desarrollar las acciones correctoras y preventivas correspondientes. Las acciones correctoras o preventivas establecidas deben ser proporcionales a la magnitud de los problemas detectados. Debe mantenerse un registro de los cambios resultantes en los procedimientos a consecuencia de las acciones correctoras y preventivas establecidas.*



### C) Registros

*El Ayuntamiento debe establecer procedimientos para identificar, conservar y eliminar los registros medioambientales, incluidos los registros de formación, así como los resultados de las auditorías y revisiones. Los registros constituyen la base documental de comprobación de la correcta implantación del SGMA y en caso de incumplimiento, permiten determinar el motivo y tomar medidas. Otras funciones valiosas de la obtención de registros para nuestro Ayuntamiento son la disposición de un historial de actuaciones municipales, así como poder demostrarlas fehacientemente a terceros y a otras administraciones.*

*Los registros deben ser legibles, actualizados, de fácil acceso y con un tiempo concreto de conservación. El responsable del servicio medio ambiente debe identificar y controlar los registros del/los SGMA del Ayuntamiento de Alicante.*



#### D) Auditoría del SGMA

*El Ayuntamiento de Alicante debe establecer programas y procedimientos para la realización periódica de auditorías medioambientales con el objeto de determinar que el sistema de gestión cumple los requisitos de esta norma; asegurar que éste ha sido correctamente implantado y mantenido; determinar la idoneidad y efectividad del SGMA para alcanzar los objetivos medioambientales; verificar que se cumplen los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente; proporcionar la oportunidad de mejora del SGMA y contribuir a su mejora continua; suministrar la información sobre los resultados de las auditorías al Pleno Municipal de Alicante.*

*Las auditorías medioambientales son herramientas de autocontrol que pueden ser realizadas por auditores externos o por personal cualificado del propio Ayuntamiento. En el caso de que la auditoría se realice por personal interno se recomienda que el responsable de medio ambiente planifique el trabajo de auditoría y el Consejo de Sostenibilidad de del Ayuntamiento de Alicante lo supervise.*

*Los programas de auditorías deben ser adecuados al impacto medioambiental de las actividades y servicios y debe abarcar los siguientes aspectos:*

- *Las actividades, servicios y áreas que debe contemplar la auditoría.*
- *El desarrollo y la frecuencia de la auditoría.*
- *Las responsabilidades asociadas a la gestión y dirección de esta.*
- *La comunicación de los resultados.*



· *La competencia profesional e independencia del auditor con el área auditada.*

**6.5 REVISIÓN.** *El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alicante debe revisar el Sistema de Gestión Medioambiental anualmente con el fin de garantizar su adecuación y eficacia continuadas. La revisión debe incluir el resultado de las Auditorías, la extensión del cumplimiento de los objetivos, la adecuación del sistema con relación a las circunstancias cambiantes y a la información y aquellas otras consideraciones que sean motivo de corrección. La revisión debe contemplar la eventual necesidad de cambios en la política y en la estrategia municipal a la vista de los resultados obtenidos en las auditorías, las circunstancias y el compromiso de mejora continua. Así mismo, debe basarse en los resultados conseguidos durante el ejercicio analizado, estudiando todos los requisitos del/los Sistemas de Gestión Medioambiental municipales que se desarrollen en torno a las dependencias municipales del Ayuntamiento de Alicante y de las playas de nuestro término municipal.*

*En virtud de lo expuesto, se propone para su debate y votación los siguientes ACUERDOS:*

**PRIMERO.** – *Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, inste al equipo de Gobierno Local para que inicie el correspondiente expediente para poner en marcha el PLAN PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REQUERIDOS PARA LA CERTIFICACIÓN ISO 14001 DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL descrito en la parte expositiva.*

**SEGUNDO.** – *Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante inste al equipo de Gobierno Local para que inicie la implantación del mencionado Plan antes de enero del año 2.021."*

**DEBATE:**

**D. Raúl Ruiz**, en representación del Grupo Social, efectúa una exposición explicativa del texto de la propuesta de declaración institucional, destacando que la reducción de nuestra huella de carbono como Administración Local y el derecho de la ciudadanía a la formación medioambiental son elementos fundamentales en los cumplimientos de los ODS de la Agenda 2030, por lo que apela a trabajar por la transparencia, el control y el seguimiento de

nuestro impacto de medioambiente, señalando que la implantación de sistemas de gestión medioambiental implica un esfuerzo documental y de registro que se, trayendo a colación los sistemas de gestión medioambiental de sus playas de municipios como San Sebastián, Barcelona, Gandía, Valencia, Moraira, incluso Santa Pola o el Campello que disponen de una certificación ISO 14001 que acredita, documenta, sistematiza y certifica una mejora continuada. Sugiere que la implantación de estos sistemas comience este mismo año con la Isla de Tabarca, y por las dependencias municipales que se estimen prioritarias por el equipo técnico encargado de implantarlo, con el objetivo de trasladarlo después al resto playas y de dependencias municipales en busca de una convivencia saludable con nuestro medio ambiente.

**D. José Juan Bonet**, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, considera que es un gasto necesario e inoportuno y defiende que la Administración Pública debe demostrar su solvencia con hechos y no con certificados, que la eficacia y la calidad de los servicios que prestamos no necesitan que los certifique ninguna empresa pues lo que procede es actuar bajo el imperio de las leyes y normas administrativas, y, además critica que una vez obtenido este certificado luego están sometidos a una revisiones periódicas que lógicamente también tienen un coste, lo que entiende que es una hipoteca más. Concluye, antiipando que votarán en contra.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, se posiciona a favor porque entiende que se refiere a un sistema que nos puede permitir avanzar en el control ambiental, apelando a empezar a poner indicadores para este necesario control.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, se muestra a favor a pesar de que aprecian que el sistema propuesta se puede quedar corto, pero defiende que se debe empezar ya.

**D. Antonio Peral**, en nombre de los Grupos Popular y Ciudadanos, puntualiza que la propuesta se refiere a una norma técnica y voluntaria que deberían informar previamente los servicios de prevención y los técnicos de otras dependencias municipales que pueden estar implicadas en este proceso, siendo un proceso complejo y costoso, y defiende que esta gestión medioambiental se está haciendo con mucho éxito y con mucha eficacia por parte de los distintos técnicos de las distintas concejalías que están implicadas en estos procedimientos, y actuando conforme a lo que disponen las autoridades sanitarias conforme a lo que es preceptivo. Cita que la Concejalía de Turismo

están estudiando una certificación de nuestras playas con la ISO 14001 porque puede ser importante que podamos demostrar con una certificación de estas características que cumplimos con todos los estándares, que de hecho ya lo están cumpliendo. Adicionalmente, trae a colación el compromiso del Ayuntamiento con la Agenda 2030, y que se va a fiscalizar y optimizar de forma permanente con los indicadores y objetivos que se recogerán estos sistemas de gestión medioambiental de una forma eficaz y más amplia incluso de la que supone lo que se propone en esta declaración. Concluye afirmando que es necesario estudiar previamente lo que nos interesa certificar, el alcance de nuestro sistema de gestión medioambiental y los objetivos de la certificación, y que a partir de ahí se iniciará el proceso de diseño de los servicios o procesos a certificar, así como evaluar su coste y estudiar su viabilidad, por lo que manifiesta que votarán en contra.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GC's y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

#### **II-5.9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR LOS TRÁMITES PARA REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO SOBRE LA PEATONALIZACIÓN DEL CENTRO TRADICIONAL QUE INCLUYA LAS NUEVAS DEMANDAS CIUDADANAS Y LA POSIBILIDAD DE UNIR MEDIANTE ESTA PEATONALIZACIÓN EL CENTRO TRADICIONAL CON EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"En el Pleno extraordinario celebrado el pasado 16 de junio 2020 fue aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión para la Recuperación de Alicante. En él, se recogían 105 medidas acordadas entre el Ayuntamiento y diferentes entidades sociales y profesionales, Sindicatos y otros organismos.*

*Entre las medidas que se recogen en el apartado de "Nuevo Modelo de*

*Convivencia Urbana”, fueron muy debatidas las medidas que se proponían para peatonalización del Centro Tradicional y el Casco Histórico de la ciudad.*

*Somos conscientes del trabajo que durante años se ha realizado por parte de los técnicos del Ayuntamiento y de las diferentes concejalías de Tráfico para dar solución a la peatonalización del Centro Tradicional, sin embargo, debemos decir que el estudio de soluciones para la peatonalización del Centro Tradicional que recientemente a finalizado su fase de exposición pública, no contempla la nueva realidad y las nuevas demandas ciudadanas tras la crisis por COVID-19.*

*En virtud de lo expuesto, proponemos para su debate y votación los siguientes ACUERDOS:*

.....

DEBATE:

**El Alcalde-Presidente** informa que el Grupo proponente ha aceptado la propuesta del Grupo Popular para incluir en el acuerdo que la realización del nuevo estudio incluirá las nuevas demandas ciudadanas surgidas de la Subcomisión de Movilidad de la Comisión para la Recuperación, y los Portavoces de los Grupos se muestran de acuerdo, por lo que se incorpora dicha modificación al texto que será debatido y votado.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, con carácter previo a la defensa de la propuesta, agradece públicamente al Concejal de Tráfico, José Ramón González, al Concejal de Transporte, Manuel Villar, y al Concejal de Urbanismo, Adrián Santos, que facilitaran a su grupo no sólo la información del proyecto de peatonalización del centro tradicional, que ya estaba en exposición pública, sino también las reuniones con los técnicos de sus concejalías para poder ahondar en el documento de soluciones al proyecto de peatonalización del centro tradicional. Enfatiza que se trata de un proyecto de ciudad que empezó con el gobierno del tripartito, continuó con el gobierno del PSOE en solitario, siguió con el gobierno del PP y ahora con el gobierno del bipartito. Defiende que no deberíamos tener problemas en cuestionar su idoneidad tras una crisis sanitaria como la que estamos viviendo, solo por el avanzado estado en que se encuentran los trabajos, llamando la atención que se inició la exposición al público el mismo día que se constituyó la Subcomisión de

Movilidad y Entorno Urbano en la Comisión para la Recuperación de Alicante, por lo que dice que es obvio constatar que el proyecto no contempla las necesidades que surgen tras la pandemia de Covid-19, debiendo atender las propuestas de peatonalización que se van concretando no solo del centro tradicional sino de la ciudad en general, en base a nuevos criterios no contemplados en el proyecto de soluciones que se expuso al público. Alude a que en el dictamen de la Comisión para la Recuperación de Alicante y que aprobamos por unanimidad en el Pleno de 16 de julio, en el apartado de nuevo modelo de convivencia urbana se recogen medidas sobre peatonalización que sí contemplan la nueva realidad y las nuevas demandas ciudadanas, tras la crisis sanitaria, sobrepasando por tanto, el estudio de soluciones expuesto al público, de ahí que presenten esta iniciativa para aprobar que se inicien los trámites de un estudio de peatonalización que contemple la nueva realidad y ser coherentes con la aprobación del dictamen de la Comisión para la Recuperación y no perder la oportunidad de estudiar la posibilidad de unir el centro histórico con el tradicional para que los recupere la ciudadanía y quienes vienen a visitarnos, y, por último, comunica que retiran el segundo acuerdo de la declaración institucional ante la nueva situación.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, adelanta que votarán a favor, porque quieren que se aborde este asunto en profundidad porque a la par de la peatonalización se tiene que resolver el aparcamiento, cuyo déficit es evidente.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, apuesta por continuar el proceso aunque vislumbran que la peatonalización del centro va a ser muy complicada si no se aborda decididamente y de manera coordinada entre las Concejalías de Urbanismo y de Tráfico.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unidos Podem, se muestra también a favor, y trae a colación las diferencias explicitadas entre los concejales de Tráfico y Urbanismo y que el actual estudio no contenta a nadie, contentando solo a quienes quieren continuar construyendo un modelo de centro tradicional que expulsa la vida cotidiana del centro y que lo entiende como un parque temático de la terraza, y a quienes rechazan los espacios de encuentro y recreo para familias, para niños y para personas mayores,

**D. Adrián Santos Pérez**, en representación del Grupo Ciudadanos, se posiciona a favor de apoyar esta declaración institucional una vez aceptada la

enmienda para que no solamente se circunscriba el plan al centro tradicional sino a todo el centro de la ciudad y que se recojan las reivindicaciones aprobadas en la Subcomisión de Movilidad desde con el consenso de todos los grupos.

**D. José Ramón González**, en representación del Grupo Popular, trae a colación que el estudio del plan se ha expuesto dos veces, en abril de 2019 y se volvió a exponer en junio de 2020, por lo que es evidente que ha habido participación ciudadana, e informa que se ha constituido una comisión técnica en la que están las concejalías de Ocupación de Vía Pública, Comercio, Participación Ciudadana, Transporte, Tráfico, Infraestructuras, Movilidad, Medio Ambiente y Urbanismo, siendo esta comisión la encargada de estudiar lo que aquí se está acordando, y califica este plan como un proyecto de ciudad que va más allá de una legislatura y en el que todos tienen que participar.

A resultados del debate, a propuesta de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos, se acuerda sustituir la redacción del acuerdo primero que figura en el texto inicialmente propuesto, y el segundo acuerdo es retirado por el Grupo Socialista, quedando la Declaración Institucional con el siguiente tenor literal:

***PRIMERO y ÚNICO. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerda iniciar los tramites para realizar un nuevo estudio sobre la peatonalización del Centro Tradicional que incluya las nuevas demandas ciudadanas surgidas de la Comisión de Movilidad y, la posibilidad de unir mediante esta peatonalización el Centro Tradicional con el Casco Histórico de la ciudad.***

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

## Grupo Unides Podem

### **II-5.10. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM POR EL QUE SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DE LA CREACIÓN DE UNA CONCEJALÍA ESPECÍFICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LGTBIQ+ CON PRESUPUESTO Y PERSONAL ESPECÍFICO.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El Orgullo LGTBIQ+ que se ha celebrado durante las últimas semanas en gran parte del mundo es la expresión social de un movimiento político por la liberación y la conquista de los Derechos Humanos ligados al colectivo.*

*Durante la presente década se han multiplicado los actos siendo estos cada vez más numerosos en participantes y en entidades, partidos y sindicatos que acuden a la convocatoria.*

*Este hecho pone de manifiesto la necesidad imperiosa e ineludible de desarrollar políticas públicas dirigidas a la protección, a la sensibilización, dignificación y visibilización de las personas LGTBIQ+, más allá de las acciones sectoriales y ligadas a la actividad económica que se puedan derivar de los intereses comerciales de marcas y empresas que hayan podido ver en el Orgullo una oportunidad de negocio, legítima pero a veces incompatible con el propio movimiento que ha añadido a sus luchas la del rechazo a la comercialización de sus manifestaciones y actos reivindicativos.*

*Hasta el momento, en la ciudad de Alicante, no hemos asistido a la concepción de las políticas destinadas a las personas LGTBIQ+ enmarcada dentro de la acción social que le es inherente, ni a la transversalidad con la que deben ser contempladas esas acciones de manera coordinada en ámbitos como la educación, la sanidad, el empleo, o la cultura, por citar solo algunas.*

*Más allá de la discriminación general por orientación sexual o / e identidad de género, existen múltiples causas específicas por las que las personas LGTBIQ+ son objeto de odio, ligado al sistema heteropatriarcal y que tienen expresión en los altos porcentajes de suicidio e intentos de suicidio de los adolescentes y las adolescentes del colectivo, en la alta tasa de desocupación y formación de las personas trans, en el acoso laboral o en los*

*movimientos de abandono de sus zonas de origen en busca de un mayor anonimato en el que poder desarrollar sus vidas.*

*El Área LGTBI del Ayuntamiento de Alicante fue un logro del activismo y del empuje social hacia las instituciones que ha caracterizado históricamente a las asociaciones y las personas vinculadas con el colectivo desde hace ya veinte años, pero se ha evidenciado insuficiente para asumir los retos sociales del colectivo LGTBIQ+, por su escasez de presupuesto y personal específico, así como por su particularidad al estar vinculado a la vicealcaldía, pero a la vez depender de la Concejalía de Igualdad en el día a día.*

#### ACUERDOS

*El pleno del Ayuntamiento de Alicante insta a su Alcalde-Presidente a proceder a la creación de una concejalía específica de derechos LGTBIQ+, con presupuesto y personal específico para el desarrollo de sus tareas. "*

#### DEBATE:

**D. Xavier López**, Portavoz de Grupo Unidos Podem, defiende la idoneidad de aprobar esta propuesta de declaración institucional, cuyo contenido expone, a la vista de la que considera nefasta gestión, realizada al margen de las entidades y colectivos sociales involucrados, de la Vicealcaldesa, en cuanto que asumió responsabilidad de esta área, cuyo presupuesto se ha rebajado en un 70 % este año.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, considera que las Administraciones Públicas están para prestar los servicios públicos básicos necesarios, no para representar a colectivos y aprecia que el activismo cuando se nutre de las Administraciones Públicas empieza a ser peligroso y lleva a situaciones que no están dispuestos a aceptar, por lo que dice que votarán en contra.

**D. Rafael Más**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, muestra su apoyo a la declaración y apela a defender firmemente siempre los derechos humanos.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Sánchez**, en nombre de los grupos que conforman el equipo de gobierno, puntualiza que la creación de una Concejalía LGTBI no soluciona los problemas que existen, subrayando que ya existe la Concejalía de



Igualdad, aunque reconoce que se necesita más personal, y concretamente respecto del área LGTBI cuya responsabilidad ostenta niega que se excluya a nadie y afirma que siempre está dispuesta a atender a todo el que lo solicite acetando gustosamente el apoyo y colaboración de todos los grupos.

**D<sup>a</sup>. Llanos Cano**, en representación del Grupo Socialista, trae a colación que este año, marcado por la pandemia del Covid19 que ha afectado de manera especial a los colectivos más vulnerables también al colectivo LGTIBI, han visto como el confinamiento ha agravado problemáticas ya existentes y es por ello que se hace más urgente y necesario que nunca la elaboración del Plan Municipal LGTBI, en Alicante, que establezca un conjunto de políticas públicas para promover, defender y garantizar los derechos de las personas LGTBI, propugnando que Alicante debe dotarse de una estrategia específica para promover el respeto a la diversidad sexual y de género y a erradicar la homofobia, lesbofobia, transfobia, e intersexfobia, dando visibilidad e instalando en el debate la realidad LGTBI y denunciando y persiguiendo las manifestaciones contra las personas de este colectivo. Considera que la gestión de esta área del Ayuntamiento de Alicante no está siendo buena, por lo que pide el compromiso por parte del equipo de gobierno de imponer un nuevo ritmo y sobre todo abrir de manera urgente la fase de participación con entidades y activistas con un calendario amplio y minucioso para recoger las aportaciones de todos, prestando especial atención a las entidades pertenecientes al LGTB, como Diversitat, y abierto al resto de grupos políticos. Alude a que el Grupo Socialista ya pidió que se duplicara el dinero en el área en los Presupuestos y que se dote del personal necesario a la concejalía de Igualdad. Concluye, en consecuencia, avanzando que votarán a favor.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GC's y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

**II-5.11. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE ORGANICE UN EVENTO ABIERTO A LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y CON LA MÁS ALTA SOLEMNIDAD INSTITUCIONAL Y PROVINCIAL, CON EL FIN DE HOMENAJEAR A NUESTRAS VÍCTIMAS MÁS CERCANAS Y AL CONJUNTO DE LA CIUDADANÍA POR SU COMPROMISO, Y LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El pasado 1 de marzo se conoció el primer caso positivo de COVID - 19 en Alicante, confirmándose así la llegada del coronavirus a nuestra ciudad. Hemos vivido de cerca la rápida propagación del virus, que ha provocado, a nivel global, que la Organización Mundial de la Salud la haya calificado como pandemia.*

*Desde entonces, la realidad diaria de los alicantinos y alicantinas ha cambiado drásticamente marcada por la difusión del virus y las medidas para tratar de contenerlo. En el tiempo transcurrido desde el primer contagio han sido contabilizados miles de casos confirmados por COVID - 19 en nuestra provincia, de los cuales 512 personas han fallecido.*

*Son las cifras del dolor de muchas familias, que durante estos meses han pasado por algunos de sus días más duros. A la aflicción natural de la pérdida de un ser querido se suma el desconsuelo de no haber podido despedirlo de manera cercana, una de las consecuencias más desgarradoras de la pandemia.*

*Ante esta situación de rápida expansión de los contagios y aumento de fallecidos, la respuesta de la ciudadanía alicantina ha sido ejemplar. La sociedad ha demostrado una actitud responsable y protagonizado numerosas muestras de solidaridad. La ciudadanía ha mostrado el respeto cívico a las normas que se han establecido para tratar de contener la pandemia, así como incontables muestras de solidaridad: jóvenes que se ofrecen a hacer la compra a sus vecinos más mayores para que no salgan de casa; asociaciones de vecinos que reparten alimentos entre aquellos que lo necesitan, personas que confeccionaron mascarillas caseras de forma desinteresada.*

*En el mismo sentido, cabe reconocer el especial compromiso que han mostrado todas las personas que trabajan en el ámbito sanitario. Son los*

*profesionales que siguen conteniendo la pandemia en primera línea, luchando contra el virus para salvar cada vida. Una entrega que les hace merecedores del respeto y el cariño de toda la sociedad, como así quedó de manifestó con los aplausos multitudinarios que recibían durante el confinamiento.*

*Son ejemplo de lo mejor de Alicante, de su solidaridad y su responsabilidad. Estos momentos tan difíciles suponen un esfuerzo para todos, pero la ciudadanía lo está afrontando con gran compromiso y civismo.*

*Por ello, y como muestra de respeto y empatía ante el dolor colectivo por las muertes asociadas a la COVID-19, creemos que el conjunto de la ciudadanía merece un acto civil que sirva de homenaje. Las heridas causadas por la COVID-19 en la sociedad alicantina, requieren un proceso de cicatrización emocional colectiva, que necesita momentos como este evento.*

*Un acto que debería contar con la liturgia institucional más solemne y con la participación de una muestra representativa de nuestra sociedad civil. El pasado 16 de julio pudimos ver cómo la solemnidad civil se materializaba en un homenaje de estado. Las alicantinas y alicantinos también merecemos disponer de un momento colectivo que sea inclusivo para toda la ciudadanía.*

#### ACUERDOS

**1-. El Ayuntamiento de Alicante organizará un evento abierto a la participación de representantes de la sociedad civil y con la más alta solemnidad institucional local y provincial, con el fin de homenajear a nuestras víctimas más cercanas y al conjunto de la ciudadanía por su compromiso.**

**2-. El Ayuntamiento de Alicante se compromete a realizar el acto de homenaje, siempre y cuando la evolución de la crisis sanitaria lo permita, antes del final del verano. El evento debería realizarse en un espacio simbólico para la ciudad y al aire libre.**

**3-. El Ayuntamiento de Alicante designará personas representativas de los colectivos y sectores que han sido clave en estos meses de convivencia con la COVID-19, para que participen en el acto. Como reconocimiento colectivo a esos esfuerzos especiales que han permitido a la sociedad afrontar la contingencia.**

**4-. El Ayuntamiento de Alicante se comprometerá a que se respeten**

***todas las medidas de prevención sanitaria necesarias en el desarrollo del evento.***

***5-. El Pleno del Ayuntamiento de Alicante asistirá al homenaje como muestra de lealtad institucional y respeto a la máxima solemnidad del evento."***

DEBATE:

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, expone la propuesta de declaración institucional, subrayando el carácter aconfesional del Estado.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, menciona que se habló en Junta de Portavoces sobre este tema y que se llegó a la conclusión de que se podía unir con la inauguración del monolito que se aprobó por unanimidad en un Pleno anterior. Anuncia, por tanto, su abstención ante la falta de claridad y de concreción en cuanto al momento y en cuanto al lugar.

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, avanza que votarán a favor y propone que además de homenajes el Ayuntamiento, como Administración más cercana, debe ayudar a la gente que ha perdido a sus seres queridos a nivel psicológico, social y económico.

**D. Antonio Joaquín Manresa**, en representación del Grupo Ciudadanos, muestra su apoyo a la iniciativa y, además, resalta que desde la Concejalía se han realizado ya conciertos homenaje para las víctimas, para la policía y las fuerzas armadas y para los sanitarios, y puntualiza que hay que respetar también los actos religiosos en atención a todas las creencias.

**D. Francesc Sanguino**, Portavoz del Grupo Socialista, expresa su apoyo a la iniciativa, aunque piensa que se debería de celebrar al mismo tiempo que se inaugure el memorial escultórico que se aprobó realizar.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 27 votos a favor (GP, GC, GCs, GUP y GC) y 2 abstenciones (GV).

## Grupo Compromís

### **II-5.12. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA REPROBACIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL, D<sup>a</sup>. JULIA LLOPIS NOHEDA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La crisis social y económica provocada por la covid19 ha conllevado cambios sustanciales y dramáticos en nuestra sociedad. El Ayuntamiento de Alicante se ha visto obligado a tratar, en una comisión especial, el análisis de la situación generada por la pandemia y las medidas de urgencia a afrontar para la recuperación socioeconómica de nuestra ciudad.*

*De esta grave crisis podemos sacar dos conclusiones: el gran esfuerzo que ha realizado, y continúa haciendo, el personal técnico del Ayuntamiento de Alicante en áreas como Acción Social, Educación, Cooperación, Coordinación de Proyectos o Igualdad, así como Policía Local y Bomberos, junto a vecinas y vecinos y entidades de todos los barrios de la ciudad y, por otro lado, la falta de humildad, capacidad y comunicación por parte de la concejala titular de Acción Social D<sup>a</sup> Julia Llopis.*

*En el apartado de emergencia social ha habido dificultades a causa de la poca capacidad de la responsable de la OMES - Oficina Municipal de la Emergencia Social -, la concejala Julia Llopis, al no entender el significado de los valores de la cooperación y coordinación. Más allá de las reticencias a la colaboración, y asumir sus propuestas, lo más grave ha sido el colapso de la OMES, no reconocer errores y la inflexibilidad para variar aquello que no funcionaba. Un fracaso en la respuesta social a pesar de los recursos económicos que se estaban y están destinando debido, básicamente, a la nula capacidad organizativa, de coordinación y cooperación en la emergencia social.*

*El modelo de la OMES no ha podido dar respuesta a la situación por ser un compartimento estanco desligado de otras áreas municipales que conocen la huella de la exclusión social en la ciudad, y a sus agentes en el territorio. Esto tendrá graves consecuencias, hasta el punto de convertir en enemigos a buena parte del asociacionismo vecinal, solidario o sectorial en lugar de*

*legitimarlos como los mejores aliados del Ayuntamiento para llegar a todas las familias, a todos los hogares, que urgen de respuestas inmediatas a sus necesidades básicas.*

*Llevamos más de cuatro meses de Alerta Sanitaria, y la brecha emocional de la Zona Norte con la ciudad se ha agrandado, y su sensación de abandono por parte del Ayuntamiento. Terrible la falta de empatía con el tejido asociativo que quiere colaborar y no le dan instrumentos e instrucciones para hacerlo. Y a eso le sumamos determinadas declaraciones insultantes y actitudes cargadas de aporofobia por parte de la concejala; negarse a convertir la OMES en una oficina transversal con la participación de buena parte de las áreas municipales; acumular retrasos de miles de expedientes de la Renda Valenciana d'Inclusió o seguir en esa guerra absurda con el Botànic a costa de mentir y no aprovechar la buena predisposición de la Conselleria de Polítiques Inclusives para situar Alacant como ciudad prioritaria en la emergencia social. Una guerra que lleva a diferencia del resto de ciudades valencianas a perder 4 meses al año el personal subvencionado por la Conselleria, a pesar de la casi perenne falta de personal en Acció Social.*

*Todo ello debe conducir a la apertura de la OMES a la transversalidad municipal y admitir la participación y colaboración de la oposición. La apertura de Puntos Municipales de Coordinación del Reparto de Alimentos en las zonas de mayor vulnerabilidad social. Puntos con supervisión y control técnico, que trabajen coordinados con las entidades del territorio, y sean capaces de detección en el entorno de situaciones de urgencia en primeras necesidades.*

*Por ello, la nefasta gestión de la crisis sanitaria, la incapacidad para gestionar un área en la que se ha enfrentado a todo el tejido asociativo y vecinal de la ciudad y el boicot con fines partidistas a las políticas del Govern del Botànic, justifican la reprobación. Una reprobación que también viene avalada por el informe demoledor de la Sindicatura de Greuges de su gestión en la pandemia. Una mala gestión que no puede ser tapada a golpe de inserciones publicitarias con formato de nota de prensa para confundir a la ciudadanía.*

*Es necesaria la coordinación y agilización de los trámites administrativos de la Renda Valenciana de Inclusió con el Ingreso Mínimo Vital, y de la complejidad administrativa de todas las ayudas para la ciudadanía y el grave retraso de la administración local para gestionar las rentas o dar cita para el empadronamiento. No podemos condenar a las familias vulnerables a pasarse los días ocupados al gestionar papeles. Hay que hacer un esfuerzo de simplificación y agilización de los trámites administrativos.*

*Esta declaración recoge la demanda generalizada del cese de una concejala que, más allá del fracaso de su gestión, la incapacidad y carencia de voluntad para coordinarse con el tejido asociativo y el gobierno del Botànic, ha ofrecido declaraciones públicas ofensivas que son absolutamente intolerables, llegando a afirmar que ante la falta de control de los bancos de alimentos organizados por entidades sociales y vecinales, había familias que no habían recibido nada y otras que habían recibido de cinco. Ahora se está intentado hacer una coordinación para poder llegar a todo el mundo, o, además, sobre la queja iniciada por el Síndic de Greuges, El que más ladra no es el que más razón tiene.*

*A todo ello, hay que sumar la última propuesta de la edil de solicitar una paga extra o complemento de productividad para cuatro jefes de su departamento por el trabajo realizado durante la pandemia, sin tener en cuenta al resto de trabajadoras y trabajadores.*

*Por todo ello, en base a lo expuesto, el Grupo Municipal Compromís propone para su debate y aprobación en su caso, el siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO -. La reprobación de la concejala de Acción Social y Familia D<sup>a</sup> Julia Llopis Noheda tras su actuación en respuesta a la emergencia social derivada de la crisis sanitaria."*

DEBATE:

**D. Rafael Mas**, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, afirma que de esta pandemia que hemos sufrido y que estamos sufriendo sacamos dos conclusiones: la primera es valorar el enorme esfuerzo que han hecho el personal técnico del área de Acción Social y también de Educación, Cooperación, Igualdad y Coordinación de Proyectos, así como los bomberos y policías, los vecinos, entidades y redes solidarias, que han dado todo para dar una respuesta social a esta emergencia, y la segunda conclusión es la nefasta gestión del bipartito de derechas en dar respuesta a la emergencia social y económica de la ciudad de Alicante. Motiva la petición de reprobación de la Sra. Llopis en que durante una año ha colapsado los servicios sociales, llegando a prescindir de 70 técnicos del área de Acción Social, que finalmente fueron repuestos, recortó en los centros de mayores, cuando algunos de ellos se caen a pedazos, sin aires acondicionados, sin wifi, sin internet, sin accesibilidad, e incluso recortó hasta sus clases, y, además le atribuye el boicot absoluto al Plan Edificant, en el área

de Educación, citando que de los 64 millones de euros que nos corresponderían solo se haya optado por 15 millones y sin que se haya iniciado todavía una obra, ya que no se han licitado. Alude a que en el momento álgido de la pandemia y el confinamiento hicieron un decálogo de propuestas que pasaban por descentralizar las OMES por distrito para hacer puntos de entrega en cada distrito de alimentos y de recursos básicos además de informar a las familias, así como la constitución de una mesa solidaria para que entre todos pudieran ver qué recursos tenían las entidades y el Ayuntamiento y optimizar las ayudas y no se les hizo caso, habiendo creado una OME con cuatro teléfonos y con poco personal, que se colapsó a la media hora de empezar, aludiendo a que ante este fracaso tuvieron que ser las redes solidarias las que cubrieron el vacío municipal. Aduce que plantean esta reprobación ante la petición de las asociaciones de que dimita, y le pide al Alcalde que la cese, ya que no dimite, para restablecer la comunicación con el tejido asociativo.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, considera que este asunto se ha politizado de manera ruin y que en una situación tan dura para todos lo que menos necesita Alicante es un enfrentamiento político y la politización del dolor de muchísimas familias y disculpa que se hayan cometido errores pero no comparte la reprobación que se solicita.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Romero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, sostiene que la gestión de los servicios sociales del Ayuntamiento de Alicante ha sido nefasta, por la dirección política de la Sra. Llopis, no solo ahora sino antes de la pandemia, citando que ya había más de 2000 expedientes de renta valenciana de inclusión sin tramitar, y afirmando que esta crisis lo único que ha hecho es evidenciar la situación de emergencia social en los barrios de la zona norte, que ahora se ha agravado, por no hablar también de la zona sur donde entrarían Cementerio, Ciudad de Asís o el Barrio Miguel Hernández. Atribuye a la Sra. Llopis una conducta de conflicto permanente con los movimientos sociales, ataques al gobierno del Estado y poner palos en las ruedas a las políticas del Gobierno del Botànic y del Gobierno Central, no habiendo hecho nada por remediar la situación de falta de medios personales y materiales de la Concejalía de Acción Social, una consecuencia más del desmantelamiento histórico de los servicios públicos por parte del PP. Entiende que no se puede tener al frente de Acción Social a una persona tan poco empática que no trabaja codo con codo con el tejido asociativo de los barrios más necesitados y que se ha dedicado a atacarles, no permitiéndoles tampoco hacer uso del Centro comunitario Pedro Goitia. Por consiguiente, manifiesta que votarán a favor de su reprobación.



**D<sup>a</sup>. Dolores Vílchez**, en representación del Grupo Socialista, considera que es una buena oportunidad para dar un toque de atención a la Concejala, Sra. Llopis, por haber estado durante el estado de alarma completamente fuera de juego con una respuesta tardía, insuficiente y descoordinada, dedicada más a generar crispación y conflicto que a la lealtad institucional que ha de conjugar sinergias para atender las necesidades sociales de los vecinos y vecinas de Alicante. Sostiene que han sido las entidades sociales de la ciudad y el trabajo desarrollado por los funcionarios del área social del Ayuntamiento de Alicante los que han tenido que venir a sacar a la Sra. Llopis del atolladero en el que se había metido una vez más, afirmando que donde ellos ven ciudadanos con derechos que atraviesan una situación de crisis por el Covid-19 o bien por las consecuencias de los problemas estructurales de la exclusión social la Sra. Llopis ve pícaros que tratan de vivir de ayudas para no trabajar, y que mientras ellos consideran que las Administraciones Públicas, y sobre todo la Local, deben actuar para responder a las demandas ciudadanas con prestaciones de derechos la actual concejala de acción Social piensa que todo se arregla con una recogida de víveres al estilo de la España de Mr. Marshall, y además le recrimina su actitud de confrontación permanente con otras Administraciones. Finaliza su intervención manifestando que reprueban a la Sra. Llopis como Concejal de Acción Social y al Sr. Alcalde, que es el responsable de su incompetencia.

**D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, agradece a todas las personas que han intervenido aquí y sobre todo a las asociaciones de vecinos, a voluntarios y a todas las personas que han puesto en riesgo su vida para ayudar a los demás, aseverando que la ciudad de Alicante se puede enorgullecer por la capacidad de solidaridad del asociacionismo, y llama la atención sobre el hecho de que la Sra. Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas aprobó una resolución el día 17 de marzo del 2020 por la que dispone medidas extraordinarias de gestión de los servicios sociales y sanitarios en salvaguardia de las personas vulnerables en el marco de la pandemia del Covid-19, y en su punto 3, dice taxativamente que la Generalitat a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, por lo que la Sra. Oltra en época de emergencia pasaba al mando de todos los servicios de la Comunidad Valenciana, luego también de la Concejalía de Acción Social del municipio de Alicante,

Asegura que, por el contrario, ella y todos los trabajadores de Acción social han estado desde el primer día al pie del cañón, contando también con la colaboración de Protección Civil, de Protección Civil, y ante el tsunami de esta emergencia social actuaron en un primer momento sin un necesario plan de contingencia, que se tuvo que implementar progresivamente y del que ahora se dispone para lo que pueda venir. Resalta que su compromiso como Concejala es trabajar con honradez, con justicia, responsabilidad y lo que considera correcto en cada momento, asumiendo el coste que ello supone y valorando muy positivamente el respaldo que tiene del Alcalde, de todos los compañeros de la Junta de Gobierno Local, y de los trabajadores de la Concejalía. Refiere que lleva veinte años en el mundo asociativo, que conoce bien, y dice que no se le caen los anillos por tener que repartir personalmente comida y otros bienes de primera necesidad en plena pandemia y cuando los que la critican ahora estaban en sus casas en su zona de confort. Por último, lamenta que utilice una crisis como esta a costa del sufrimiento de las personas vulnerables y de los ciudadanos de Alicante.

**El Alcalde-Presidente** interviene para respalda públicamente a la Sra. Concejala, D<sup>a</sup>. Julia Llopis, por su profesionalidad, capacidad, valentía y entrega y tilda de campaña, pura y dura, basada en la nada, este intento de movilizaciones que luego se quedan en mera anécdota, por no tener el más mínimo sustento objetivo.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 16 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

#### **II-5.13. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA DECISIÓN DE RETIRAR EL BUSTO DEL REY EMÉRITO JUAN CARLOS I DEL SALÓN AZUL MUNICIPAL.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"El artículo 74.3 del Reglamento Orgánico del Pleno indica que en un lugar preferente del Salón de Sesiones estará colocada la efigie de S.M. El Rey. Este precepto ya se cumple con el cuadro del actual Rey, Felipe VI, que*

*preside el citado Salón, por lo que el busto del rey emérito Juan Carlos I, que data de 1976, ya no está ajustado a lo que contempla el ROP y no hay motivos para que siga formando parte del Salón Azul, espacio institucional donde se celebran los eventos y actos más importantes de la ciudad.*

*Durante los últimos meses se ha conocido, a través de los medios de comunicación, el inicio de una investigación en Suiza por una cuenta en la que supuestamente habría se habría ingresado dinero del anterior jefe del Estado, Juan Carlos I. La Fiscalía suiza está siguiendo la pista de una supuesta donación de 100 millones de dólares recibida por el rey emérito de su homólogo en Arabia Saudí, Abdullah bin Abdul Aziz Al Saud, según figura en el diario suizo Tribuna de Ginebra. Este obsequio, tal y como lo describen los investigadores suizos, se habría depositado en una cuenta abierta en el banco privado Mirabaud a nombre de la fundación Lucum, cuyo único beneficiario sería el rey emérito. El diario de Ginebra asegura que Juan Carlos I retiró dinero durante varios años de esa cuenta y, en 2012, regaló los 65 millones de euros que quedaban a Corinna Larsen a través de otro banco suizo con sede en Las Bahamas. Todo esto, recordando que el propio el propio Felipe VI ha renunciado a su herencia en previsión de que en ella pudiera haber fondos recibidos de manera ilícita y que la propia Fiscalía haya decidido investigarle.*

*Por todo ello, en base a lo expuesto, el Grupo Municipal Compromís propone para su debate y aprobación en su caso, el siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO -. La retirada del busto del Rey emérito Juan Carlos I del Salón Azul municipal."*

DEBATE:

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, defiende la propuesta de declaración institucional, precisando que no se trata de debatir entre monarquía o república, sino de que a la vista de todo lo que ha salido a la luz pública el actual Rey Emérito no es digno de ocupar el espacio institucional del Salón Azul, anejo al Salón de I Pleno del Ayuntamiento, al ser incompatible con la transparencia, la ética y la ejemplaridad democrática, además de que desde su abdicación ya no es preceptiva su presencia, y apela por tanto al voto favorable de todos los demócratas presentes en la corporación, tengan convicciones monárquicas o republicanas.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, dice que votarán en contra, y alude a que conmemora este busto la visita del Rey de España al Ayuntamiento de Alicante, valorando a la monarquía como la principal institución de la España democrática.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unidos Podem, refiere que su espacio político lo viene reclamando desde hace ya mucho tiempo, pues ya hace cinco años lo pidió el Grupo Guanyar Alacant cuando había una mayoría de izquierdas en el Ayuntamiento pero les dejaron solos, de ahí que se sumen de nuevo a esta iniciativa. Cita que el ciudadano Juan Carlos según la fiscalía suiza creó una estructura para recibir en su cuenta en Suiza donaciones procedentes de Arabia Saudí por más de cien millones de euros como modo para blanquear estos capitales eludiendo sus obligaciones fiscales en su país lo que tilda de claro antipatriotismo, además de beneficiar a determinadas personas con dinero procedente de supuestos actos ilícitos. Concluye afirmando que esto no se solventa solo retirando un busto sino convocando un referéndum para que el pueblo español se pueda pronunciar sobre la forma política del Estado.

**D. Antonio Joaquín Manresa**, en representación del Grupo Ciudadanos, aduce que la presunción de inocencia no se puede obviar, por lo que en estos momentos no existe justificación para retirar el busto del Rey Emérito del Salón Azul.

**D. Francesc Sanguino**, Portavoz del Grupo Socialista, alude a que el artículo 22 del Código de Buen Gobierno prescribe que las personas sujetas a este Código garantizar que los reconocimientos honoríficos o conmemorativos que dependan de sus Administraciones recaigan en personas de un compromiso público relevante y procederán a la retirada de los reconocimientos otorgados a personas que sean condenadas penalmente por sentencia firme. Dicho esto, añade su consideración de que a la República se llega mediante normas igualitarias y a ellas a través de las ideas, no por los símbolos. Así pues, sostiene que no procede aprobar esta iniciativa en estos momentos,

**D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. del Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, cita el artículo 26.2 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno Valenciana, para coincidir con el planteamiento expresado por el Portavoz Socialista, por lo que anuncia su voto en contra a una iniciativa que considera ajena a las preocupaciones de los ciudadanos.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 25 votos en contra (GP, GS, GCs y GV) y 4 votos a favor (GUP y GC)

### Grupo Vox

**II-5.14. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL Y SALUT PÚBLICA LA ANULACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A INMIGRANTES ILEGALES CONTAGIADOS POR COVID19 Y A SUS CONTACTOS ESTRECHOS Y A QUE SU REPARTO SE HAGA EQUITATIVAMENTE ENTRE TODOS LOS HOSPITALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA GARANTIZAR SU CONTROL Y EVITAR MASIFICACIONES EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS, Y TANTO AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA COMO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A AUMENTAR LA ADQUISICIÓN A EMPRESAS NACIONALES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE MÁXIMA SEGURIDAD Y CALIDAD, PARA SU REPARTO INMEDIATO A TODOS LOS PROFESIONALES SANITARIOS Y A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DE L ESTADO, RESPECTIVAMENTE.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"Tal y como hemos conocido en distintos medios de comunicación, la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana ha establecido un protocolo para la atención a inmigrantes ilegales contagiados de covid-19 que lleguen en patera a las costas de toda la Comunidad Valenciana en el cual se sitúa al Hospital General Universitario de Alicante como centro de referencia para su tratamiento, así como el confinamiento para su control de los contactos estrechos de éstos en el hospital de campaña instalado junto al Hospital General.*

*En VOX nos preocupa la seguridad de los alicantinos y, en concreto, de todos los sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Seguridad Privada del propio Hospital y de todos los que participen en el traslado de los contagiados y contactos estrechos, principalmente en lo que respecta a la falta de seguridad y equipos de protección individual de todos ellos. Otro de los grandes riesgos que hemos podido comprobar ya en muchos Centros de Internamiento de Extranjeros, es la fuga continua de muchos inmigrantes ilegales, algunos de ellos contagiados de covid 19.*

*Debemos tener en cuenta que este protocolo pone en serio peligro a los vecinos de Alicante y de municipios cercanos, facilitando la propagación del virus fruto de la masificación que sufrirán las instalaciones, del cansancio acumulado de los sanitarios, de la falta de personal y de equipos de protección individual de calidad así como del ya mencionado riesgo de fuga por falta de vigilancia y control.*

*Por responsabilidad y por garantizar la seguridad de todos y cada uno de los alicantinos así como de, en concreto, todos los profesionales sanitarios y resto de personas intervinientes en la ejecución del protocolo, a sus familias y amigos cercanos, presentamos estos acuerdos para su aprobación en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante:*

#### **ACUERDOS**

*1.-El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante muestra su rechazo a este protocolo que perjudica directamente a la ciudad de Alicante y que pone en riesgo la salud de los alicantinos.*

*2.-El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta a la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana a la anulación de dicho protocolo y a la redacción de uno nuevo en sustitución de éste en el que el reparto de inmigrantes ilegales contagiados por covid19 y sus contactos estrechos se realice de forma equitativa entre todos los centros hospitalarios de la Comunidad Valenciana.*

*3.-El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta a la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana a aumentar la adquisición a empresas nacionales de equipos de protección individual de máxima seguridad y calidad y a su reparto inmediato a todos los profesionales sanitarios de toda la Comunidad Valenciana.*

*4.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno del Reino de España a aumentar la adquisición a empresas nacionales de equipos de protección individual de máxima seguridad y calidad y a su reparto*

*inmediato a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado".*

DEBATE:

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, expone el texto de la propuesta de declaración institucional, subrayando que lo que advierten en esta declaración ya se ha producido.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, muestra su rechazo a esta iniciativa, pues defiende que más allá de que la competencia en inmigración no es de la Generalitat, sostiene que en esta tierra se atiende a todo el mundo venga de donde venga y como venga y niega que los inmigrantes que han llegado en patera hayan generado brotes de contagios, considerando que precisamente el protocolo es necesario por el bien de todos y pide al PP y a Ciudadanos que sigan a la extrema derecha en estos temas.

**D<sup>a</sup>. Vanessa Ronero**, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, rechazan este tipo de declaraciones porque responden al racismo y a la estigmatización del inmigrante y atentan gravemente contra los derechos humanos, creando alarmismo con el único propósito de sacar rédito político de un enfrentamiento ficticio, y precisa que el mayor número de inmigrantes que llegan en pateras lo hacen por el sur con lo que no resulta oportuno trasladarles a centros más lejanos para hacerles las pruebas del coronavirus.

**D. Antonio Joaquín Manresa**, Portavoz del Grupo Ciudadanos, dice compartir el fondo de la propuesta en cuanto a la preocupación por la situación pero no comparten lo manifestado en el escrito, por lo que, aun considerando que el protocolo es mejorable entiende que hay que salvaguardar la seguridad de todos, por lo que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Lara López**, en representación del Grupo Socialista, razona que todas las personas tienen que estar protegidos sanitariamente, máxime en una situación de pandemia, porque de contrario estaríamos generando un problema de salud pública, y pone en valor la excelente gestión efectuada por el gobierno valenciano en la adquisición de material sanitarios fabricado en la propia Comunidad Valenciana. En consecuencia con lo manifestado anuncia su voto en contra.

**D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, puntualiza que en esta declaración en ningún momento se pide que no se atienda a nadie, y refiere que el hospital de campaña de Alicante no reúne las condiciones adecuadas desde el punto de vista sanitario y no garantiza la seguridad ni de los sanitarios ni de los vecinos de Alicante, de ahí que anuncie que votarán a favor porque instan al Consell a rectificar.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GS, GCs, GUP y GC) y 11 votos a favor (GP y GV).

#### **II-5.15. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A QUE MODIFIQUE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y ABONO DE LA RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN PARA EVITAR ABONOS INDEBIDOS POR VULNERACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD LEGAL CON LAS RENTAS DE EMERGENCIA MUNICIPAL, ASÍ COMO LA COMPENSACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DE EMERGENCIA.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, establece el régimen de incompatibilidades de la Renta Valenciana de Inclusión. El artículo 14 de la Ley determina que:*

*"La prestación económica de la renta valenciana de inclusión estará sujeta a las siguientes incompatibilidades [...]"*

*2. La percepción por la persona titular de otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos a excepción del ingreso mínimo vital o cualquier otra prestación de garantía de ingresos mínimos de carácter estatal que pueda sustituirla y la renta activa de inserción (RAI) por violencia de*



*género o violencia doméstica o prestación de idéntica naturaleza que la sustituya.”*

*Desde el Ayuntamiento de Alicante nos encontramos con una situación que vulnera el citado régimen de incompatibilidades y ello fruto de la dejadez de la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas. En concreto, a nivel municipal, la Concejalía de Acción Social gestiona una línea de ayudas directas a personas que han solicitado la Renta Valenciana de Inclusión por estar en una situación de emergencia y que carecen de medios para subsistir dignamente. Estas prestaciones municipales se otorgan a los perceptores mientras les es concedida y tramitada la Renta Valenciana de Inclusión de la Generalidad Valenciana (en adelante RVI).*

*Pues bien, es por todos conocido que la Generalidad Valenciana, una vez finalizado el expediente y abonada la primera mensualidad efectiva de la RVI, abona también (aplicando la retroactividad) todas las mensualidades devengadas y no pagadas desde la solicitud de la prestación (el plazo de tramitación puede llegar a consistir en más de seis meses). Este hecho vulnera claramente la incompatibilidad del art. 14 de la Ley de la RVI y, además, supone un abono doble que diezma los recursos municipales en materia social y que tiene como consecuencia el que no haya recursos suficientes para muchas familias que necesitan atención.*

*En resumen: si por la mala praxis de la administración pública hay personas que reciben rentas duplicadas vulnerando la Ley, ello significa que personas que necesitan recibir ayudas no lo hacen por no disponer el Ayuntamiento de los recursos suficientes.*

**Por todo lo expuesto, presentamos para su debate y aprobación en Pleno los siguientes ACUERDOS:**

**1.-Que la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalidad Valenciana modifique el procedimiento de concesión y ejecución de la Renta Valenciana de Inclusión para acabar con la vulneración del régimen de incompatibilidades de la Ley de la misma.**

**2.-Que la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, mientras se tramite dicha modificación, cuantifique el coste económico de la duplicidad con las prestaciones municipales y que el Ayuntamiento de Alicante sea compensado por el abono de la prestación municipal de emergencia otorgada para suplir la tardanza en el pago de la RVI."**

## DEBATE:

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, expone el texto presentado en el que formulan la declaración institucional, y sostiene de manera destacada que la Generalitat Valenciana tiene que subsanar esta duplicidad de prestaciones y compensar al Ayuntamiento por los gastos que soporta en ayudas de emergencia y que se prolongan en el tiempo debido a la lentitud de la Administración autonómica.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, se posiciona en contra dado que considera que conforme se consolide el sistema no se podrá hablar de duplicidades y considera que las ayudas sociales van destinadas a la corrección de desigualdades.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, considera que la propuesta de Vox va en la línea de entorpecer las ayudas individualizadas en un momento de debilidad extrema, por lo que manifiesta que votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Dolores Vílchez**, en representación del Grupo Socialista, niega que exista duplicidad y atribuye al grupo proponente una clara voluntad de eliminar las ayudas de emergencia social destinadas a cubrir necesidades urgentes e ineludibles que tienen las personas en riesgo de exclusión social, con carácter coyuntural, mientras que la renta valenciana de inclusión se configura como un derecho estructural, y propugna que el Ayuntamiento lo que tienen que hacer es poner más recursos para que los técnicos puedan atender las necesidades sociales, agravadas en la situación actual. Concluye su intervención, afirmando que, en consecuencia, votarán en contra.

**D<sup>a</sup>. Julia Llopis**, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, alude a que en estos momentos está pendiente de solucionar por la Generalitat Valenciana y el Gobierno de España la duplicidad entre la renta valenciana de inclusión y el ingreso mínimo vital, que está en vías de subsanación, y que dado que la tramitación se alarga en el tiempo más de lo deseable, mientras estas prestaciones se aprueban y se hacen efectivas el Ayuntamiento tiene que abonar ayudas de emergencia, desvirtuando su carácter extraordinario y puntual. Concluye avanzando que, consecuentemente, votarán a favor de la declaración.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

## **II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA**

### **Conjunta**

#### **II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA QUE INCLUYA, DENTRO DE LA NEGOCIACIÓN CON EL REINO UNIDO, AL AEROPUERTO DE ALICANTE-ELCHE COMO CORREDOR SEGURO, SE AMPLÍE LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS ERTE, SE REDUZCAN LAS TASAS AEROPORTUARIAS AL 50 % Y SE BAJE EL TIPO DE GRAVAMEN DEL IVA TURÍSTICO AL 4%.**

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*"A partir de la madrugada del pasado domingo, el Gobierno Británico decidió imponer de nuevo la cuarentena a viajeros procedentes de España a causa del repunte de casos de COVID-19. Asimismo, el touroporador TUI cancela todos sus vuelos procedentes de Reino Unido a España hasta el 9 de agosto, a excepción de los vuelos que tengan como destino las islas Canarias y Baleares, por lo que será la España peninsular la que se quede afectada por las cancelaciones.*

*En el aeropuerto de Alicante estaban programados desde hoy hasta el 30 de septiembre cerca de 700.000 asientos con destino/origen Reino Unido, según las cifras que nos ha proporcionado el Director de Inteligencia Turística de la Comunitat Valenciana. El aeropuerto de Alicante ha informado que la ocupación media de todos los vuelos que han llegado ayer desde Reino Unido ha sido muy elevada, por encima del 90%, lo que confirmaría las buenas*

*perspectivas que el sector tenía en esta recuperación.*

*El aeropuerto de Alicante-Elche, siendo uno de los destinos con menos índices de rebrotes no llegando ni a cien casos positivos, debe formar parte de la red de corredores seguros entre España y el Reino Unido porque lo contrario supone un mazazo al turismo alicantino.*

*La crisis sanitaria del Covid-19, está afectando a todos los sectores pero en especial y con mas dureza al sector turístico de nuestra ciudad, es por ello que pedimos al Gobierno de España y en especial al Ministerio de Turismo medidas reales que afecten directamente al sector turístico.*

*En primer lugar, la situación real es que muchos hoteles no abrirán ni en agosto ni en septiembre por lo que se debe facilitar la pronta recuperación ampliando el periodo de ERTE como mínimo hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se produzca una recuperación real del sector, porque sino los ERTE actuales pueden verse convertidos en ERE a partir de septiembre.*

*En segundo lugar, la reactivación del sector turístico pasa por ofrecer facilidades, estableciendo la reducción de un 50% las tasas aeroportuarias garantizando la conectividad y aumentando así el tráfico turístico de viajeros, con el objetivo de ser un destino competitivo. Esta es otra de las medidas que nos llevaría a una rápida recuperación del sector turístico, evitando que miles de empresas tengan que cesar su actividad para siempre.*

*Por último, dar respuesta a un sector que supone un porcentaje importante del PIB español, realizando una bajada del IVA al 4% hasta que el sector de señales de recuperación, como han hecho países turísticos como Alemania, Reino Unido o Portugal. Esta medida fiscal supone un impulso competitivo ante otros países que ya la han adoptado.*

*El Gobierno de España ha anunciado una inyección de 4.262 millones para impulsar el turismo, una partida presupuestaria que es bastante baja respecto a los 18.000 millones de euros que ha prometido el gobierno de Francia o los 24.000 millones que va a invertir en la recuperación turística el gobierno griego.*

*Teniendo en cuenta todo lo expuesto, los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos presentamos la siguiente Declaración Institucional, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y propone la adopción de los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO:** *Solicitar al Presidente del Gobierno de España y a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España, que incluya dentro de la negociación con el Reino Unido como corredor seguro, al Aeropuerto de Alicante-Elche.*

**SEGUNDO:** *Solicitar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España una extensión de la vigencia de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), al menos hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se produzca una recuperación real del sector.*

**TERCERO:** *Solicitar al Ministerio de Fomento y a AENA la reducción de un 50% las tasas aeroportuarias con el fin de garantizar la conectividad aérea y posicionarnos en este tiempo de incertidumbre como un destino turístico competitivo.*

**CUARTO:** *Solicitar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de España la bajada del IVA turístico al 4% para poder ser competitivos con Alemania, Portugal o Reino Unido, países que ya han adoptado esta medida fiscal."*

DEBATE:

**D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. del Carmen Sánchez**, en nombre de los Grupos Ciudadanos y Popular, expone el texto presentado en que se sustancia la propuesta de declaración.

**D. Mario Ortolá**, Portavoz del Grupo Vox, anuncia que votarán a favor.

**D. Natxo Bellido**, Portavoz del Grupo Compromís, se muestra de acuerdo con los acuerdos de la declaración que dice que vienen a respaldar la política del Gobierno Valenciano, y plantea que a la vista de lo que dice tanto el Consell como HOSBEC quizá para salvar el turismo extranjero sea necesario cerrar el ocio nocturno, y pide reflexionar sobre los necesarios cambios de nuestro modelo productivo que hay que abordar y también, por tanto, en el turismo.

**D. Xavier López**, Portavoz del Grupo Unides Podem, se inclina por apoyar la declaración ya que comparten la oportunidad de sus acuerdos, pero coincide con la intervención anterior en que de cara al futuro hay que replantear nuestro modelo productivo pues entre economía y salud, debe primar esta última.

**D<sup>a</sup>. Trinidad Amorós**, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, expresa su apoyo a esta declaración que coincide con las gestiones efectuadas tanto por el President de la Generalitat como por el Gobierno de España. Concluye planteando que se modifique en el texto la denominación del Ministerio de Fomento, que ya no existe, sustituyéndola por la de Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, al igual que en otras declaraciones aprobadas en la presente sesión plenaria.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las veinte horas y veinticuatro minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.: Luis Barcala Sierra

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas